



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
MAESTRÍA EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES

DE LA DESPENALIZACIÓN A LA CRIMINALIZACIÓN. LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS  
MUJERES EN MÉXICO EN EL MARCO DE LA CEDAW (2007-2018)

TESIS  
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
MAESTRA EN ESTUDIOS EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:  
ADARELIA PADILLA ROSALES

TUTORA:  
DRA. VALERIA MARINA VALLE  
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA  
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD DE MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2020



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos

Primeramente quiero agradecer a mi *alma mater*, la UNAM, que a través del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales, y en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, me brindaron la oportunidad y las condiciones óptimas para continuar con mi crecimiento académico.

Asimismo, agradezco a mi familia, personas a quienes admiro, amo y respeto profundamente, ya que a pesar de la complejidad de las situaciones que hemos atravesado siempre denotan su extraordinaria fortaleza y me inundan de energía para crecer y seguir adelante, alentándome en la búsqueda de mi constante construcción. Igualmente, le doy las gracias por su cariño, el respaldo continuo y las palabras de ánimo, a mi familia por elección, quienes además de *auténticos* me muestran *otros* escenarios que eran inimaginables.

Agradezco a las Doctoras y Doctores que me acompañaron dentro y fuera de las aulas, por mantenerse al tanto de mi desarrollo y por ofrecerme siempre su apoyo, ya fuera para retroalimentar mi investigación o para motivarme a realizar nuevas actividades dentro de la academia.

Me gustaría mencionar que la presente tesis representa la articulación y entrega de un valioso equipo de trabajo, ya que sin la participación de la Dra. Lucero Jiménez, la Mtra. Lourdes Enríquez, la Dra. Francisca Robles y la Dra. Paola Suárez, destacables académicas que cuentan con mi admiración, no se hubieran alcanzado los objetivos planteados desde un inicio, debido a la diversidad de ópticas que nutrieron el contenido temático y el aparato crítico de la misma. De igual manera, agradezco a mi Cotutora, la Dra. Fuencisla Marín, por haberme dado la oportunidad de realizar una estancia de investigación a su lado y por las valiosas contribuciones teóricas, además de ser mi guía y soporte académico en tan importante experiencia.

Finalmente, quiero hacer un agradecimiento muy especial a la punta de lanza en el presente equipo, mi asesora la Dra. Valeria Valle, quien además de encauzar mis propuestas ha sido una excelente compañera, siempre receptiva y empática con mis ideales y con la causa. Aprecio profundamente todo su apoyo, las conversaciones, los consejos, la transmisión de conocimientos y su inigualable calidad humana.

*“No se nace mujer: llega una a serlo. Ningún destino biológico, físico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana. La civilización en conjunto es quien elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica como femenino.”*

**Simone de Beauvoir**

## Índice

<b>Glosario de siglas</b> .....	8
<b>Introducción</b> .....	10
<b>Capítulo 1. Los derechos reproductivos de las mujeres. Una aproximación teórica y conceptual</b> .....	16
1.1 ¿Qué son los derechos reproductivos?.....	17
1.2 El derecho al aborto como derecho reproductivo.....	23
1.2.1 La laicidad del Estado.....	26
1.2.2 Asunto de justicia social.....	28
1.2.3 Asunto de salud pública.....	29
1.3 Posturas frente al aborto.....	31
1.3.1 Posición ideológica conservadora y la presencia de grupos disidentes.....	32
1.3.2 Posición ideológica liberal.....	36
1.4 Ser mujer. El impacto de la maternidad y el aborto desde una perspectiva feminista.....	38
1.4.1 La deconstrucción del “deber ser” de la feminidad.....	40
1.4.2 La maternidad como elección y la autonomía reproductiva como derecho.....	42
1.5 Hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos.....	43
1.5.1 La influencia de los valores, la historia y la cultura en la creación de la norma. Una mirada desde el Constructivismo.....	44
1.5.2 Aportaciones desde la Sociología Histórica de las Relaciones Internacionales.....	48
1.5.3 La configuración de un régimen internacional.....	50
1.6 Conclusiones.....	53
<b>Capítulo 2. El régimen internacional en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en el acceso al aborto legal y seguro</b> .....	54
2.1 Contexto internacional en la despenalización del aborto.....	55
2.2 Instituciones encaminadas a la creación de un régimen en la despenalización del aborto.....	65
2.2.1 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.....	66
2.2.2 ONU Mujeres.....	67
2.2.3 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.....	68
2.2.4 Organización Mundial de la Salud.....	70

2.3 Marco jurídico internacional. Conferencias e Instrumentos que reconocen y protegen los derechos reproductivos de las mujeres y el acceso al aborto legal y seguro.....	72
2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	73
2.3.2 Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).....	74
2.3.2.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.....	76
2.3.2.2 Recomendaciones Generales en materia de salud reproductiva y acceso a la justicia.....	78
2.3.3 Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993).....	82
2.3.4 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Conferencia del Cairo (1994).....	83
2.3.5 IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Beijing (1995).....	84
2.3.6 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará (1995).....	86
2.3.7 Consenso de Montevideo (2013).....	87
2.4 Casos en el sistema internacional frente a la despenalización del aborto.....	89
2.4.1 El caso de España.....	90
2.4.2 El caso de Argentina.....	95
2.5 Conclusiones.....	100

### **Capítulo 3. Avances y retrocesos en el reconocimiento y protección del aborto como**

<b>derecho reproductivo en México.....</b>	<b>102</b>
3.1 Contexto nacional en el acceso al aborto legal y seguro.....	103
3.2 Internalización de la CEDAW en México en el reconocimiento de los derechos reproductivos y el acceso al aborto legal y seguro.....	113
3.2.1 Acciones gubernamentales.....	115
3.2.2 Informes Oficiales del Gobierno mexicano frente al Comité CEDAW.....	118
3.2.3 Informes alternativos provenientes de asociaciones de la sociedad civil.....	120
3.2.4 Observaciones emitidas por el Comité CEDAW.....	124
3.3 Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México.....	126
3.4 Respuesta de la posición conservadora contra el aborto: ola criminalizadora.....	129
3.5 Los estereotipos de género insertados en la sociedad mexicana en la apreciación de la maternidad.....	133
3.6 Legisladores e impartidores de justicia en la configuración de la polaridad nacional.....	136
3.7 Conclusiones.....	138

<b>Conclusiones generales.....</b>	<b>139</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>146</b>
<b>Anexo 1: Testimonios de mujeres criminalizadas.....</b>	<b>155</b>
<b>Anexo 2: Convención CEDAW.....</b>	<b>161</b>

## Índice de tablas, mapas y gráficas

### Gráficas

Gráfica 1. Porcentajes mundiales en leyes sobre aborto.....	58
Gráfica 2. Progreso legislativo en la liberalización del aborto (2019).....	59
Gráfica 3. El aborto en América Latina.....	62
Gráfica 4. Número de abortos en España (1987-2017).....	93
Gráfica 5. Distribución de la mortalidad materna según causa en Argentina (2006).....	99
Gráfica 6. Tasa de averiguaciones previas por aborto. Enero 2015- Mayo 2018.....	109

### Mapas

Mapa 1. Leyes sobre aborto a nivel mundial (2018).....	55
--	----

### Tablas

Tabla 1. Interdependencia de los derechos de las mujeres en relación con los derechos reproductivos.....	21
Tabla 2. Gradualismo liberal.....	37
Tabla 3. Estimaciones globales y regionales del aborto inducido 1990-1994 y 2010-2014.....	61
Tabla 4: Legalidad del aborto (2017).....	63
Tabla 5. Distribución porcentual del número de abortos realizados según la nacionalidad en mujeres residentes.....	94
Tabla 6. Personas procesadas bajo el delito de aborto por entidad.....	107
Tabla 7. Recomendaciones en informes alternativos.....	121
Tabla 8. Constituciones que protegen la vida desde la concepción.....	130
Tabla 9. Excluyentes de responsabilidad penal en México.....	131



## Glosario de siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Ancifem	Asociación Nacional Cívica Femenina
AVG	Alerta de Violencia de Género
CACM	Consejo de Analistas Católicos de México
Cencos	Centro Nacional de Comunicación Social
CDD	Católicas por el Derecho a Decidir
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
Convención Do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CRR	Centro para los Derechos Reproductivos
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
CUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
GIRE	Grupo de Información en Reproducción Elegida
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPAS	International Projects Assistance (Protegiendo la salud de las mujeres)
IPF	Instituto de Política Familiar
ISSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIMH	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
LGV	Ley General de Víctimas
MIAAS	Modelo Integral de Acompañamiento para un Aborto Seguro
MP	Ministerio Público

NOM	Norma Oficial Mexicana
OEA	Organización de Estados Americanos
OMC	Organización Médica Colegial
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU MUJERES	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
PA	Programa de Acción
PAN	Partido Acción Nacional
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SNIMH	Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
SSA	Secretaría de Salud
UE	Unión Europea
UNPF	Unión Nacional de Padres de Familia

## Introducción

Los derechos reproductivos, en el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, ha representado un tema susceptible de debate, ligado constantemente a la polémica debido a las interrogantes que giran en torno a la moralidad y naturalidad de la maternidad, empapadas de ideologías y creencias, algunas de ellas enraizadas en la religión y la perpetuación de un orden social de género, y otras en el discurso de los derechos humanos en relación con la autonomía reproductiva. De tal manera que no existe un consenso global, o incluso local, propiciando dicotomías de pensamiento que se materializan a través de marcos legislativos, ignorando la intencionalidad de las directrices internacionales en encausar el comportamiento de los Estados hacia escenarios de respeto a la integridad humana. Ejemplo de ello, es el caso empírico de México, Estado en el que se observa la presencia de entidades que trabajan por la despenalización del aborto y otras, la gran mayoría, donde han revirado sus legislaciones hacia esquemas punitivos, dejando de lado las obligaciones internacionales.

Es por ello, que en la presente investigación se propuso identificar los factores que inciden en la creación de dichos contextos antagónicos. Por lo que se planteó como objetivo analizar la influencia de factores sociales, culturales y políticos en la implementación de la CEDAW y sus recomendaciones, en cuanto a la armonización legislativa para el acceso al aborto legal y seguro, y la eliminación de medidas punitivas, que provocan polarización en el contexto normativo en México. Para lograr lo anterior se tomó como hilo conductor la siguiente pregunta general: ¿qué factores sociales, políticos y culturales han influido en la implementación de la CEDAW y sus recomendaciones en cuanto a la armonización legislativa en el acceso al aborto legal y seguro y la eliminación de medidas punitivas en México?.

Cabe mencionar que la tesis surge desde el análisis de las Relaciones Internacionales, retomando elementos teóricos de los estudios de género y del feminismo, adoptando una posición liberal a favor de los derechos fundamentales de las mujeres, incluida la autonomía reproductiva y la libertad en la planeación de un proyecto propio de vida. Asimismo, se considera fundamental la otorgación de las condiciones necesarias para el desarrollo de la mujer en todas las esferas sociales, apuntaladas por acciones gubernamentales a través de legislaciones, códigos penales, políticas públicas, programas, etc., con enfoque de género que coadyuven a desdibujar estructuras patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia.

El cuerpo femenino ha representado un campo de batalla, territorio expuesto continuamente a episodios de control y colonización. En palabras de Carla Rice “los efectos de esa guerra sobre nuestros cuerpos, nuestros pensamientos y nuestros estados de ánimo son similares a los efectos de la violencia sobre el terreno de cualquier otra guerra: sufrimiento, caos, hambruna, mutilación, devastación e incluso muerte”<sup>1</sup>, en este escenario se ha lacerado y fragmentado la autopercepción del cuerpo, replicando los mismos

---

<sup>1</sup> Rice, Carla, “Out from under occupation. Transforming our relationships with our bodies”, *Journal Canadian Women Studies*, Vol. 4, Núm. 13, 1994.

patrones de manera automática en la colectividad, vista como una realidad fraccionada donde cada uno cumple una función preestablecida. Por esto resulta inverosímil para muchas mujeres poder imaginarse a sí mismas de otras formas y sin ataduras normativas, asimilando su función como *cuerpo reproductivo*<sup>2</sup>, espacio en el que descansa el mantenimiento de la vida y la fortaleza viril de la masculinidad.<sup>3</sup>

En esta línea, la filósofa María Teresa González de Universidad de Zaragoza, España, considera el cuerpo de las mujeres como el lugar donde se da vida a la guerra ideológica, encarnando el papel del objeto deseado por el *otro*<sup>4</sup>, careciendo de personalidad jurídica. Por lo que constantemente se encuentra condicionado a las necesidades del poder patriarcal, siendo la fecundidad uno de los pilares de dicha estructura.

La maternidad es una experiencia sobrevalorada, dotada de principios relacionados con el amor y el cuidado. Entendida como un hecho natural e inevitable para toda mujer, que nace desde el seno del matrimonio heterosexual. De tal manera que son desaprobadas y estigmatizadas socialmente las acciones que no cumplen con los parámetros establecidos, tales como las parejas sin hijos, los matrimonios homosexuales que desean ser padres y las mujeres que no quieren o no pueden tener hijos. A modo que la interrupción del embarazo llega a ser interiorizado como un acto sujeto a la sanción, al ir en contra de las leyes naturales y morales.

El aborto no es una experiencia deseable ni aspiracional, pero sí representa una reapropiación del cuerpo y sus funciones. Sin embargo, no debe ser tomado con ligereza ya que dicha decisión puede estar atada a dilemas y cuestionamientos internos que revelan tensiones entre las circunstancias materiales, la normatividad, las relaciones interpersonales y situaciones emocionales<sup>5</sup>. Es por ello que se propone repensar la interrupción del embarazo como un derecho que respalda la voluntad de las mujeres sobre el ejercicio de la maternidad, en concordancia con su personalidad jurídica y su capacidad en la toma de decisiones, y no como un acto que va en contra de la “naturalidad” femenina.

Cuando se habla de aborto vienen a escena múltiples temas como el de la injusticia social, debido a que solo una minoría puede acceder a la práctica de un aborto seguro al contar con los recursos económicos necesarios o por vivir en una ciudad donde se considera legal. De no ser así las opciones reales se traducen en la continuación con un embarazo no deseado, en acudir a clínicas clandestinas o en tomar medidas por cuenta propia a través de la ingesta de medicamentos o remedios herbales. Como resultado de este último punto se visualizan incrementos en la tasa de casos de morbilidad y mortalidad materna a consecuencia de abortos inseguros, convirtiéndose en un asunto de salud pública a nivel nacional e internacional, por lo que ha sido considerado un tema relevante dentro de la agenda internacional de los derechos humanos. En esta

---

<sup>2</sup> Valls-Llobet, Carme, *Mujeres, salud y poder*, Madrid, 2019, Ediciones Cátedra, p. 309.

<sup>3</sup> *Ídem*.

<sup>4</sup> González Cortés, María Teresa, *Los viajes de Jano. Historias del cuerpo*, Barcelona, Icaria, 2007, p. 19.

<sup>5</sup> Lerner, Susana, et. al., *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*, México, COLMEX, IRD, 2016, p. 359.

línea, el aborto es un fenómeno que afecta de múltiples formas la vida política de los Estados al ser considerado un asunto de justicia social, de salud pública y de derechos humanos, temas analizados desde la medicina, el derecho, las ciencias sociales, la demografía, así como desde la ética y la moral que dotan de identidad al país.

Es importante resaltar que la polarización en el acceso a la interrupción legal del embarazo se edifica sobre estructuras ideológicas y culturales que revisten de significado a la maternidad. Por un lado se defiende la presencia del Estado laico y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, y por el otro imperan cosmovisiones sobre el establecimiento de un ordenamiento de género, así como de creencias dogmáticas dirigidas principalmente por la jerarquía católica. La iglesia ha adquirido protagonismo en el debate al presionar en la creación y modificación de legislaciones, aun en Estados laicos como México, que consideran prioritaria la protección de los derechos del ser no nacido sobre los de la mujer, además de imponer esquemas de vida tradicionales que rompen con los principios establecidos en el régimen internacional de los derechos de las mujeres. Sin embargo, dichos ideales han sido interiorizados y legitimados por la sociedad, lo que desencadena divisiones entre la despenalización y la criminalización del aborto.

Ahora bien, en cuanto a la estructura de la presente investigación esta se divide en tres capítulos. En el primero se desarrolla el marco teórico-conceptual, el cual tiene como objetivo localizar y describir categorías de análisis propias de la teoría feminista y de los estudios de género, así como de las Relaciones Internacionales, que contribuyan en el entendimiento de la situación actual por el que atraviesa el reconocimiento o invisibilización de los derechos reproductivos de las mujeres. En esta línea, el capítulo parte desde la interrogante: ¿qué son los derechos reproductivos? con la intención de identificar al aborto como un elemento constitutivo de los mismos desde la óptica de los derechos humanos. Para ello, se hace mención de los principios de dignidad humana, autonomía e igualdad sobre los que se edifica el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de las características de interdependencia, indivisibilidad, progresividad, universalidad e inalienabilidad. Asimismo, se enuncian algunos factores esenciales para la presencia de legislaciones en pro del aborto, entre los que destacan la laicidad del Estado y la importancia de ser considerado como un tema de justicia social y de salud pública.

Posteriormente, se da paso a la identificación de los grupos ideológicos frente al aborto, dividiéndolos a groso modo en la sección conservadora y en la liberal para fines metodológicos. Sin embargo, se hace mención de las posiciones gradualistas, a fin de observar las diferentes matizaciones dentro de un mismo bloque. Mientras que en la parte conservadora se encontrarán grupos disidentes que apelan por los derechos de las mujeres y el acceso a la interrupción legal de embarazo, rompiendo con el postulado principal de la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural; en el bloque liberal, que defiende la maternidad elegida, se vislumbrarán más categorizaciones que dependerán de la temporalidad permitida para interrumpir el embarazo, fragmentándose en la liberal extrema, la moderada liberal y la liberal de la excepción.

En continuación, se incorporan elementos de la teoría feminista y de los estudios de género que coadyuvan en el entendimiento de un ordenamiento social basado en la diferenciación biológica del sexo que determina lo propio de las mujeres y de los hombres. Por lo que se introduce la categoría de análisis “género”, entendido como “el filtro cultural en el cual se interpreta el mundo y también como freno con el que se constriñen los deseos, las acciones, las oportunidades y las decisiones”<sup>6</sup>, legitimado a través de la creación de normatividades heterosexuales (normas jurídicas y sociales) que postulan la complementariedad de los sexos. En este sentido, se imponen roles de género, recayendo en las mujeres la carga valorativa de la maternidad y el cuidado, concebido en muchas ocasiones como el fin último y el más importante de la feminidad. A partir de ello se intenta deconstruir tal figuración a través del feminismo, a fin de abrir el panorama analítico, tratando de romper con ataduras patriarcales y reconociendo la capacidad de decisión de las mujeres, como sujetas de derecho, sobre sus proyectos de vida, incluida la maternidad, vista como un elemento constitutivo de sus aspiraciones y deseos, más no como una imposición.

En un tercer momento se abordan los elementos teóricos de las Relaciones Internacionales, destacando la importancia del constructivismo, al considerar la influencia de la historia y la cultura en la creación de marcos normativos; de la sociología histórica de las relaciones internacionales, a fin de reforzar la centralidad del factor cultural; y finalmente, la teoría de los regímenes internacionales, como los principios, normas y reglas que determinan el comportamiento de los actores internacionales en temáticas específicas, en este caso, los derechos humanos de las mujeres.

En el segundo capítulo se plantea como objetivo identificar y describir los elementos más representativos que configuran el régimen internacional de los derechos reproductivos de las mujeres, prestando especial atención a la CEDAW, al ser considerada la carta magna de los derechos fundamentales de las mismas y de la cual surgen recomendaciones generales y específicas, emitidas por el comité de vigilancia.

Antes de enunciar dichos componentes del régimen, se hace un breve esbozo del contexto internacional. Estudio que evidenció la existencia de escenarios críticos en América Latina y el Caribe, Asia, y África, al concentrar el mayor número de casos de mortalidad y morbilidad materna a consecuencia de abortos inseguros. Lo anterior se deriva de la presencia de marcos restrictivos, que limitan el acceso a la interrupción legal del embarazo, orillando a las mujeres que no desean ser madres a optar por soluciones clandestinas. Tomando como punto de partida dicho escenario, se da paso a la descripción de las instituciones y los instrumentos internacionales más relevantes, tratando de contrastar la realidad con el discurso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

---

<sup>6</sup> Lamas, Marta, *Género*, en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coord.), *Conceptos clave en los estudios de género*, México, 2016, PUEG-UNAM, p. 157.

Con la intención de exponer la polarización internacional, a pesar de la existencia del marco de normas y principios, se exponen los casos de Argentina y España. En el caso de España se puede apreciar una reciente reforma legislativa que despenaliza el aborto hasta la semana catorce de gestación con el solo requisito de manifestar la voluntad de la mujer gestante. Dichas medidas han reforzado y ampliado las funciones del Ministerio de Sanidad, institución que se ha dado a la labor de crear mecanismos de seguimiento y monitoreo sobre las mujeres que deciden interrumpir su embarazo, asimismo, dichas medidas han colaborado en la disminución de casos de mortalidad y morbilidad materna por aborto, prestando el servicio a cualquier mujer que se encuentre en territorio español sin importar la nacionalidad.

En contraste, se trae a la luz el caso argentino que se ha posicionado como un Estado conservador que penaliza el aborto. No obstante, el descontento social se ha manifestado a través de un importante movimiento internacional, denominado la “marea verde” y el cual ha tenido un potente impacto dentro de legislaciones en otros países. Es por ello que Argentina se considera un caso *sui géneris*, debido a que la clase política, apoyada por la jerarquía católica, ha rechazado las propuestas de reforma en las que se permita la interrupción legal, segura y gratuita del embarazo, sin embargo, ante tal negativa, se alimenta la efervescencia de la marea verde, adquiriendo el foco internacional. Hecho que ha presionado el panorama nacional al ser exhibido como un ambiente hostil que propicia embarazos forzados, obligando a reconsiderar las reformas.

Una vez descrito el contexto internacional y la configuración del régimen de los derechos reproductivos de las mujeres, que muestra una sólida edificación jurídica en torno al tema, se da paso al tercer capítulo, en el que se establece como objetivo analizar los factores que inciden en la polarización en el contexto interno mexicano, a pesar de contar con la obligación de hacer cumplir la CEDAW y sus recomendaciones generales y específicas, en conformidad con la reforma al artículo primero constitucional, en 2011, en la que se determina el pleno goce de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, posicionándolos en el mismo rango jurídico.

El presente capítulo inicia con un esbozo sobre la situación nacional, destacando elementos culturales, pero también incongruencias legislativas que propician la existencia de condiciones hostiles en el ejercicio de la autonomía reproductiva. Posturas que han propiciado la práctica de abortos clandestinos con consecuencias mortales para la integridad de las mujeres y, en otros casos, con la imposición de sanciones penales.

Posteriormente se detalla en cuáles han sido las medidas implementadas por el Gobierno mexicano en la internalización de la CEDAW, tanto en la esfera legislativa, como en la judicial, en la social y en la de salud. Asimismo, se enuncian los últimos tres informes oficiales para el Comité CEDAW que puntualizan las acciones aplicadas para hacer cumplir las recomendaciones en la materia. No obstante, se consideró necesario incluir algunos informes alternativos, también denominados informes sombra, a fin de contrastar la información oficial con los datos recuperados por parte de las asociaciones civiles. Al contar con ambas

posiciones se amplía el campo de análisis en el cual se pueden identificar elementos que revelan el contexto real nacional. De igual manera, ambos informes son considerados por el Comité CEDAW en las sesiones periódicas, haciendo más completa la formulación de recomendaciones a cumplir por el Gobierno.

Con las bases anteriores, se da paso al estudio de la dicotomización ideológica y legislativa nacional. Para ello se hace un breve recorrido sobre el proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México en 2007, donde se enuncian algunos de los factores que apoyaron a la reforma legislativa y judicial en la que se aprueba la interrupción legal del embarazo hasta la semana doce de gestación. En consecuencia, surge de manera reaccionaria la ola conservadora a lo largo y ancho del país, presionando a las Asambleas Legislativas estatales para la reforma constitucional en la que se contemple la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, por lo que las mujeres que lleguen a tener un aborto, ya sea de manera inducida o espontánea, serán sometidas a procesos penales en lo que pueden ser sentenciadas por los delitos de aborto, infanticidio y homicidio agravado en razón de parentesco.

En la última sección del capítulo se focaliza en la importancia de los servidores públicos y de la misma sociedad en el proceso de despenalización o criminalización del aborto, debido a que se ven atravesados por creencias dogmáticas, cosmovisiones estereotipadas, intereses políticos y económicos, que condicionan su percepción frente a la autonomía reproductiva.

Finalmente, se formulan una serie de conclusiones que dan luces sobre los factores que han propiciado la existencia de contextos ambivalentes en el reconcomiendo y protección de la interrupción del embarazo a nivel nacional, a pesar de contar con un fuerte régimen de los derechos de las mujeres que homologan las acciones gubernamentales e imponen los valores de respeto, dignidad e igualdad. Cabe mencionar que las líneas esbozadas en la presente investigación representan una aportación en la comprensión de los derechos reproductivos, debido a que surge del análisis transdisciplinario entre las Relaciones Internacionales y los estudios de género desde una óptica liberal, hecho que coadyuva en difuminar la presencia de posibles vacíos literarios en la materia al recurrir a una extensa revisión bibliográfica. Lo anterior brinda nuevos argumentos para la defensa de la autonomía reproductiva como derecho vital para las mujeres, ya que toma como base elementos teóricos de las mismas disciplinas y del propio discurso internacional de los derechos humanos, evidenciando las violaciones existentes, en el plano internacional, nacional y local, que atentan contra el libre desarrollo de la persona. De igual manera, se abre la brecha para futuros estudios en la materia, debido a que nos enfrentamos a una realidad en constante transformación. Muestra de ello es la fortaleza que ha ido adquiriendo la posición liberal a nivel internacional en la conquista por el cuerpo propio y su autonomía, desmantelando ideologías estereotipadas entorno a la maternidad.



## **CAPÍTULO PRIMERO. LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES.**

### **UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA Y CONCEPTUAL**

El presente capítulo tiene como objetivo identificar los conceptos clave para el análisis de la presente investigación. Por lo que se hará un recorrido de lo que se considerará por derechos reproductivos y los elementos esenciales que promuevan su reconocimiento y protección, tales como la laicidad del Estado, es decir, que no exista un dogmatismo religioso que domine el sistema político y las legislaciones se basen en la promoción de los derechos humanos en términos de igualdad y dignidad, los cuales condicionen todas las esferas sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas para el libre desarrollo de la persona. Otro elemento que se menciona es la importancia del reconocimiento de los derechos reproductivos como un asunto de justicia social, al exacerbar condiciones de discriminación y desigualdad. Por último se incluye el enfoque de salud pública, al ser los abortos clandestinos la tercera causa de muerte materna a nivel mundial, producto de los marcos legislativos proteccionistas que privan de la autonomía reproductiva a las mujeres, por lo que recurren a métodos inseguros que atentan contra su integridad.

Por otra parte se abordan las posturas ideológicas frente al objeto de estudio, identificando los matices entre la destacada polaridad y confrontación entre los grupos conservadores y los grupos liberales. Cabe mencionar las atenuantes entre ellas, debido a que la progresividad entre las mismas puede funcionar como estrategia política para alcanzar una mayor apertura y liberalización. Asimismo, ayuda a romper un poco con la percepción bipolar frente al aborto.

Finalmente se abordan una propuesta teórica desde el feminismo y las Relaciones Internacionales. Dicha combinación será relevante en el entendimiento de la problemática, ya que desde un enfoque feminista se analizarán las fuerzas de opresión que actúan sobre las mujeres frente a la maternidad, considerando factores sociales, económicos, educativos e ideológicos que instalan en el imaginario social colectivo a las mujeres en la labor principal y preponderante de la maternidad, respondiendo a los estereotipos de género. Ante tal escenario los grupos feministas se han encontrado en una lucha constante por la reivindicación de sus derechos y la apropiación de sus cuerpos, donde la maternidad no sea un fin último, sino una opción para las mujeres que lo consideren en su proyecto de vida, eliminando las situaciones de embarazos forzados, ya sea por la sociedad o por el mismo Estado.

Por otra parte desde disciplina de las Relaciones Internacionales se retoman las teorías del constructivismo, la sociología histórica de las relaciones y de regímenes internacionales. Desde el constructivismo se analizará de la creación de la norma y como ésta, a su vez, dota de una identidad nacional

e internacional frente a los derechos humanos de las mujeres, especialmente los reproductivos. Por su parte la sociología histórica de las relaciones internacionales coadyuvará en análisis sobre la importancia de los procesos históricos en el respeto o desprotección de la autonomía reproductiva, integrando, incluso, la posibilidad de una regresión en el proceso. Finalmente desde la teoría de regímenes internacionales se pretende identificar cuáles son los principales elementos en el sistema internacional que se proponen regular las conductas internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, para fines de la presente investigación, esa configuración se acotará a los derechos reproductivos de las mujeres.

Es importante mencionar que la presente tesis se desarrolla bajo una perspectiva académica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de su capacidad de decisión frente a su maternidad, por lo que se adopta una postura liberal a favor de la autonomía reproductiva, así como del convencimiento de que la progresividad, respeto y protección de los derechos de las mujeres son factores esenciales para el desarrollo de los Estados, los que a su vez conformarán un sistema internacional fuerte con identidad de respeto y dignidad humana.

## 1.1 ¿Qué son los derechos reproductivos?

La lucha por el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres ha sido sinuosa y, en varias ocasiones, obstaculizada por ideas y concepciones provenientes del régimen patriarcal. En el que los hombres se convierten en los dueños y tomadores de decisiones sobre los cuerpos de las mujeres, a fin de asegurar su descendencia.<sup>7</sup> De igual manera, la presencia de la ideología masculina<sup>8</sup>, en términos de poder, ha sido un elemento clave en la regulación, apertura y prohibición de los derechos reproductivos de las mujeres.

Antes de definir los derechos reproductivos es importante recordar que son los derechos humanos, con el objetivo de retomar sus principales características en el análisis. Conforme a la definición dada por Antonio Pérez Luño “los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>9</sup>. Tal definición es relevante debido a que no parte de un fundamento naturalista, sino toma como eje rector las necesidades humanas de acuerdo con el contexto histórico en el que se desenvuelvan, respetando el principio básico de la dignidad humana.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) define a los derechos humanos como las “garantía jurídicas universales que protegen a individuos y grupos contra acciones que interfieran en

---

<sup>7</sup> Galena, Patricia (coord.), *Por la descriminalización de las mujeres en México*, Editorial UJAT-FEMU, México 2017, p 27.

<sup>8</sup> A través de jefes de Estado, jueces, magistrados, líderes clericales, legisladores y hombres como cabeza de familia.

<sup>9</sup> Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos? Evolución Histórica*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. Los derechos humanos se caracterizan fundamentalmente por estar avalados por normas internacionales; gozan de protección jurídica, se centran en la dignidad de la persona, son de obligado cumplimiento, no pueden ser ignorados ni abolidos, son interdependientes y con universales.”<sup>10</sup> Al igual que en la definición *supra* se observa el principio de la dignidad humana como base sobre la que se construyen todos los ordenamientos jurídicos, mayormente internacionales, siendo de carácter obligatorio. Por lo que ninguna persona puede ser sometida a actos que vayan contra su dignidad humana y laceren el principio de libertad.

Cabe agregar a las definiciones dadas que tales principios, garantías o facultades se encuentran caracterizadas por la interdependencia, la indivisibilidad, la progresividad, la universalidad y la inalienabilidad. Por lo que los derechos humanos nunca pueden ser regresivos, siempre deben de cubrir las necesidades que surjan de acuerdo al contexto histórico, siendo dinámicos al presenciar un sistema internacional que se encuentra en constante cambio, considerando las demandas dentro de las estructuras sociales, y no ser un entorno estático. Asimismo, todos los derechos humanos se encuentran estrechamente relacionados, es decir, no se presentan en su unicidad sino en su totalidad.

Ahora bien, los derechos humanos planteados desde el pensamiento liberal, bajo la vertiente de igualdad, adquieren gran relevancia al considerar a la persona como agente moral y racional, en un marco de principios y derechos que configuran el tipo de ciudadanía acorde a los ideales de un Estado laico y democrático.<sup>11</sup> Dentro de estos principios se encuentra el de la autonomía personal, el de la dignidad, el de igualdad y el de la concepción de la persona moral.

El primer principio, sobre la autonomía, hace referencia a la libre elección de la persona sobre sus propios planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, donde el Estado no debe intervenir, limitándose a la construcción de instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida.<sup>12</sup> Por consiguiente, la identificación de la moral del individuo adquiere vital importancia, al no realizar acciones que puedan perjudicar el bienestar de terceros y al actuar en virtud personal a través de reglas morales. Por lo tanto, los planes de vida y los ideales de excelencia humana que integran el sistema moral de cada persona no deben ser impuestos por el Estado, sino deben de circunscribirse a la elección personal.<sup>13</sup>

El principio de dignidad personal, tiene como premisa la no imposición en la privación de bienes de manera no justificada, ni que una persona sea instrumentalizada o cosificada para la satisfacción de los deseos de un tercero. Consecuentemente elimina la visión utilitarista y restringe la aplicación de la “regla de la mayoría en la resolución de conflictos sociales.”<sup>14</sup> Este principio permite la identificación de bienes y derechos

---

<sup>10</sup> Organización Mundial de la Salud, *Human Rights*, disponible en: [https://www.who.int/topics/human\\_rights/en/](https://www.who.int/topics/human_rights/en/)

<sup>11</sup> Vázquez, Rodolfo, *Derechos humanos, una lectura liberal igualitaria*, México, 2015, ITAM, UNAM, IJ-UNAM, EAD, p. 1.

<sup>12</sup> Nino, Carlos, *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, 1989, p. 204.

<sup>13</sup> Vázquez, Rodolfo, op. cit, p. 3.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 4.

relacionados con la personalidad de individuo. En este sentido el “bien genérico”<sup>15</sup> es considerado el bien de la vida misma, debido a que contiene la integridad física y mental, la intimidad y privacidad afectiva en lo sexual y familiar, el honor y la construcción de la identidad.

En cuanto al principio de la igualdad, se hace referencia a todos los individuos deben gozar de las mismas condiciones, beneficios, bienes públicos y derechos para poder llevar a cabo una vida autónoma y digna. Se considera que el Estado satisface este principio si su funcionamiento está abierto a todos, avocando a la no discriminación, considerando la multiplicidad en los mismos.<sup>16</sup>

Por último, el principio de la concepción de la persona moral, contiene entre sus propiedades que las personas son capaces de elegir fines, adoptar intereses y formar deseos. Es decir, bajo el enfoque liberal el individuo debe valorar la libertad de adoptar, modificar y renunciar a un plan de vida en determinado momento.<sup>17</sup> En este sentido, no existe una imposición frente al individuo, por lo que este hará un análisis sobre su compromiso con el proyecto de vida, a fin de decidir si continuar o declinar frente a él.

Una vez analizado lo que son los derechos humanos, a fin de tener un marco referencial sobre sus principales características y principios, es momento de abordar el tema de los derechos reproductivos de las mujeres, identificando sus elementos constitutivos, con el objetivo de llegar a una conceptualización.

En primera instancia, es importante mencionar que el proceso para obtener el reconocimiento de la libertad de las mujeres se inscribe a principios del siglo XX, siendo la columna vertebral del movimiento la maternidad voluntaria, la necesidad de cambiar las condiciones de sumisión e inequidades de las mujeres y el derecho a la libre opción sexual y reproductiva.<sup>18</sup> En este periodo, de igual manera, se exige el cambio en políticas y programas de población y se cuestionan las carencias, desigualdades y rezagos en materia de sexualidad y reproducción.<sup>19</sup>

En respuesta a la lucha de los movimientos feministas en la defensa de los derechos de las mujeres, de la erradicación de la violencia y a favor de la maternidad voluntaria, los derechos reproductivos fueron consolidados internacionalmente e integrados dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Entre los instrumentos internacionales más relevantes que coadyuvaron en su reconocimiento se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo del Cairo y la Cuarta Conferencia de Beijing.

Ahora bien, al tener presente que los derechos humanos se encuentran intrínsecamente relacionados con otros derechos, respondiendo a la interdependencia, los derechos reproductivos no son la excepción, debido a que se encuentran fuertemente vinculados con los derechos a la privacidad, al libre desarrollo de la

---

<sup>15</sup> *Idem.*

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 9

<sup>18</sup> Lerner, Susana, *et. al, Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*, COLMEX-IRD, México 2016, p. 52.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p.68.

personalidad, al trato digno y a la igualdad, teniendo presente la pluralidad. Lo anterior da la pauta para la conformación de las bases en el ejercicio del derecho de la autonomía.

Cuando se habla del derecho a la privacidad, se refiere a la libre decisión de las mujeres sobre su propio cuerpo. En tal contexto, la prohibición del aborto legal y seguro representa una intromisión del poder del Estado en la vida privada de las mujeres<sup>20</sup> al imponer penalizaciones que hacen notar la ineficacia de la pena, debido a que las cifras siguen demostrando que la penalización no restringe la práctica del aborto, por el contrario, se sigue recurriendo al aborto pero a través de prácticas clandestinas e inseguras, poniendo en peligro la integridad física y mental de las mujeres. Este derecho se manifiesta a través del derecho al libre desarrollo de la personalidad, donde toda mujer puede planear y decidir su propio plan de vida y realizarlo. Entendiendo a la autonomía personal en términos de autorrealización sin condiciones.<sup>21</sup>

Al hacer referencia al derecho de la igualdad de la mujer, dentro de sus especificidades, debe ser entendido en el sentido de la no discriminación. Se considera que una ley que penaliza a mujeres pobres o en situación de vulnerabilidad o desventaja, es una ley discriminatoria, debido a que acentúa las desigualdades existentes entre las mujeres en una sociedad. El Doctor Gustavo Ortiz Millán, puntualiza en que la existencia de estas leyes perpetúa las condiciones de desigualdad entre las mujeres, debido a que hace más clara la división social, fundada en elementos económicos o políticos, entre mujeres marginadas y mujeres con los recursos para satisfacer sus necesidades.<sup>22</sup>

En el párrafo anterior se mencionan las especificidades en el derecho a la igualdad, esto con la intención de exponer la idea de Luigi Ferrajoli, retomado por Rodolfo Vázquez, sobre una igualdad que considera y respeta a todas las personas en un contexto de pluralidad diferenciada.<sup>23</sup> Asimismo, propone una refundación y redefinición del principio de igualdad, en el sentido de una igual valoración jurídica de las diferencias.<sup>24</sup> Bajo este argumento, se plantea la creación de un mecanismo jurídico, que retome las diferencias de género, creando los fundamentos básicos para la realización de la igualdad en un sentido más amplio. De tal manera que las diferencias no son objeto de discriminación, por el contrario, se encuentran dotadas de igual valor jurídico. Al reconocer las diferencias entre mujeres y hombres en el tema reproductivo, se puede replantear el derecho a la igualdad diferenciada, el cual debe traducirse en el derecho de la maternidad voluntaria, como resultado de la autodeterminación de la mujer sobre su propio cuerpo y no por una imposición social o jurídica.

Con el objetivo de esquematizar de mejor manera la relación de los derechos reproductivos con otros derechos fundamentales de las mujeres, se retoma la siguiente tabla elaborada por la Universidad del País Vasco, donde se puntualiza específicamente su vínculo.

---

<sup>20</sup> Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, p.56.

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>22</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, 2009, Siglo XXI, p. 76.

<sup>23</sup> Vázquez, Rodolfo, *op. cit.* p. 66.

<sup>24</sup> Vázquez, Rodolfo, *op. cit.* p. 66.

**Tabla 1**

**Interdependencia de los derechos de las mujeres en relación con los derechos reproductivos**

<b>Carta de los derechos sexuales y reproductivos de la Federación Internacional de la Planificación Familiar</b>	
<b>Derechos humanos</b>	<b>Vinculación con los derechos sexuales y reproductivos</b>
Derecho a la vida	Protección de las mujeres cuyas vidas están en peligro debido al embarazo.
Derecho a la libertad	Protección a las mujeres que corren riesgo de mutilación genital, acoso sexual, embarazos forzados, esterilización o aborto impuesto.
Derecho a la igualdad y a estar libre de toda forma de discriminación	Acceso en igualdad de condiciones a la educación y los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva. Protección contra todas las formas de violencia causadas por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquier otro estatus.
Derecho a la privacidad	Protección al carácter privado y confidencial de los servicios de información relativos a la atención de la salud sexual y de la reproducción. Respeto a la elección autónoma de las mujeres con respecto a la procreación.
Derecho a la libertad de pensamiento	Respeto a la libertad de pensamiento de las personas en lo tocante a su vida sexual y reproductiva. Derecho a estar libres de la interpretación restrictiva de textos religiosos, creencias, filosofías y costumbres como instrumentos para limitar la libertad de pensamiento en materia de salud sexual y reproductiva.
Derecho a la información y la educación	Derecho a la información correcta, no sexista y libre de estereotipos en materia de sexualidad y reproducción. Derecho a la información sobre beneficios, riesgos y efectividad de los métodos de regulación de la fertilidad
Derecho a decidir tener hijos o no tenerlos, y cuándo tenerlos	Derecho de las mujeres a la protección de la salud reproductiva, la maternidad y el aborto seguros. Derecho de las personas a acceder a la gama más amplia posible de métodos seguros, efectivos y accesibles para la regulación de la fertilidad.
Derecho a la atención y a la protección de la salud	Derecho a servicios completos de atención a la salud sexual y reproductiva. Protección de las niñas y las mujeres contra las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud.
Derecho a los beneficios del progreso científico	Acceso a la tecnología de atención a la salud reproductiva disponible, incluida la relacionada con la infertilidad, anticoncepción y aborto.
Derecho a la libertad de reunión y a la participación política	Derecho a reunirse, asociarse y tratar de influir en los gobiernos para que otorguen prioridad a la salud y derechos de la sexualidad y reproducción.
Derecho a no ser sometido/a a torturas y maltrato	Protección a las personas contra cualquier tratamiento degradante y violencia en relación con su sexualidad y reproducción, especialmente en tiempos de conflicto armado.

Fuente: Universidad del País Vasco, *Diccionario de Acción humanitaria y Cooperación al Desarrollo, con datos de la Federación Internacional de la Planificación Familiar de Derechos Sexuales y Reproductivos*, Londres, consultado en: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/66>

Como se pudo observar en la tabla anterior, el no reconocimiento y protección de los derechos reproductivos fractura la mayor parte de la estructura de los derechos humanos de las mujeres, por lo que no solo se transgrede su integridad física, sino que resulta ser más profundo debido a que se laceran otros ámbitos como los sociales, culturales, políticos y económicos, lacerando los principios internacionales en los que sustenta el régimen internacional, tales como la autonomía, la dignidad y el desarrollo de un plan de vida. Es vital puntualizar en lo anterior ya que el tema no es un episodio aislado, que incluye solo tópicos referentes a la salud, ya que implica diversas problemáticas que giran entorno a la maternidad obligada. Algunas de ellas, y que se relacionan fuertemente, son la condición de pobreza, la falta de educación, la invisibilización política que se refleja en marcos jurídicos y legislativos restrictivos y la presencia de actos discriminatorios.

El siguiente aspecto a tratar, después de analizar el vínculo existente entre los derechos reproductivos con otros derechos fundamentales, radica sobre la importancia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) en el establecimiento de un concepto que sea internacionalmente aceptado, con la intención de crear mecanismos y reglas internacionales dirigidos a su reconocimiento y protección.

En esta labor internacional en la Conferencia sobre Población y Desarrollo (Cairo, 1994) se sostiene que la salud reproductiva “es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.”<sup>25</sup>

Asimismo, la Conferencia del Cairo puntualiza en que los derechos reproductivos abarcan otros derechos aprobados por consenso en las Naciones Unidas. Entre estos se encuentran: el derecho a una salud plena, el reconocimiento a decidir libremente el número de hijos y el espaciamiento entre los nacimientos, a alcanzar el nivel más alto de salud sexual y reproductiva y a disponer de información y los medios necesarios para alcanzar una salud integral. También, se establece el derecho de hombres y mujeres en adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación o violencia.<sup>26</sup>

Por otra parte, en la Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en 1995 en Beijing, se establece que:

Los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener el control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto a las relaciones sexuales y de reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la

---

<sup>25</sup> ONU, *Conferencia sobre Población y Desarrollo*, Octubre 1994, Cairo, párrafo 7.3

<sup>26</sup> *Ídem*.

persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.<sup>27</sup>

Acorde con los elementos analizados anteriormente, para la presente investigación, los derechos reproductivos son el estado máximo del bienestar sexual y reproductivo de las mujeres, avocando a los principios de la dignidad humana, la libertad y la igualdad, así como a los derechos de las mujeres a la vida, al libre desarrollo de la personalidad, a la privacidad, al trato digno, a la igualdad diferenciada, a la no discriminación, a la salud y a la justicia. En este sentido, involucra el respeto a la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones que incidan sobre su propio cuerpo, entrañando el disfrute máximo de su sexualidad y reproducción. Asimismo, se reconoce su derecho a decidir sobre cuántos hijos tener y el espaciamiento entre los mismos, al acceso a información sexual y métodos anticonceptivos dirigidos a la planificación familiar, al acceso a la salud que se dirijan al respeto a su plan de vida, incluido el acceso al aborto legal y seguro, a fin de garantizar la integridad, el bienestar físico y mental de las mujeres, y a la no discriminación ante la ley.

En consecuencia, al hablar sobre la autonomía reproductiva es primordial hacer una inclusión del papel de la interrupción del aborto en su cumplimiento, debido a que es considerado un derecho al correlacionarse con los derechos reproductivos, de salud, de justicia, entre otros. Asimismo, el aborto permite el libre desarrollo de la persona, por lo que es considerada una pieza fundamental para el bienestar de las mujeres, de lo contrario, su práctica clandestina atenta fuertemente contra su integridad teniendo implicaciones relevantes y violando sus derechos fundamentales.

## **1.2 El aborto como derecho en los derechos reproductivos**

Como se mencionó en el apartado anterior, dentro de los derechos reproductivos se localiza el derecho al aborto, en el sentido de la autodeterminación sobre la maternidad, vinculado con otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud integral. Sin embargo, ha representado un escenario de debate y polémica, que involucra aspectos relacionados con valores éticos y morales, y con aparatos ideológicos que confieren de significado a la feminidad y a la maternidad. Cabe señalar, que el aborto es una práctica que se ha realizado en diversas culturas y épocas “como medio de liberarse del destino no deseado que cobra forma en la maternidad impuesta,”<sup>28</sup> considerado un tema exclusivo de las mujeres, al ser gestado sobre su propio cuerpo. Estas motivaciones, conscientes o inconscientes, van desde causas médicas, psicológicas, de edad, control natal, factores económicos, planes profesionales, entre otras.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> ONU, *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Septiembre de 1995, Beijing, párrafo 96.

<sup>28</sup> Lamas, Marta, Aborto, en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (Coord.), *Conceptos clave en los estudios de género*, México: PUEG-UNAM, 2018, p. 14.

<sup>29</sup> *Ibid.*



A fin de comprender con mayor claridad lo que se entiende por aborto, se retoma a la OMS, quien lo define como “la interrupción del embarazo antes de que el producto sea viable y pueda sobrevivir por sí mismo fuera del útero. Tal interrupción puede darse de manera espontánea (causas fisiológicas) o puede ser inducido”<sup>30</sup>. Asimismo, la OMS establece un periodo de 22 semanas de gestación en las que se puede realizar una interrupción del embarazo. Precisamente, este último factor temporal, ha causado un debate público, debido a que la despenalización del aborto gira en torno al gradualismo temporal del proceso de desarrollo del embrión<sup>31</sup>, debido a que se relaciona con el momento en el que puede ser considerado como persona sujeto de derechos.

En torno a este gradualismo temporal Rodolfo Vázquez, desde el discurso científico, cita palabras de Ricardo Tapia, Rubén Lisker y Ruy Pérez Tamayo sobre la temporalidad en la que el embrión o feto puede ser considerado como persona:

El embrión de 12 semanas ni es un individuo biológico ni mucho menos una persona, porque: a) carece de vida independiente, ya que totalmente inviable fuera del útero, al estar privado del aporte nutricional y hormonal de la mujer, b) aunque posee el genoma humano<sup>32</sup> completo, considerar que por esto el embrión de 12 semanas es persona obliga a aceptar también como persona a cualquier célula u órgano del organismo adulto, que también tiene genoma completo, incluyendo a los tumores cancerosos. La extirpación de un órgano equivaldría entonces a matar miles de millones de personas; c) a las 12 semanas el desarrollo del cerebro está apenas en sus etapas iniciales, ya que solo se han formado los primordios de los grupos neuronales que constituirán el diencefalo (una parte más primitiva del interior del cerebro) y no se ha desarrollado la corteza cerebral ni se han establecido las conexiones hacia esta región, que constituye al área más evolucionada en los primates humanos. Estas conexiones, indispensables para que pueda existir sensación de dolor, se establecen hasta las semanas 22-24 después de la fertilización; d) por lo anterior, el embrión de 12 semanas no es capaz de tener sensaciones cutáneas ni de experimentar dolor, y mucho menos de sufrir o gozar.<sup>33</sup>

Como respuesta a lo anterior se ha recurrido a elementos provenientes de la metafísica, los cuales plantean que el embrión o feto es potencialmente una persona. Sin embargo, cabe mencionar que Aristóteles menciona que toda potencia es al mismo tiempo una potencia para lo opuesto, por lo que de la misma manera se tiene potencia para ser realizado como para no serlo. En este sentido el feto o embrión tiene la misma potencia de convertirse en una persona como de no ser desarrollado.

Por lo que la definición sobre aborto varía dependiendo el enfoque desde el que es analizado o abordado (científico, técnico, religioso, académico). Como muestra, para el sector médico el aborto “consiste

---

<sup>30</sup> Ipas, *Voces comunitarias. Estrategias para tratar el problema del aborto inseguro*, México: Ipas, 2012.

<sup>31</sup> Lerne, Susana, *et. al.*, op. cit. p. 161.

<sup>32</sup> De acuerdo con la OMS es el al conjunto de todo el ADN de una célula de una especie y los genes que este contiene. Consultado en: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/genoma-humano>

<sup>33</sup> Vázquez, Rodolfo, *op. cit.*, pp. 63-62.

en la interrupción del embarazo que puede suceder en todas las etapas de gestación”<sup>34</sup>. A su vez, en este sector se considera fundamental hacer una diferenciación entre los tipos de aborto, localizando: espontáneo o inducido, seguro o inseguro y terapéutico. Esto no solo con la intención de obtener una mayor precisión médica, sino por las implicaciones legales que genera cada uno de ellos en respuesta a las legislaciones vigentes en las que es practicado.<sup>35</sup>

Cuando se hace mención de un aborto espontáneo se refiere a la interrupción de un embarazo, sin que medie una maniobra o voluntad abortiva, mientras que el aborto inducido responde al embarazo terminado deliberadamente y provocado voluntariamente, ya sea con asistencia médica en servicios de salud seguros o bien fuera del sistema de salud.<sup>36</sup> En cuanto al aborto terapéutico, consiste en la interrupción del embarazo que pone en riesgo la vida de la mujer o que la conduce a un grave deterioro en su salud física o mental.

Ahora bien, se alude al aborto seguro cuándo es realizado por personal calificado, con técnicas y criterios médicos higiénicos y adecuados, realizado, preferentemente, en una etapa temprana del embarazo, que conlleva a bajas tasas de mortalidad y morbilidad materna<sup>37</sup>. En contraste, el aborto inseguro, de acuerdo con la OMS, es “una intervención destinada a la interrupción de un embarazo practicada ya sea por personas que carecen de la preparación necesaria o en un entorno que no reúne las condiciones médicas mínimas, o ambas cosas a la vez.”<sup>38</sup> De igual manera, la OMS señala que el aborto inseguro representa una de las principales causas de mortalidad y morbilidad materna, realizados principalmente en países con legislaciones restrictivas donde es penalizado o en países donde esta legalizado bajo ciertas exclusiones de responsabilidad pero no son cumplidos por las autoridades.<sup>39</sup>

Según datos del Guttmacher Institute, especializado en investigación en salud reproductiva, en su informe del aborto mundial en 2017, se estima que alrededor del 56% de los embarazos no planeados culminan en abortos inducidos. De los cuales el 55% son seguros, el 31% son menos seguros y el 14% inseguros. En efecto, mientras más restrictiva es la legalización del aborto en un país se observa un aumento en el número de casos de abortos inseguros. De manera que en los países en vías de desarrollo es donde se presenta un mayor porcentaje de abortos inseguros, donde el 40% de las mujeres sufren complicaciones que requieren atención médica. Por lo que alrededor de 6.9 millones de mujeres reciben tratamiento cada año por complicaciones y el 8% termina en muerte materna.<sup>40</sup>

---

<sup>34</sup> Lerne, Susana, *et. al, op. cit.* p. 161.

<sup>35</sup> *Ídem.*

<sup>36</sup> *Ibidem*, pp. 161-162.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 162.

<sup>38</sup> Organización Mundial de la Salud, *Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada por la OMS*, disponible en: <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> Guttmacher Institute, *Aborto a nivel mundial 2017*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/report/aborto-a-nivel-mundial-2017-resumen-ejecutivo>

Aunque existe una mayor variedad de métodos anticonceptivos, el embarazo no deseado y su solución a través del aborto son problemas aún presentes en las vidas de las mujeres, sin hacer distinción por su edad o condición social. Las mujeres que se enfrentan a embarazos no deseados, donde la maternidad representa una experiencia impuesta por los patrones culturales. Esto puede conllevar a costos sociales y psicológicos para las mujeres y niñas.<sup>41</sup>

Una vez definido lo que es el aborto dentro de los enfoques de los derechos humanos, el médico, el científico y el legal, es relevante mencionar la importancia de la laicidad y la democracia del Estado, al ser elementos que propician un entorno favorable para la concepción del aborto como un derecho humano de las mujeres. En este sentido, el laicismo es entendido como el “máximo respeto a todas las orientaciones políticas e ideológicas”<sup>42</sup>. Lo que restringe que el Estado imponga una visión religiosa o moral a la sociedad, por el contrario, el Estado debe garantizar que todas concepciones sean respetadas.

### 1.2.1 La Laicidad del Estado

Al hablar de la laicidad del Estado se refiere a que “no admite en su régimen ni en sus actividades ninguna injerencia religiosa o clerical”<sup>43</sup>, debido a que es una manera de garantizar la libertad de conciencia, de pensamiento y de culto, respetando la pluralidad de la sociedad y otorgando las condiciones para un ambiente de respeto e igualdad. Esto implica que el sistema normativo y jurídico del Estado no debe responder a ideologías religiosas.

La pluralidad de culto en la sociedad, propicia la presencia de diversidades en la valoración y en la significación del bien y del mal. De tal manera que el Estado no puede posicionarse dentro de algún culto, ya que de hacerlo estaría faltando al principio de la no discriminación, favoreciendo los intereses religiosos y morales de un solo sector, excluyendo a los demás.<sup>44</sup> Por lo que ante un Estado laico no existe imposición ideológica sobre lo moral e inmoral, puesto que cada persona puede profesar cualquier religión o culto que vaya acorde con sus experiencias y valores, definiendo sus creencias y actitudes.

Lo anterior es definido como “autonomía moral”<sup>45</sup>, por lo que es obligación del Estado defenderla y respetar todos los puntos de vista morales. Al mismo tiempo se debe de cerciorar que ninguna congregación religiosa pretenda imponerse al resto de la sociedad. En este sentido la laicidad exige que “cada quien pueda

---

<sup>41</sup> Ipas, *El aborto en México*, Ipas, 2001, disponible en: <https://ccp.ucr.ac.cr/ac/gonzalez.pdf>

<sup>42</sup> Carpizo MacGregor, Jorge, “Aborto y derechos humanos”, en *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, México, 2019, UNAM, IIF,CEIICH, Facultad de Medicina y la Jornada, p. 171.

<sup>43</sup> Vargas Escobar, Milu, *Derechos Humanos: derechos sexuales y preproductivos*, disponible en: [http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Milu\\_Vargas.pdf](http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Milu_Vargas.pdf)

<sup>44</sup> *Ídem*.

<sup>45</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, 2009, Siglo XXI, p. 119.

escoger los valores éticos, políticos o religiosos que prefiera o en los que crea firmemente, pero no debe pretender imponerlos a los demás mediante la violencia o con el apoyo o complicidad del Estado.”<sup>46</sup>

Por lo que el ideal del Estado laico y democrático, al insertarse en el discurso de la defensa a los derechos humanos, incluye el respeto a los derechos de las minorías y los grupos vulnerables. Es decir, a pesar de que el mayor porcentaje de la población tenga una ideología basada en la religión y la moral, no significa que éstas se puedan imponer ante las minorías.

Sin embargo, en la realidad se han presenciado casos incongruentes donde un Estado se denomina laico pero en la práctica responde a ideales religiosos, siendo plasmados a través de políticas públicas y normas. Un ejemplo de ello son los países latinoamericanos, tales como Honduras, Argentina y el Salvador, donde existe una fuerte influencia por parte de los representantes clericales, debido a su peso simbólico en sus antecedentes históricos, teniendo injerencia en la toma de decisiones del Estado, apelando a la voluntad de Dios. En consecuencia, es visible que en el contexto real la religión desempeña un papel relevante dentro de la vida política, lo que viola los principios de imparcialidad, respeto y neutralidad del Estado laico y democrático.

En este sentido, varios de los argumentos presentes a favor de la penalización del aborto y el establecimiento de medidas punitivas en los Estados son provenientes de la religión. Respecto a esto, Gustavo Ortiz menciona que “no es coincidencia que los países del mundo donde más se penaliza el aborto, la religión tiene una influencia determinante en la vida pública. Tampoco es una coincidencia que los países del mundo donde ocurren más abortos inseguros y son más altas las tasas de morbi-mortalidad materna sean los países donde las creencias religiosas son muy relevantes en la vida de la gente y en la vida pública de la sociedad.”<sup>47</sup> Esto se refleja claramente en los altos índices de mortalidad materna, como resultado de abortos inseguros, en países pertenecientes a África y América Latina.<sup>48</sup>

A consecuencia de lo anterior, en los Estados donde no existe una separación entre el Gobierno y la Iglesia, la religión llega a permear en la creación de políticas públicas que penalizan el aborto, a pesar de su autonombramiento como Estado laico. Ejemplo de ello es México, donde se pretende imponer valores morales y religiosos a una sociedad plural en relación con la procreación y significación de la maternidad.

Dado lo anterior, la penalización del aborto, como resultado de la influencia ideológica religiosa en un Estado laico, conlleva al no reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, violando los derechos a la salud, a la no discriminación, a la privacidad, a la dignidad personal, a la autonomía y a la no violencia. En cambio la eliminación de las legislaciones restrictivas, representa una vía para la erradicación de la violencia y los problemas de salud pública derivados de la maternidad.

---

<sup>46</sup> Salazar, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, 2007, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 15.

<sup>47</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *op. cit.*, p. 118.

<sup>48</sup> Instituto Guttmacher, *Aborto en América Latina y el Caribe. Incidencias y tendencias*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>

En resumen, el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres, en el acceso al aborto legal y seguro, se encuentran, en gran parte, determinados por el contexto histórico e ideológico del Estado, debido que al permitir la participación de ideales religiosos en la vida política, este tenderá a la adopción de medidas restrictivas, teñidas por el conservadurismo. Por lo que la laicidad y la democracia, son elementos fundamentales en los sistemas políticos, en el respeto a los derechos de las mujeres, ya que abocan a la libertad de decisión y a la autonomía física y moral de la persona, donde se reconoce su capacidad para elegir la vida que desean bajo sus propios criterios, valores y creencias, apelando a una conciencia individual.

### **1.2.2 Asunto de Justicia Social**

Por otra parte, el acceso al aborto seguro ha representado, y continúa siendo, un problema de justicia social que exacerba prácticas discriminatorias. Por un lado se encuentran las mujeres que cuentan con los recursos necesarios que les permiten acceder a servicios médicos privados o trasladarse a otras ciudades, nacionales o extranjeras, donde dicha práctica se encuentra en contextos de legalidad. En contraste, las mujeres en situaciones precarias o marginadas no cuentan con la posibilidad económica de solventar servicios médicos privados o traslados, por lo que acuden a prácticas inseguras que ponen en peligro su salud y su propia vida. Bajo este escenario, la criminalización del aborto penaliza a las mujeres más marginadas que viven en situaciones precarias y de menor escolaridad.<sup>49</sup>

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el principio de justicia establece que todas las personas merecen acceso igualitario a bienes y servicios que satisfagan sus necesidades encaminadas al pleno desarrollo y basadas en la dignidad humana.<sup>50</sup> Por lo que al no existir legislaciones igualitarias al interior de un país, se presta a situaciones de injusticia social, al presenciar ciudadanas de primera, quienes cuentan con los recursos y/o legislaciones encaminadas a su bienestar, y ciudadanas de segunda, las cuales que no cuentan con ningún beneficio económico ni legal. Cabe mencionar que dicha categorización entre ciudadanas de primera y de segunda, solo responde a criterios de análisis para la presente investigación, en la tónica de visualizar a las mujeres que cuentan con situaciones favorables en contraste con mujeres que no poseen dichos beneficios, provocando una marcada distinción en el acceso a sus derechos fundamentales.

Por otra parte, a pesar de que existen legislaciones internas de corte liberal, donde se permita el aborto por voluntad propia o bajo la figura de excluyentes de responsabilidad, no tiene mayor impacto si el Gobierno no provee de apoyo institucional y financiero, ya que las mujeres con recursos limitados no podrán

---

<sup>49</sup> Schiavon, Raffaella, "Aborto legal no es igual a aborto seguro", en *Aborto, Democracia y Empoderamiento. Perspectivas sobre la despenalización del aborto en la Ciudad de México*, Ed. Fontamara, Colegio de Bioética, ITAM, UNAM, INSP, México, p. 136.

<sup>50</sup> Macklin, Ruth, *Ética y reproducción humana: perspectivas internacionales*, en *Ética y Salud reproductiva*, México, 1998, Coordinación de Humanidades- UNAM, PUEG-UNAM, Programa Universitario de Investigación en Salud- UNAM, p. 164.

acceder a interrupciones del embarazo seguros. En consecuencia, el derecho garantizado se vuelve “vacío de contenido.”<sup>51</sup>

En este contexto, el principio de justicia es violado por el Estado cuándo los servicios de salud y planificación familiar se encuentran disponibles solo para aquellos que tienen la capacidad de pagar por ellos. Dejando en estado de desprotección y/o desinformación a otro sector de su población.

### 1.2.3 Asunto de Salud Pública

Los marcos legales restrictivos que prohíben y penalizan el aborto no impiden la interrupción voluntaria del embarazo. Por el contrario, aumentan los riesgos para la salud y la vida de las mujeres ya que ante los impedimentos legales éstas recurren a abortos clandestinos e inseguros.<sup>52</sup> En consecuencia, la prohibición del aborto provoca un aumento en los índices de mortalidad y morbilidad materna.

En este marco, y de acuerdo con reflexiones de Beauvoir, las cuales siguen respondiendo al contexto actual, la Ley y el Código Penal insisten en considerar al aborto como un delito, lo que implica que una intervención tan delicada se realice clandestinamente, por lo que “no hay nada más absurdo que los argumentos que se invocan contra la legalización del aborto.”<sup>53</sup> En este sentido, sostiene que al aborto realizado por un “verdadero médico especialista, en una clínica y con las medidas preventivas del caso, no supone los graves peligros del que habla la ley penal. Pero bajo su forma actual, por el contrario, hace correr varios peligros a la mujer.”<sup>54</sup>

Cabe mencionar que la mortalidad materna es entendida como la “defunción de una mujer a causas relacionadas con el embarazo, parto o puerperio.”<sup>55</sup> Identificando que entre las principales causas que subyacen en una muerte materna se encuentran las hemorragias, la hipertensión y el aborto. En el caso del aborto, este solo puede representar un riesgo para la mujer cuando es practicado de manera incorrecta, ya sea por un tercero o por la misma mujer, lo que puede desencadenar daños en órganos, perforaciones en el útero, infecciones, hemorragias, problemas de discapacidad, infertilidad y la muerte. Debido a lo anterior, el aborto es considerado dentro de los temas de salud pública.<sup>56</sup>

---

<sup>51</sup> Macklin, Ruth, *op. cit.*, p. 165.

<sup>52</sup> Melgar, Lucía; *et. al.*, “Un asunto de salud pública: aborto y derecho a la salud”, en Blancare Jaber Francisco, *et. al.* (coords.), *Ciencia y conciencia. Diálogos y debates sobre derechos humanos: controversias en bioética*, México, 2017, Ed. Fontamara, p. 82.

<sup>53</sup> De Beauvoir, Simone, *El segundo sexo. La experiencia vivida*, Argentina, 1981, Ed. Siglo XX, p. 260.

<sup>54</sup> De Beauvoir, Simone, *op. cit.*, p. 260.

<sup>55</sup> Langer Glas, Ana, *La mortalidad materna en México: la contribución del aborto inducido*, en *Razones y pasiones en torno al aborto*, México, 1994, EDAMEX, p. 149.

<sup>56</sup> Organización Mundial de la Salud, *Mortalidad materna*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

Conforme a lo establecido por la OMS, la salud es definida como “un estado completo de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”<sup>57</sup> así mismo señala que es “el grado en que un individuo o un grupo puede llevar a cabo sus aspiraciones, satisfacer sus necesidades y cambiar el ambiente o relacionarse adecuadamente con él.”<sup>58</sup> En contraste, Alejandro Jadad, plantea otra definición sobre salud, siendo considerada como “la capacidad de las personas y de las comunidades para adaptarse a, o para autogestionar, los desafíos físicos, mentales o sociales que se presentan en la vida.”<sup>59</sup> En vista de la propuesta anterior, el aborto se interpreta como la práctica que se enfrenta dichos desafíos, especialmente a los sociales.

Sin embargo, la salud pública no solo se limita a los servicios de salud, en cuanto al diseño y operación de programas de vigilancia y control, sino también incluye temas relacionados con la dimensión pública de la salud, vislumbrando los aspectos físicos, mentales y sociales de ésta para su adecuación conforme a las necesidades de la población “reconociendo las desventajas y limitaciones de las intervenciones y ofreciendo servicios bajo criterios de equidad, efectividad y eficiencia.”<sup>60</sup> De tal manera que el objetivo de la salud pública debe ser la preservación y promoción de políticas de salud, encaminadas a un bien común, que otorga a las personas las condiciones necesarias para responsabilizarse y controlar su propia salud. Asimismo, crea los medios para satisfacer las necesidades del individuo a fin de que este lleve a cabo su plan de vida.

Ante tal escenario, los derechos reproductivos, en referencia al aborto, como un problema de salud pública, que implica tanto la morbilidad como la mortalidad materna a causa de malas condiciones higiénicas en las que se realizan las intervenciones o la falta de capacitación del personal que las realizan,<sup>61</sup> debe ser considerado como un asunto de derechos humanos, donde se involucran los derechos a la libertad, la igualdad y a la vida. Por lo cual, se debe garantizar el igual acceso al aborto legal y seguro a todas las mujeres, complementándose con la difusión de información sexual y reproductiva, así como del uso de métodos anticonceptivos a fin de evitar embarazos no deseados y dirigidos a la planificación familiar. De tal manera que el Estado debe de otorgar dichas condiciones, a través de la creación de instituciones y políticas de salud pública.

Por otra parte, y un punto que es relevante mencionar, es el papel fundamental que desempeña el personal médico dentro de la interrupción de un embarazo, debido a que puede permitir, impedir, evitar, obstaculizar o disuadir la voluntad de sus pacientes. Asimismo, dependiendo de su postura ideológica

---

<sup>57</sup> World Health Organization, OMS, *Constitution of the World Health Organization 1948*, Ginebra, disponible en: [http://whqlibdoc.who.int/hist/official\\_records/constitution.pdf](http://whqlibdoc.who.int/hist/official_records/constitution.pdf)

<sup>58</sup> World Health Organization, OMS, *The Ottawa Charter for Health Promotion*, disponible en: <http://www.who.int/healthpromotion/conferences/previous/ottawa/en/>

<sup>59</sup> Melgar, Lucía, *et. al. op.cit.*, p. 84.

<sup>60</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>61</sup> Soberón Guillermo, *El aborto en un asunto de salud pública, en Razones y pasiones en torno al aborto*, México, 1994, EDAMEX, p. 144.

médicos y personal de enfermería pueden negar los servicios en atención a complicaciones por un aborto mal practicado o para la realización del mismo, apelando a su derecho de objeción de conciencia,<sup>62</sup> el cual manifiesta el peso de la religión y de los prejuicios sociales. Incluso, se han registrado casos donde médicos se han negado a llevar a cabo una interrupción del embarazo, aún estando en contextos de legalidad, al no querer ser asociados con el estigma de “abortista.”<sup>63</sup>

Es por ello que se debe capacitar y sensibilizar frente a la problemática con modelos de acompañamiento y adiestramiento en servicios para todo el equipo interdisciplinario involucrado en la atención de la mujer, desde el personal médico, de enfermería, de trabajo social, hasta el personal administrativo.<sup>64</sup> Asimismo, es primordial la existencia de un entorno de legalidad que permita la creación de protocolos de atención eficaces y seguros. En cuanto a los objetores de conciencia, es obligación del sector de salud pública contar con el suficiente personal no objetor, a fin de cumplir con la demanda de interrupciones legales del embarazo, evitando se tome como justificación para la obstaculización o impedimento en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

En conclusión, el reconocimiento del derecho a la interrupción legal del embarazo, a través de la normatividad y creación de instituciones y políticas de salud, contribuye a reconocer los derechos de las mujeres y a garantizar su derecho a la salud en el sentido más amplio, es decir, en los aspectos de la salud sexual y reproductiva, mental, física y social. En dicha integralidad, la educación sexual y reproductiva, así como el acceso a métodos anticonceptivos son fundamentales, ya que evita la incidencia de embarazos no deseados, disminuyendo los casos que recurren a abortos clandestinos. De lo contrario, la prohibición y criminalización del aborto afectará la salud de múltiples mujeres a nivel mundial, aumentando las tasas de mortalidad y morbilidad materna.

### **1.3 Posturas ideológicas frente al aborto**

El debate que se ha ido generando hasta la fecha en relación con la despenalización del aborto vislumbra dos principales posiciones opuestas. Por un lado se encuentra el grupo conservador, el cual defiende el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, concibiendo al feto como persona sujeto de derechos y, por el otro lado, el grupo liberal que defiende los derechos de las mujeres a decidir sobre sus propios cuerpos y derecho a la autonomía en el ejercicio de la maternidad. Sin embargo, esta percepción dicotómica, aunque es la más marcada socialmente, no responde a todas las posturas existentes que oscilan entre ambas posiciones, debido a que existen sus atenuantes entre ellas.

---

<sup>62</sup> Se refiere a la manifestación del derecho humano a la libertad ideológica y religiosa. Por lo que un profesional de la salud puede negarse a realizar ciertas prácticas que vayan en contra de sus ideales.

<sup>63</sup> Melgar, Lucía, *et. al, op. cit.*, p. 91.

<sup>64</sup> Schiavon, Raffaella, *op.cit.*, p. 111.



La polarización en el debate se debe principalmente a la carga valorativa que se le otorga al cigoto o feto desde la posición conservadora, también llamada “pro-vida”, y el peso a la autonomía reproductiva que defiende la posición liberal, también llamada “pro-derechos”. Tal dicotomización ha llevado a la confusión. Como sostiene Gustavo Ortiz Millán, la binariedad en el discurso en torno al aborto conlleva a pensar que las personas que no se encuentran en el grupo “pro- vida” se encuentran a favor de la muerte (pro-muerte), lo cual dista de la realidad.<sup>65</sup> Ante tal retórica del “a favor o en contra”<sup>66</sup> solo se ha profundizado en la rivalidad ideológica, obstaculizando el diálogo racional que tenga por objeto el bienestar y la protección a los derechos humanos de las mujeres. A continuación se analizarán las principales premisas en las que se basan ambas ideologías y las posiciones existentes dentro de las mismas, a fin de visualizar las diferentes posturas que existen ante el aborto.

### 1.3.1 Posición ideológica conservadora y la presencia de grupos disidentes

La posición conservadora, también denominada, grupo “PRO-VIDA” o “anti-derechos”, se encuentra cimentada en enseñanzas y dogmas religiosos impuestos por la jerarquía católica y cristiana, en su mayoría. Quienes parten de la premisa de que la vida surge desde el momento de la fecundación del óvulo, siendo considerado el cigoto una persona sujeta de derechos.<sup>67</sup> En consecuencia, la práctica del aborto es considerado un acto homicida, inmoral e ilegal, que atenta contra el derecho a la vida, hecho que debe ser penalizado severamente y sin excepciones, incluso en los casos donde los embarazos sean producto de una violación, cuando este atente contra la vida de la mujer o cuando el producto presente malformaciones.<sup>68</sup> Ante tal argumento se puede analizar que los derechos de las mujeres quedan rebasados por los “derechos el cigoto” o del “no nacido”.

Al tener esta postura raíces dogmáticas, se le atribuye a la maternidad una cierta valoración y significación social, tomando como punto de partida para su argumentación el fortalecimiento de la pareja binaria del bien y el mal, y la vida como un acto divino. Por lo que la mujer, al ser concebida como recipiente de la voluntad divina<sup>69</sup>, no puede quitar la vida y se encuentra obligada a concluir con su embarazo. Esto responde a normas dogmáticas en las que las obligaciones y prohibiciones no se cuestionan, exigiendo disciplina y obediencia, donde las circunstancias, razones e intereses son ignorados al ser producto de lo mundano.

---

<sup>65</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *op.cit.*, p. 17.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>67</sup> Lerner, Susana, *et.al.*, *op.cit.*, p. 164.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p.165.

<sup>69</sup> Lamas, Marta, *op. cit.*, p. 16.

Cabe señalar que no existe una postura única en el presente bloque ideológico. En este sentido, la sección sancionadora del aborto, bajo cualquier circunstancia, fue proclamada por el Papa Pío IX en 1869<sup>70</sup>. Anterior a ésta modificación, el feto no era considerado un ser humano, ya que carecía de alma y su humanización se desarrollaba posteriormente, conforme a la “teoría de la hominización tardía del producto de la concepción”<sup>71</sup>, teoría que explica el ingreso del alma al cuerpo después de un lapso determinado.

Bajo la tesis de la hominización, San Agustín señalaba que “el acto del aborto no es considerado homicidio, porque aun no se puede decir que haya un alma viva en un cuerpo que carece de sensación, ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotado de sentidos.”<sup>72</sup> Por su parte, Santo Tomás sostenía que el aborto en las primeras etapas no era homicidio, debido a que la hominización ocurría después de los 40 días de la concepción en varones y de los 80 días en mujeres.<sup>73</sup> Es decir, que el alma entraba al cuerpo al tener forma humana y no antes.

En la Edad Media, se concebía al aborto como pecado si este era una práctica para ocultar un adulterio, lujuria o prostitución, pecados sexuales sujetos a penitencia. Sin embargo, en la premodernidad (1500-1750) se comenzó la articulación del discurso que sostiene la protección de la vida desde la concepción, llamada también “teoría de la hominización inmediata”.<sup>74</sup> Esta concepción dirigió a los teólogos a formular excepciones, considerando la figura del aborto terapéutico, priorizando los derechos de las mujeres sobre el feto.<sup>75</sup>

Como se mencionó en líneas anteriores, el Vaticano, con el nombramiento del Papa Pío IX, adquiere una posición inflexible ante el aborto, siendo un acto condenado y equiparado con el homicidio, al terminar con la vida de una “persona ya nacida”.<sup>76</sup> A partir de este momento, la jerarquía católica se basa principalmente en la idea de la hominización inmediata y la visión moral-religiosa de la sexualidad dirigida exclusivamente a la procreación.

Las presentes medidas adoptadas se encuentran dirigidas a la consolidación de la autoridad de la Iglesia en la sociedad, por lo que el control de la reproducción, incluyendo la estigmatización y prohibición de métodos anticonceptivos, están formulados en torno al mantenimiento de poder. Lo anterior adquiere lógica al considerar al aborto y los anticonceptivos como una amenaza contra la familia tradicional, debido a que la percepción de la autonomía reproductiva, el libre ejercicio de la sexualidad y el rompimiento con las estructuras tradicionales familiares debilitaría los valores sobre los cuales se sostiene la Iglesia, perdiendo credibilidad y, en consecuencia, poder sobre las estructuras sociales.

---

<sup>70</sup> Lerner, Susana, *et. al., op. cit.*, p. 120.

<sup>71</sup> *Ídem.*

<sup>72</sup> Hurst, Jane, *La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica: lo que no fue contado*, 5ª ed. México, 2002, Católicas por el Derecho a Decidir, p. 14.

<sup>73</sup> *Ídem.*

<sup>74</sup> Lerner, Susana, *at. al., op. cit.*, p. 121

<sup>75</sup> *Ídem.*

<sup>76</sup> *Ídem.*

Acorde con lo anterior, es importante mencionar que la posición conservadora no solo se ha establecido en el campo de lo dogmático, sino que ha ido ampliando su pensamiento hasta llegar a los nichos jurídicos y políticos, a fin de reapropiarse y resignificar los términos en el discurso de los derechos humanos<sup>77</sup>, específicamente sobre los conceptos de persona y bien jurídico, encaminados a la protección del producto. Asimismo, en el campo de lo político ha incidido en las obligaciones y las acciones del Estado, aún cuando sea de carácter laico. En este sentido, Lerner menciona que para los conservadores “el Estado ideal estaría guiado por principios morales de origen religioso y una interpretación del derecho que diera al embrión estatuto de persona”.<sup>78</sup>

En cuanto al tema de los derechos humanos, se plantea al aborto como un “falso” derecho<sup>79</sup>, por lo que se obstaculiza el acceso a los servicios médicos para la práctica de un aborto seguro y, en determinados casos, el uso de métodos anticonceptivos, sobre todo la píldora de emergencia, debido a que interrumpe el desarrollo de la vida, preestablecido en el plan divino.<sup>80</sup>

La estrategia discursiva de estos sectores incide fuertemente en las mujeres, manifestándose a través de sentimientos de culpa, temor, incertidumbre y desesperación, que pueden derivarse en problemas de salud física y mental, debido a que son conducidas a culminar su embarazo o a la práctica de abortos inseguros. El sustentar que un aborto es un acto inmoral y penalizado tiene como objetivo impedir que las mujeres actúen de acuerdo a su conciencia o intereses, imponiendo una carga moral a la maternidad y, al mismo tiempo, estigmatizando a las mujeres que no desean culminar un embarazo.

Los presentes argumentos han sido introducidos de forma estratégica en determinados sectores sociales, tales como: el sector médico, impartidores de justicia, legisladores, profesores y servidores públicos. Personal relevante en la formulación y ejecución de apreciaciones e ideales que marcan las directrices de convivencia y de pensamiento. Muestra de lo anterior, es El Salvador, Estado caribeño que mantiene una clara tendencia conservadora, con visibles tintes religiosos, desde 1999. Determinando en su sistema legislativo la supremacía de los derechos del ser no nacido sobre los de las mujeres gestantes, propiciando la presencia de embarazos forzados. Por lo que se contemplan penas judiciales para el delito de aborto, que van de los 2 hasta los 8 años de prisión<sup>81</sup>, así como del personal médico, con sanciones de hasta 12 años de prisión y la inhabilitación profesional. Como resultado del presente modelo punitivo, en 2011 se obtuvo el registro de 68 mujeres encarceladas por aborto y de 60 por homicidio simple y agravado<sup>82</sup>.

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 165.

<sup>78</sup> *Ídem*.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>80</sup> *Ídem*.

<sup>81</sup> Menjívar, Elisa, *Situación del aborto en El Salvador*, Perú, disponible en: <http://vps-1089923x.dattaweb.com:8080/bitstream/handle/123456789/60/Situacionaborto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

<sup>82</sup> Romero de Urbiztondo, Alberto, *Situación extrema criminalización del aborto: El Salvador*, disponible en: <http://clacaidigital.info:8080/bitstream/handle/123456789/589/Sit.crimini.abortoElSalvador.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Paralelamente, existe una postura disidente al interior de la Iglesia católica, la cual interpreta de manera diferente los textos religiosos y cuestiona premisas que se insertan en el reconocimiento del inicio de la vida, defendiendo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. El principio subyacente a esta doctrina sostiene en que “no puede mantenerse como cierta una obligación moral sobre la cual hay dudas, ya que donde hay duda hay libertad.”<sup>83</sup>

Esta doctrina del probabilismo fue creada en el siglo XVII y consagra la diversidad de opiniones sujetas al debate moral, además forma parte esencial para la integridad católica, debido a que es una salida al consenso erróneo. Dentro de sus principales postulados se encuentra que la toma de una decisión moral está en uno mismo, por lo que la probabilidad surge del convencimiento adquirido por la persona misma, sin depender del permiso de las autoridades eclesiásticas.<sup>84</sup>

Un ejemplo de un grupo disidente es Católicas por el Derecho a Decidir, la cual cuenta con presencia a nivel internacional. Su planteamiento se basa en la pluralidad y el respeto de la libertad, inscribiéndose, incluso, en los discursos a favor de la despenalización del aborto. Su pensamiento teológico parte de las premisas de justicia social y pluralidad religiosa, reconociendo la autoridad moral de las mujeres para tomar decisiones conforme su conciencia<sup>85</sup>. Por lo que adquiere el derecho y la libertad para decidir sobre su cuerpo, desde una perspectiva ética, católica y feminista.

Como se pudo analizar, el bloque conservador presenta diversas matizaciones en su interior, localizando en un extremo a los grupos sancionadores, que protegen la vida desde la concepción, pasando por los sectores que comulgan con teorías de la hominización temporalizada, hasta llegar a las defensoras de la autonomía reproductiva en el acceso al aborto. Sin embargo, dependiendo de las estructuras sociales de los países, éstas tendencias se intensificarán en mayor o menor medida. En el caso mexicano se percibe cierta homologación ideológica conservadora, debido a que se apela por una reforma constitucional que proteja los derechos del cigoto, desmantelando el discurso de los derechos reproductivos de las mujeres. Ejemplo de ello, son las reformas a los Códigos Penales de Colima, Chihuahua y Guanajuato<sup>86</sup>, donde se protege la vida desde la concepción hasta la muerte natural, integrándose al grupo de las 18 entidades federales con legislaciones punitivas.<sup>87</sup> No obstante, es preciso reconocer el intenso trabajo de los grupos disidentes en colaboración con colectivos feministas en la lucha por la despenalización del aborto.

---

<sup>83</sup> Maguire, Daniel, *Probabilismo en una sociedad plural, Opciones católicas para el debate sobre el aborto*, México, Católicas por el derecho a decidir, disponible en: <http://catolicasmexico.org/ns/wp-content/uploads/2014/07/cuadernillo1.pdf>.

<sup>84</sup> Maguire, Daniel, *op. cit.*

<sup>85</sup> Lerner, Susana, *et. al., op. cit.*, p. 127.

<sup>86</sup> GIRE, *Plataforma de consultas*, disponible en: <https://gire.org.mx/consultations/constituciones-que-protogen-la-vida-desde-la-concepcion/>

<sup>87</sup> *Ídem.*

### 1.3.2 Posición ideológica liberal

En contraposición a la postura anterior, se encuentra la ideología liberal, la cual favorece la legalidad y despenalización del aborto, teniendo como principal premisa el derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo y su plan de vida. Tomando libremente la decisión sobre ser madre, cuántos hijos tener y el espaciamiento entre estos, a fin de vivir una maternidad deseada, sin imposiciones morales ni religiosas. Dentro de sus integrantes se encuentran, principalmente, grupos feministas, grupos defensores de los derechos humanos, del Estado laico y la democracia, así como de académicos y académicas, y organizaciones de la sociedad civil.

Dentro de la ideología liberal se distinguen tres posiciones graduales. La primera corresponde a la “liberal extrema”<sup>88</sup>, en la cual se defiende la libre voluntad y decisión de las mujeres para interrumpir un embarazo sin restringirse a temporalidad alguna y sin exponer los motivos que justifiquen la práctica. Por lo que se apela a la obtención de derechos del producto en el momento del nacimiento, debido a que antes no se percibe como persona, aun en los últimos meses de gestación. La presente posición se ve positivizada en las leyes de Canadá, China, Cuba, Los Países Bajos, Bahrain, Vietnam y en algunas provincias australianas, donde no se establece ninguna temporalidad para la interrupción del embarazo y puede ser realizado solo con la petición de la mujer, sin aludir a ningún tipo de razón.<sup>89</sup>

La segunda posición es la “moderada-liberal”<sup>90</sup> en la que se permite la interrupción del embarazo en una temporalidad temprana de la gestación, regularmente contempla de las 8 a las 24 semanas. Asimismo, en tal periodo no es necesaria la exposición de motivos, ya que se respeta la libre decisión de las mujeres. Esta posición avoca a fundamentos científicos en los cuales se sostiene que la condición de persona no se adquiere desde el momento de la concepción, sino en un lapso posterior. De tal manera que en la temporalidad establecida deben ser garantizados los derechos de las mujeres sobre los del cigoto o feto.

Por último, se encuentra la posición “moderada de excepción” donde el acceso al aborto legal y seguro está limitado a cierto número de causales y circunstancias específicas. Entre las principales causas para la interrupción del embarazo se encuentra que peligre la salud o la vida de la madre, que el feto tenga malformaciones o que el embarazo sea producto de una violación. La inclusión de otras causales de aborto dependerán de las estructuras ideológicas y culturales de cada país o entidad, ya que pueden ser contemplados otros factores tales como la situación económica, alteraciones genéticas o inseminaciones artificiales no consentidas.<sup>91</sup>

En esta última posición la temporalidad también adquiere importancia, por lo que se percibe como doblemente gradualista, al considerar determinadas causales permitidas y la temporalidad para su

---

<sup>88</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *op. cit.*, p. 28.

<sup>89</sup> *Ídem.*

<sup>90</sup> Lerner, Susana, *et. al.*, *op. cit.*, p. 116.

<sup>91</sup> *Ibidem*, p. 117.

interrupción.<sup>92</sup> Aunque se observan mayores limitaciones en el acceso al aborto legal y seguro, la implementación de esta modalidad puede ser estratégica para los grupos de presión a favor de los derechos de las mujeres, feministas y legisladores a favor de la autonomía reproductiva, al ser considerada como la fase inicial hacia el camino de la despenalización moderada-liberal.

**Tabla 2**  
**Gradualismo liberal**

Posición gradualista	Razón para abortar	Temporalidad	Ejemplos
<b>Liberal extrema</b>	Voluntad	Cualquier etapa del embarazo	China Canadá Vietnam Los Países Bajos, Bahrain Algunas entidades australianas
<b>Liberal moderada</b>	Voluntad	8 a 24 semanas	Ciudad de México Uruguay Europa Occidental Algunas entidades de Estados Unidos
<b>Moderada de excepción</b>	Causales: Peligro de la vida o riesgo grave en la salud de la madre. Violación. Malformaciones en el feto	Definida por cada país y/o entidad	Colombia Bolivia Argentina México

Fuente: Elaboración propia con datos de Lerner, Susana; Guillaume, Agnés; Melgar, Lucia, *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*, COLMEX-IRD, México 2016 y Ortiz Millán, Gustavo, *La moralidad del aborto*, México, 2009, Siglo XXI

Cabe mencionar que todas las posiciones gradualistas no tienen como objetivo la promoción del aborto, sino que las diferencias varían por la temporalidad y causalidad. En este sentido las posiciones moderadas buscarán un balance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y el derecho del feto a vivir.<sup>93</sup> Sin importar la posición, es relevante mencionar que en esencia “la controversia entre las posiciones ‘a favor’ vs ‘en contra’ del aborto es falsa, ya que nadie busca promover al aborto *per se*.” Para las feministas, la interrupción del embarazo es entendido como el “último recurso”. No obstante, se está en contra de las

<sup>92</sup> *Ídem*.

<sup>93</sup> Ortiz Millán, Gustavo, *op. cit.*, p. 31.

consecuencias a partir de su penalización y criminalización que han provocado problemas de salud pública, de justicia social y de violación a los derechos humanos de las mujeres, coartando su derecho a la autonomía reproductiva e imponiendo la maternidad.

#### **1.4 Ser mujer. El impacto de la maternidad y el aborto desde una perspectiva feminista.**

El cuerpo de la mujer, así como sus funciones biológicas y culturales, se ha colocado, reiteradamente, en centros de debate, al ser considerado un “objeto”, sometido a valoraciones, interpretaciones y significaciones, debido a que su apreciación se encuentra definida en términos de poder, es decir, se ha constituido desde una visión patriarcal. Desde dicha cosmovisión las mujeres son posicionadas en la esfera de lo natural, por lo que la maternidad es un “deber ser”, mientras que a los hombres se les considera como los propietarios y modificadores de dicho ámbito.

Al tomar en consideración tal diferenciación reproductiva, se puede hablar del establecimiento del sistema sexo-género, término acuñado por Gayle Rubin, entendido como “el conjunto de dispositivos por el cual una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas”<sup>94</sup>, dando paso a una división binaria. Es por ello que el sexo, y por ende la reproducción, será considerado la base biológica de la cual parte la organización social.

En contraposición, para Judith Butler, el sexo, al igual que el género, también es una construcción cultural, incluso definido como una “categoría de género”<sup>95</sup>, creando una línea difusa entre ambos términos, debido a que los cuerpos son moldeados desde el discurso y la práctica. Igualmente, feministas posmodernas han debatido sobre el carácter natural del sexo, debido a la carga valorativa impresa en los discursos científicos, que responden a las demandas sociales y políticas, compatibles con escenarios androcéntricos.

Es importante agregar que la construcción social del género no se limita al esbozo de lo femenino como territorio de dominio, sino también determina los componentes y limitantes de lo masculino, resultado de las condiciones socioculturales patriarcales que busca el establecimiento de un modelo hegemónico<sup>96</sup>, que marca la separación entre hombres y mujeres. Por esto las estructuras culturales determinarán los elementos identitarios de los géneros, materializándose en actividades separatistas y discriminatorias.

La naturalización de dichas diferencias establece parejas dicotómicas que influyen en la percepción de los cuerpos y el espacio, estableciendo un ordenamiento social. En este sentido, las mujeres son las receptoras del deseo masculino, por preservar su material genético, y los hombres los tomadores de decisiones y ejecutores de sus necesidades reproductivas. Es decir, las mujeres se circunscriben en el “otro”,

---

<sup>94</sup> Rubin, Gayle, “El ránkico de mujeres: notas sibre la economíaa política, en *Nueva Antropología*, Vol. VIII, 1996, noviembre, p. 100.

<sup>95</sup> Viweswaran, K., “Histories of feminist ethnography” en *Rev. Anthropol*, Vol. 26, 1997, p.

<sup>96</sup> Schongut Grollmus, Nicolas, *La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2011, disponible en: <http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/12345/634/La%20construcci%c3%b3n%20social%20de%20la%20masculinidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

como objeto de deseo y satisfacción, mientras que los hombres en el “uno”, adquiriendo el carácter de sujeto.<sup>97</sup> Por ello la moralidad en la sociedad obliga a las mujeres a ser el cuerpo en el cual se deposita toda la responsabilidad reproductiva y natal<sup>98</sup>.

La maternidad ha sido plasmada en el imaginario colectivo como el momento cúspide de la feminidad. No obstante, dicho concepto no es tan remoto como se pensaría, ya que surge en el siglo XII con el objetivo de definir la función de la iglesia y fortalecer el culto mariano desde una percepción espiritual de la maternidad<sup>99</sup>. Sin embargo, es en la Ilustración que se decide esculpir la imagen de la buena madre, dedicada al bienestar de la familia y el hogar, imponiendo un ideal social al equipararlo con los valores de responsabilidad, sumisión, cuidado y amor. Para la legitimación de lo anterior, se encausó la formación de las mujeres, preparándolas para ser buenas educadoras y consejeras de niños y ciudadanos<sup>100</sup>, manteniendo su función en la esfera de lo privado para seguir fomentando las capacidades reproductivas.

Posteriormente, en el siglo XVIII es cuando se constriñe el cuerpo femenino a través de regulaciones morales y sociales, respaldadas por la argumentación científica, en búsqueda de la imposición del modelo femenino ideal. Por lo que se establece el continuo control y vigilancia sobre las mujeres, basados en una “supuesta condición femenina universal producto de su naturaleza y reducida a un cuerpo dotado de atributos para ser madre”<sup>101</sup>, dando paso a la configuración de políticas públicas que toman como hilo conductor dichos ideales para el mantenimiento del orden social y simbólico. Con base en lo anterior, la figura de la maternidad puede ser entendida como un constructo social, que entraña estructuras de poder y dominación que se configuran desde la historia y la cultura; y no puramente como un elemento natural e intrínseco en las mujeres que alimenta el mito del instinto maternal.

En contraposición a lo establecido, los movimientos feministas han replanteado y cuestionado las funciones culturales y biológicas impuestas socialmente a las mujeres, resaltando los diferentes dispositivos de violencia por lo que se encuentran atravesados los cuerpos feminizados. A continuación se profundiza desde la óptica del feminismo en la deconstrucción del estereotipo de la mujer y su posición frente a la maternidad.

---

<sup>97</sup> Burin, M., Meler, I., “Género, una herramienta teórica para el estudio de la subjetividad masculina” en *Varones: género y subjetividad masculina*, Argentina, 2000, Paidós, p.23.

<sup>98</sup> Delgado Ballesteros, Gabriela, “Aborto”, en *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, México, 2019, UNAM, IIF, CEIICH, Facultad de Medicina y la Jornada, p. 59.

<sup>99</sup> Sánchez Rivera, Mariela, *Construcción social de la maternidad: el papel de las mujeres en la sociedad*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483044.pdf>

<sup>100</sup> *Ídem*.

<sup>101</sup> *Ídem*.



### 1.4.1 La deconstrucción del “deber ser” de la feminidad

Es importante retomar la premisa de que las mujeres no tienen como fin único o esencial la procreación, ya que esta idea puede resultar antinatural, considerando a las mujeres que no quieren o no pueden ejercer la maternidad como mujeres incompletas al no responder a un establecimiento social que las coloca dentro de la anormalidad. El hecho de no poder o querer tener hijo es percibido como una desviación de la norma por parte de las mujeres, que se traduce en la desaprobación y repudio de aquella a quien se le considera incapaz de asegurar la supervivencia de la familia.<sup>102</sup>

En relación con los estereotipos, la mujer se encuentra fuertemente ligada a la idea de la maternidad. En este entendido, como sostiene Cristina Palomar, en el imaginario social se clasifica a las mujeres en el entendimiento de su capacidad reproductiva, por lo que se encontraran las “buenas madres” y las “malas madres”<sup>103</sup>. En el primer grupo se localizarán las mujeres que cumplen con los mandatos de género, es decir, mujeres que cumplirán su “principal” función biológica y social de procrear. Por lo otro lado se encontrarán las “malas madres” aquellas mujeres que contradicen la naturaleza, quienes no buscan la maternidad o quienes fallan en su tarea y no son capaces de cubrir las necesidades de los hijos, bajo los parámetros de amor y cuidados.

En contraposición con lo anterior y analizando el tema de los derechos reproductivos bajo la óptica del feminismo, la corriente decolonial aporta categorías de análisis importantes de retomar para la comprensión del contexto actual. Para Patricia Hill Collins, pensadora del feminismo negro, la “matriz de dominación” es un término que coadyuva al tratar de comprender la interacción entre el racismo, la heterosexualidad, el colonialismo y el clasismo<sup>104</sup>, elementos determinantes para la determinación de estructuras de dominio o subordinación. Asimismo, Hill Collins considera como elementos de análisis los elementos estructurales (marcos jurídicos y políticas públicas), aspectos disciplinarios; elementos hegemónicos o ideologías y aspectos interpersonales (prácticas discriminatorias en la cotidianidad).<sup>105</sup>

Por ello, la experiencia de las mujeres es considerada una fuente de conocimiento y en ellas mismas recae la relevancia de la investigación en el tema. De tal manera que las mujeres pueden comprender de mejor manera como es que opera la matriz de opresión, debido a que actúa sobre las vidas mismas y no sobre la de terceros, siendo afectadas por factores como la clase, el racismo, la ideología, las relaciones interpersonales, entre otros, que ayuden a comprender porqué están pasando por esa realidad una mujer, o grupo de mujeres, en específico, dejando a un lado la descripción de su misma situación.

---

<sup>102</sup> Lerner Susana, *et. al., op. cit.*, p. 336.

<sup>103</sup> Palomar Vereá, Cristina, “*Malas madres*”: la construcción social de la maternidad, PUEG, disponible en: [http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030\\_02.pdf](http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030_02.pdf)

<sup>104</sup> Medina Irantzu, *et.al, Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*, 2015, SIMREF, HEGOIA, p.53.

<sup>105</sup> *Ídem.*

Ahora bien, cabe introducir en este momento el concepto de interseccionalidad, concepto propuesto por Kimberlé Crenshaw, que ayuda en la identificación y comprensión de las opresiones.<sup>106</sup> Tal concepto se origina por el “reconocimiento de la diferencia colonial desde categorías interseccionadas, en que la raza y el género, se presentan como ejes de subordinación”<sup>107</sup>. Por lo que la interseccionalidad podría entenderse como un proceso en la generación de conciencia sobre como las diferentes fuentes estructurales de desigualdad mantienen relaciones recíprocas. “Es un enfoque que subraya que el género, la etnia, la clase y la orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser naturales o biológicas, son construidas y están interrelacionadas.”<sup>108</sup>

Dichas categorías de análisis coadyuvan en el entendimiento de la situación actual en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres, debido a que los sectores femeninos mayormente vulnerados, hablando en el plano internacional, corresponden a mujeres que se encuentran en situaciones de desprotección jurídica, es decir, influye el contexto nacional donde sus legislaciones responden mayormente a creencias basadas en los usos y costumbres dejando de lado las obligaciones internacionales emanadas del marco jurídico internacional. Cabe mencionar que los países con mayores restricciones son los países en vías de desarrollo con fuerte presencia religiosa y estructuras ideológicas basadas en los estereotipos de género, por lo que no es coincidencia que sean estos mismos donde hay mayores tasas de mortalidad y morbilidad materna como consecuencia de abortos practicados clandestinamente.

Ahora bien, en cuanto a los grupos locales, dentro de los mismos Estados interactúan otros factores que propician o potencializan la sensación de desprotección y el no reconocimiento de los derechos. Entre ellos se localizan las condiciones de marginalidad, pobreza, poca o nula educación, entornos permeados por la violencia, estigmatizaciones en referencia a lo que no es “bueno”, entre otros. Por lo que mujeres indígenas serán uno de los principales sectores violentados por la sociedad y por el mismo Estado de manera intencional o por omisión.

En este sentido las mujeres son silenciadas al expresar sus dolencias y necesidades, en su lugar se imponen visiones externas, incluso patriarcales, que determinan de que manera se debe vivir y experimentar la sexualidad y la reproducción. Por lo que las vivencias de ellas mismas son ignoradas cuando representaría un elemento sustancial para la configuración de políticas, mecanismos y acciones encaminadas a su protección, al incluir factores desvalorizados por la misma estructura social.

---

<sup>106</sup> *Ibidem*, p. 54

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 55

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 81

## 1.4.2 La maternidad como elección y la autonomía reproductiva como derecho

El feminismo abrió un espacio en el que era posible hablar de lo prohibido o estigmatizado e introdujo en el ámbito político cuestiones que hasta el momento era personales, bajo el lema “lo personal es político”<sup>109</sup>. Lo que motivó a una incidencia política que devela sus experiencias marcadas por la opresión y discriminación. Por lo que la lucha por la autodeterminación sexual y reproductiva fue y ha sido hilo conductor en el movimiento feminista, comenzando a exigir el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos a partir de la premisa “ mi cuerpo es mío”<sup>110</sup>

La maternidad no debe ser asimilada como un proceso biológico carente de afecciones e implicaciones subjetivas, sino que debe ser una experiencia deseada y gratificante. La decisión de tener o no hijos tiene que ser tomada libremente y de manera privada. El control social del cuerpo y de su reproducción es un tema que le concierne en su totalidad a las mujeres, debido a que el embarazo se desarrolla en su cuerpo. En este sentido, los embarazos impuestos son violatorios de los derechos humanos de las mujeres.<sup>111</sup>

Frecuentemente se ha visualizado que las mujeres que deciden no experimentar la maternidad pertenecen a la clase media, con altos niveles de educación. Este grupo simbólicamente está transformando la cosmovisión de las sociedades tradicionales, debido a que representan una tendencia del emergente fenómeno demográfico del despoblamiento voluntario y la resistencia a la representación unívoca y esencialista de la categoría mujer en su rol de madre.<sup>112</sup>

En respuesta a lo anterior, los estigmas sociales se encaran ante tal posición, concibiendo a este sector como mujeres incompletas, inmaduras, frías, egoístas, antinaturales, que no son capaces de amar verdaderamente y, en un determinado momento, despertaran culpa y arrepentimiento al encontrarse solas. Asimismo, se consideran como mujeres que sufren “el típico síndrome de la mujer moderna o que es víctima de las propuestas del feminismo radical”<sup>113</sup> en el incesante intento de parecerse a los hombres.

Dichas formulaciones son argumentos provenientes de los campos discursivos de la religión y de la representación de la mujeres a través de los medios de comunicación y, en algunas ocasiones, las artes, “que juntos contribuyen a construir la figura del eterno femenino expresado en el binomio *mujer=madre*.”<sup>114</sup> Lo anterior puede ir acompañado de violencia, materializándose a través de actos discriminatorios y de exclusión

---

<sup>109</sup> Lamas, Marta, *op. cit.*, p.20.

<sup>110</sup> *Ídem*.

<sup>111</sup> Romero Contreras, María Eugenia, “Las mujeres deciden, la sociedad respeta y el Estado garantiza”, en *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, México, 2019, UNAM, IIF,CEIICH, Facultad de Medicina y la Jornada, p. 71.

<sup>112</sup> Ávila González, Alba Elena, “Mujeres sin hijos: circunstancias, razones y presiones en torno a la elección voluntaria de no ser madres”, en *La perspectiva del género en la salud*, México, 2016, Facultad de Medicina- UNAM, p. 103.

<sup>113</sup> Ávila González, Alba Elena, *op. cit.*, p.110.

<sup>114</sup> *Ibidem*, p.111

al catalogarse como “no mujeres”, perteneciendo al grupo liminal, el cual se analizó en el apartado anterior, al no pertenecer a la totalidad de lo femenino.

Desde los inicios de los movimientos feministas se ha puesto como uno de los ejes centrales la autonomía reproductiva, basada en la libertad y la responsabilidades de las mujeres al decidir sobre su propio cuerpo, por lo que se exige la garantía al libre albedrío en el ejercicio de la maternidad, lo que implica si se desea ser madre o no, cuantos hijos o hijas desea tener y el espaciamiento entre los embarazos. Esta postura apela a la maternidad deseada.

Asimismo, la autonomía en las decisiones y opciones de las mujeres, responde de manera coherente con sus valores, creencias y circunstancias de vida,<sup>115</sup> por lo que es primordial cubrir sus derechos en el acceso a una educación sexual con miras a la planificación familiar y prevención en el ámbito sexual y reproductivo, esto para incidir en la toma de decisiones informadas.

Por lo que en un contexto de autonomía el cuerpo es reivindicado como el lugar donde surge el deseo y la elección libre sobre la maternidad, así como “espacios de placer y libertad legítima la lucha contra la violencia”<sup>116</sup>. Desde el punto de vista feminista, la utilización de los derechos sexuales y reproductivos pueden fungir como una herramienta poderosa en la lucha por la autonomía por el cuerpo y la capacidad de las mujeres de decidir sobre el mismo, representando una fuerte herramienta de liberalización e inclusión en las políticas y marcos jurídicos.

## **1.5 Hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos**

Las Relaciones Internacionales, en palabras de Celestino del Arenal, abarca “el conjunto de relaciones sociales que configuran la sociedad internacional, tanto las de carácter político como las de carácter económico y cultural [...] tanto las que se producen entre los Estados como las que tienen lugar entre los actores de la sociedad internacional (Empresas multinacionales, organizaciones no gubernamentales, individuos, etc.), y entre estos y los Estados”<sup>117</sup>. Por lo que en su labor de analizar dicha sociedad internacional se han configurado diversas posturas teóricas que dan explicación de los acontecimientos que se presentan. En este sentido desde los enfoques del constructivismo, la sociología histórica de las relaciones internacionales y la teoría de regímenes internacionales se rescataran elementos que coadyuvan en el análisis de la presente investigación.

Para ello es fundamental estudiar la construcción del sistema normativo e institucional, en lo que respecta a la protección de los derechos de las mujeres poniendo especial énfasis en la influencia de los

---

<sup>115</sup> Lerner, Susana, *et. al., op. cit.*, p. 130

<sup>116</sup> Cooperación, Derechos sexuales y reproductivos, *op. cit.*

<sup>117</sup> Ayllón, Bruno, *La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las Relaciones Internacionales, Carta Internacional*, octubre, 2017, disponible en: <https://www.cartainternacional.abri.org.br/Carta/article/view/416/170>

valores e ideologías que forman identidades y estas, a su vez, impactan en la adopción o rechazo de los mandatos internacionales en la materia. Por lo anterior, cabe mencionar que a pesar de hablar de actividades estatales, se debe puntualizar en la poder de las estructuras sociales y de los mismo individuos, al ser vistos como actores internacionales. De igual manera es fundamental el estudio del contexto histórico, antecedentes y aparatos ideológicos y de creencias, debido a que su sumatoria dará una proyección sobre cuál es la postura del Estado frente a la temática en la escena mundial.

Ahora bien, en relación con los regímenes internacionales, se encuentran las herramientas teóricas para el estudio de las normas que conducen los comportamientos de los Estados en determinado asunto. De tal manera que abordará la creación de principios morales en el sistema internacional frente al respeto de los derechos reproductivos de las mujeres.

Lo anterior será fundamental, ya que representan las bases teóricas sobre las que se sustenta el análisis del marco jurídico internacional, la creación instituciones, los elementos contextuales en el proceso de creación y los escenarios actuales en la visibilización de la autonomía materna y las consecuencias de su no reconocimiento.

### **1.5.1 La influencia de los valores, la historia y la cultura en la creación de la norma. Una mirada desde el Constructivismo.**

El origen del constructivismo desafió las visiones teóricas predominantes en las Relaciones Internacionales (Neorrealismo, Neoliberalismo y las corrientes Neomarxistas) al considerar que las normas, identidades e intereses no se encuentran predeterminados, sino que son el producto de interacciones sociales que tienen como base antecedentes históricos y culturales, por lo que se requiere analizar el constructo social que influye en la creación de normas, leyes, intereses y realidades internacionales.<sup>118</sup>

Para Emmanuel Adler, el constructivismo considera estándares positivistas para el entendimiento del mundo, aceptando la existencia de una realidad externa cognoscible y visibilizando que la existencia de ideas y creencias son relevantes para las interacciones intersubjetivas en la dinámica compuesta entre actores y estructuras normativas.<sup>119</sup>

Otro teórico de la presente corriente es Nicholas Onuf, quien en 1989 propuso llamar “constructivismo” a todas aquellas explicaciones que intentan explicar la actualidad, considerando que el mundo se encuentra en constante construcción<sup>120</sup>. Por su parte, Stenmark sostiene que el constructivismo no conforma una teoría como tal, sino una visión en la cual se considera a la “naturaleza humana”, en este sentido se consideran los postulados de Freud al sostener que la tendencia humana tiende a la agresión, por

---

<sup>118</sup> Meschoulam, Mauricio, *El constructivismo social y el hijo del otro en Teorías de las relaciones internacionales en el cine*, Editorial Siglo XXI, p 201.

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 205

<sup>120</sup> *idem*.

lo que es vital desarrollar la capacidad para controlarla, haciendo una introspectiva y redirigirla hacia uno mismo. De esta manera se crean las bases de una regulación existencial que tendrá por objeto la necesidad en la creación de acuerdos sociales, por lo que a pesar de la naturaleza violenta existente en la sociedad el acuerdo en su regulación, la civilización, rescata y transforma las mismas acciones de la naturaleza humana.<sup>121</sup>

En este sentido, el constructivismo social argumenta que las características y comportamientos adquiridos por cada persona son socialmente construidos como resultado de las interacciones en el entramado social <sup>122</sup>. Desde este enfoque, Lev Vygotsky pone como tesis central que todo ser humano es una creatura social, influenciado y permeado directamente por las interacciones humanas a las que se encuentra expuesto continuamente, considerando a la familia, escuela, núcleos sociales y religiosos, etc., por lo que a través del lenguaje se aprenden, transfieren y perpetúan los signos y significados que explican su realidad, considerándolo como el camino entre la mente y su enlace con el mundo externo. Por lo tanto, conlleva un proceso psicológico al internalizar y naturalizar tales signos y significados.

Por otra parte, Jean Piaget propone el concepto de “estructuras cognitivas”, en las cuales hay patrones determinados de comportamiento presentes en el proceso de la infancia, donde las capacidades cognitivas del ser humano son desarrolladas<sup>123</sup>, formando parte de su pensamiento abstracto. Por lo que esta propuesta pone mayor énfasis en la construcción humana a partir de las etapas del desarrollo del individuo. Posteriormente, con Frawley se pudo observar que ambos enfoques se pueden desarrollar paralelamente, por lo que no son mutuamente excluyentes, sino por el contrario, debido a que una persona se puede encontrar en la construcción de conocimiento pero al mismo tiempo se encuentra en un proceso de aprendizaje continuo.

Esta visión integral del constructivismo social ha podido explicar como las interacciones humanas verbalizan, intercambian, narran y se identifican con símbolos, signos y significados<sup>124</sup>. Según Assman estas interacciones construyen principios de inclusión y exclusión, identidades nacionales, sentido de comunidad y la cultura, las cuales se emplean a través de textos, imágenes, ceremonias, monumentos, etc.<sup>125</sup> De tal manera que para el constructivismo no hay una sola forma de entender la realidad o interpretarla, partiendo de la idea central de que el ser humano es plural, encontrándose en continua interacción, por lo que las realidades no-materiales no son dadas o predeterminadas, sino que son constructos sociales que se transfieren de generación en generación. En este marco, estas interacciones inciden directamente en la construcción de identidades, leyes, normas jurídicas y de convivencia, identidades comunitarias, entre otras.

---

<sup>121</sup> *ibidem.* p 196.

<sup>122</sup> *Ibidem.*, p 197.

<sup>123</sup> *Ibidem*, p. 198

<sup>124</sup> *Ídem.*

<sup>125</sup> *Ídem.*

De igual forma, el constructivismo social sostiene que estas identidades, interpretaciones, normas y valores conforman realidades sólidas, al ser un producto histórico y cultural, sin embargo, no son fijas, ya que se encuentran en constante transformación al considerar los cambios y el impacto de las acciones humanas dentro de la sociedad, por lo que se pueden reconfigurar nuevamente dichos valores, identidades y normas que influyen en las acciones de los Estados en el sistema internacional.

Dentro del constructivismo en las Relaciones Internacionales hay una corriente holística en la cual se pretende analizar el nivel sistémico y al mismo tiempo las interacciones generadas a nivel interno del Estado, a fin de comprender como ambos niveles se impactan mutuamente. Por lo que este enfoque incorpora a las corporaciones internacionales, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores que pueden influir en las interacciones internas y externas.

Sin embargo, a pesar de las diversas corrientes constructivistas, Reus-Smit, menciona que todas coinciden en que las estructuras normativas, basadas en ideas, son tan importantes como las estructuras materiales, debido a que no solo basta con el análisis de los factores militares, territoriales y económicos ya que las interacciones sociales que se llevan a cabo en el interior también forman estructuras que a su vez se reflejan en las acciones Estatales internacionales. Por lo que se considera fundamental considerar elementos como creencias, valores e identidades que pueden incidir en los planos políticos y sociales de los Estados.<sup>126</sup> En consecuencia, resulta importante el entendimiento de cómo tales estructuras no materiales condicionan las identidades de los Estados. Además, de considerar que los agentes y las estructuras se constituyen mutuamente, por lo que las estructuras son fluidas y cambiantes ya que al colocarse en el lugar del otro, hace que lo asimilado como “verdad” o “real” sea transformado, construyendo otra percepción.

En este sentido, las identidades son culturalmente construidas y no dadas como un elemento natural, siguiendo con la lógica de Audie Klotz y Celia Lynch.<sup>127</sup> Teniendo en cuenta lo anterior, la construcción de normatividades y el establecimiento de discursos sociales serán el reflejo de esas identidades, donde se expresa la ideología de una colectividad, por lo que se crean ordenes sociales, debido a que se establecen expectativas de comportamiento internacional. Sin embargo, hay que reiterar en que dichas ideas, creencias y significaciones no son inmutables debido a que se encuentran sujetas al contexto cambiante del sistema internacional. Lo anterior permite comprender el comportamiento de actores estatales, la configuración de las estructuras sociales y las dinámicas de interacción.

Otro aspecto a analizar en la presente teoría es la relevancia otorgada a las movilizaciones sociales como un actor internacional, entendidas como “redes transnacionales”, las cuales comparten significaciones sociales,

---

<sup>126</sup> *Ibidem*, p. 203

<sup>127</sup> Vitelli Marina, “El constructivismo en las Relaciones internacionales. Del debate al desarrollo de investigaciones empáticas. Una perspectiva sin un marco de Política Exterior”, en *Revista POSTDATA: Revista de Reflexión y Análisis Político*, Vol. 12, Núm. 2, abril-septiembre, 2014, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/522/52233951005.pdf>

culturales y políticos así como creencias y valores<sup>128</sup>. Resultado de lo anterior se constituyen los efectos “Boomerang” y “Espiral”, efectos que tratan de explicar la socialización en el respeto de los derechos humanos en el interior de los Estados, de tal manera que se crean patrones internacionales articulados colectivamente a través de la presión que coadyuva a la ratificación de instrumentos internacionales y la modificaciones de usos y costumbres que lo pueden llegar a obstaculizar.

El peso que se le otorga a la obligatoriedad en el cumplimiento de dichos instrumentos internacionales es un elemento fundamental para el constructivismo. Debido a partir de ello, principalmente si se observa incumplimiento total o parcial de la normatividad internacional, surge la creación de los procesos de movilización, campañas internacionales, condenas morales y políticas de desprestigio, adquiriendo el rol de fuente de presión transnacional. Es importante mencionar que lo anterior surge en el contexto nacional a presenciar actos que violan los derechos humanos. Por lo que los efectos Boomerang y Espiral tendrán su inicio desde el interior de un Estado, donde en un primer momento se habrán de haber agotado todas las instancias internas.

Desde esta perspectiva los movimientos sociales de las mujeres y las organizaciones feministas internacionales han brindado elementos que motivaron la creación y modificación en las normatividades nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, impulsando el respeto a la libertad y la autonomía sobre sus funciones reproductivas. De igual manera, coadyuvaron en la visibilización de las problemáticas sociales a las que se enfrentan en su cotidianidad. Además, cuestionan y desplazan las visiones excluyentes, estatistas y androcéntricas de los derechos humanos.

Por lo anterior se trata de construir una identidad internacional basada en el respeto a los derechos humanos, haciendo especial énfasis en los de las mujeres, demandando la violación o falta de cumplimiento de los mismos. Cabe mencionar que al interior de los Estados, surgen otras colectividades que adoptan o crean sus propias identidades basadas en ideologías o en los usos y costumbres de la localidad. Sin embargo, en ocasiones estas manifestaciones culturales pueden llegar a ser reflejos de una cosmovisión machista y misógina, de tal manera que la creación de normatividades internacionales buscar atenuar dichas prácticas, redireccionándolas hacia la construcción de un ambiente de respeto que de las condiciones necesarias para una vida digna.

Con base en lo anterior y como elemento de la presente teoría, dichas prácticas sociales no son inamovibles, no obstante en el caso empírico de México continúan siendo la columna vertebral de diversas interacciones sociales. Elementos que se tratan de modificar a través de mecanismos de derechos humanos, los cuales incluyen la modificación de usos y costumbres que coadyuven en la erradicación de conductas basadas en estereotipos de género, donde se imponen relaciones de poder, subordinando a las mujeres.

---

<sup>128</sup> López Jairo Antonio, “Los derechos humanos en movimiento: una visión teórica contemporánea”, en *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. XX, N° 56, enero-abril, 2013, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/esprial/v20n56/v20n56a1.pdf>



Aunque en el sistema internacional se cuente con la intención de crear instrumentos vinculantes que fortalezcan su posición frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es necesario analizar cuáles son las identidades que viven e interaccionan al interior de los Estados, debido a que puede conformar un choque ideológico, materializándose de maneras extremas. En este sentido, en México existen entidades federativas donde no se reconocen los derechos reproductivos, ya sea por cuestión legislativa o ideológica, por lo que las interrupciones del embarazo se han visto obstaculizadas, forzando a las mujeres a concluir con el embarazo, factor que va en contra de la normativa internacional, incluso criminalizándolas y haciéndolas merecedoras de estigmatizaciones.

En este marco, debido a la lucha de colectivos feministas, grupos académicos, sociedad civil y con presencia de la voluntad política, hoy en día existen dos entidades, Ciudad de México y Oaxaca, donde la legislación se ha modificado permitiendo el aborto hasta la semana doce de gestación por voluntad de la mujer. Lo anterior resulta de gran relevancia debido a que representa el cambio en la cosmovisión de derechos humanos, configurando otra identidad la interior, una identidad que corresponde con mayor congruencia con dichos lineamientos internacionales.

### **1.5.2 Aportaciones desde la Sociología Histórica de las Relaciones Internacionales**

En la presente propuesta teórica Marcel Merle considera la existencia de cinco factores que influyen en el comportamiento de los actores en el sistema internacional, siendo: el natural, el técnico, el demográfico, el económico y el ideológico. Todos ellos tienen incidencia en la cultura, incluso para el autor estas transformaciones culturales poseen mayor importancia, ya que los hechos políticos, comenzando por factores nacionalistas, son productos culturales<sup>129</sup>. En este sentido se puede analizar al Estado-Nación como “un sistema de relaciones fundamentado sobre el intercambio constante de innumerables mensajes mediante los cuales sus ciudadanos se comunican”<sup>130</sup>.

Cabe mencionar que para Merle la cultura, de manera muy abstracta, consiste en “el conjunto de los sistemas de valores y de representaciones que sirve de referencia para la identificación de grupos nacionales, subnacionales o supranacionales”<sup>131</sup>. Asimismo, propone la creación de un nuevo paradigma en las relaciones internacionales centrado en el factor cultural, en sustitución de los tres grandes paradigmas existentes en las relaciones internacionales debido a que solo consideran un parte de la realidad internacional y no de toda su complejidad. Merle considera que la dimensión cultural de las relaciones internacionales puede analizarse de distintas formas. La primera corresponde a que los asuntos culturales pueden ser un producto de la actividad política y económica de los Estados; la segunda, que las relaciones culturales

---

<sup>129</sup> Suppo, Hugo Rogélio; Leite Lessa Mónica, “Contribuciones teóricas y metodológicas al estudio de la dimensión cultural en las relaciones internacionales”, en *Revista Ciclos*, Vol. XIV, Núm. 28, Segundo semestre de 2004, p. 157.

<sup>130</sup> *Ídem*.

<sup>131</sup> *Ibidem*. p. 342

conservan cierta autonomía en relación con la política y a la economía y, finalmente lo cultural como el elemento determinante susceptible de dar cuenta del comportamiento de los actores internacionales.<sup>132</sup>

Por otra parte, en la presente teoría las organizaciones intergubernamentales representan a un grupo de los actores mas característicos en la sociedad internacional contemporánea, creando un nuevo circuito de interacción que ofrece a los Estados los canales para el tratamiento colectivo de problemas que les afectan. El sistema de conferencias diplomáticas ha sido el impulsor de la conformación de instituciones internacionales, ordenamientos técnicos y jurídicos, siendo el soporte para la permanezcas de tales instituciones.<sup>133</sup>

Dentro de las características comunes dentro de las organizaciones internacionales, el autor identifica primeramente el estar constituidas por Estados, siendo los jefes de Estado los responsables de la actuación del Estado al que representan, mostrando que las organizaciones Internacionales gubernamentales (OIG) son la proyección de la sociedad internacional conformada por las yuxtaposiciones de los Estados<sup>134</sup>. Las OIG pueden clasificarse según la naturaleza de sus funciones, debido a que pueden ser militares, económicas, culturales, de seguridad, etc., por lo que resulta diferente el campo de acción y, por lo tanto, la extensión, debido a que unas tienen vocación y competencia universal, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), otras son instituciones especializadas como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo Monetario internacional, entre otras, y otras responden a la competencia regional como la Organización de Estados Americanos.<sup>135</sup> A pesar de la existencia de las OIG la armonización de las de las actividades internacionales continua siendo una utopia<sup>136</sup>. Esto se debe a consideraciones de orden jurídico y las contradicciones que emergen en las políticas gubernamentales nacionales, impactando en las actividades de las instituciones internacionales.

Por lo anterior se pueden observar ciertas fallas en el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y en las directrices emanadas por las Organizaciones en los Estados a causa de la voluntad política de hacerlas cumplir, además de la fuerte influencia del factor cultural, el cual marca y dirige la vida política del Estado.

---

<sup>132</sup> *Ídem*.

<sup>133</sup> Merle, Marcel, *Sociología de las relaciones internacionales*, 2ª ed., España, Alianza Editorial, 1991, p. 384.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 386.

<sup>135</sup> *Ídem*.

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 388.

### 1.5.3 La configuración de un régimen internacional

Un régimen internacional, en palabras de Esther Barbe, se refiere a una construcción teórica que pretende analizar “las situaciones de orden existentes en un campo de actividad internacional”<sup>137</sup>, es decir, la evolución y transformaciones de dicha realidad. Dicha teoría aparece en el campo de las Relaciones Internacionales en la década de los setenta, con la finalidad de adquirir nuevas herramientas teóricas que coadyuvaran en el entendimiento de la cambiante realidad internacional.

Ahora bien, con la finalidad de brindar conceptos que ayuden en el entendimiento de la presente propuesta, se parte de Stephen Krasner, quien sostiene que los regímenes internacionales son “principios, normas, reglas y procedimientos que configuran el comportamiento y controlan sus efectos en un campo de actividad”<sup>138</sup>. Por lo tanto, cuando se habla de regímenes internacionales, se hace referencia al conjunto de directrices que influyen en la toma de decisiones, implícitos o explícitos, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales<sup>139</sup>. Cabe mencionar que los regímenes no pueden ser concebidos como entidades perfectas, por lo que Arthur Stein explica que su transformación y disolución son un escenario probable, debido a que “los regímenes permanecen siempre y cuando los patrones de interés que los hicieron surgir se mantengan. Cuando esto cambia, el carácter del régimen puede cambiar o se puede disolver enteramente”<sup>140</sup>, de tal manera que no pueden ser entendidos como construcciones estáticas e inamovibles.

En este sentido, en un sistema interdependiente, “al crear, aceptar procedimientos, reglas o instituciones para cierto tipo de actividades, los gobiernos controlan y regulan las relaciones transnacionales e interestatales”<sup>141</sup>. Por lo que el proceso en la toma de decisiones estará encaminada a tratar problemáticas o dilemas comunes en temas específicos, facilitando el establecimiento de acuerdos beneficiosos. En consecuencia, entre más extensas sean las agendas internacionales, será mayor la demanda del establecimiento de regímenes internacionales.

En el libro escrito por Robert Keohane y Joseph Nye, *Power and Interdependence*, se parte del postulado de la preeminencia de los Estados y su búsqueda por maximizar sus intereses, en términos de poder. Sin embargo, se menciona que los actores internacionales no solo están conformados por los Estados, sino que se observa la presencia de otros actores no territoriales, tales como organizaciones internacionales,

---

<sup>137</sup> Barbe, Esther, *Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)*, disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/viewFile/27818/51946>

<sup>138</sup> Krasner, Stephen D, “Structural causes and regimes consequences: regimes as intervening variables”, en *International Organizations*, vol. 36, núm. 2., International Regimes (Spring), 1983, p. 2.

<sup>139</sup> *Idem*.

<sup>140</sup> Stein, Arthur, “Coordination and collaboration: regimes in an anarchic World”, en *International Organization*, Vol. 36, No. 2, p. 300.

<sup>141</sup> Keohane, Robert y Nye, Joseph, *Power and interpedence*, Harvard, Harper Collins Publishers, 1989, p. 5.

corporativos multinacionales, movimientos sociales transnacionales, adquiriendo relevancia en el sistema internacional.<sup>142</sup>

Asimismo Keohane sostiene que el contexto internacional esta conformado por Estados soberanos con igualdad jurídica que establecen convenios, siempre respondiendo a sus intereses propios. Pero al encontrarse en un mundo interdependiente estos aspiran al establecimiento de regímenes internacionales para la creación de acuerdos con otros Estados que ayude en su actuar internacional y les otorgue mayor certidumbre. Por lo que en el sistema internacional los regímenes derivan en acuerdos voluntarios entre actores jurídicamente iguales.<sup>143</sup>

Es preciso mencionar que la realidad internacional dista mucho del postulado expuesto anteriormente, ya que los actores internacionales no son iguales ni poseen la misma capacidad jurídica, sin embargo, esta realidad no obstaculiza la creación de regímenes internacionales. En contra posición, la inexistencia de un sistema interdependiente si afectaría directamente en los fundamentos para la creación de regímenes internacionales, ya que las decisiones de unos no tendrían efectos en los demás.

Ahora bien, los regímenes internacionales de derechos humanos se encuentran integrados por organizaciones internacionales gubernamentales, que tienen bajo su resguardo diversos instrumentos internacionales, ya sean vinculantes o no vinculantes, así como de órganos especializados que fomentan el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos. Entre estos, se puede localizar el papel de la ONU, como el sistema universal en materia de derechos humanos, el cual cuenta con tres mecanismos de seguimiento, para monitorear el correcto funcionamiento de régimen. Estos mecanismos son los exámenes periódicos universales, los comités asesores y los procedimientos de denuncias.

Un referente para la defensa de los derechos reproductivos como parte constitutiva del Derechos internacional de los Derechos Humanos son los acuerdos, consensos y compromisos internacionales firmados por México. Algunos de ellos, y que se analizarán con mayor detenimiento en el siguiente capítulo, son la Conferencia Mundial de Población celebrada en el Cairo (1994), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995), Convención para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979). Esta última organizada por la Organización de las Naciones Unidas.

A través de la creación de estos instrumentos internacionales, donde algunos contemplan la creación de Comités asesores, encargados de dar seguimiento en el cumplimiento de dichos instrumentos, así como de emitir recomendaciones específicas, se puede tener un monitoreo que muestre la eficacia o ineficacia del régimen internacional. En este sentido, la CEDAW, creada en 1979, decidió la integración de un Comité asesor, llamado Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, el cual realiza exámenes periódicos cada 4 años a los Estados Parte con el objetivo de conocer su avance en el reconocimiento y

---

<sup>142</sup> Keohane, Robert y Nye, Joseph, *op. cit.*, p. 3.

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 141.

protección a los derechos humanos de las mujeres. Al final de las sesiones, el Comité emite una serie de recomendaciones específicas a los Estados Parte.

La importancia de la CEDAW, radica en ser considerada como la Carta Magna de los derechos humanos de las mujeres a nivel internacional, la cual contempla los derechos fundamentales de las mujeres, incluido el derecho a la salud y a la autonomía reproductiva. Por lo que al ser un instrumento vinculante y al emitir recomendaciones específicas se convierte en el mecanismo más importante para salvaguardar la integridad de las mujeres.

Una vez analizados algunos de los postulados teóricos del constructivismo, la sociología histórica de las relaciones internacionales y de los regímenes internacionales es momento de abordar lo referente a los factores exógenos de las movilizaciones por los derechos humanos, específicamente los derechos reproductivos de las mujeres. En este sentido las teorías mencionadas *supra* se encuentran fuertemente relacionadas con los actores de presión exógenos, tales como las movilizaciones sociales. Para ello se propone su estudio desde cuatro puntos: el análisis de las variables que influyen en la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; el análisis de la reproducción y socialización de la normatividad en derechos humanos, la producción y reproducción de un saber experto, determinado por principio valorativos y normativos de los derechos humanos; y el análisis del régimen internacional de derechos humanos, visto como un marco de posibilidades de distribución de poder en la sociedad internacionales.<sup>144</sup>

Para identificar con mayor facilidad lo que se refiere a los factores exógenos se dará una breve explicación de su diferenciación con los factores endógenos, es decir los movimientos que surgen desde dentro. En ellos se hace referencias a los colectivos nacionales que se articulan y crean un espacio de resistencia y protesta en determinados contextos políticos y sociales. Dichas reivindicaciones tiene eco en el sistema internacional, creando empatía con otros colectivos que se unen a la movilización. Por lo que la complementariedad entre ambas teorías coadyuvan en el análisis de la importancia de la creación del régimen internacional de derechos humanos de las mujeres, dotando de identidad normativa, lo cual robustece el discurso del derechos internacional de los derechos humanos. De igual manera, el reconocimiento de diversos actores internacionales, tales como las movilizaciones nacionales e internacionales, que representan un grupo de presión.

---

<sup>144</sup> López Jairo Antonio, *op. cit.*

## 1.6 Conclusiones

En el presente capítulo se estableció como objetivo identificar conceptos y herramientas teóricas que coadyuvaran en el análisis del reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, desde la óptica de la autonomía reproductiva. Para ello fue fundamental rescatar elementos constitutivos de los derechos humanos, tales como la dignidad humana, la igualdad diferenciada y la autonomía, principios clave para la constitución del marco jurídico internacional y de los cuales se edifica una argumentación sólida sobre la necesidad de incluir el aborto como parte de los derechos fundamentales de las mujeres en las legislaciones nacionales y locales.

Es importante mencionar que el reconocimiento de los derechos reproductivos no se circunscribe meramente al plano legal ya que intervienen otros elementos sociales que facilitan u obstaculizan su aplicación. En este sentido, la naturalización de los roles de género y el mantenimiento de las estructuras de poder basadas en el género adquieren protagonismo debido a que las mujeres son encasilladas en la esfera de la maternidad y de los cuidados. Por lo anterior, a través del feminismo se propone repensar la maternidad como una elección de vida y no como una obligación emanada de la colectividad, entendido el cuerpo como un espacio propio y no un territorio de dominio y control.

Por otra parte, a través de las teorías del constructivismo, la sociología histórica de las relaciones internacionales y de los regímenes internacionales se pudo analizar la importancia de los factores sociales y culturales en la creación del marco jurídico internacional y de la estructura sobre la que se materializan dichos ideales. En este marco, los valores, las creencias y los usos y costumbres adquieren relevancia al crear identidades a favor o en contra de los derechos de las mujeres que pueden, hasta cierto punto, limitar y violentar su integridad.

Una vez esclarecido el marco conceptual y teórico de la investigación en el siguiente capítulo se da paso al estudio de los elementos más representativos que componen el régimen internacional de los derechos de las mujeres y que dictan estándares de comportamiento a los Estados miembro para el reconocimiento del aborto como derecho reproductivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. EL RÉGIMEN INTERNACIONAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES EN EL ACCESO AL ABORTO LEGAL Y SEGURO**

El régimen internacional de los derechos humanos se encuentra sustentado en los principios de la dignidad y la igualdad de derechos entre todas las personas,<sup>145</sup> sin hacer distinciones por raza, sexo, religión, etc. En esta tónica, se tendrá como objetivo el establecimiento de los estándares de comportamiento a nivel mundial, a través de la creación de declaraciones, acuerdos y convenciones, ya sea a nivel regional o global. Asimismo, contempla la creación de organismos e instituciones encargadas de monitorear las acciones estatales en cumplimiento de lo establecido en dicha normatividad.

Es importante mencionar que a pesar de la complejidad del régimen de los derechos humanos se considera a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la piedra angular en su configuración, debido a que establece de forma amplia los principales derechos para la realización de un proyecto de vida integral. Posterior a la Declaración se abrió la puerta para la elaboración de otros instrumentos, los cuales fueron dotando de rigidez y certidumbre al régimen, ejemplo de ello es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), considerada como la principal Convención en la protección de los derechos humanos de las mujeres. De igual manera hay diversos instrumentos en temas específicos tales como los derechos del niños, de los migrantes, contra la tortura, entre otros, que responden a las demandas internacionales y a la problemática contextual, las cuales han ejercido presión internacional para su formulación.

Por lo anterior, en el presente capítulo se plantea hacer un recorrido por los principales instrumentos internacionales así como de las organizaciones que contribuyen en el reconocimiento y promoción de los derechos reproductivos de las mujeres. Cabe mencionar que la apropiación del cuerpo femenino por las mismas es un elemento fundamental en el desarrollo de los Estados y en el fortalecimiento del régimen de los derechos humanos, debido a que “la ciudadanía solo se puede alcanzar a través de la conquista de la autonomía del cuerpo, territorio sobre el cual históricamente se ha ejercido opresión”<sup>146</sup> para lograrlo es fundamental la creación de una normatividad internacional y de organizaciones a favor de los derechos de las mujeres y colectivos feministas que coadyuven en la creación de normatividades internacionales

---

<sup>145</sup> Anaya Muñoz, Alejandro, *Regímenes internacionales de derechos humanos*, disponible en: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/06/sur-25-espanhol-alejandro-anaya-munoz.pdf>

<sup>146</sup> Cooperación, *op. cit.*





En cuanto al bloque del norte, en su gran mayoría, han optado por legislaciones más flexibles que no penalizan a las mujeres por la decisión de interrumpir un embarazo, respetando su autonomía en el ejercicio de la maternidad. Cabe mencionar que meses posteriores se abrió nuevamente en debate político en Irlanda lo que desencadenó la modificación de su legislación, con un 66% a favor<sup>147</sup>, permitiendo el aborto dentro de las doce semanas de gestación. De igual manera se añadió la posibilidad de su interrupción al representar un peligro a la salud o vida de madre o por inviabilidad del feto.

En cuanto al caso de Finlandia las causales para la práctica de un aborto, dentro de las primeras 12 semanas de gestación, son: cuando representa un peligro en la salud de la mujer; cuando se tiene menos de 17 años o más de 40; si ya ha dado a luz a cuatro niños o más; y por la presencia de alguna discapacidad en la mujer. Asimismo, es considerado que si el parto o los cuidados que requiera el niño representen una carga insostenible para la vida de la mujer se puede realizar la interrupción, contemplando las relaciones familiares, situación económica, estatus laboral y de vivienda, y planes de futuro. Cuando se ha excedido de las 12 semanas se solicita un permiso especial de la Autoridad Nacional de Supervisión en materia de Bienestar y Salud.<sup>148</sup>

Por su parte Polonia sufre un posible retroceso en derechos humanos, debido a que las posturas derechistas del Gobierno han manifestado la intención de modificar la ley para endurecer el acceso al aborto. En este contexto se sostiene solo la interrupción del embarazo en casos de violación o cuando la vida de la mujer se encuentre en peligro, los demás supuestos que salgan de estas dos excepciones serán prohibidas y penalizadas con cárcel. Actualmente el sector salud de Polonia solicita un diagnóstico de anomalía fetal para la práctica de un aborto, causa del 96% de los abortos legales<sup>149</sup>, de ser aprobada la mencionada propuesta de Ley lo anterior representaría un delito. En 2016 las mujeres polacas participaron en la movilización *Blanck Protest* en la cual rechazaban tal iniciativa, posteriormente recibieron el apoyo de alrededor de 200 colectivos de diferentes Estados,<sup>150</sup> tales como Canadá, Noruega, España, entre otros, los cuales hacían un llamado al Parlamento Polaco para la declinación de la iniciativa, debido a la grave violación a los derechos de las mujeres que representaría.

Ahora bien en el Sur Global se distingue una notable tendencia por la penalización y criminalización del aborto, por lo que no resulta incongruente que América Latina y el Caribe, África y Asia sean de las regiones con mayor número de abortos clandestinos y de mortalidad materna por complicaciones de los mismos. En el caso de América Latina la principal oposición contra los derechos reproductivos se encuentra sustentada en fundamentalismos de corte religioso, obstaculizando la creación de legislaciones y políticas públicas bajo los criterios de igualdad y de respeto de los derechos humanos, debido a que

---

<sup>147</sup> Guimón, Pablo, *La gran victoria del "sí" en la consulta del aborto reafirma a la nueva Irlanda*, El país, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/05/26/actualidad/1527328272\\_231784.html](https://elpais.com/internacional/2018/05/26/actualidad/1527328272_231784.html)

<sup>148</sup> InfoFinlandia, *Aborto*, disponible en: <https://www.infofinland.fi/es/vida-en-finlandia/salud/aborto>

<sup>149</sup> El salto, *Cárcel por abortar y persecución del aborto natural: así es la reforma que el Gobierno polaco quiere aprobar*, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/derechos-reproductivos/carcel-persecucion-aborto-natural-ley-gobierno-polaco#>

<sup>150</sup> *Ídem*.

ideológicamente estereotipan a la población y asignan roles de género, bajo su cosmovisión moralista. Dentro del discurso conservador, se desea mantener la institución familiar, por lo que el aborto será considerado como un factor antinatural en el rol de las mujeres y que atenta contra la sociedad. Por lo anterior, en ésta región se encuentran los marcos legislativos más restrictivos a nivel mundial, sin embargo, a manera de protesta se ha iniciado una movilización latinoamericana que busca la liberalización del aborto, incidiendo en la reforma de legislaciones y políticas públicas en países.

Por otra parte en África hay Estados en los que el aborto es considerado un delito, de los 54 países africanos en 10<sup>151</sup> de ellos está prohibido en su totalidad, incluso por violación. Resultado de lo anterior, en 2014 solo un aborto de cada cuatro fue realizado en condiciones seguras, mientras que un millón y medio de mujeres fueron hospitalizadas por complicaciones<sup>152</sup>. Lo anterior significa que el 99% de los abortos son practicados de manera clandestina<sup>153</sup>

En contra posición, Sudáfrica, Túnez y Cabo Verde, prefirieron establecer legislaciones flexibles que permiten la interrupción del embarazo en su totalidad. De igual manera existen matices legislativos dentro del continente africano, ejemplo de ello es Zambia, donde se contemplan causales como violación, que la vida o salud de la mujer peligre y por razones socioeconómicas<sup>154</sup>. El resto de los Estados consideran ciertas causales pero de manera más reducida.

En la siguiente gráfica se representa de manera porcentual las posturas ideológicas a nivel internacional, en concordancia con el mapa que antecede. Como se puede analizar, el 39.5% de las legislaciones liberales corresponde a los países del norte. En contraste, al realizar una sumatoria entre las legislaciones más restrictivas se tiene un total del 60.5%, es decir, más de la mitad de los Estados han optado por controlar, restringir y/o penalizar el acceso al aborto incluso siendo parte de instrumentos internacionales que apelan por el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, teniendo consecuencias de justicia social y salud pública, debido a que repercute directamente en la práctica de abortos clandestinos y, por ende, en la tasas de mortalidad y morbilidad materna. Es preciso mencionar que, lejos de propiciar el aborto, las legislaciones liberales o moderadas liberales coadyuvan en mantener la integridad física y mental de las mujeres, así mismo se respeta su autonomía reproductiva y la libre decisión en el ejercicio de la maternidad.

---

<sup>151</sup> Los países que tipifican como delito el aborto son: Angola, Congo, República Democrática del Congo, Egipto, Gabón, Guinea-Bissau, Madagascar, Mauritania, Santo Tomé y Príncipe y Senegal.

<sup>152</sup> Notas periodismo, *Panorama africano: el aborto en África*, disponible en: <https://notasperiodismopopular.com.ar/2018/08/13/panorama-africano-161-aborto-africa/>

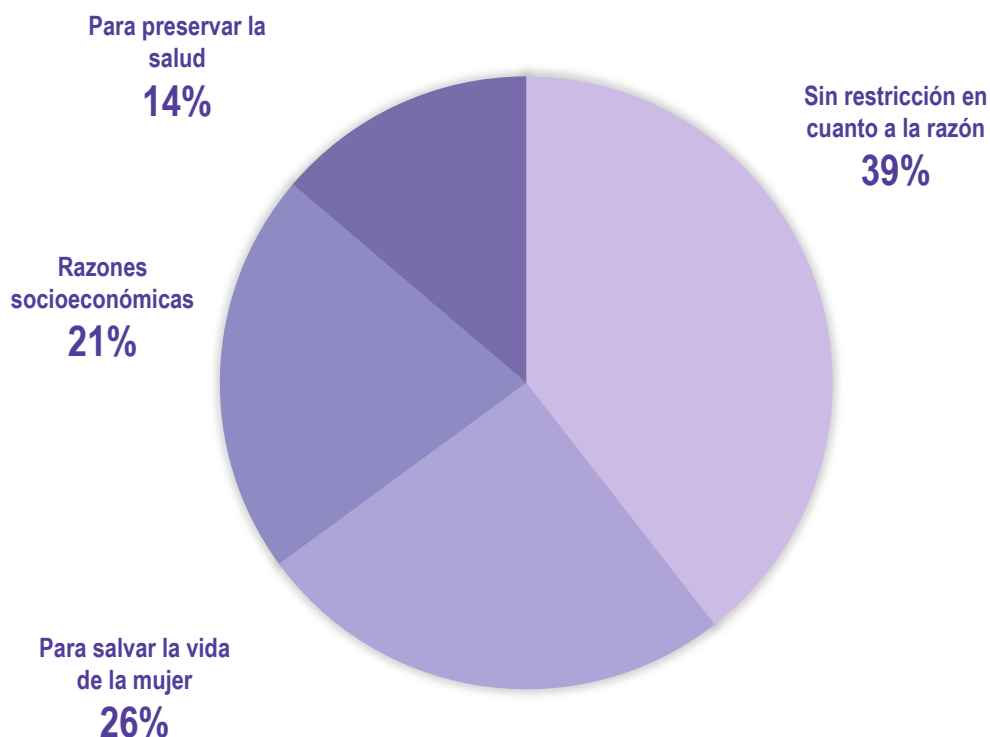
<sup>153</sup> Actualité scientifique, *El acceso al aborto en África y en América Latina: un problema de salud pública y de desigualdad social*, disponible en:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiDmZ\\_H3qDIAhXxAGMBHXzcBoEQFjABegQlAxAC&url=https%3A%2F%2Fes.ird.fr%2Fcontent%2Fdownload%2F4360%2F39425%2Fversion%2F2%2Ffile%2Ffas\\_298\\_es.pdf&usg=AOvVaw3soKTmS7Ym\\_HqYG6k-kpLS](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiDmZ_H3qDIAhXxAGMBHXzcBoEQFjABegQlAxAC&url=https%3A%2F%2Fes.ird.fr%2Fcontent%2Fdownload%2F4360%2F39425%2Fversion%2F2%2Ffile%2Ffas_298_es.pdf&usg=AOvVaw3soKTmS7Ym_HqYG6k-kpLS)

<sup>154</sup> Notas periodismo, *op. cit.*

**Gráfica 1**

**Porcentajes mundiales en leyes sobre aborto**



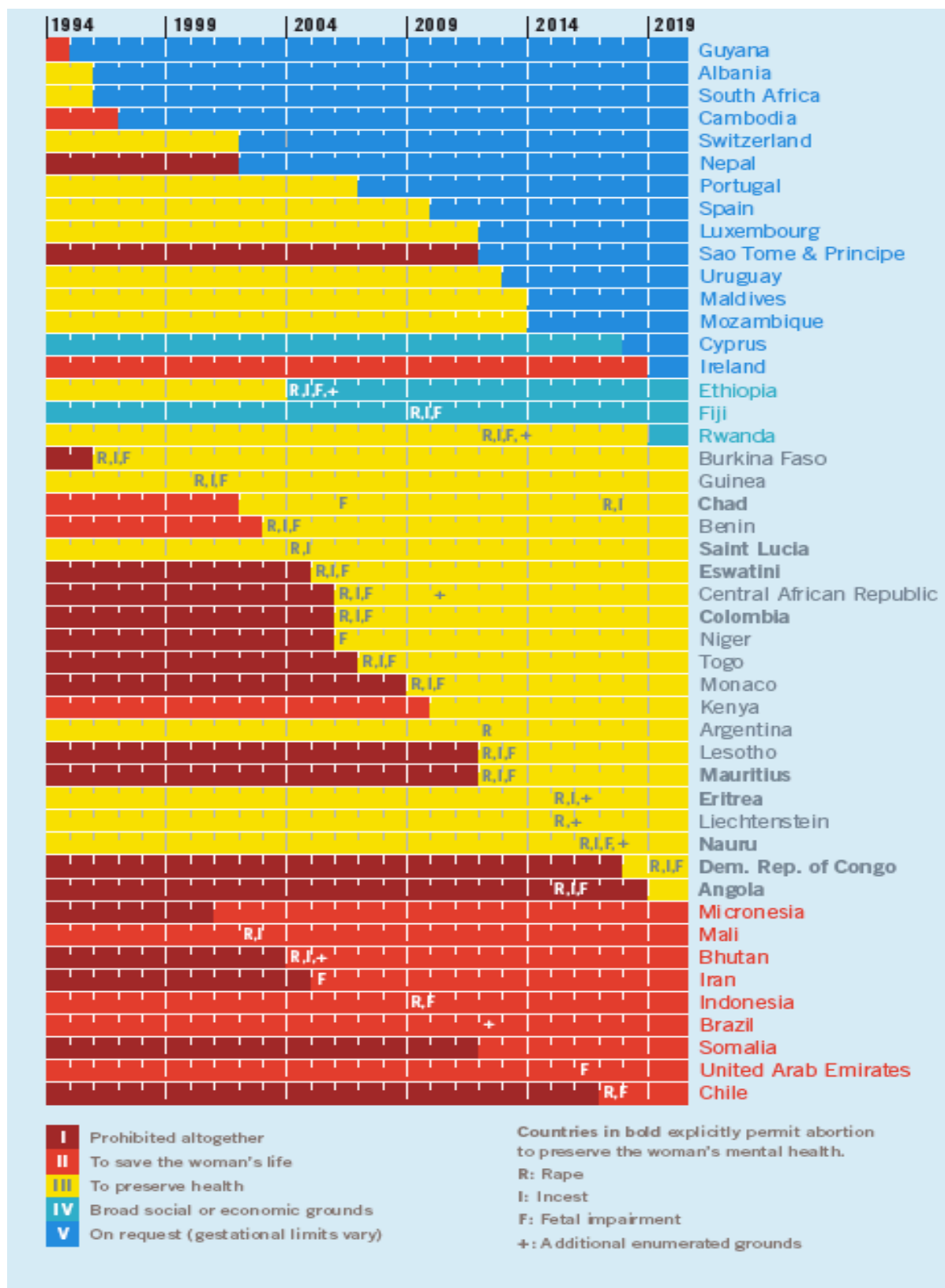
Fuente: elaboración propia con datos de Agustina Larrera, *Mapa del aborto en el mundo: qué dice y cómo afecta la legislación en los distintos países*, Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/06/11/mapa-del-aborto-en-el-mundo-que-dice-y-como-afecta-la-legislacion-en-los-distintos-paises/>

Ahora bien, en la siguiente gráfica, elaborada por el Centro para los Derechos Reproductivos (CRR), se muestra la evolución de las leyes en la legalización del aborto durante los últimos 25 años. Es preciso mencionar que el CRR es una red internacional que utiliza herramientas legales con el objetivo de promover la autonomía reproductiva en los países que se encuentran legalmente obligados.<sup>155</sup>

Para la elaboración de la presente gráfica fueron considerados Estados de todas las regiones, a fin de identificar la tendencia legislativa y la influencia de la celebración de Conferencias internacionales, donde el desarrollo y el respeto a los derechos reproductivos se abordaron como uno de los principales ejes temáticos. Las presentes comparaciones ayudan en el entendimiento de cuáles son los estándares globales en cuanto a salud reproductiva, así como las posturas ideológicas en las regiones, de tal manera que puede ser considerado como un excelente indicador para determinar el avance, estancamiento o retroceso en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres.

<sup>155</sup> Centro de Derechos Reproductivos, disponible en: <https://www.escri-net.org/es/miembro/centro-derechos-reproductivos-crr>

Gráfica 2  
 Progreso legislativo en la liberalización del aborto  
 (2019)



Fuente: Center for reproductive Rights, Accelerating progress: liberalization of abortion laws since ICPD, disponible en: <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/World-Abortion-Map-AcceleratingProgress.pdf>

Como se puede apreciar, el color azul representa a los Estados donde el aborto es permitido por voluntad de la mujer en el periodo inicial de gestación, posteriormente se señala a las legislaciones que contemplan algunas restricciones hasta llegar a los países prohibicionistas con las tonalidades rojas. La transición legislativa resulta un proceso gradual. Continuando con el análisis de las posturas frente al aborto, abordado en el capítulo anterior, las leyes en varios casos contemplan algunas causales de aborto, pasando de una posición prohibicionista a una moderada de la excepción, posición que en varios países, tales como México, se ha utilizado para beneficio del movimiento, debido a que de ello se toma impulso para la transición hacia las leyes moderadas liberales y liberales.

Ahora bien, de acuerdo con la OMS y el Instituto Guttmacher, la restricción en el acceso al aborto legal no reduce la cantidad de procedimientos. Por lo que las tasas de aborto son similares en países donde al aborto es restringido o prohibido y donde es ampliamente legal. Es decir, 37 por cada mil mujeres se practican un aborto en países que lo restringen o lo prohíben, mientras que 34 por cada mil mujeres lo realizan en países sin restricciones.<sup>156</sup> Ante tal contexto, se estimó que del 2010 al 2014 hubieron alrededor de 99 millones de embarazos no deseados a nivel mundial, de los cuales el 56% terminaron en abortos. Asimismo, se calcula que cada año se practican cerca de 25 millones de abortos ilegales o no seguros, es decir, el 45% de los abortos practicados. De ellos el 97% de los abortos clandestinos o inseguros, son realizados en África, Asia y América Latina. En América Latina y el Caribe entre 2010 al 2014 el 60% se realizaron en condiciones menos seguras, es decir, 96 por 1000 mujeres en edades de 15 a 44 años, culminaron su embarazo en un aborto inseguro.

En correlación con lo anterior, se calcula que alrededor de 6.9 millones de mujeres son tratadas anualmente por complicaciones consecuentes de un aborto inseguro, de las cuales 760 mil son de Latinoamérica. Sin embargo, el 8% de las muertes maternas son derivadas de abortos inseguros, por lo que alrededor de 22 mil 800 mujeres mueren cada año debido a complicaciones, localizando entre las principales causas la expulsión incompleta, hemorragias e infecciones.

Continuando con el análisis, en la subsiguiente tabla, realizada por el Instituto Guttmacher, se representa el porcentaje de abortos por regiones, denotando la diferenciación entre países desarrollados y subdesarrollados, al encontrar diferencias legislativas sustanciales entre ambos grupos, como se analizó anteriormente.

---

<sup>156</sup> Espinosa, Ana, *10 datos sobre el aborto en el mundo*, 2018, El Universal, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/10-datos-sobre-el-aborto-en-el-mundo-que-quiza-no-conocias>

**Tabla 3**  
**Estimaciones globales y regionales del aborto inducido**  
**1990-1994 y 2010-2014**

Región	Tasa de aborto		Porcentaje del total de embarazos que culminaron en aborto
	1990-1994	2010-2014	2010-2014
Países desarrollados	46	27	27
Países en desarrollo	39	36	24
África	33	34	15
Asia	41	36	27
Europa	52	29	30
América Latina y el Caribe	40	44	32
América del Norte	25	17	17
Oceanía	20	19	16

\*Abortos por 1,000 mujeres en edades de 15-44 años

Fuente: Elaboración propia con datos de: Guttmacher Institute, *Aborto inducido a nivel mundial. Incidencias y tendencias mundiales*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-inducido-nivel-mundial>

Se puede observar como a nivel mundial se presenció un aumento de 76% a 88% en la proporción de abortos en las regiones en desarrollo. Asimismo, en el periodo de 2010-2014 se muestra que el 25% del total de embarazos culminaron en aborto. Sin embargo, entre el primer periodo denota la disminución de abortos, de 39% a 27% en los países desarrollados, mientras que en los países en desarrollo la cifra aumento de un 21% a 24%. De igual manera se refleja que en el periodo 2010-2014 la región con mayor número de abortos fueron realizados en el Caribe y en América Latina. En contraste, América del Norte y Europa se presenciaron las tasas mas bajas de aborto.

Las legislaciones de Europa occidental y septentrional son más flexibles, por lo que existe una tasa menor de abortos practicados, debido a que existe el acompañamiento de políticas públicas en materia de salud y desarrollo que fomentan el uso de métodos anticonceptivos, la prevención de embarazos no deseados y la planificación familiar. Asimismo, las condiciones de legalidad y salubridad coadyuvan satisfactoriamente en que las mujeres puedan acceder se manera segura a un aborto.

En lo que respecta a la región de América Latina y el Caribe, uno de los principales factores que influyen para la no liberalización del aborto es la participación activa de los fundamentalismos religiosos, también conocidos como los grupos conservadores o pro-vida, liderados principalmente por el catolicismo y cristianismo, al ser las religiones con mayor presencia en la región. Por lo que han llegado a permear en la

cosmovisión social, colocando a la familia tradicional en el núcleo de la vida colectiva. Asimismo, ha fortalecido el discurso de la vida, adquiriendo el poder para influir en procesos constituyentes en la incorporación de la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural. El activismo conservador ha volcado su atención a la política en el nivel sub-nacional para impedir la implementación de servicios de aborto dentro de los límites permitidos por la ley, o para judicializar casos de aborto no punible<sup>157</sup>.

Por lo anterior, no resulta coincidencia que los países con mayor rezago legislativo en la materia, son donde impera la religión sobre el plano social, incluso colocándose en el mismo escalafón que la política. De tal manera que América Latina y el Caribe se convierte en un claro ejemplo donde los ideales religiosos se imponen sobre el sistema de los derechos humanos, fijando conductas acorde a su moral. Para observar de manera esquemática el contexto legislativo en la región se presenta la siguiente tabla, publicada en “El Universal”:

**Gráfica 3**  
**El aborto en América Latina**



Fuente: Espinosa, Ana, *10 datos sobre el aborto en el mundo*, 2018, El Universal, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/10-datos-sobre-el-aborto-en-el-mundo-que-quiza-no-conocias>

<sup>157</sup> Ruibal, Alba, *Feminismos frente a fundamentalismos religiosos, Movilización y contra-movilización en torno a los derechos reproductivos*, disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/264522570\\_Feminismo\\_frente\\_a\\_fundamentalismos\\_religiosos\\_Movilizacion\\_y\\_contra-movilizacion\\_en\\_torno\\_a\\_los\\_derechos\\_reproductivos\\_Feminism\\_Counters\\_Religious\\_Fundamentalisms\\_Mobilization\\_and\\_Counters-Mobilization](https://www.researchgate.net/publication/264522570_Feminismo_frente_a_fundamentalismos_religiosos_Movilizacion_y_contra-movilizacion_en_torno_a_los_derechos_reproductivos_Feminism_Counters_Religious_Fundamentalisms_Mobilization_and_Counters-Mobilization)

Como se pudo observar en el esquema que antecede aunque se han presenciado relevantes avances legislativos existen otros contextos nacionales, que sugieren la mayoría, que continúan siendo adversos en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, a pesar de adquirir obligaciones internacionales al ser parte de un marco jurídico internacional. Con base en lo anterior, el Instituto Guttmacher, revela que más del 97% de las mujeres en edad reproductiva<sup>158</sup>, en América Latina y el Caribe, viven en países con legislaciones restrictivas.

En la siguiente tabla se puede ver una propuesta para la clasificación de los países latinoamericanos en cuanto a sus legislaciones, por lo que se encontrarán divididos en seis grupos de acuerdo a las restricciones frente al aborto.

**Tabla 4**  
**Legalidad del aborto (2017)**

Los países y territorios en América Latina y el Caribe pueden clasificarse en seis categorías según las causales por las cuales el aborto está permitido legalmente.

Causal	Países
<b>Prohibición totalmente (sin excluyentes de responsabilidad)</b>	El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Surinam
<b>Para salvar la vida de la mujer</b>	Antigua y Barbuda, Brasil (a), Chile (a,c), Dominica, Guatemala, México (a,c,e), Panamá (a,c,d), Paraguay Venezuela
<b>Para preservar la vida de la mujer Preservar la salud física</b>	Argentina (a), Bahamas, Bolivia (a,b), Costa Rica, Ecuador, Granada, Perú
<b>Para salvar la vida de la mujer Preservar la salud física Preservar la salud mental</b>	Colombia (a,b,c), Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía (a,b), Trinidad y Tobago
<b>Para salvar la vida de la mujer Preservar la salud física Preservar la salud mental Razones socioeconómicas</b>	Barbados (a,b,c,d), Belice (c), San Vicente y las Granadinas (a,b,c)
<b>Sin restricciones en cuanto a la razón</b>	Cuba (d), Guyana, Puerto Rico, Uruguay (d)

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Guttmacher, *Aborto en América Latina y el Caribe. Incidencias y tendencias*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>

Cabe aclarar que en el caso de México existen entidades federativas donde son consideradas otras excluyentes de responsabilidad, tales como condiciones económicas o por malformaciones del producto, sin

<sup>158</sup> Guttmacher Institute, *Aborto en América Latina y el Caribe. Incidencias y tendencias*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>



embargo no existe una armonización legislativa a nivel nacional, por lo que la penalización dependerá de la localidad, apelando al pacto federal. Asimismo, se observan los casos de la Ciudad de México y, recientemente, Oaxaca entidades en las cuales se encuentra despenalizado el aborto hasta la semana 12 de gestación por la voluntad de la mujer.

Otro caso que debe ser abordado en el análisis del contexto regional latinoamericano es el Salvador, donde se encuentra penalizado en su completitud el aborto, debido a que constitucionalmente se protege la vida desde la concepción desde 1997.<sup>159</sup> Anterior a este año se contemplaban algunas excluyentes de responsabilidad, como violación o por encontrarse en peligro la vida o salud de la mujer. A consecuencia de la reforma constitucional la persecución y encarcelamiento de mujeres no se hizo esperar, por lo que han surgido movimientos feministas, apoyadas por otros colectivos de Centroamérica que buscan incidir en el campo legal y político para modificar la legislación, debido a que se han presenciado casos donde mujeres son sentenciadas hasta por 30 años de prisión, aún por haber sufrido un aborto espontáneo.<sup>160</sup>

Cabe mencionar que El Salvador, ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento en el cual se les insta a los Estados Parte a eliminar la discriminación en el ámbito médico. Por lo que las leyes restrictivas violan los derechos de igualdad, de salud y de no discriminación, debido a la negativa de brindarles a las mujeres los servicios médicos necesarios para seguir con su plan de vida de manera segura. Asimismo, este tipo de legislaciones se consideran como un problema de injusticia, debido a que solo un específico sector de mujeres se encuentran vulnerables a la práctica de abortos clandestinos, así como de ser criminalizadas y estigmatizadas, en este caso se habla de las mujeres rurales, que viven en condiciones de pobreza.

Otros ejemplos de penalización total del aborto en América Latina son Nicaragua, República Dominicana, Haití, Honduras y Suriname. En el caso de Nicaragua la Encuesta Nicaragüense de Demografía y Salud estimó que alrededor de 6,700 niñas entre las edades de 10 y 14 años son víctimas de violencia sexual, de las cuales 1,300 quedan embarazadas<sup>161</sup>. Sin embargo el Estado les niega el derecho a interrumpir el embarazo, sin importar que la salud de las niñas peligre. Lo mismo sucede en República Dominicana, donde a través de una reforma constitucional se penaliza el aborto aunque se encuentre en peligro la vida de la madre con sentencias de hasta 10 años de prisión.

En lo que respecta a Honduras en 2017 el Congreso rechazó la despenalización del aborto bajo las causales de: violación, que peligre la vida o salud de la mujer y por presencia de malformaciones en el feto<sup>162</sup>. Frente lo anterior, el presidente Juan Orlando Hernández, sostuvo a través de una declaración, dejando a la

---

<sup>159</sup> Bergallo Paola, *et. al.* (Comps.), *El aborto en América Latina. Estratégias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*, Siglo Veintiuno, Argentina, 2018, p. 434.

<sup>160</sup> Agustina Larrera, *Mapa del aborto en el mundo: qué dice y cómo afecta la legislación en los distintos países*, Infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2018/06/11/mapa-del-aborto-en-el-mundo-que-dice-y-como-afecta-la-legislacion-en-los-distintos-paises/>

<sup>161</sup> BBC Mundo, *Los 5 países en lo que el aborto está completamente prohibido*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40677494>

<sup>162</sup> Díez Beatriz, *Aborto en Honduras*, BBC, 2019, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49338547>

luz sus creencias religiosas, que “el único que puede dar o quitar vida es Dios”<sup>163</sup>. Actualmente en Honduras las penas por aborto van desde los 3 hasta los 10 años de prisión. Es por ello que mujeres activistas se dieron a la tarea de crear, de manera clandestina, el proyecto “La Línea”<sup>164</sup>, que consta de una línea telefónica donde brindan asesoramiento en temas relacionados con educación sexual y procedimientos para un aborto seguro, en conformidad con la Organización mundial de la Salud (OMS). Este un mecanismo de acompañamiento a las mujeres que tienen dudas o quieren interrumpir un embarazo, teniendo como finalidad evitar la práctica de métodos peligrosos que puedan culminar en la muerte.

En contraste con lo anterior, un mínimo porcentaje de países latinoamericanos tiene despenalizado el aborto, siendo los casos de Cuba, Uruguay, Guyana y Puerto Rico. En el caso concreto de Cuba es legal la interrupción del embarazo hasta la semana doce de gestación desde 1965<sup>165</sup> y solo se encuentra penalizado cuando es realizado sin el consentimiento de la mujer, practicado fuera de los servicios hospitalarios, realizado por una persona no capacitada, es decir, que no sea médico, y cuando se cobra la atención médica.

Conforme a lo analizado se puede apreciar un contexto internacional polarizado, a pesar de sus matizaciones que oscilan entre la penalización y la inclusión de causales, debido a que el hemisferio norte ha adoptado medidas más flexibles, revirando la lucha feminista por la eliminación del delito de aborto de los códigos penales, a fin de crear ordenamientos jurídicos que respeten la autonomía reproductiva en su completitud, sin vincularla con actos delictivos. Por lo contrario en el Sur Global, encontrando casos altamente restrictivos, donde los fundamentalismos y estigmatizaciones se encuentran por encima de la ley y del respeto hacia los derechos, por lo que múltiples aparato normativos sancionarán toda acción que salga de los roles de género establecidos, sin hacer miramientos por condiciones de salud, violencia o voluntad.

## **2.2 Instituciones encaminadas a la creación de un régimen en la despenalización del aborto**

Con el objetivo de analizar los diferentes elementos que configuran el régimen internacional de los derechos reproductivos resulta fundamental mencionar algunas organizaciones internacionales involucradas con la protección y promoción de los derechos de las mujeres. En este sentido los organismos internacionales han manifestado su preocupación por la práctica de abortos clandestinos, los cuales pueden tener graves repercusiones en la salud de las mujeres, incluso la muerte. Cabe mencionar que a pesar de la existencia de un régimen de derechos humanos, con órganos formales, estos no representan poderes coercitivos, por lo que no se pueden establecer sanciones o imponer determinadas acciones, por lo que sus funciones radicarán principalmente en la emisión de recomendaciones y en la asistencia para la configuración de políticas, leyes, planes de acción y mecanismos encaminados al cumplimiento del marco jurídico internacional en la materia.

---

<sup>163</sup> *Ídem*.

<sup>164</sup> *Ídem*.

<sup>165</sup> Actualidad RT, El estatus legal del aborto en el mundo, 2018, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/284358-mapa-estatus-legal-aborto-mundo>

Igualmente, los organismos internacionales en materia de derechos humanos parten de la protección a la autonomía individual, haciendo referencia a la esfera privada, en la cual las personas buscan su realización personal sin interferir con los derechos de los demás. Este principio incluye la autonomía sobre el cuerpo y la sexualidad. Por lo que la negación de servicios para la práctica de un aborto constituye una violación al derecho de la vida privada, debido a que las mujeres poseen la capacidad de tomar decisiones acorde a sus valores y a las necesidades contextuales.

La alteración de dichos valores representa la obstaculización del pleno derecho de las mujeres a la vida, derecho fundamental en el discurso internacional de los derechos humanos. Sin embargo, este último punto, ha sido apropiado como eje central de la argumentación de los grupos pro-vida, quienes lo utilizan para la protección de la vida del cigoto. Cabe mencionar que lo que diferencia a los organismos internacionales de los grupos fundamentalistas es que este derecho a la vida inicia en el momento del nacimiento, por lo que no es otorgado ni reconocido el cigoto como sujeto de derechos en alguna etapa específica del embarazo. Debido a lo anterior, se ha aclarado en diversos instrumentos internacionales, que el derecho a la vida no es aplicable para un ser antes de su nacimiento.

Con base en lo anterior, los órganos internacionales se han distinguido por la creación y apoyo a normatividades que protegen los derechos de las mujeres en el acceso al aborto legal y seguro, rechazando cualquier acto de violencia o discriminación que atente contra su integridad física y mental. En este sentido la negación del derecho de una mujer a tomar una decisión, fundamentada e independiente, en la interrupción de un embarazo viola y supone una amenaza para un amplio abanico de derechos humanos<sup>166</sup>, respondiendo al principio de interdependencia.

### **2.2.1 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) fue nombrada por la Asamblea General como el único organismo encargado de promover y proteger los derechos humanos de toda persona. Su creación data de 1993, posterior a la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, donde los Estados Parte decidieron crear una organización más sólida en materia de derechos humanos.<sup>167</sup> Cabe mencionar que entre sus antecedentes se encuentra el Programa de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de la década de los cuarenta, el cuál era una pequeña división por lo que se decide otorgarle un mayor peso internacional.

Entre las facultades de la ACNUDH se encuentran el asesoramiento a los Gobiernos en la promoción y protección de los derechos humanos, por lo que aporta conocimientos especializados y capacitación técnica para la adecuada aplicación de las normas internacionales. En este sentido, “el propósito del Alto

---

<sup>166</sup>ACNUDH, Derechos humanos, ONU, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

<sup>167</sup> *Ídem*.

Comisionado es dirigir el movimiento internacional de derechos humanos desempeñando la función de autoridad moral y portavoz de las víctimas,<sup>168</sup> por lo que buscará la colaboración entre Gobiernos, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado. Asimismo, en sus labores se encuentran la capacitación de jueces y otros funcionarios nacionales, la asistencia en la redacción de leyes nacionales que sean congruentes con el marco jurídico internacional y el seguimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos de vigilancia.

En cuanto a los tratados internacionales, la ACNUDH promueve la adopción universal de dichos instrumentos, actuando como secretaria de los órganos de vigilancia o comités. Creando la obligación del Estado en brindar informes periódicos sobre su correcta aplicación a efectos de examinar su implementación. Al presentar de manera pública los informes periódicos, los órganos de vigilancia o comités emiten una serie de observaciones y recomendaciones, con el objetivo de establecer un diálogo continuo entre la Organización y los Estados. Es por ello que el papel de las organizaciones no gubernamentales (locales, nacionales e internacionales) es fundamental al desempeñar la función de observadores de la aplicación de tales recomendaciones, debido a que pueden proporcionar datos que reflejen el cumplimiento o incumplimiento por parte del Estado. Asimismo, las instituciones académicas han colaborado con la ACNUDH en la investigación y diseño de políticas públicas que tengan un efecto positivo en la protección de los derechos humanos.

A pesar de lo anterior, la ACNUDH sostiene que las violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres se encuentran enraizadas en los valores sociales, los cuales imponen determinadas acciones dentro del ejercicio de su sexualidad. Por lo que la valorización de las mujeres, en múltiples Estados, estará estrechamente relacionada con su capacidad reproductiva, teniendo como resultado la presión de seguir con un embarazo no deseado o de recurrir a métodos inseguros para su interrupción, con el riesgo de sufrir daños en su salud, arriesgando la vida, o ser estigmatizadas socialmente al no cumplir con el estereotipo impuesto por la comunidad.

### **2.2.2 ONU Mujeres**

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres), fundada en 2010 y entrando en funciones en 2011, fue el resultado de dos años de negociación entre los Estado Miembro de la ONU y defensores de los derechos humanos en la lucha por institucionalizar la protección a los derechos de las mujeres, eliminando las barreras de violencia y discriminación. La presente institución tiene como objetivo promover la igualdad como eje rector para el desarrollo social, económico y cultural.

---

<sup>168</sup>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU, disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHRBrochuresp.pdf>

Asimismo, ONU Mujeres se centra en cinco ámbitos prioritarios: aumentar el liderazgo y participación de las mujeres, acabar con la violencia de género, involucrar a las mujeres en los procesos de paz y seguridad, fomentar el empoderamiento económico de las mujeres, y posicionar la igualdad de género como tema central en los planes y presupuesto de desarrollo.<sup>169</sup> Cabe mencionar que ONU Mujeres es el resultado del mejoramiento de las cuatro identidades de la ONU en materia de género: la División para el Adelanto de la Mujer, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

Entre las principales funciones de ONU Mujeres destaca la colaboración con los Estados Miembro de las Naciones Unidas en la asistencia e implementación de normas internacionales encaminadas a garantizar la igualdad de género. Por lo que trabaja conjuntamente con Gobiernos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de políticas, legislaciones, programas y servicios a fin de alcanzar los estándares internacionales. Asimismo, apoya a entidades intergubernamentales, tal como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la formulación de políticas y estándares mundiales.

### **2.2.3 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

La presente institución, también conocida como la CSW, fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y es considerado el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer<sup>170</sup>. Su principal función se basa en la creación de informes y formulación de recomendaciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, así como de temas que se consideren de urgencia, con el objetivo de documentar la realidad a la que se enfrentan las mujeres a nivel global. Además, coadyuva en la creación de normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres<sup>171</sup>.

En 1996 la ECOSOC decidió que la CSW debería asumir el liderazgo en el seguimiento y evaluación de avances y obstáculos encontrados en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, instrumento que se analizará en lo apartados posteriores. Cabe mencionar que dicha Plataforma es resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, en la cual un tema central para el logro del empoderamiento fue la protección de los derechos reproductivos de las mujeres desde un ámbito más integral, debido a que se incorporó la perspectiva de género.

---

<sup>169</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las mujeres, ONU, 2015, disponible en: [https://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/UNWomen\\_es.pdf](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/UNWomen_es.pdf)

<sup>170</sup> ONU Mujeres, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/csw>

<sup>171</sup> CINU Buenos Aires, La ONU y la mujer, 2007, disponible en: <https://www.un.org/es/events/women/iwd/2007/compilacion.pdf>

En cuanto a la forma de trabajo, la CSW cada año se reúne con los Estados Miembro de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades de las Naciones Unidas por un lapso de dos semanas en Nueva York, a fin de evaluar los avances y desafíos en la protección de los derechos de las mujeres en la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995). Como resultado, los Estados Miembro acuerdan una serie de medidas para acelerar los avances en la materia que garanticen que disfrute máximo de los derechos políticos, económicos y sociales de las mujeres.

En este sentido la Comisión ha optado por la creación de programas de trabajo plurianuales, encaminados a la evaluación de las acciones implementadas con el objetivo de emitir recomendaciones adicionales que agilicen la implementación de la Plataforma de Acción. Dichas recomendaciones son abordadas como conclusiones negociadas y convenidas sobre temas específicos<sup>172</sup>. Para el establecimiento de lo anterior, la Comisión incentiva la generación del debate sobre los contextos actuales, visibilizando los objetivos alcanzados, las brechas y los desafíos, y como estos pueden favorecer o perjudicar la condición de sujetas de derecho de las mujeres.

Posterior al análisis contextual, el conjunto de actores centra en un tema prioritario, en concordancia con lo estipulado en la Declaración de Beijing, a fin de intercambiar experiencias, lecciones y buenas prácticas que coadyuven en la formulación de conclusiones. Dentro de los temas centrales que ha trabajado la Comisión se encuentran: en 2012 el empoderamiento de las mujeres rurales y en su función en la erradicación de la pobreza y el hambre, el desarrollo y los desafíos actuales; en 2013 el tema se centro en la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña; y en 2014 abordó los retos y logros en la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas.

Por lo anterior y en seguimiento con el tema de la presente investigación, la CSW ha integrado la cuestión de los derechos reproductivos en los temas prioritarios, debido a que no son episodios aislados sino por el contrario, la salud reproductiva permea en todas las esferas de la vida pública y privada de las mujeres, teniendo implicaciones económicas, sociales, culturales y jurídicas y, por lo tanto, en el empoderamiento de las mismas. Asimismo, los informes realizados por la Comisión abordan temáticas referentes a la salud reproductiva, puntualizando en el lento avance en la disminución de mortalidad materna, especialmente en los sectores mas vulnerables<sup>173</sup>. Asimismo, visibiliza la falta de financiación en los servicios obstétricos de emergencia y, así como la para la entrega de métodos anticonceptivos y a los servicios derivados por abortos inseguros.

Recientemente, el proceso de negociación de conclusiones fue complejo, de acuerdo con el informe de Plan Internacional<sup>174</sup>, debido a la multiplicidad de posiciones de los Estados Miembro y de temáticas, donde cosmovisiones conservadoras siguen adquiriendo fuerza que frena el consenso internacional en

---

<sup>172</sup> ONU Mujeres, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/csw>

<sup>173</sup> *Ídem*.

<sup>174</sup> Plan internacional, La ONU establece nuevos estándares sobre los derechos humanos de mujeres y niñas, disponible en: <https://plan-internacional.es/blog/2019/04/la-onu-establece-nuevos-estandares-sobre-los-derechos-de-mujeres-y-ninas>

materia de derechos humanos. Entre las conclusiones acordadas se encuentran el diseño de los servicios públicos e infraestructura que condicionan el acceso de las niñas a la educación, la seguridad y participación; la eliminación de barreras de género (normas sociales y estereotipos), erradicación de matrimonios forzados, mutilación, genital, entre otros. Como se puede observar, de manera implícita se continúa haciendo referencia a la salud sexual y reproductiva.

#### **2.2.4 Organización Mundial de la Salud**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), creada en 1948, es el organismo de las Naciones Unidas encargado de preservar el mayor nivel de salud de la población de los Estados Miembro, por lo que colabora en la creación de medidas que atiendan a los problemas sanitarios más importantes y que tengan implicaciones negativas en el desarrollo de los mismos. Además, es labor de la Organización elaborar directrices y normas sanitarias en materia de salud pública, de tal manera que los Gobiernos trabajen conjuntamente con la presente Organización. Por lo anterior resulta relevante para la presente investigación mencionar el papel de la OMS, debido a que la salud reproductiva repercute directamente en el estado físico y mental de las mujeres. Asimismo, la práctica de abortos clandestinos, como resultado de marcos restrictivos fundamentalistas, influye en las tasas de mortalidad y morbilidad materna, siendo un problema de salud pública con alcances internacionales.

Ante la problemática de la mortalidad y morbilidad materna, la OMS publicó una guía técnica y de formulación de políticas para los sistemas de salud, es decir, un conjunto de directrices de acción para los Estados Miembro. Esta guía global tiene como objetivo abordar de manera integral el tema del acceso al aborto seguro y ha funcionado como hilo conductor en la actuación de los sistemas estatales de salud, así como de organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos y prestadores de servicios médicos.

De igual manera la OMS genera recomendaciones específicas e insta a los Gobiernos a la creación o modificación de leyes y políticas públicas encaminadas a la protección de la salud de las mujeres y a sus derechos humanos<sup>175</sup>. Para lograrlo sostiene la necesidad de eliminar las barreras regulatorias que obstaculizan el acceso al aborto debido a que propicia entornos de riesgo. Por lo que dichas políticas deben contemplar el respeto y protección de los derechos humanos de todas las mujeres, incluyendo mujeres de escasos recursos, víctimas de violencia, adolescentes y con padecimientos o enfermedades, al ser consideradas pertenecientes a grupos vulnerables y de desprotección en las esferas legales y de salud pública.

En este sentido, el tema de la protección al derecho de la salud debe ser analizado desde diversos enfoques, entre los que se encuentra su relación intrínseca con las condiciones económicas de la población,

---

<sup>175</sup> Organización Mundial de la Salud, Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud, ONU, 2012, p. 9.

en la cuales los entornos de miseria y pobreza afectan específicamente a mujeres. En este marco, los Gobiernos, con ayuda de asesorías de organizaciones internacionales, deben crear los mecanismos necesarios para brindar atención médica que cubran en plenitud sus necesidades en salud materna, sexual y reproductiva, incluyendo educación sexual y de planificación familiar, uso de métodos anticonceptivos, embarazos monitoreados y la interrupción de los mismos por cuestiones de salud o por voluntad de la mujer. Cabe recordar que la salud reproductiva se encuentra interrelacionada con otros derechos humanos, como se analizó en el capítulo anterior, entre los que destacan el derecho a la vida, a no sufrir tratos crueles ni tortura, a la no discriminación y a la privacidad, entre otros. Derechos esenciales de preservar para los organismos internacionales, entre ellos la OMS.

Otro mecanismo creado por la Organización en su misión por erradicar la mortalidad materna es la hoja de ruta denominada “Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030”. Entre sus medidas se destacan: resolver las desigualdades en la calidad de los servicios de atención de la salud reproductiva y en el acceso a ellos; lograr la cobertura sanitaria mundial, abordar las causas de mortalidad y morbilidad materna y las discapacidades que puedan derivarse; reforzar los sistemas de salud a fin de obtener datos que respondan a las necesidades y prioridades de mujeres y niñas; y de garantizar rendición de cuentas<sup>176</sup>. Las anteriores medidas son consideradas por la OMS como elementos fundamentales para el mejoramiento de los contextos de inequidad internacional las cuales coadyuvarán, en gran medida, al desarrollo político, económico y social de los Estados Miembro.

Con lo visto anteriormente y a pesar de la existencia de organismos que observan, monitorean y asesoran a los Gobiernos en el cumplimiento de instrumentos internacionales, los cuales marcan la formulación de los marcos jurídicos nacionales cimentados en el respeto a los derechos humanos, es una realidad que se continua presenciando violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres. Muestra de ello son los casos frecuentes de mujeres y niñas que mueren a causa de abortos clandestinos, por lo que “la crisis de la morbilidad materna está directamente vinculada con un entramado de negociaciones de derechos humanos, incluidas las negligencias dentro del sistema de salud y una discriminación generalizada contra las mujeres.”<sup>177</sup> De tal manera, que la creación de dichas instituciones no garantiza el respeto y protección de la salud reproductiva, sino que la intervención de factores internos nacionales tanto ideológicos, sociales, culturales y jurídicos tienen repercusiones importantes que marcan el cumplimiento o la inacción de la normatividad internacional., así como del cumplimiento de las recomendaciones específicas emitidas por las mencionadas entidades.

---

<sup>176</sup> Organización Mundial de la Salud, Mortalidad materna, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

<sup>177</sup>ACNUDH, Op. Cit.



### **2.3 Marco jurídico internacional. Conferencias e Instrumentos que reconocen y protegen los derechos reproductivos de las mujeres y el acceso al aborto legal y seguro**

Una vez identificadas algunas de las instituciones internacionales más importantes en la promoción, monitoreo y protección de los derechos reproductivos de las mujeres es importante dar paso al análisis del marco jurídico internacional, es decir, de los instrumentos que establecen las buenas prácticas y las conductas de los Estados Parte, a fin de crear un ambiente de respeto a la integridad y autonomía reproductiva. Asimismo, la construcción de dichos instrumentos brindan una orientación más definida sobre los requerimientos de la sociedad internacional en la práctica del aborto, desde una perspectiva de derechos humanos.

Resulta necesario aclarar que a pesar de la existencia de las presentes directrices internacionales no es garantía su plena internalización y adecuada aplicación, debido a que el contexto global actual revela la falta de compromiso en la adopción y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los Estados Miembro, debido a que en varios casos de América Latina y el Caribe, África y Asia aun representa una constante el factor ideológico y de costumbres. Factores, incluso, más fuertes y legítimos que las propias leyes, debido a que establecen las conductas deseadas en la colectividad y castigan las que salgan de los parámetros establecidos, entre ellos las funciones maternas. En este sentido el aborto es considerado, mayormente en países con fuerte presencia de los grupos fundamentalistas, como una práctica antinatural y agresiva que atenta contra la vida, sin hacer mayor miramiento a la salud física y mental o la situación económica y social de las mujeres que desean interrumpir su embarazo. Cabe mencionar que en dichos escenarios aunque existan causales que permitan el aborto su práctica es obstaculizada, adquiriendo mayor peso las creencias sobre la propia salud de las mujeres que constituyen a la población.

Aunque el escenario expuesto muestre varios desafíos, también es un hecho que se han obtenido importantes avances. Ejemplo de lo anterior es la postura liberal en la mayor parte de las legislaciones de los países de Europa y América del norte. Asimismo, se ha logrado la integración de otras causales de aborto, creando leyes más tolerantes y como leyes pivote para una legislación más liberal.

Con el fin de comprender con mayor exactitud la esencia de los instrumentos internacionales más relevantes para la protección y reconocimiento de los derechos reproductivos resulta vital la mención de los mismos. Por lo que a continuación se hará un breve recorrido de los elementos más representativos que configuran el marco jurídico internacional en materia de protección de los derechos de la mujer, haciendo especial énfasis en los derechos reproductivos.

### 2.3.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue firmada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, en París, y representa uno de los documentos más importantes en la protección, respeto y garantía de los derechos humanos. Incluso es considerada como la base sobre la cual se configura el régimen contemporáneo de derechos humanos, al contener los principios fundamentales para el goce de una vida digna.

Como antecedente a su creación se encuentra el fin de la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de crear un organismo internacional encargado de promover la paz y la seguridad global, dando paso al surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Mediante la firma y ratificación de la Carta de las Naciones Unidas en el año de 1945, en San Francisco, por 51 Estados, se acordó que en la Carta de las Naciones se establecería por primera vez el reconocimiento de los derechos fundamentales de todas las personas, en términos de igualdad, y se consideró como prioridad para el mantenimiento de la nueva organización internacional. En este sentido, se crea en 1946, la Comisión de Derechos Humanos, cuyo “primer trabajo de la Comisión fue el encargo de un proyecto de Declaración sobre Derechos Humanos, a un equipo formado por ocho personas, presidido por Eleanor Roosevelt (Estados Unidos) y con René Cassin (Francia) como vicepresidente.”<sup>178</sup>

Posteriormente, la aprobación de la Declaración contó con 48 votos a favor\*, 8 abstenciones\* y ningún voto en contra, lo que significó un gran avance para la humanidad al representar “el primer instrumento internacional que contiene un catálogo integral de derechos y libertades fundamentales con alcance y pretensión de universalidad adoptado por la comunidad internacional a nivel mundial. [...] otras características de su texto y su contexto la distinguen, aunque no la separan, del resto de instrumentos que la anteceden; entre ellas: su sencillez; su oportunidad; su evidente ductilidad; la tridimensionalidad (ética, política y normativa); la integridad y la fuerza expansiva de su contenido, y la significativa evolución de sus efectos jurídicos.”<sup>179</sup>

Es importante mencionar que el presente instrumento no es de carácter vinculante, sin embargo, sirve como referente para la creación de documentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, ya que se basa en la ética internacional, considerando que todas las personas nacen libres y poseen los mismos derechos sin importar raza, religión, sexo, etc., por lo que ha representado un avance

---

<sup>178</sup> Amnistía Internacional, Historia de los Derechos Humanos, Catalunya, [www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia](http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia)

\* Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, India, Irak, Irán, Islandia, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Siria, Suecia, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela.

\* URSS, Bielorrusia, Ucrania, Checoslovaquia, Polonia, Yugoslavia, Sudáfrica y Arabia Saudí.

<sup>179</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional, México, CNDH, 2012, [disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZP1vhPrSqsEJ:200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH\\_99.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ZP1vhPrSqsEJ:200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_99.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx)

trascendental en la historia de la humanidad. A pesar de la falta de obligatoriedad, su incumplimiento no quiere decir que no afecte o tenga repercusiones para la comunidad internacional, debido a que su peso moral no ha dejado de crecer con el paso del tiempo. Además, los presentes principios han colaborado en el reforzamiento de una cosmovisión universal sobre derechos humanos y han alimentado la exigencia de los mismos ciudadanos. Por lo que la Declaración Universal es una exhortación, una llamada, a la posterior elevación de sus contenidos al ámbito jurídico, convirtiéndose entontes en vinculantes.<sup>180</sup>

Entre las principales temáticas que aborda el presente Instrumento y las cuales se vinculan fuertemente con el respeto a los derechos reproductivos de las mujeres se encuentran: el carácter de igualdad ante la ley; el respeto a la vida, la libertad y la seguridad de la persona; a la erradicación de tratos crueles y degradantes; la no discriminación; el debido proceso; el derecho a un nivel de vida adecuado, haciendo inclusión de los ámbitos de familia, salud y bienestar, alimentación, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios; y el pleno desarrollo de la personalidad humana. Por lo anterior, desde el comienzo en la formulación del régimen de derechos humanos se establecen los principios esenciales en la protección de la integridad y dignidad humana de las mujeres. En este sentido el reconocimiento a los derechos reproductivos, los cuales tienen como base el derecho al pleno desarrollo y la autonomía, representan una obligación moral, debido a que forman parte de la identidad internacional de respeto a los derechos humanos y gradualmente se han insertado en el marco jurídico, es decir, adquiriendo el carácter vinculante, por lo que no es un tema novedoso o que surja de exigencias actuales. Por el contrario, puede ser percibido como principios esenciales para la vida plena de las mujeres, sin imposiciones ideológicas o estigmatizaciones sociales.

### **2.3.2 Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)**

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1976, con 130 votos a favor y 11 abstenciones, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. “Entre los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El Espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres.”<sup>181</sup>

Por lo anterior, la CEDAW es considerada la Carta Magna de los derechos de las mujeres, debido a que contempla de manera amplia los diferentes tipos de discriminación que puede sufrir una mujer. Aunado al articulado el mismo Instrumento crea un organismo vigilante, un Comité, para dar seguimiento de la aplicación

---

<sup>180</sup> Amnistía Internacional, Op. Cit.

<sup>181</sup> Instituto Nacional de las mujeres, Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, 4ª ed., México, 2008, p. 10.

de la Convención al interior de los Estados Parte, en el cual se llaman a sesiones periódicas, cada cuatro años, a fin de presentar sus informes oficiales y poder emitir recomendaciones para su progreso. Por otro lado, el articulado se apoya de una serie de Recomendaciones Generales, las cuales abordan más ampliamente las acciones a seguir para la protección de todos los derechos humanos de las mujeres, profundizando en cada artículo y eliminando las puertas que puedan prestarse a la interpretación.

Una vez ratificada la Convención, todos los Estados Parte adquieren la obligación de crear las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluidas la social, económica, política, en la salud, laboral y en el cultura. En un primer momento, la Convención menciona que todas las personas nacen con igualdad en dignidad y derechos, los cuales deben ser protegidos por el Estado. Sin embargo, las mujeres aún son objeto de discriminación, lo que violenta sus derechos humanos y el respeto a su dignidad, obstaculizando el pleno desarrollo de la sociedad. Es por ello que la CEDAW es un instrumento que responde a las necesidades jurídicas, sociales, económicas y políticas de las mujeres, considerando necesario el cambio de patrones socioculturales de conducta, ya que ciertos usos y costumbres entorpecen la promoción de los derechos al imponer estereotipos.

Continuando con el punto anterior, un elemento esencial que aborda la CEDAW es la modificación de patrones socioculturales que fomentan la discriminación, basadas en la inferioridad en razón de género, los cuales promueven la naturalización y legitimación de estereotipos. El presente punto es relevante, debido a que la función social que se le ha otorgado a la mujer es la correspondiente al rol de madre-esposa, por lo que se concibe como una obligación social el procrear, haciendo caso omiso de la voluntad de las gestantes. Sin embargo, tal percepción lacera la autonomía reproductiva de las mujeres, por lo que la Convención hace un llamado internacional a la creación de legislaciones y políticas igualitarias que respeten el libre derecho de las mujeres a ejercer la maternidad, o no, considerando razones físicas y psicológicas.

En cuanto a su estructura, la Convención consta de 30 artículos, organizados en seis partes, por principios y obligaciones aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer en la diversidad de contextos. Además, en ella se establecen los derechos y libertades mínimas que los Estados Partes se encuentran obligados a cumplir.<sup>182</sup> En lo que respecta al tema de salud, en el artículo 12 se habla específicamente sobre la eliminación de barreras discriminatorias en la esfera de la salud, incluida la salud reproductiva. Sin embargo, también se hace un llamado a los Estados a la creación de medidas que atiendan las necesidades propias de las mujeres y a la eliminación de prácticas que sean nocivas contra su integridad física, mental y emocional.

---

<sup>182</sup>Naciones Unidas et. al., México ante la CEDAW, México, 2012, disponible en: <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf>

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.<sup>183</sup>

Conforme lo anterior, es responsabilidad del Estado otorgar las condiciones necesarias a las mujeres en materia de salud reproductiva, planificación familiar e interrupción del embarazo. Esto último adquiere vital importancia debido a las complicaciones derivadas de los abortos clandestinos, como se mencionó con antelación, debido a que en múltiples casos culminan en problemas de morbilidad y mortalidad materna. Por lo que también se contempla la eliminación de estereotipos y costumbres que puedan perjudicar u obstaculizar el ejercicio de su derecho a la salud integral.

### **2.3.2.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1979)**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) es el órgano de vigilancia del presente instrumento, el cual se encuentra integrado por un grupo de 23 expertos y expertas independientes, quienes son especialistas en diversos temas sobre derechos de las mujeres. Su función se basa principalmente en supervisar el adecuado cumplimiento de la Convención en los Estados que se han vinculado jurídicamente a ésta.

Posterior a la ratificación, los Estados parte se comprometen en cumplir con las sesiones periódicas de seguimiento cada 4 años, en las cuales a través de los informes gubernamentales describen y puntualizan las medidas adoptadas para la eliminación de la discriminación en todas las esferas de la vida pública y privada de las mujeres. Entre la información solicitada se incluyen: las medidas adoptadas por el Estado para dar efecto a lo estipulado en el tratado; los progresos; información empírica, incluidos datos estadísticos; y los problemas o dificultades que se han presenciado en la aplicación del tratado.<sup>184</sup>

Asimismo, en dichas reuniones el Comité examina y debate de manera pública los informes oficiales y los informes alternativos. Estos últimos se refiere a los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil, comisiones nacionales de derechos humanos y defensores nacionales de los mismos, a fin de contrastar la información presentada con el informe elaborado por el Gobierno. Al finalizar las sesiones y con los datos analizados el Comité formula preocupaciones y recomendaciones a cada Estado parte en forma de observaciones finales u observaciones generales.<sup>185</sup>

---

<sup>183</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, ONU, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>

<sup>184</sup> ACNUDH, Derechos humanos, ONU, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf)

<sup>185</sup> Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer, disponible en : <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Introduction.aspx>

De igual manera la CEDAW le otorga al Comité la facultad de crear canales de comunicación con personas o colectivos que presenten denuncias sobre violaciones a los derechos amparados por dicho instrumento. Asimismo, puede iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves y sistemáticas de los derechos de las mujeres, siempre y cuando el Estado interesado este de acuerdo. En cuanto al procedimiento de investigación, el Comité podrá directamente llevar a cabo dichas investigaciones cuando lo considere pertinente o cuando no haya suficiente información dada por el Estado.

En correlación con lo anterior, es preciso mencionar que en el año 2000 entró en vigor el Protocolo Facultativo de la CEDAW, herramienta que garantiza por medios cuasi-jurisdiccionales los derechos de las mujeres contemplados en la Convención, sin embargo, solo es obligatorio para aquellos Estados que hayan ratificado dicho Protocolo <sup>186</sup>. El Protocolo establece dos procedimientos de acción, el de comunicación y el de investigación. El primero concede la autorización al Comité de conocer a través de canales de comunicación, ya sea con personas físicas u organizaciones, sobre el incumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado. Tal procedimiento le permite al Comité tener conocimiento de la problemática y dar observaciones y recomendaciones específicas, además de fomentar el dialogo constructivo entre las partes. En este punto, las organizaciones civiles adquieren una importancia relevante debido a que pueden establecer un canal de comunicación con el Comité como medio de presión, con el objetivo de que el Estado adopte o reformule las medidas y su implementación, de lo contrario se pone el foco internacional sobre dicho Gobierno cayendo en el desprestigio. En cuanto al procedimiento de investigación, el Comité podrá llevar a cabo investigaciones sobre casos en los que se cometan violaciones a los derechos de las mujeres. Lo anterior es de relevante importancia debido a que contempla la participación de expertas y expertos en derechos humanos y género que analicen la situación por iniciativa propia.

A pesar de que el Protocolo es considerado un avance en el cumplimiento de la CEDAW, de los 177 miembros solo 60 de ellos lo han firmado<sup>187</sup>, debido a que los Estados pueden considerarlo innecesario o como un mecanismo que atenta contra la soberanía nacional. Por anterior, los colectivos en defensa de los derechos de las mujeres han promovido una campaña internacional en la cual tratan de sensibilizar a los Estados para su ratificación.

Por otra parte, el Comité cuenta con la capacidad para la formulación de Recomendaciones Generales, las cuales consisten en la profundización de los derechos abordados en el articulado y en los temas que son considerados relevantes para la protección de la mujer en todas sus expresiones, por lo que se considerarán los casos especiales de mujeres indígenas y/o afrodescendientes, debido a que son mujeres con gran presencia internacional. Cabe mencionar, que las presentes Recomendaciones están dirigidas a todos los Estados parte, debido a que no ahondan en especificidades o contextos concretos, a diferencia de

---

<sup>186</sup>Chamberlain Bolaños, Cynthia, La Convención CEDAW conociendo los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa, *Revistas jurídica electrónica de la Universidad Autónoma de Madrid*, disponible en: <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6182/6637>

<sup>187</sup> *Idem*.

las recomendaciones u observaciones derivadas de las sesiones periódicas, por lo que pueden ser retomadas por cualquier Gobierno para el mejoramiento de sus estructuras políticas y jurídicas. Lo anterior tiene como objetivo cerrar las betas que puedan prestarse a las interpretaciones erróneas, amparando el incumplimiento o, incluso, violación de determinados derechos, según los intereses del Estado.

Ahora bien, en cuanto a la falta de cumplimiento de determinados Estados en el tema del aborto el Comité especificó que “la negativa de un Estado parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”<sup>188</sup>, además de que “ las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones constituyen un obstáculo para el acceso de las mujeres a la atención de la salud”<sup>189</sup> por lo que el Comité hace un llamado a la eliminación de las medidas punitivas para las mujeres que se someten a un aborto, así como el respeto a la ley en los casos permitidos. De igual manera se invita a la creación de mecanismos adecuados en el acceso a la salud reproductiva, conforme a legislaciones justas basadas en el respeto de los derechos humanos y con enfoque de género.

### **2.3.2.2 Recomendaciones Generales en materia de salud reproductiva y acceso a la justicia**

Continuando con el análisis del apartado anterior, se habló sobre la facultad del Comité en la formulación de Recomendaciones Generales, herramientas importantes en el cumplimiento de la CEDAW, ya que coadyuvan a una mejor interpretación de su articulado, incluyendo asuntos de importancia internacional. Actualmente existen 37 Recomendaciones Generales, que abarcan temas sobre acceso a la justicia, medidas especiales temporales, derecho a la salud, derecho a la vivienda, entre otros.

Para la aprobación de tales recomendaciones se sigue con un proceso que consta de tres fases. Primeramente, los integrantes del Comité debaten de manera general con los representantes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, así como otras organizaciones involucradas. Posteriormente, una o un representante del Comité redacta una propuesta de la Recomendación General, propuesta que es analizada en la siguiente sesión del Comité. Finalmente, y una vez realizadas las correcciones señaladas, es aprobada por el Comité y lista para su publicación.<sup>190</sup>

Como se mencionó, dichas recomendaciones atienden temáticas específicas, por lo que para la presente investigación resulta relevante mencionar la recomendación N° 24, referente a la mujer y la salud, destacando la importancia en el acceso a los servicios médicos, incluida la salud reproductiva, al ser un derecho básico en la CEDAW. En la presente recomendación se establece lo siguiente:

---

<sup>188</sup> CEDAW, Recomendación General 24. La mujer y la salud, ONU, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

<sup>189</sup> *Ídem*.

<sup>190</sup> Chamberlain Bolaños, Chyntia, Op. Cit.

“Los Estados partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de las mujeres durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención a la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica”<sup>191</sup>

De igual manera se recomienda:

“Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos. [...] Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, la intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción de conocimiento con causa”<sup>192</sup>

Con lo anterior, se manifiesta la preocupación del Comité por los casos de criminalización de las mujeres por aborto, en contextos punitivos, donde se encuentra fuertemente regulada la maternidad, forzando a las mujeres a culminar un embarazo aunque vaya en contra de su voluntad o, incluso, cuando represente un peligro físico y psicológico. Es por ello que el Comité hace un llamado a los Estados a la eliminación de legislaciones restrictivas, debido que va en contra de la naturaleza de la CEDAW, representando una violación a los derechos humanos del colectivo femenino. Asimismo, se puntualiza en la adecuada prestación de servicios médicos, los cuales deben ser confidenciales. Lo anterior se incluye al tener conocimiento de casos en los cuales el mismo personal médico da parte a las autoridades cuando presencian la intención de la interrupción de un embarazo, teniendo como consecuencia la criminalización de las mujeres.

Como se puede observar, la protección a los derechos reproductivos no es un asunto aislado, por el contrario, se encuentran intrínsecamente relacionados con el cumplimiento de otros derechos humanos que establecen condiciones favorables para su reconocimiento y protección. Por lo que debe de ir acompañado de una estructura de salud pública sólida, donde el personal médico sea empático y se encuentre capacitado en el tema. Asimismo, se debe de contar con legislaciones flexibles que tengan como prioridad el mantenimiento y preservación de la integridad física y mental de las mujeres, y de mecanismos eficaces de monitoreo, con el objetivo de dar seguimiento en la aplicación de la Convención, además de las recomendaciones, en concordancia con la legislación interna.

---

<sup>191</sup> CEDAW, Recomendación General 24. La mujer y la salud, ONU, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

<sup>192</sup> *Ibid.*



Otro punto relevante en el tema de salud, es la integración en los planes educativos de tópicos referentes a la salud sexual y reproductiva, planificación familiar y métodos anticonceptivos. Lo anterior colaboraría en la disminución de casos de embarazos adolescentes y en el contagio de enfermedades de transmisión sexual, así como en la concientización para la formación de las familias, donde las mujeres se sientan tomadoras de decisiones y no solo como espectadoras o ejecutantes de los deseos de otros. Asimismo, la creación de canales de información donde la sociedad aprenda a ejercer de manera responsable su sexualidad y reproducción, desde una respectiva de derechos humanos, ayudaría a dejar de percibirlos como temas tabú, los cuales se mantienen en lo oculto, ya que su estigmatización conduce a ideologías conservadoras que mantienen el encasillamiento de las funciones reproductivas en el ámbito privado y con tintes patriarcales.

Para dar seguimiento a lo anterior, el Comité también considera la modificación de conductas discriminatorias en las estructuras sociales que se han normalizado y legitimado, aun al replicar patrones de violencia de género. La colectividad resulta ser factor sólido que marca los trazos de convivencia y del deber ser de sus integrantes, acorde con el género interiorizado, obstaculizando el avance en el respeto de los derechos humanos de las mujeres, debido a que en diversas ocasiones son consideradas como objeto y no como sujetas. Para ello en la Recomendación General N° 33, la cual aborda el acceso de las mujeres a la justicia, recomienda lo siguiente:

- a) Tomen medidas, incluidas las de concienciación y fomento de la capacidad de todos los agentes de los sistemas de justicia y de los estudiantes de derecho, para eliminar los estereotipos de género e incorporar una perspectiva de género en todos los aspectos del sistema de justicia;
- b) Incluyan a otros profesionales, en particular los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, que cumplen una función importante en los casos de violencia contra las mujeres y en cuestiones de familia, en estos programas de concienciación y fomento de la capacidad;
- c) Aseguren que los programas de fomento de la capacidad traten, en particular:
  - i) La cuestión de la credibilidad y la ponderación dada a las opiniones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, en su calidad de partes y testigos;
  - ii) Las normas inflexibles que suelen elaborar los jueces y fiscales acerca de lo que consideran un comportamiento apropiado de las mujeres;
- d) Consideren la promoción de un diálogo sobre los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género en el sistema judicial y la necesidad de mejorar los resultados de la justicia para las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia;
- e) Aumenten la comprensión de los efectos negativos de los estereotipos y los sesgos de género y alienten el fomento relacionado con la fijación de estereotipos y sesgos de género en los sistemas de justicia, especialmente en los casos de violencia basados en el género; y
- f) Apliquen medidas de fomento de la capacidad para jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los

derechos humanos, incluida la Convención y la jurisprudencia establecida por el Comité, y sobre la aplicación de leyes que prohíban la discriminación contra la mujer.<sup>193</sup>

Lo anterior pone en el foco de atención las restricciones que impiden a las mujeres el acceso a la justicia, y a los derechos en general, por la imposición de estereotipos de género, causando entornos discriminatorios y violentos. Cabe mencionar que en el artículo 5 de la Convención se enfatiza en la eliminación de los obstáculos sociales y culturales subyacentes, incluidos los estereotipos de género, que impiden a las mujeres el ejercicio y la defensa de sus derechos.<sup>194</sup>

La discriminación contra las mujeres por cuestiones de género promueve la formulación de políticas dañinas y patriarcales. A lo anterior se le puede añadir la discriminación por factores interseccionales, tales como la raza, etnia, color, etc., colocando en mayor nivel de vulnerabilidad y desprotección jurídica a grupos específicos.

Tal situación se materializa en el tema de los derechos reproductivos de las mujeres en contextos restrictivos, donde se categorizan las funciones “femeninas” acorde a las capacidades biológicas, tomando mayor importancia la cuestión reproductiva, y siendo vital la preservación del papel de madre-esposa. Por lo que las ideologías o comportamientos que salen de dichos parámetros son juzgados y castigados con gran severidad, al considerarse antinatural. Es por ello que el aborto será penalizado, y en algunos casos se prescindirá de dicha tipificación para ser juzgado como homicidio o infanticidio, delitos a los que corresponden penas más rigurosas. Cabe mencionar, que en mayor medida el personal en la impartición de justicia se encuentra integrada por hombres, siendo ellos los que adquieren la autoridad jurídica y moral para determinar cuando una mujer actúa “bien” o “mal”, lo que sesga la correcta aplicación de la ley e impone sanciones injustas basadas en su creencia del “deber ser” de la mujer.

Aunado a lo anterior y rescatando el factor de la interseccionalidad, es transcendental destacar que el mayor número de casos de mujeres sentenciadas por aborto o, en su defecto, homicidio o infanticidio, son mujeres de escasos recursos, que viven en situaciones precarias, con poca escolaridad y que incluso solo hablan la lengua natal. Por lo que las mujeres indígenas son las principales víctimas de las legislaciones patriarcales, debido a que no cuentan con las herramientas necesarias para ejercer sus derechos., además de encontrarse inmersas en ambientes donde imperan aún los usos y costumbres.

Con lo expuesto anteriormente se puede entender la importancia de la creación, publicación e internalización de las Recomendaciones Generales, debido a que funcionan como documentos guía para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y refuerzan la intención de la CEDAW, eliminando la opción de interpretaciones erróneas. De igual forma, incluye problemáticas presentes a nivel mundial, por lo que pueden ser ajustables en los Estados parte y coadyuvan a la transformación de la

---

<sup>193</sup> ACNUR, CEDAW, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

<sup>194</sup> *Ídem*.

sociedad internacional a un sistema donde impere el respeto a los derechos humanos, sin hacer distinciones de género.

### **2.3.3 Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993)**

El 25 de junio de 1993, con la presencia de 171 representantes de Gobierno, se aprobó por consenso la Declaración y el Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la cual es considerada como el principal documento en materia de derechos humanos del siglo XX<sup>195</sup>, debido a que renueva el compromiso de la comunidad internacional con la promoción y protección de los mismos<sup>196</sup>.

Una de las grandes aportaciones de la presente Conferencia radica en la eliminación de las jerarquizaciones en los derechos humanos, es decir, no existe una división entre los derechos de primera, segunda o tercera generación. Asimismo, fue recibida como una puerta a la planificación, diálogo y cooperación en la elaboración de un enfoque holístico a la promoción de los derechos humanos, además de reforzar el compromiso internacional en el cumplimiento del marco jurídico internacional, instrumentos que toman como punto de partida los principios emanados de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En referencia a este último punto, es importante mencionar que uno de los principales objetivos que motivó a convocar a la presente Conferencia fue la necesidad del monitoreo y evaluación de los progresos logrados en la materia desde la aprobación de la Declaración de 1948.

Un logro obtenido a raíz del presente instrumento fue la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como el reconocimiento internacional de las instituciones nacionales de derechos humanos, como promotores y observadores de su cumplimiento. De igual manera, la aprobación de la Declaración junto con su Plan de Acción enfatizó en la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales.

En cuanto a los derechos de las mujeres, especialmente lo que refiere a la salud reproductiva, en el párrafo 38 de la Declaración se establece lo siguiente:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias

---

<sup>195</sup> Montaña, Sonia, Los derechos reproductivos de la Mujer, disponible en: [https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/04\\_Docentes\\_UdeO\\_ubicar\\_el\\_de\\_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.4\\_cont\\_5\\_Sonia\\_Montano.pdf](https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.4_cont_5_Sonia_Montano.pdf)

<sup>196</sup> Oficina del Alto Comisionado en los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.”<sup>197</sup>

Con base en lo anterior, se reitera la preocupación por la eliminación de patrones machistas y misóginos que puedan repercutir negativamente en la vida de las mujeres, privándolas de ciertos derechos y siendo violentadas acorde a los usos y costumbres de la región. Por lo tanto, es menester de la comunidad internacional reforzar los aparatos legislativos, jurídicos, educativos y de salud en pro de los derechos de las mujeres, erradicando los tintes de discriminación con los que se ha legislado, juzgado atendido y formado a la población.

Asimismo, la Conferencia hace especial hincapié en la eliminación de todas las formas de violencia en las esperas públicas y privadas. Lo anterior integra la necesidad de garantizar el disfrute del mas alto nivel de salud física y mental a lo largo de la vida de las mujeres, por lo que se acentúa en el otorgamiento de servicios de salud accesibles y adecuados en lo referente a la sexualidad y reproducción, y a la plantificación familiar, ejes considerados como fundamentales para el desarrollo de la sociedad. En este marco, en el párrafo 41 se establece el derecho de las mujeres al acceso a los servicios de planificación familiar y el acceso a la atención de salud adecuada, promoviendo reformas legislativas en los temas educativos, judiciales y de salud.

Por otro lado, se considera la presente Conferencia como la antesala para la creación de otros instrumentos relevantes en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, se invitó a los Estados a formar parte de la CEDAW, con el objetivo de monitorear sus acciones en la labor por eliminar todas las formas de discriminación y violencia a través de la presentación de informes en las sesiones periódicas frente al Comité CEDAW, dando un seguimiento detallado de las condiciones sociales en cada Estado Parte. De la misma manera, se expuso la necesidad de eliminar las reservas que vayan en contra del espíritu de la Convención y del derechos internacional.

### **2.3.4 Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Conferencia del Cairo (1994)**

En la década de los noventa surgen las Conferencias Mundiales de Población por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales tuvieron por objeto el reconocimiento de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y su derecho a decidir libremente el número de hijos e hijas y el espaciamiento entre los mismos.<sup>198</sup> Además, en el Cairo la temática se centró en el desarrollo colectivo e individual y en el reconocimiento de las instituciones como perpetuadoras de las desigualdades por razones de género. Es por ello que el tema del empoderamiento de la mujer fue vital, como estrategia para el mejoramiento de la calidad

---

<sup>197</sup> Oficina del Alto Comisionado en los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Declaración y Programa de Acción de Viena, ONU, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

<sup>198</sup> Lerner, Susana, Op. Cit., p. 56.

de vida de mujeres y niñas, incluyendo la salud sexual y reproductiva, a fin de reducir los índices de pobreza femenina.

A la Conferencia asistieron 179 Estados<sup>199</sup>, en los que participaron los representantes de Gobierno junto con grupos organizados de mujeres, debido a la temática. Entre las preocupaciones a tratar se encontraba la mortalidad materna, el control de la reproducción, la salud sexual, el acceso al aborto y la creación condiciones igualitarias entre hombres y mujeres.

Como resultado de la Conferencia se obtuvo un Programa de Acción (PA), el cual se refiere a un conjunto de recomendaciones cualitativas y cuantitativas adoptadas por los Estados, encaminadas a lograr los objetivos en materia de población y desarrollo<sup>200</sup>. Cada artículo se encuentra comprendido por bases para la acción, objetivos y medidas. En lo que respecta al tema de derechos reproductivos se acordó el reconocimiento al derecho de toda persona, ya sea de manera individual o en pareja, de decidir libremente el número de hijos. En cuanto al aborto, se planteó su no promoción como método anticonceptivo, sin embargo, se enfatizó en la importancia de atender las necesidades de las mujeres causadas por abortos clandestinos, los cuales atentan contra la salud de las mujeres, incrementando los casos de mortalidad y morbilidad materna. Asimismo, se acordó ofrecer información sexual y reproductiva con el objetivo de evitar embarazos no deseados.

### **2.3.5 IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Beijing (1995)**

La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, contó con la participación de 189 representantes de Gobierno, quienes aprobaron la creación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, considerado el plan más progresista en la promoción de los derechos de la mujer, el cual tiene como objetivo la eliminación de todas las barreras que obstaculizan la participación de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cabe mencionar que anteriormente se realizaron otras tres Conferencias Mundiales sobre las mujeres, las cuales tuvieron lugar en México (1975), Copenhague (1980) y Naorobi (1985). En la primera se fijaron como objetivos la lucha por la igualdad plena y la eliminación de la discriminación por razones de género, la participación de las mujeres en el desarrollo y su contribución en el proceso de paz. Asimismo, la Conferencia tuvo la asistencia de 133 delegaciones, de las cuales 113 se encontraban lideradas por mujeres.

En la Segunda Conferencia Mundial se analiza el cumplimiento de los objetivos establecidos en la primera, visibilizando la problemática en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, por lo que se propuso hablar de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la vida real y no solo su mención

---

<sup>199</sup> Galdos Silva, Susana, La Conferencia del Cairo y la Afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva, disponible en:

[https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/rpmesp/v30n3/a14v30n3.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rpmesp/v30n3/a14v30n3.pdf)

<sup>200</sup> *Ídem.*

a través de las leyes. En este momento se planteó trabajar los temas referentes con el acceso a la educación, la igualdad laboral y el acceso a la salud, así como la eliminación de concepciones estereotipadas basadas en el género.

En la tercera Conferencia se realizó nuevamente una evaluación sobre las dos conferencias anteriores y contó con la participación de 157 representantes<sup>201</sup>. En dicho evento se planteó la necesidad de la participación de las mujeres en la sociedad, por lo que se fijaron como principales objetivos la creación de medidas jurídicas, de mecanismos para la participación igualitaria de las mujeres en el ámbito social y la elaboración de medidas para la paridad de género en la esfera política. Además, en esta misma Conferencia se plantea la revisión de los marcos legislativos y jurídicos de los gobiernos que penalizan y criminalizan el aborto, aporte relevante en la eliminación de medidas punitivas, reafirmando el derechos de las mujeres a disfrutar el mas alto nivel de salud, tanto física como mental. Al mismo tiempo, el problema del acceso a los abortos clandestinos, como resultado de la rigidez legislativa, fue considerado como un problema de salud pública

Si bien las tres Conferencias mencionadas representaron un avance sustancial en la trayectoria por la igualdad y el reconocimiento de los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y laborales de las mujeres, no fue hasta la cuarta Conferencia, en Beijing, que se sostuvo de manera integral las entonces presentes demandas internacionales. Insertando la perspectiva de género, debido a que se analizaron las relaciones entre hombres y mujeres en los nichos sociales, culturales e históricos, en los cuales son otorgados ciertas actividades a los individuos acorde a los estereotipos de género, provocando relaciones de desigualdad y de poder que colocan a las mujeres en situaciones adversas y de desventaja, incluso despojándolas de sus derechos fundamentales.

Un elemento importante de mencionar es que en la Plataforma de Acción de Beijing se integraron conceptos clave para el desarrollo social y económico, tales como salud sexual y reproductiva, familia, salud, derechos humanos, entre otros. Sin, embargo, estos temas representaron puntos de encuentro, sujetos al desacuerdo y al debate, debido a que se buscaba su conceptualización desde un enfoque más integral que no continuara con los discursos heteronormativos, lo que dificultaba el consenso al contar con la participación de representantes con ideologías mas fundamentalistas.

---

<sup>201</sup> *Las cuatro conferencias Mundiales: desarrollo y objetivos*, disponible en: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>

### 2.3.6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

#### Convención de Belem do Para (1994)

La presente Convención fue adoptada por la mayoría de los Estados Miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), a excepción de Estados Unidos y Canadá<sup>202</sup>, en 1994<sup>203</sup> y es resultado del trabajo realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres en su lucha por la erradicación de la violencia, fenómeno que se presenciaba a nivel internacional y que propició la creación de múltiples tratados, por lo que se consideró vital la elaboración de un instrumento regional que visibilizara la problemática. La Comisión, en la presente labor, es el órgano encargado de supervisar la adecuada internalización de la Convención a través de la solicitud de informes periódicos a los Estados Miembro, a fin de conocer las debilidades, obstáculos y logros nacionales.

En cuanto al contenido del presente instrumento en un inicio se define expresamente lo que se considera por violencia contra las mujeres<sup>204</sup>, al igual que se reconoce su derecho a vivir dignamente. Lo anterior, retomado de los principios emanados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como de otros instrumentos de carácter internacional, como la CEDAW. No obstante, su relevancia radica en proponer, por vez primera, la creación de mecanismos de protección de los derechos de las mujeres desde un enfoque integral tanto en la esfera pública como en la privada, eliminando las fronteras jurisdiccionales a fin de brindar una máxima protección.<sup>205</sup>

Entre los derechos reconocidos por la presente Convención se encuentran: el derecho a que se respete la vida de las mujeres; al goce de una integridad física, mental y moral; a la dignidad; a la libertad y seguridad personal; entre otros. Sin embargo, los derechos mencionados anteriormente se encuentran intrínsecamente relacionados con los derechos reproductivos, es decir, a la libre decisión de vivir la maternidad o no, correspondiendo al respeto al proyecto de vida de cada mujer y a su autonomía.

Reforzando el punto anterior, en el artículo sexto se aborda la importancia de la implementación de modelos educativos libres de estereotipos que determinen comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en el género,<sup>206</sup> debido a que pueden desencadenar, propiciar o perpetuar prácticas violentas, al establecer posiciones de poder y subordinación. Es por ello que la Convención condena todo acto violento y discriminatorio, por razones de género, que cause la muerte o vulnere sexual, física o psicológicamente a las mujeres.

---

<sup>202</sup> Mejía Guerrero, Luz Patricia, *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

<sup>203</sup> Sin embargo, entró en vigor en 1995.

<sup>204</sup> Artículo 1. Para efectos de la presente convención debe entenderse violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Tomado de la *Convención Belém do Pará*, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>205</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

<sup>206</sup> *Ídem*.

Es preciso indicar que en 1997 se expuso concretamente ante la Comisión la preocupación por la salud reproductiva al observar los altos índices de mortalidad materna en la región, como resultado de abortos clandestinos y de complicaciones durante el embarazo y el parto. Por lo que el Relator sobre los Derechos de la Mujer en su informe indicó que “la salud reproductiva de las mujeres debería ocupar un lugar de importancia en las iniciativas legislativas y programas de salud”<sup>207</sup> debido a que los informes periódicos de los Estados se exponen las problemáticas de la falta de recursos y a la ausencia de legislaciones en la materia. A partir de lo anterior se comenzaron a vislumbrar temas relacionados con la salud sexual y reproductiva, incluyendo la despenalización del aborto, las diversas formas de discriminación en el acceso a la salud, esterilizaciones forzadas -como método de control en el crecimiento demográfico-, programas de planificación familiar, entre otros.

Por lo anterior, la Convención ha representado un instrumento de avance en la región al dar las pautas para la integración de otros temas en la protección de los derechos de las mujeres, así como en el planteamiento y entendimiento de nuevas formas de violencia de género, dotando de herramientas jurídicas a la Comisión para la emisión de recomendaciones a los Estados. De igual manera, ha coadyuvado en la creación de un canal de comunicación entre la sociedad civil y el órgano supervisor, al recibir directamente peticiones específicas sobre derechos reproductivos.

### **2.3.7 Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo (2013)**

El Consenso de Montevideo se realizó en agosto de 2013 y en él se establecieron una serie de acuerdos para reforzar la implementación de asuntos referentes a la población y al desarrollo. Se contó con la presencia de 38 representantes oficiales de Países Miembro y Asociados a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas. También, participaron 24 organismos regionales e internacionales y 260 organizaciones no gubernamentales, siendo considerada una de las reuniones intergubernamentales más grandes de la región.<sup>208</sup> En cuanto a su estructura, el Consenso se integra de 120 medidas en relación con nueve temas considerados como prioritarios en la agenda global<sup>209</sup>, entre ellos la salud sexual y reproductiva.

Ahora bien, en cuanto a las necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en relación con la salud sexual y reproductiva, se retoman elementos relevantes considerados en Conferencias anteriores, destacando la del Cairo, donde se establece lo siguiente:

---

<sup>207</sup> Abi-Mershed, Elizabeth, *Los derechos reproductivos en el contexto del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12758.pdf>

<sup>208</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-la-region-adoptan-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

<sup>209</sup> *Ídem*.



Implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual; y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual.<sup>210</sup>

Con lo anterior, se puede sustraer la importancia de la adecuada creación e implementación de programas de salud, desde una perspectiva de género, en la cual se oriente a la población en el uso de métodos anticonceptivos y de planificación familiar, considerados como componentes necesarios en el crecimiento demográfico. Igualmente, el apartado “D” habla específicamente sobre el acceso universal a los servicios de la salud sexual y reproductiva, en el cual se hace mención de la preocupación sobre las elevadas tasas de muertes maternas, como resultado de la dificultad en el acceso a dichos servicios, aunado a la realización de abortos inseguros a consecuencia de marcos jurídicos restrictivos. Por lo que la penalización del aborto será considerado un detonador en el incremento de la mortalidad y morbilidad materna y no en la disminución de abortos, como se planteaba en un inicio.<sup>211</sup> Por lo anterior se acordó:

- Promover, proteger y garantizar la salud y los derechos sexuales y los derechos reproductivos para contribuir a la plena realización a la plena realización de las personas y a la justicia social en una sociedad libre de toda forma de discriminación y violencia.<sup>212</sup>
- Eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, incorporando en el conjunto de prestaciones integrales de los servicios de salud sexual y salud reproductiva medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral frente al embarazo no deseado y no aceptado y, asimismo, la atención integral después del aborto, cuando se requiera, sobre la base de la estrategia de reducción de riesgo y daños.<sup>213</sup>
- Asegurar, en los casos en que el aborto es legal o está despenalizado en la legislación nacional, específicamente a atención obstétrica humanizada, calificada, institucional y de calidad, y a servicios óptimos de salud de la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, así como a servicios que

---

<sup>210</sup> *Ídem.*

<sup>211</sup> *Ídem.*

<sup>212</sup> *Ídem.*

<sup>213</sup> *Ídem.*

integren la interrupción del embarazo en los casos previstos por la ley y garantizar el acceso universal a técnicas de fertilización asistida.<sup>214</sup>

Como se pudo observar, los puntos anteriores tienen como objetivo trazar las líneas de acción en la región encaminadas a la defensa y protección de los derechos reproductivos desde un enfoque integral, donde se considera la libertad en la toma de decisiones sin coerción, discriminación o violencia. Para lograrlo la Convención posee una Guía operacional para su implementación y seguimiento, aprobada en 2015 y es un instrumento técnico en el que se proporcionan orientaciones específicas e insumos para el monitoreo de su aplicación a nivel nacional y regional.<sup>215</sup>

De igual manera, se insta a los Estados en la revisión de legislaciones, así como en la transformación de prácticas que obstaculicen el acceso a la salud reproductiva. Cabe mencionar que de acuerdo con el informe “El Consenso de Montevideo”, realizado por la CEPAL, se menciona el compromiso de los países en otorgar servicios seguros y de calidad en la realización de abortos para las mujeres que se enfrentan a embarazos no deseados y en los casos donde el aborto es legal<sup>216</sup>. Además, se recomienda avanzar en las modificaciones de leyes y políticas públicas en las que se incluya la interrupción voluntaria del embarazo, a fin de proteger la vida de las mujeres.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de la región, la CEPAL informó que hasta 2015 se registró la muerte de 8,880 mujeres por causas relativas al embarazo, parto o puerperio<sup>217</sup>, casos que pudieron ser evitados. Lo anterior como consecuencia de vacíos jurídicos aun existentes en la protección de los derechos de las mujeres, dejando entrever la falta de compatibilización entre los compromisos generados en el Consenso y su implementación.

## **2.4 Casos en el sistema internacional frente a la despenalización del aborto**

A pesar de la configuración de un régimen internacional de los derechos humanos de las mujeres, su sola existencia no representa una garantía en su cumplimiento, ya que no bastan los comunicados de buena voluntad o la positivización de los mismos sino que resulta necesario el compromiso y cumplimiento de los Estados. Sin embargo, en múltiples ocasiones son estos mismos quienes llegan a obstaculizar la eficacia del régimen, debido a que en el proceso de ratificación anteponen reservas formales, por lo que no se cumple cabalmente con lo estipulado o, inclusive, llegan a omitir ciertos postulados en su internalización.

---

<sup>214</sup> *Ídem*.

<sup>215</sup> CEPAL, *Guía operacional para la implementación y seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, 2018, disponible en: <https://crpd.cepal.org/3/es/documentos/guia-operacional-la-implementacion-seguimiento-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

<sup>216</sup> CEPAL, *El Consenso de Montevideo*, *op. cit.*

<sup>217</sup> CEPAL, *Implementación y seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, 2015, disponible en: [https://crpd.cepal.org/2/sites/default/files/mensajes\\_clave.pdf](https://crpd.cepal.org/2/sites/default/files/mensajes_clave.pdf)

Muestra de lo anterior se mostró al inicio del presente capítulo, en el cual se expuso un mapeo internacional en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, evidenciando una existente polaridad entre los países con legislaciones liberales (países del Norte) y los países con normas restrictivas y punitivas (países del Sur). Es por ello que en el presente apartado se pretende ejemplificar dicha polaridad, tomando como base la existencia de un régimen internacional que establece comportamientos y normas en la defensa de la autonomía reproductiva, considerando los casos de Argentina y de España.

Para dar paso a lo anterior resulta relevante mencionar desde un inicio la importancia de la figura que se integra a la voz de las exigencias internacionales, también considerado como un actor dentro en el sistema internacional, que son los movimientos sociales, debido a que fungen como grupo de presión en la constitución de legislaciones y políticas nacionales e internacionales, apropiándose del discurso de los derechos humanos y dando las herramientas, tanto teóricas como epistemológicas, para la transformación social, encaminada al respeto de los derechos humanos.

Un claro ejemplo es la llamada “marea verde”, la cual se analizará en el caso de Argentina, donde inicia una ola expansiva hacia el reconocimiento y respeto de los derechos reproductivos, basada en la autonomía y autogestión del cuerpo y la maternidad. Movimiento social que ha coadyuvado en abrir el sendero hacia la despenalización del aborto, debido a que se ha alimentado de la fuerza internacional de las mujeres por la maternidad elegida y no obligada.

Igualmente, se analizará el caso de España, al ser un país con recientes modificaciones legislativas en las que se optó por adquirir una posición liberal, la cual permite a las mujeres interrumpir el embarazo por su voluntad hasta la semana 14 de gestación. Habría que mencionar que, a partir de su legalización, el Ministerio de Sanidad, además de ofrecer servicios de salud adecuados para la interrupción del embarazo, se ha dado a la tarea de recopilar datos que ayudan en el monitoreo nacional sobre las mujeres que acuden a los servicios médicos.

#### **2.4.1 El caso de España**

España es uno de los países que cuenta con una legislación flexible desde la reforma a la Ley orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo 2/2010, aprobada el 5 de julio bajo la Administración de José Luis Rodríguez Zapatero, en que se respeta la voluntad de las mujeres en la interrupción del embarazo hasta la semana 14 de gestación. Posterior a este periodo son permitidos hasta las 22 semanas de gestación los abortos terapéuticos y eugenésicos, y por malformaciones presentadas en el producto, aunque éste último no presente un límite temporal en la legislación. También se estipula la disposición de servicios médicos a mujeres migrantes que se encuentran en el territorio, sin importar su situación migratoria.

Previo a la reforma legislativa 2/2010 en 1983, con el primer Gobierno socialista, fue aprobado el proyecto de reforma al Código Penal para la despenalización del aborto en determinadas circunstancias, entre las que se encontraba que el embarazo pudiera representar un peligro para la salud o vida de la mujer, es decir, se propuso la despenalización del aborto terapéutico. Tal avance representaba un peldaño en el escalafón para la creación de reformas más proabortistas.<sup>218</sup> Desde este momento el aborto fue considerado un tema constitucional al sostener que la preservación de la vida de la madre era considerado un bien jurídico más importante que la del producto, por lo que su prohibición representaba un problema de justicia social y de salud, ya que su penalización obligaba a las mujeres a abortar en contextos de clandestinidad.

Cabe mencionar que las reformas anteriores también se vieron impulsadas por los intereses políticos del PSOE, propuesta que logró conseguir diez millones de votos, al sostener que la reforma del aborto respondía a la voluntad de la mayoría de los españoles <sup>219</sup>. Para justificar lo anterior, el Gobierno se dio a la tarea de realizar encuestas que revelaron que el 69% de la población se encontraba a favor el aborto terapéutico, el 50% del aborto ético, el 65% del aborto eugenésico y el 27% por la libre interrupción.<sup>220</sup> No obstante, el PSOE implementó una estrategia moderada, a fin de no crear enemistad con el bloque religioso, quien mantiene un fuerte peso en la vida política, por lo que las reformas se proponían de forma gradual.

En este momento coyuntural la iglesia prestaba mayor importancia al modelo educativo al intentar reforzar la impartición de asignaturas religiosas, quitando del foco de atención el tema del aborto. De tal manera que se abrió la puerta al establecimiento de acuerdos, por lo que el partido pudo sacar ventaja y concretar las reformas legislativas sin enfrentarse con los intereses eclesiásticos. Es preciso añadir que a pesar una aparente colaboración entre el sector religioso y el político, se presentaron grupos conservadores que apelaron las reformas de 1983, llevando su inconformidad al Tribunal en el cual se desarrollaron importantes debates sobre la constitucionalidad del aborto. Sin embargo, en 1985, el Tribunal dio a conocer su aprobación, considerando el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo en clínicas públicas o privadas acreditadas, aunque este último punto no se especificó.

Por otro lado, y a diferencia de lo que se puede pensar, el movimiento feminista español se percibía débil y fragmentado. Entre los puntos de convergencia se localiza el establecimiento de una comisión especializada encargada de monitorear el tema del aborto, sin embargo no se obtuvo un fuerte impacto en temas de movilización social. <sup>221</sup>

La presente reforma se enfrentó a diversos obstáculos, entre los que se encontraba la negativa de la Organización Médica Colegial de España (OMC), quien se opuso y prohibió a su personal médico la realización de abortos, al ir en contra del Código de Ética y Deontología Médica, donde se protege la

---

<sup>218</sup> Barreiro Pérez-Pardo, Belén, *Democracia y conflicto moral: la política del aborto en Italia y España*, Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, España, 1998, p. 158.

<sup>219</sup> *Ídem*.

<sup>220</sup> *Ídem*.

<sup>221</sup> *Ibidem*, p. 165.

protección de la vida humana desde la concepción<sup>222</sup>. Cabe mencionar que a la fecha continúa vigente dicho Código, apelando al derecho constitucional de la objeción de conciencia. Sin embargo, el Ministerio de Sanidad ha creado mecanismos que garantizan la salud de las mujeres y el respeto al derecho del personal objetor, por lo que los médicos y/o enfermeras (os) que se abstengan en la realización de un aborto se les solicita que sea expresada con anticipación, de manera escrita, y que esta no pueda menoscabar los derechos de la mujer.

Actualmente, y como resultado de los avances legislativos en la negociación entre la clase política, la eclesiástica y los movimientos sociales; el acceso al aborto se considera como una prioridad dentro del Sistema Nacional de Salud y con ello se propone garantizar la igualdad en la calidad del servicio de todas las mujeres que deseen realizarse una interrupción voluntaria del embarazo.

Ahora bien, en cuanto a las cifras publicadas por el Ministerio de Sanidad, se observó que en 2017 hubo una disminución del 16.73% de abortos en comparación con 2010, de tal manera que en el mismo año se reportó un total de 113,031 abortos, mientras que en 2017 se registraron 94,123 interrupciones.<sup>223</sup> Lo anterior muestra la falsa creencia de que en entornos flexibles y de liberalización del aborto la tendencia tiende a aumentar, sino lo contrario, además de eliminar las posibles causas de mortalidad y morbilidad materna como resultado de abortos clandestinos.

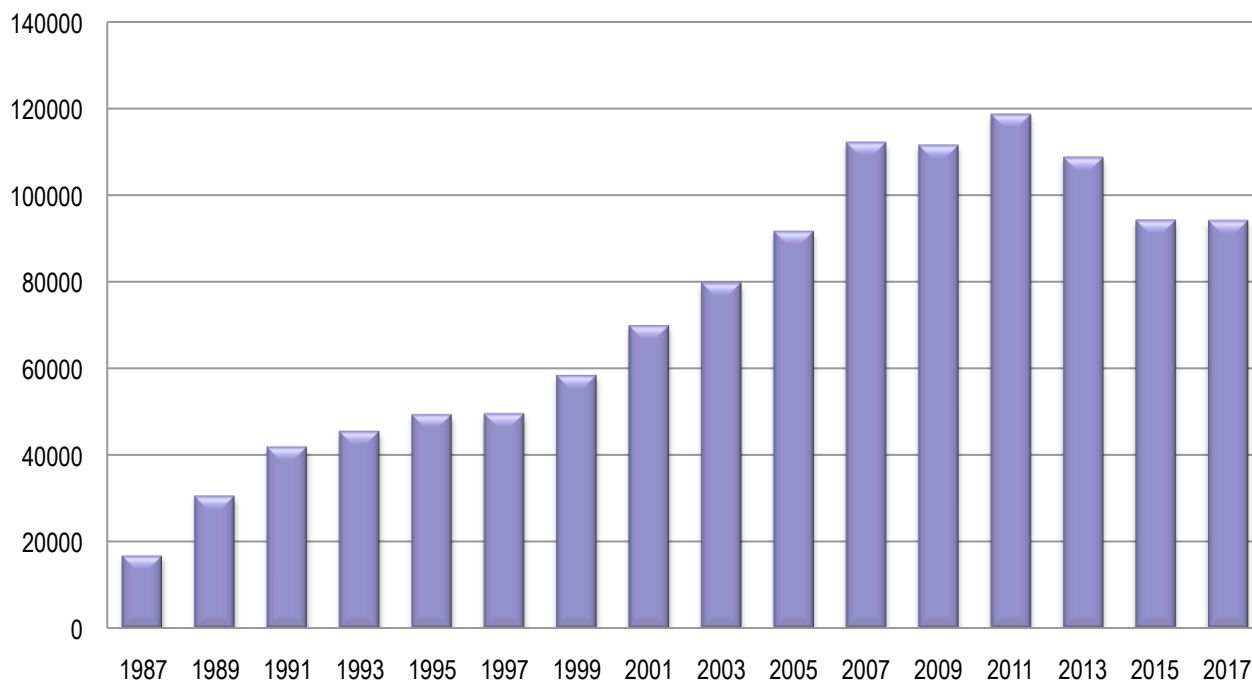
En la siguiente gráfica se expresa el aumento considerable en la práctica de abortos seguros a partir de 1987, después de la entrada en vigor de la ley de aborto. Igualmente, se puede observar que en 2011 se experimentó el máximo histórico, el cual representó 118,611 interrupciones. Posteriormente, del 2013 al 2016 la cifra se redujo notoriamente, teniendo variaciones del apenas 1%. Este fenómeno puede relacionarse con el uso de la píldora poscoital (píldora de emergencia), ya que en este periodo se liberalizó su venta, prescindiendo de recetas médicas.

---

<sup>222</sup> Organización Médica Colegial de España, *Declaración de la OMC sobre el Proyecto de Ley de la salud sexual y reproductiva*, España, 2009, disponible en: [https://www.cgcom.es/noticias/2009/12/09\\_12\\_16\\_ley\\_aborto](https://www.cgcom.es/noticias/2009/12/09_12_16_ley_aborto)

<sup>223</sup> Gil Grande, Rocío, *El número de abortos ha bajado en España desde la entrada en vigor de la actual ley de plazos*, RTVE, España, disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20190208/numero-abortos-bajado-espana-desde-implementacion-actual-ley-plazos/1880920.shtml>

**Gráfica 4**  
**Número de abortos en España (1987-2017)**



Fuente: Elaboración propia con datos de Gil Grande, Rocío, *El número de abortos ha bajado en España desde la entrada en vigor de la actual ley de plazos*, RTVE, España, disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20190208/numero-abortos-bajado-espana-desde-implementacion-actual-ley-plazos/1880920.shtml>

Es importante mencionar que el Ministerio de Sanidad de España ha presentado un mayor control estadístico en los últimos años, específicamente después de la creación de la ley de plazos, sobre las interrupciones realizadas. En tales estadísticas se identifica la tasa nacional, los centros de salud notificadores, ya sean privados o públicos, los rangos de edad, el periodo en el que fue practicado, las razones de la interrupción, es decir, por petición de la mujer o por algún riesgo en la salud o vida de la persona gestante, y la cifra total por comunidad, incluyendo los casos de mujeres migrantes. Este último punto merece especial interés, debido a que el primer lugar corresponde a las mujeres españolas, sin embargo, la siguiente región en la que se presenció un mayor porcentaje corresponde a América, concentrándose principalmente en las mujeres provenientes de América Latina y el Caribe. Lo anterior puede ser derivado a la fuerte migración por condiciones de violencia o precariedad en sus ciudades natales, factores que las obligan a migrar para obtener mejores condiciones de vida. Lo anterior se suma a la falta de educación sexual, donde hay desconocimiento de métodos anticonceptivos.

**Tabla 5**

**Distribución porcentual del número de abortos realizados según la nacionalidad en mujeres residentes**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Total IVE residentes</b>	<b>106.756</b>	<b>93.279</b>	<b>92.565</b>	<b>91.425</b>	<b>92.486</b>	<b>93.995</b>
<b>Nacionalidad</b>						
<b>EUROPA</b>	72,37	73,84	74,84	75,25	75,00	73,83
España	63,07	64,35	65,36	65,79	66,09	65,29
Resto Unión Europea	8,20	8,35	8,35	8,42	7,85	7,51
Resto de Europa	1,10	1,14	1,13	1,04	1,06	1,03
<b>África</b>	5,02	5,03	5,02	4,94	4,84	5,00
África del Norte	3,29	3,49	3,42	3,26	3,27	3,31
África Subsahariana	1,73	1,54	1,60	1,68	1,57	1,69
Resto de África	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>AMÉRICA</b>	19,96	18,27	17,31	17,03	17,52	18,52
América del Norte	0,19	0,19	0,22	0,25	0,27	0,23
América Central y Caribe	3,47	3,51	3,60	3,78	4,08	4,63
América del Sur	16,30	114,57	13,49	13,00	13,17	13,66
Resto de América	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>ASIA</b>	2,54	2,82	2,83	2,75	2,51	2,51
<b>OCEANÍA</b>	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02
<b>NO CONSTA</b>	0,10	0,02	0,01	0,02	0,12	0,13

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Sanidad, *Datos estadísticos*, Gobierno de España, disponible en: [https://www.msccs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas\\_figuras.htm](https://www.msccs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm)

En cuanto a los colectivos feministas, se observa una participación activa en el reconocimiento, protección y difusión de los derechos sexuales y reproductivos. Además, de hacer incidencia dentro del aparato político del Gobierno español, ya que apoyan a través de la difusión folletos con información integral sobre lo que es la violencia de género, violencia sexual, métodos anticonceptivos, píldora de emergencia y la interrupción legal del embarazo.

Por esto se puede decir que la realidad española revela el compromiso gubernamental en la inclusión de temas sexuales y reproductivos en la agenda política, a pesar de la fuerte presencia eclesiástica, quienes siguen manteniendo un discurso pro-vida en protección del ser no nacido, pensamiento que ha impactado sobre todo al personal médico. Sin embargo, la inclusión del aborto como un asunto de salud y de justicia social ha llevado a la implementación de medidas encaminadas a erradicar con los casos de mortalidad y morbilidad materna a causa de abortos clandestinos, y en la aplicación igualitaria de derechos a todas las mujeres, difuminando contextos discriminatorios.

Dichas medidas se han visto acompañadas de mecanismos de regulación y monitoreo, de programas orientados a la educación sexual y planificación familiar, así como de la liberalización en la venta y consumo de métodos anticonceptivos. Por esto, se entiende la realidad española como un escenario progresista, a

pesar de haberse enfrentado a episodios turbulentos en donde la iglesia presionó para que se declarara la inconstitucionalidad del aborto. La presente reforma es un claro reconocimiento a la voluntad de la mujeres sobre el ejercicio de la maternidad, que otorga las condiciones necesarias para salvaguardar su integridad física y mental.

#### **2.4.2 La marea verde que inunda Argentina**

En este contexto de lucha por la ampliación y progresividad de los derechos de las mujeres, la realidad de Argentina es un caso importante de mencionar debido a la gran presencia internacional que ha adquirido la llamada “marea verde”, la cual busca el reconocimiento de los derechos reproductivos en el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, a consecuencia del alto índice de mortalidad materna en niñas y mujeres por abortos inseguros. A pesar de que el Código Penal argentino contempla algunas causales para la interrupción legal del embarazo, específicamente en los casos en que se encuentre en peligro la vida de la madre o por violación, la realidad argentina se aproxima más a un escenario restrictivo.<sup>224</sup>

En 1886 se consideraba al aborto como un delito<sup>225</sup>, por lo que era penalizado en su totalidad. A partir de 1921 en el Código Penal se establecieron como excepciones a la punidad del aborto: que peligrara la vida y la salud de la mujer; y en caso de atentado contra una mujer que no gozará de sus plenas facultades mentales.<sup>226</sup> Con tales modificaciones Argentina se convirtió en uno de los primeros países en incluir ciertas causales de aborto en su legislación, figurando como un Estado progresista. Posteriormente, en 2012, se incluyó la causal por violación por la Corte Suprema de la Nación, quién declaró que dicho artículo penal debía ser aplicado sin la necesidad de una orden judicial, bastando solo la declaración de la mujer. Asimismo, indicó a las autoridades argentinas eliminar las barreras administrativas o fácticas que obstaculizaran su implementación, a fin de garantizar la atención a los abortos no punibles. Sin embargo, ha carecido del acompañamiento de estrategias y políticas públicas que garanticen su aplicación, por lo que las autoridades federales pueden no conocer o ignorar lo establecido en su normatividad

Actualmente solo 8 jurisdicciones adoptaron algún protocolo de atención, las demás provincias no han ajustado sus protocolos o, en su defecto, no han dictado alguno<sup>227</sup>. Lo anterior refleja la falta de voluntad política al ser más de la mitad de las jurisdicciones las que no cuentan con un lineamientos a seguir que garantice el acceso al aborto legal y seguro de las mujeres de manera efectiva. Cabe mencionar que incluso en las localidades donde se encuentra un plan de acción, se han presenciado fallas en su aplicación,

---

<sup>224</sup> Amnistía Internacional, *El Acceso al aborto en Argentina. Una deuda pendiente*, disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/09/EL-ACCESO-AL-ABORTO-EN-ARGENTINA-ENTREGA03-FINAL.pdf>

<sup>225</sup> Smink, Verónica, *Aborto legal en Argentina: cómo es ahora y qué es lo que puede cambiar con la ley que tanto divide al país*, BBC News, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45091509>

<sup>226</sup> Amnistía Internacional, *op. cit.*

<sup>227</sup> *Ídem.*



encontrándose sujeta al criterio de los servidores públicos.<sup>228</sup> Por lo que el problema de la criminalización y persecución de las mujeres por aborto es un hecho, realidad que constituye un problema de discriminación y violación a los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentran el derecho a la salud, al acceso a la justicia y a una vida digna y libre de violencia.

Ahora bien, en el marco del régimen internacional, Argentina se vinculó jurídicamente a la CEDAW en 1980, por lo que el articulado de la Convención forma parte de la legislación nacional. Dentro de las recomendaciones recibidas por el Comité CEDAW al Gobierno se encuentran: el respeto a la confidencialidad, debido a que se busca disuadir el asesoramiento y tratamiento de las mujeres, pudiendo tener efectos negativos en la salud de las mismas; el acceso a la salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas; la adopción de medidas necesarias para la reducción de las tasas de mortalidad materna, donde los abortos clandestinos son la tercera causa de muerte; y la revisión de la legislación que penaliza el aborto<sup>229</sup>. En los siguientes párrafos se pueden leer las recomendaciones textuales de Comité, las cuales fueron formuladas desde una visión integral de protección de los derechos de las mujeres.

37. El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación, en el marco de ese programa, de la "Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles" destinada a clarificar algunos aspectos del artículo 86 del Código Penal, observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna, que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal.

38. El Comité insta al Estado parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele por que se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado parte debe asegurarse de que la "Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles", se aplique en todo el país de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo.<sup>230</sup>

De acuerdo con las recomendaciones anteriores, la inconformidad por parte de los colectivos feministas y de grupos a favor de los derechos de las mujeres, así como de la misma sociedad civil, no es injustificada, debido a que varias recomendaciones se han estancado en el tintero, sin trascender a la acción política y, por lo tanto, sin incidir en el reforzamiento del aparato legislativo.

---

<sup>228</sup> *Ídem*.

<sup>229</sup> Las deudas del bicentenario. Una agenda de trabajo por los derechos de las mujeres en Argentina, Informe sombra y observaciones del Comité CEDAW al Estado argentino, disponible en: [https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe\\_sombra\\_observaciones\\_cedaw.pdf](https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe_sombra_observaciones_cedaw.pdf)

<sup>230</sup> *Ídem*.

Ahora bien, en relación con el incumplimiento en la prestación de servicios de salud, la objeción de conciencia es esencial, debido a que es utilizado de manera recurrente por parte del personal de salud, incluso haciendo uso de dicha figura jurídica instituciones completas, denominadas “objectoras de conciencia institucionales”, como en Buenos Aires,<sup>231</sup> hecho que perjudica la salud reproductiva de las mujeres al negarles el servicio en su totalidad. Lo anterior representa una acción trasgresora, ya que si bien ejercen los médicos su derecho a nombrarse como objetores, el Gobierno viola la protección a los derechos reproductivos por incumplimiento ante las responsabilidades internacionales adquiridas.

Como respuesta a lo anterior en 2017, se presentó una propuesta de Ley encaminada a velar por la libertad religiosa, haciendo mención de la objeción de conciencia, tanto de personas físicas como de instituciones. Lo anterior hacía referencia a que toda persona puede ejercer su derecho religioso para negarse a realizar alguna obligación jurídica. Ante tal propuesta el Comité CEDAW emitió nuevamente una recomendación sobre garantizar la presencia de personal no objetor.

A raíz de dichos avances y retrocesos en la despenalización del aborto, Argentina vio nacer uno de los movimientos sociales con mayor resonancia internacional, incluso trascendiendo fuera de las fronteras nacionales. Movimiento que ha influido en la modificación de algunos marcos legislativos en la conquista y respeto por los derechos reproductivos de las mujeres, la llamada “marea verde”. Actualmente representa un movimiento sólido, acompañado de la sororidad<sup>232</sup> de mujeres de todas las edades, nacionalidades, clases sociales e ideologías que tienen como mismo objetivo la lucha por el reconocimiento y reivindicación de sus derechos.

La marea verde argentina nace desde 2005 con la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito, creada por grupos feministas, organizaciones por los derechos de las mujeres y grupos a favor de los derechos humanos. La Campaña contempla tres objetivos fundamentales: educación sexual, anticonceptivos y acceso al aborto legal y seguro para evitar la muerte materna. De igual manera aboga por una Ley de Educación Sexual Integral, en la cual se respete el derecho a la salud, la educación, la autonomía reproductiva y la justicia social.

En dicho contexto por la liberalización del aborto, múltiples mujeres han sido sujetas de agresiones tanto físicas como psicológicas, al posicionarse a favor de la legalización del aborto o al portar el tan emblemático pañuelo verde, símbolo distintivo del movimiento. Igualmente, organizaciones civiles que apoyan los derechos reproductivos han sido objetos de campañas de desprestigio. Lo anterior, además de contribuir a la polarización ideológica, genera un entorno adverso y de confrontación, el cual separa a la sociedad en dos grandes grupos.

---

<sup>231</sup> Amnistía Internacional, *op. cit.*

<sup>232</sup> Relación de hermandad y solidaridad entre las mujeres para crear redes de apoyo que empujen cambios sociales, para lograr la igualdad. Obtenido de: Sen, Cristina, *la Vanguardia*, Barcelona, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20161218/412698467802/sororidad-la-nueva-fraternidad-entre-mujeres.html>

Como fruto de la presión ejercida por la marea verde, el 14 de junio de 2018 en el Congreso de la Nación de Argentina se presentó la iniciativa de Ley por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito hasta la semana 14 de gestación, así como la facilitación de los servicios en cualquier hospital o clínica, al ser considerado un asunto de salud pública, por lo que se consideraba la eliminación de algún costo, incluyendo medicamentos y atención psicológica<sup>233</sup>.

La iniciativa contó con 129 votos a favor, bajo el argumento central de que “la interrupción voluntaria del embarazo no se trata de una cuestión moral o ética, es un problema de salud pública, porque muere gente y genera gravísimos daños en mujeres jóvenes y sanas”<sup>234</sup>. Sin embargo, el 8 de agosto fue rechazada dicha iniciativa de ley por el Senado, con 38 votos en contra y 31 a favor, otorgando una victoria momentánea a la sección “pro vida”.

Actualmente, en el 2020, se ha presenciado un giro político con el actual presidente argentino Alberto Fernández quien se ha pronunciado abiertamente a favor de la despenalización del aborto, apoyando la creación de marcos jurídicos y de salud que permitan a las mujeres acceder a la atención médica en centros de salud públicos. Por lo que a través de la Secretaría Legal y Técnica se está elaborando una propuesta de ley, la cual será presentada el 1 de marzo de 2020, en la cual se retoma el derecho al aborto libre dentro de las primeras 12 o 14 semanas de gestación, así como la ampliación de dicho periodo en los casos donde se peligre la vida o salud de la gestante.<sup>235</sup> Lo anterior dota de un escenario inspirador a la lucha a favor del aborto legal y seguro, debido a que Fernández lo ha considerado como un problema de salud pública.

De igual manera, en su reciente administración se decidió actualizar el protocolo de actuación de 2015, integrando que “toda niña o adolescente de 15 años tiene derechos a abortar legalmente por los riesgos físicos y emocionales asociados al embarazo”<sup>236</sup>. Además, se puntualiza en el derecho de las mujeres mayores de edad, en el caso que los médicos lo determinen, si se ven afectados su bienestar físico, mental o social, o si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o de violencia de género que limiten su autonomía.

En contraposición, la Iglesia católica, a través de la Comisión Ejecutiva de la Conferencia Episcopal Argentina, lidera de nuevo un movimiento nacional “pro vida”, el cual consta de una misa masiva como rechazo del nuevo intento del Estado por crear legislaciones abortistas, sosteniendo que “de concretarse acarreará desgracias mayores de las que está sufriendo la sociedad argentina.”<sup>237</sup>

Es una realidad que actualmente la obstaculización en el reconocimiento y ejercicio de los derechos reproductivos de las mujeres repercute en las cifras de mortalidad materna en el país. De acuerdo con el informe de Amnistía Internacional “El acceso al aborto en Argentina. Una deuda pendiente”, del 2007 al 2011

---

<sup>233</sup> Smink, Verónica, *op. cit.*

<sup>234</sup> Suárez, Ana, *¿Qué significa el pañuelo verde en las protestas por el aborto en Argentina*, El plural, 2018, disponible en: [https://www.elplural.com/politica/internacional/aborto-argentina-votara-vota-legalizacion-panuelo-verde\\_201325102](https://www.elplural.com/politica/internacional/aborto-argentina-votara-vota-legalizacion-panuelo-verde_201325102)

<sup>235</sup> Centera, Marc, *Argentina se prepara para la nueva batalla por el aborto*, El país, disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2020/02/06/actualidad/1581013659\\_248244.html](https://elpais.com/sociedad/2020/02/06/actualidad/1581013659_248244.html)

<sup>236</sup> *Ídem.*

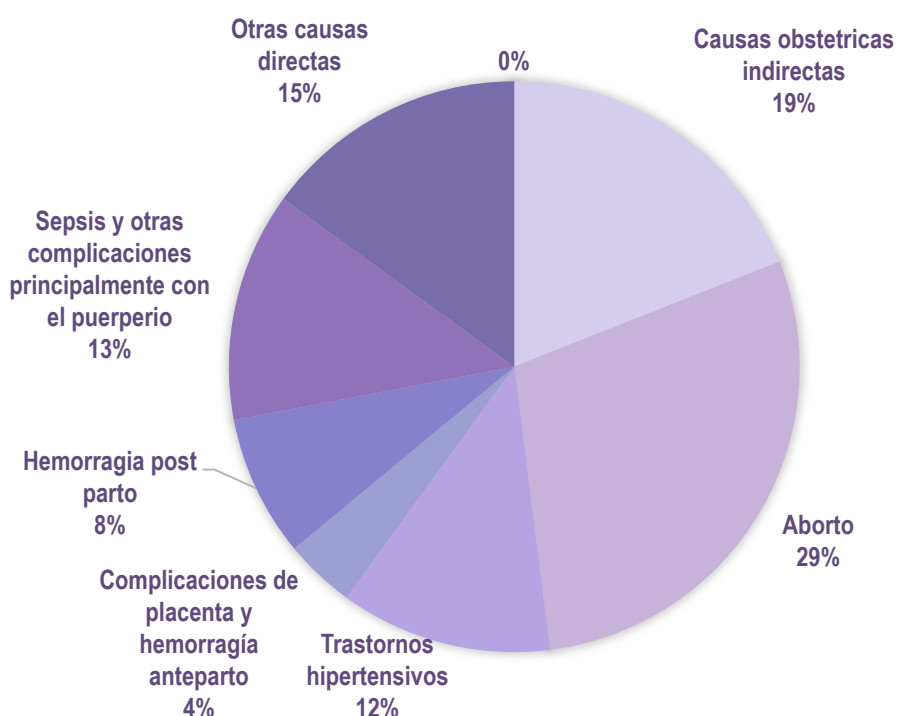
<sup>237</sup> *Ídem.*

el 23% de las muertes maternas fueron derivadas de abortos inseguros. Al mismo tiempo, se menciona que en 2014 se registró en las Estadísticas Vitales del Ministerio de Salud de la Nación la muerte de 290 mujeres por causas relacionadas con el embarazo.<sup>238</sup>

Bajo la legislación restrictiva de Argentina, a pesar de la existencia de causales, se calcula que alrededor de 500,000 mujeres optan por la práctica de abortos clandestinos<sup>239</sup>. Por lo que la penalización del aborto no evita su realización, solo provoca que se realice de manera insegura y con riesgos a la salud de las mujeres. En consecuencia, se tiene un registro de 3000 casos, desde 1983, de mujeres que han muerto como resultado de complicaciones por abortos clandestinos<sup>240</sup>.

Ahora bien, con la intención de esquematizar la problemática, se presenta la siguiente gráfica en la cual se representan las principales causas de mortalidad materna en Argentina hasta 2006. Aunque pueden resultar a simple vista datos desactualizados es un hecho que se siguen presenciando. Incluso, puede continuar marcando la tendencia actual sobre la situación nacional a raíz de la legislación restrictiva adoptada hasta el momento.

**Gráfica 5**  
**Distribución de la mortalidad materna según causa en Argentina (2006)**



Fuente: Elaboración propia con datos de *Las deudas del bicentenario. Una agenda de trabajo por los derechos de las mujeres en Argentina, Informe sombra y observaciones del Comité CEDAW al Estado argentino*, disponible en: [https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe\\_sombra\\_observaciones\\_cedaw.pdf](https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe_sombra_observaciones_cedaw.pdf)

<sup>238</sup> Amnistía Internacional, *op. cit.*

<sup>239</sup> Secretaría Cofederal de Internacional y Cooperación de CCOO, *Una ola verde que ha inundado Argentina. Por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito*, Madrid, 2018, Confederación Sindical de COO, p. 6.

<sup>240</sup> *Ídem.*

En adición a los datos anteriores, en 2017 el sistema de salud argentino dio a conocer que 247 mujeres murieron a consecuencia de complicaciones en el parto o puerperio, de las cuales treinta casos fueron derivados por abortos clandestinos<sup>241</sup>. Lo anterior representa un problema de salud pública, debido a que es consecuencia de la inacción del Estado por garantizar el acceso a la salud, en condiciones adecuadas que no atenten contra la vida de las mujeres, considerados como feminicidios sanitarios por la falta de mecanismos legales.

Por otro lado, un elemento a destacar es la desigualdad existente entre las mujeres de la ciudad con relación a las del campo, hecho que se evidencia en el acceso a la salud. Ejemplificando lo anterior, mientras en Buenos Aires la tasa de muertes por embarazo, aborto o puerperio es de 0.3%, en la provincia de Fomosa es de 10.4%<sup>242</sup>. Cabe mencionar que ha presenciado un aumento en la práctica de Interrupciones Legales del Embarazo (ILE) del 722.8%, del periodo del 2014 al 2017. En 2014 se registraron 496 abortos; en 2015 1,313 abortos; en 2016 1,191 abortos; y en 2017 3,585 abortos.<sup>243</sup> Resulta importante señalar que Argentina, al igual que México –caso empírico de la presente investigación– es una federación por lo que los temas de salud quedan a cargo de las provincias. Es por ello que cada entidad puede elegir entre adoptar el protocolo nacional sobre la interrupción legal del embarazo o crear uno que vaya acorde con las creencias e ideologías de la provincia, lo que obstaculiza una armonización legislativa nacional en materia de derechos reproductivos, haciendo ineficaz la aplicación del régimen internacional existente.

## 2.5 Conclusiones

El régimen internacional de los derechos reproductivos de las mujeres se encuentra configurado por una relevante presencia de instituciones e instrumentos internacionales que legitiman el derecho por una maternidad elegida. Entre dichos instrumentos resalta a la luz la relevancia de la CEDAW, tratado que incluye de manera amplia e integral el acceso a la salud sexual y reproductiva. Cabe mencionar que dicha Convención se encuentra enriquecida por un serie de recomendaciones generales, en las cuales se profundiza en la severidad de cada problemática y en las medidas necesarias para la creación de contextos de justicia e igualdad. Además, contempla la creación de un órgano de vigilancia que se encarga de monitorear la correcta aplicación del articulado en las legislaciones nacionales, proceso del que emergen recomendaciones particulares y se ciñen a las especificidades de cada país.

Por lo anterior, se considera a la CEDAW como piedra angular sobre la cual se reviste la lucha internacional por el reconocimiento del aborto legal, seguro y gratuito como parte sustancial de los derechos

---

<sup>241</sup> Infobae, *En Argentina el aborto ya es legal y en el 2020 será ley*, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/21/en-la-argentina-el-aborto-ya-es-legal-y-en-el-2020-sera-ley/>

<sup>242</sup> *Ídem*.

<sup>243</sup> *Ídem*.

fundamentales de las mujeres, ya que apelando a la interdependencia y progresividad de los derechos humanos el tema reproductivo se encuentra intrínsecamente ligado a otros derechos primordiales para el desarrollo pleno de las mujeres.

Sin embargo, aunque se cuenta con el respaldo jurídico en la creación de normatividades internacionales en la universalización del respeto a los derechos humanos, la realidad adquiere otras formas. Es por ello que se seleccionaron dos Estados para hacer evidente la diversidad de posiciones nacionales en lo referente al aborto, teniendo en cuenta que ambos han ratificado la CEDAW, por un lado el caso de Argentina que representa ideales conservadores que penalizan el aborto y por el otro lado España, país que recientemente incluyó la autonomía reproductiva dentro de su legislación, permitiendo la ILE dentro de las primeras catorce semanas de gestación.

Al presenciar dicha polarización, sobresaltan otras interrogantes encaminadas hacia los elementos que obstruyen la aplicación de las directrices internacionales, elementos que se analizan de manera más detallada en el siguiente capítulo al estudiar el caso empírico de México, ya que tal dicotomización ideológica y legislativa se materializa en el mismo territorio nacional.

### **CAPITULO 3. AVANCES Y RETROCESOS EN EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DEL ABORTO COMO DERECHO REPRODUCTIVO EN MÉXICO**

En el presente capítulo se establece como objetivo el análisis de los aciertos legislativos y jurídicos en México, en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, partiendo de las recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW, órgano que vigila la correcta internalización del articulado de la Convención en las legislaciones nacionales. Sin embargo, no todos han sido avances y pasos acertados, al haber sustanciales retrocesos en su reconocimiento en la mayoría de las entidades, emanados desde las ideologías religiosas y tradicionalistas sobre la maternidad, donde las mujeres son criminalizadas y estigmatizadas al ejercer de sus derechos.

El reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres, en el acceso a la interrupción legal del embarazo, representa el respeto por la libertad y la autonomía en la configuración de un proyecto de vida propio. Por lo que la obligación de culminar embarazos no deseados, denota un retroceso en la garantía de los derechos humanos, desde su esencia más general, al lacerar el principio de la dignidad humana. Es por ello que en el presente capítulo se analizará el proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México, hecho histórico que reivindica los derechos fundamentales de las mujeres. No obstante, ante dicho avance se presenció una contraofensiva punitiva y criminalizadora contra el aborto en la mayoría de las entidades de la República. Por lo que un avance legislativo, jurídico y social desencadenó el descontento de estructuras colectivas conservadoras que llevaron al retroceso nacional en la protección de los derechos de las mujeres.

Lo anterior no se reduce en una confrontación ideológica en la imposición de valores, sino que en el plano real tiene efectos alarmantemente negativos en lo referente a temas de justicia social. De tal manera que las mujeres que poseen el "privilegio" de vivir en una entidad que despenaliza el aborto, o que en su defecto, cuenten con los recursos económicos necesarios para acceder a servicios médicos privados o trasladarse a ciudades donde exista la opción del aborto, gozan del ejercicio de sus derechos reproductivos. Por el contrario, las mujeres en situaciones de precariedad no cuentan con las mismas oportunidades, recurriendo a métodos clandestinos e inseguros, quedando en estado de desprotección social y jurídica por parte del Estado. De tal manera que se conforman jerarquías de ciudadanía, determinados por el acceso a sus derechos humanos, encontrándose ciudadanas de primera y ciudadanas de segunda, fenómeno discriminatorio y violento.

La existencia de dichos contextos también son el resultado de las marcadas posturas de legisladores e impartidores de justicia, quienes fomentan una polarización legislativa y jurídica, al crear ordenamientos que reconocen o penalizan el aborto, dependiendo de su criterio. Sin embargo, también son derivaciones de intereses políticos y económicos de los grupos de poder, por lo que los derechos reproductivos han sido entendidos, por este sector, como tema de negociación, según los intereses coyunturales.

Como resultado de lo anterior, se observan escenarios antagónicos, y en la mayoría hostiles, contra las mujeres en el ejercicio de la maternidad, en donde son criminalizadas, señaladas, violentadas y discriminadas en los casos donde han interrumpido su embarazo, ya sea de manera voluntaria o por un aborto espontáneo, denotando el desconocimiento y falta de capacitación del personal involucrado en temas de derechos humanos y género. Personal que decide actuar desde concepciones estereotipadas que establecen roles de género, posicionando a las mujeres en el papel de madre-esposa.

### **3.1 Contexto nacional en el acceso al aborto legal y seguro**

La maternidad se ha fijado como una obligación social más que como un deseo que surge desde la propia voluntad. Sin embargo, esa capacidad de decisión no es perteneciente a todas las mujeres, debido a que existen diferencias marcadas entre clases sociales, raza, nivel de escolaridad, entre otras. Características que influyen radicalmente en la creación de proyectos de vida. En este sentido, es importante mencionar que la prevención del embarazo, constituyó una de las batallas más importantes dentro del feminismo, en los años 60 y 70 del siglo XX. Por lo que recuperar la decisión sobre el propio cuerpo y levantar la condena de estar permanentemente embarazadas supuso poner una barrera a la sumisión y a la dependencia que parecía que la biología había destinado para las mujeres.<sup>244</sup>

En México la regulación del aborto es considerado un tema local, apelando al pacto federal, por lo que la Administración de cada entidad federativa establecerá en sus códigos penales las causales de no punibilidad en el aborto, es decir, las situaciones bajo las cuales es permitida su aplicación. Sin embargo, dicha diferenciación jurídica al interior del país, denota un contexto de discriminación jurídica<sup>245</sup>, debido a que no todas las mujeres mexicanas cuentan con contextos de seguridad y legalidad para practicarse un ILE, sino que dependerá de la postura estatal. Dicho en otras palabras, la falta de una armonización legislativa y jurídica, donde hay grandes discrepancias en los códigos penales, viola los derechos reproductivos de las mujeres, al ser considerado un asunto de justicia social, por lo que se puede observar la presencia de ciudadanas de primera y ciudadanas de segunda, en una especie de jerarquización.

Frente a dicho escenario, las mujeres que no cuentan con el amparo jurídico de su comunidad se verán en la necesidad de trasladarse a otra donde existan las causales que le permitan la interrupción del

---

<sup>244</sup> Valls-Llobet, Carme, *Mujeres, salud y poder*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2019, p. 333.

<sup>245</sup> GIRE, *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*, México, 2018, p. 13.



embarazo. No obstante, el factor económico será determinante, ya que mujeres con escasos recursos optarán por finalizar su embarazo de manera clandestina e insegura, lo que puede poner en riesgo su integridad física y mental, además de correr el riesgo de ser criminalizadas.

En la actualidad, México es un país con una regulación restrictiva, donde la única causal contemplada a nivel nacional es la referente al embarazo producto de una violación sexual. Conforme con la Ley General de Víctimas y a la Norma Oficial Mexicana 046, sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres, se garantiza el acceso a este servicio de manera amplia, solo bastando la declaración bajo protesta de decir verdad de la víctima. De tal manera que se elimina la presencia de una autorización, en caso de ser menor de edad, o de una denuncia. A pesar de lo anterior, la realidad dista mucho de la legislación, debido a que autoridades han llegado a obstaculizar o negar el acceso al aborto debido a la solicitud de denuncias y autorizaciones, dejando entrever su desconocimiento de las leyes vigentes, protocolos y líneas de acción en la materia.

En cuanto a otras excluyentes de responsabilidad, se registra que en 29 entidades se considera como causal de no punibilidad la conducta imprudencial o culposa; en 23, que se encuentre en peligro la vida de la mujer; en 16, que el producto presente alteraciones congénitas o genéticas graves; en 15, que se encuentre en peligro la salud de la mujer; en 15, que el embarazo sea producto de una inseminación artificial no consentida; y en dos que existan causas económicas que le exijan la interrupción del embarazo.<sup>246</sup>

Ahora bien, fuera de las excluyentes, el delito de aborto considera diversos tipos de sanciones: la primera se refiere a las privativas de la libertad, las cuales van desde los 15 días hasta los 6 años de prisión; la segunda, corresponde a las multas, las cuales pueden ser desde las 20 a las 300 Unidades de Medida y Actualización; la tercera, al recibimiento de algún tratamiento médico o psicológico; y, finalmente, el trabajo a favor de la comunidad.<sup>247</sup> Cabe mencionar, que en la mayoría de las entidades federativas se inclinan por las sanciones privativas de la libertad o por la penalizaciones económicas, a excepción de Chiapas, Veracruz y Michoacán. En estas últimas entidades existen otras variantes, ya que en los casos de Veracruz y Chiapas las mujeres deben recibir atención integral educativa y de salud, y en Michoacán se contempla el trabajo a favor de la comunidad.

Aunque en una primera aproximación puedan parecer sanciones “flexibles” o no tan estrictas, en el núcleo y en la esencia si lo son, debido a que se considera como un acto “antinatural” de las mujeres el abortar, considerando necesaria su reeducación y sensibilización ante la inevitable maternidad a la que se encuentran destinadas. De tal manera, que se vuelven a replicar los estereotipos de género, estigmatizando la autonomía reproductiva.

Por otro lado, en los casos de Puebla, Tamaulipas y Zacatecas, en sus Códigos Penales se establece que si la mujer que se practicó el aborto no posee mala fama, ocultó su embarazo o este fue producto de una

---

<sup>246</sup> *Ídem*.

<sup>247</sup> *Ibidem*, p.15.

unión fuera del matrimonio, será acreedora de una sanción menor. Por su parte, en el Estado de México se contempla como atenuante del delito, que tal práctica se haya realizado con la intención de ocultar la “deshonra” de la mujer. Mientras tanto, en Querétaro y Quintana Roo la reducción de la pena será aplicada una vez que el progenitor haya otorgado su consentimiento para el aborto.<sup>248</sup>

Como resultado de lo anterior, se observa claramente la inmersión de los roles de género en las legislaciones locales, donde establecen comportamientos, acciones y sentimientos acordes con el sexo. Por lo que al solicitar el consentimiento de una tercera parte, refiriéndose a la presencia masculina, se demerita la capacidad de decisión de las mujeres, infantilizándolas y desmantelando su derecho a la autodeterminación. Así pues, se puede analizar la existencia de cierto grado de cosificación, que otorga prestigio o ridiculización a la familia tradicional, por lo que el ocultamiento de actos “incorrectos” o “inmorales” pueden ser valorados al determinar un castigo.

Otro aspecto relevante de anunciar en la protección u obstaculización de los derechos reproductivos, es lo referente al personal médico, debido a que en la legislación mexicana se prevén sanciones a las personas que ayuden a las mujeres en la práctica de un aborto, penas que van desde multas económicas y trabajo a favor de la comunidad, hasta la privación de la libertad y la suspensión del ejercicio profesional.<sup>249</sup> Aunado a lo anterior, en los casos de Aguascalientes y Tamaulipas, se incluye la reparación del daño al considerarse un acto de agresión contra la mujer embarazada.

Lo anterior fortalece la presencia de un contexto adverso, debido a que el personal médico no se siente con la suficiente seguridad jurídica para llevar a cabo una ILE, transformando ese temor en la negación de servicios médicos, hecho que demuestra la desinformación de la legislación. Sin embargo, existe otra cara de la moneda, en la cual intervienen posturas moralistas y creencias personales ligadas a una concepción criminalizadora de las mujeres que abortan. Por lo que pueden llegar a maltratar física y/o psicológicamente a las pacientes, posicionándose en el rol de jueces frente al aborto. En este sentido, es deber del Estado sensibilizar e informar a los prestadores de servicios de la salud sobre las causales en las que es posible realizar una interrupción del embarazo.

Siguiendo con la línea médica, existe otro elemento relevante de mencionar, que es la objeción de conciencia, la cual hace referencia al derecho a la libertad de pensamiento, por lo que “el personal médico y de enfermería pueden abstenerse de realizar actividades que consideran contrarias a sus creencias personales, incluidas las religiosas”<sup>250</sup>. Cabe mencionar que tal derecho es solo aplicable en la individualidad, por lo que no se considera posible la existencia de instituciones de la salud objetoras, razón por la cual el Estado debe garantizar la presencia de personal no objetor, con el fin de brindar la atención médica solicitada, ya que de lo contrario se violarían por omisión los derechos reproductivos de las mujeres.

---

<sup>248</sup> *Ibidem*, p.18.

<sup>249</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>250</sup> *Ibidem*, p. 24.

A manera de escaneo nacional y tomando como referencia los elementos mencionados hasta el momento, en México se puede presenciar una clara polarización frente al aborto a partir de su despenalización en la Ciudad de México, en el año 2007. Hecho que impulsó reformas constitucionales en 17 entidades, positivizando la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, haciendo una introyección de la cultura imperante, basada en mandamientos religiosos. Con lo anterior, se abrió paso a la criminalización de mujeres por aborto o incluso, por los delitos de homicidio agravado en razón de parentesco o infanticidio. Delitos que pueden recibir penas de hasta 50 años de prisión.

Considerando este último punto, se vislumbra la potente influencia que ejercen los valores, los usos y costumbres, y las cosmovisiones en relación con los roles de género en el acceso y reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en México. En consecuencia, legisladores y funcionarios públicos locales han emprendido una ola de contrarreformas, en las que se protege la estructura familiar tradicional y, por ende, el rol de madre-esposa, imagen relacionada con entidades divinas que indican la buena moral. De tal manera que la criminalización de las mujeres obedece a un patrón cultural, donde el sistema penal es construido bajo la óptica masculina, por lo que se interiorizan los ordenamientos de género, cimentados en la subordinación femenina.

En relación con la criminalización, entre 2009 y 2012 se registró la presencia de 108 personas procesadas por aborto en 26 entidades federativas, recibiendo sentencias condenatorias, de las cuales 87 son mujeres y 21 hombres.<sup>251</sup> Por su parte, el diario *infobae* publicó en 2018, que desde el 2000 se contabilizaban al rededor de 3,900 mujeres criminalizadas por aborto en México<sup>252</sup>. Cabe mencionar, que las autoridades incluyen los casos de abortos espontáneos, partos prematuros, emergencias obstétricas y los provocados por violencia intrafamiliar. Además, en diversos procedimientos penales se han sentenciado a mujeres bajo otras figuras, como homicidio agravado e infanticidio, lo que dificulta la identificación y cuantificación de las mujeres procesadas.

Es preciso añadir, que la criminalización no solo depende de las autoridades del ministerio público, sino también los integrantes de las mismas poblaciones emiten juicios, donde a través de las Leyes de Usos y Costumbres y las asambleas populares, pueden declarar la culpabilidad de una persona, en este caso de las mujeres que abortan, siendo sometidas a insultos, humillaciones y agresiones físicas. Posterior al castigo asignado por la comunidad, son remitidas al ministerio estatal para seguir con el proceso penal, es decir, son sujetas a una doble sanción.

En la labor por localizar a mujeres criminalizadas, el GIRE, en su informe sobre maternidad y castigo, identificó que en el lapso de enero de 2007 a diciembre de 2016 se dictaron 98 sentencias a mujeres por el

---

<sup>251</sup> Feingold, Mirella, Ambrosio María Teresa, "Del aborto al feminicidio: incongruencias y absurdos de la justicia mexicana", en *Por la descriminalización de las mujeres en México*, México, 2017, FEMU, UJAT, p. 83.

<sup>252</sup> Fregoso, Juliana, *En 17 años y tres meses, 3,900 mujeres fueron criminalizadas por haber abortado en México*, infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/07/30/en-17-anos-y-tres-meses-3-900-mujeres-fueron-criminalizadas-por-haber-abortado-en-mexico/>

delito de aborto<sup>253</sup>. En la siguiente tabla se presenta un desglose de dichas sentencias por entidad federativa, haciendo una diferenciación entre prisión preventiva y definitiva, e identificando el género de las personas procesadas.

**Tabla 6**  
**Personas procesadas bajo el delito de aborto por entidad**

Entidad Federativa	Prisión preventiva 83 casos (44 mujeres, 39 hombres)		Prisión definitiva 53 casos (19 mujeres, 34 hombres)	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Aguascalientes	Sin información		0	1
Baja California	2	4	5	2
Baja California Sur	0	0	0	0
Campeche	4	0	Sin información	
Chiapas	Sin información		0	1
Chihuahua	0	0	0	11
Ciudad de México	1	7	4	4
Coahuila	0	0	0	1
Colima	Sin información		Sin información	
Durango	4	0	4	0
Guanajuato	7	8	Sin información	
Guerrero	Sin información		Sin información	
Hidalgo	Sin información		0	4
Jalisco	Sin información		Sin información	
Estado de México	0	0	1	9
Michoacán	Sin información		Sin información	
Morelos	Sin información		Sin información	
Nayarit	Sin información		Sin información	
Nuevo León	0	1	0	1
Oaxaca	Sin información		0	2
Puebla	1	4	Sin información	
Querétaro	0	1	Sin información	
Quintana Roo	4	4	4	4
San Luis Potosí	21	7	0	1

<sup>253</sup> GIRE, *op.cit.*, p. 64.

<b>Sinaloa</b>	Sin información		Sin información	
<b>Sonora</b>	Sin información		Sin información	
<b>Tabasco</b>	0	0	0	0
<b>Tamaulipas</b>	Sin información		Sin información	
<b>Tlaxcala</b>	0	0	1	0
<b>Veracruz</b>	0	1	0	1
<b>Yucatán</b>	0	0	Sin información	
<b>Zacatecas</b>	Sin información		Sin información	

Fuente: Elaboración propia con datos de GIRE, *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*, pp. 60-61.

Acorde con lo expuesto en la tabla, se registró que doce entidades notificaron no contar con información al respecto. Situación de gravedad, debido a que no se tiene una clara identificación de las mujeres sentenciadas bajo determinados delitos, elementos fundamentales para la creación de políticas públicas encaminadas a salvaguardar los derechos de las mujeres desde una perspectiva integral. Además, se expone la falta de compromiso en el cumplimiento de las recomendaciones internacionales y en la formulación y aplicación de mecanismos de monitoreo nacional.

Hasta este momento, se ha abordado la problemática sobre la posibilidad de equiparar el aborto con el homicidio agravado en razón de parentesco o infanticidio. Lo anterior parte del argumento principal de la protección de la vida desde el momento de la concepción, por lo que el producto es considerado un ser nacido, adquiriendo la personalidad jurídica. De tal manera, que los derechos del embrión se consideran más importantes que los de las mujeres, de nuevo creando una jerarquización en cuanto al reconocimiento de la persona. Recientemente, en 2019, con la administración del Andrés Manuel López Obrador, se contempló una ley de amnistía, en la cual se integraría los casos de mujeres encarceladas por haber abortado, al igual que de médicos y parteras que participaron en dichas prácticas. Sin embargo, en la propuesta de ley se excluyen los delitos de homicidio, lesiones o secuestro, dificultado su aplicación en los casos de mujeres sentenciadas por delitos graves.

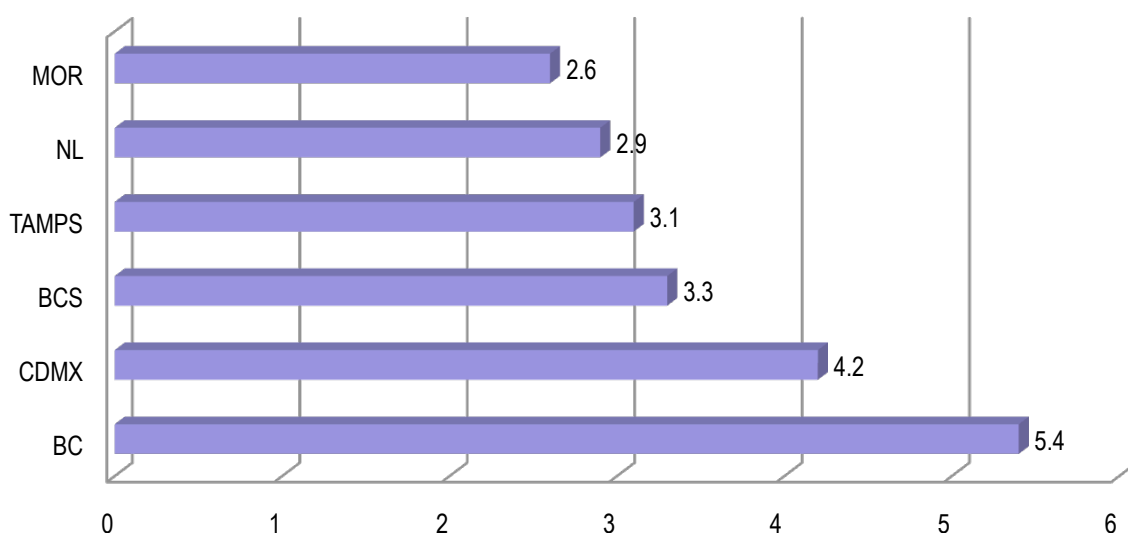
Por lo que se refiere a las denuncias, paradójicamente, fue en la Ciudad de México en dónde se concentraron, hasta 2018, el mayor número de denuncias por aborto, sin embargo, en el informe ya citado del GIRE, se menciona la falta de información desagregada para identificar cuantas de ellas corresponden a mujeres<sup>254</sup>. Además, en el mismo se menciona la obstaculización por parte del poder judicial de la Ciudad de México en el acceso a estos datos, declarando su inexistencia de información sobre cuantas denuncias fueron revisadas por un juez para la emisión de una sentencia.

<sup>254</sup> *Ibidem*, p. 62.

Mientras que las siguientes entidades con mayor número de denuncias fueron Baja California, Michoacán, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán<sup>255</sup>. Sin embargo, fueron pocos los casos que llegaron a un juicio. Aunque el número de sentencias sean en menor cantidad, al compararlo con las denuncias, no significa que mujeres no se encuentren en la sombra de la criminalidad. En cuanto a las demás entidades, en el informe del GIRE señala la inexistencia de información, argumento dado por las autoridades estatales.

La sistematización y acceso a la información sobre mujeres relacionadas a procesos penales por el delito de aborto es fundamental para el monitoreo en el proceso de transparencia y rendición de cuentas. Habría que decir también, que representa una herramienta valiosa para el análisis de la internalización de las recomendaciones internacionales en la materia. Identificando sectores vulnerables de mujeres, por condiciones socioeconómicas, culturales, de raza, etc.

**Gráfica 6**  
**Tasa de averiguaciones previas por aborto**  
**Enero 2015- Mayo 2018**



Fuente: Elaboración propia con datos del GIRE, *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*, GIRE, p. 63.

En la gráfica anterior se observa la tasa de averiguaciones por cada 100 mil mujeres de 15 a 45 años, donde destacan en los primeros lugares Baja California y la Ciudad de México. En contraste con lo anterior, se denota una correlación con el número de denuncias, cifras expresadas anteriormente. Por lo que dichas entidades poseen una clara tendencia al seguimiento de delitos por aborto.

En este escenario, resulta interesante analizar diversos patrones que se repiten en los procesos judiciales, relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres, resaltando elementos que van desde un carácter más esencialista hasta acciones ejercidas directamente por instituciones estatales.

<sup>255</sup> *Idem.*

Entre ellos, sobresale la participación del personal de salud, quienes dan parte a las autoridades al tener conocimiento de algún caso de aborto en el hospital o clínica, faltando al derecho de la intimidad de las pacientes. Además, ejercen presión, por medio de interrogatorios en situaciones de emergencia, que condicionan la prestación de servicios médicos, solicitando a cambio la manifestación de la intencionalidad del aborto. Otro elemento frecuente en los procesos, es la falta de evidencias que permitan juzgar con claridad el delito, sin embargo, las autoridades optan por la culpabilidad sin importar las causas del aborto.<sup>256</sup>

De igual modo, se observan similitudes contextuales en la vida cotidiana de las mujeres criminalizadas, identificando la precarización económica, ambientes de violencia intrafamiliar, social, estructural y/o institucional, así como escaso o nulo acceso a la educación. Por lo que no cuentan con una orientación en el uso de métodos anticonceptivos y de planificación familiar, además del limitado acceso a los servicios de salud.

Ahora bien, es preciso mencionar el factor social activista de esta realidad mexicana, caracterizado por movilizaciones sociales. Los presentes actores internacionales han jugado un rol fundamental para la transformación de marcos normativos conservadores y punitivos, pero, también, de aparatos ideológicos, ya que ejercen presión al interior de los Estados, exponiendo situaciones de violencia e injusticia en el marco de los derechos humanos. Ejemplo de ello, es “la marea verde” argentina, movimiento que visibiliza la represión reproductiva ejercida hacia las mujeres, que las obliga a culminar con embarazos no deseados, anteponiendo los derechos del ser no nacido. De lo contrario, son sometidas a procesos injustos que parten de sistemas moralistas, religiosos y estereotipados que las catalogan como delincuentes y personas fuera de los parámetros naturales, dejando caer sobre ellas el fuerte peso de la estigmatización.

Ante los ideales del presente movimiento, que busca el reconocimiento y respeto de la autonomía reproductiva desde los nichos de la salud, justicia y educación, los colectivos feministas mexicanos los arroparon, sumándose a su voz en la exigencia por una maternidad elegida y no impuesta. Inundando con pañuelos verdes decenas de ciudades, entre ellas el Estado de México, Chihuahua, Veracruz, Ciudad de México, Tabasco, Aguascalientes, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas y Oaxaca<sup>257</sup> Ante tal escenario, se abrió la puerta hacia la concientización colectiva, sin importar género, edad, etnia o condición social, quienes defendieron los cuerpos de las mujeres. Hecho que ha repercutido en las autoridades mexicanas, surcando el camino hacia el debate sobre la despenalización del aborto en los Congresos locales.

Basta como muestra lo sucedido en Guanajuato en mayo de 2020, entidad en la que organizaciones feministas y legisladoras pertenecientes a los partidos del PRD y Morena, lucharon por la despenalización del aborto hasta la semana doce de gestación. Sin embargo, dichas iniciativas fueron declinadas por legisladores del PAN, quienes apelaron al artículo primero de la Constitución local, en la que se señala la protección de la

---

<sup>256</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>257</sup> Leyva, Juan, *La marea verde*, Debate, 2019, disponible en: <https://www.debate.com.mx/estados/Que-es-la-marea-verde-20191002-0121.html>

vida<sup>258</sup>. No obstante, significó un importante antecedente, al ser uno de los principales estados conservadores, que, hasta ese momento, consideraba poco probable que surgieran dichas demandas en uno de los centros católicos nacionales. Un caso similar al de Guanajuato, fue lo vivido en el estado de Hidalgo en 2019, donde nuevamente el Congreso estatal rechazó el dictamen en el que se solicitaba el acceso al ILE, pero esta vez la división de votos se localizó al interior del partido de izquierda, Morena.<sup>259</sup>

Por su parte, en junio de 2020, el estado de Michoacán a través de representantes del Partido Morena, decidieron presentar la iniciativa de ley para la despenalización del aborto. Propuesta que reforma las funciones de la Secretaría de Salud al tener la obligación de brindar servicios eficientes e integrales en materia de salud reproductiva y en el acceso a la interrupción legal del embarazo. También, se contempla la modificación a la Ley por una vida libre de violencia hacia las mujeres, en la cual se haga hincapié en el respeto por los derechos sexuales y reproductivos, al igual que al Código Penal, despenalizando el aborto hasta la semana catorce de gestación.<sup>260</sup>

Otro caso que merece ser nombrado, es el de Veracruz, estado que se ha encontrado en constante lucha por la despenalización del aborto, apoyado por la marea verde a través de grupos feministas, asociaciones civiles a favor de los derechos de las mujeres y representantes de la política. En la presente entidad, se decretó el 13 de noviembre de 2016 la Alerta de Violencia de Género por Agravio Comparado<sup>261</sup>, es decir, un mecanismo temporal que se declara al presenciar violaciones a los derechos de las mujeres, en este caso por violación a los derechos reproductivos. No obstante, fue hasta el 2019 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió revisar el amparo que solicita la modificación al Código Penal, en la que se establezca el acceso al aborto legal y seguro hasta la semana doce de gestación. Lo anterior, dota nuevamente de esperanza a las mujeres veracruzanas en la reapropiación de sus cuerpos.

Siguiendo con el análisis de los movimientos internacionales que han tenido impacto en México, se localiza el de “LasTesis”. Colectivo chileno, quienes en 2019 dieron nacimiento al himno feminista que ha sido entonado por miles de mujeres a nivel mundial en contra de la violencia machista, nombrado “Un violador en tu camino”, canción que retoma trabajos realizados por Rita Segato y que hace referencia a los distintos dispositivos de violencia presentes en la cotidianidad femenina, desde el mismo Estado y sus instituciones hasta la colectividad que replica patrones discriminatorios, basados en relaciones de poder. En México, diversos grupos se apropiaron del presente performance, escenificándolo en instituciones universitarias,

---

<sup>258</sup> Expansión política, *El Congreso de Guanajuato cierra las puertas al aborto legal*, 2020, disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2020/05/26/diputados-guanajuato-desechan-despenalizar-aborto>

<sup>259</sup> Animal Político, *Voto dividido de Morena impide la despenalización del aborto en Hidalgo*, 2019, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/12/hidalgo-dice-no-a-despenalizacion-aborto/>

<sup>260</sup> Martínez Elorriaga, Ernesto, *Morena va por la despenalización del aborto en Michoacán*, La Jornada, 2020, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/10/morena-va-por-la-despenalizacion-del-aborto-en-michoacan-9884.html>

<sup>261</sup> Expansión Política, *La importancia de que la Corte revise un amparo sobre el aborto en Veracruz*, 2019, disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2019/06/24/la-scjn-amparo-legalizacion-aborto-veracruz>



monumentos, plazas y en zonas de alto riesgo feminicida, como Ecatepec. Símbolo de unión e indignación ante las manifestaciones extremas de violencia de género.

Estas dos movilizaciones gritaron al unísono en la marcha del 8 de marzo del 2020, día en el que se conmemora el día internacional de la mujer, en exigencia por vivir una vida libre de violencia, donde el cuerpo pueda ser visto como un espacio propio y no como objeto de debate patriarcal, impregnado de mandamientos morales y religiosos, moldeado por legislaciones discriminatorias y lacerado por la violencia machista. Es preciso mencionar que en este momento se vivía una gran efervescencia a causa de múltiples feminicidios registrados, que evidenciaban actos atroces en contra de niñas y mujeres, considerando esencial la unión encaminada hacia un eco nacional que retumbara en las mentes de los mexicanos y abriera paso a la sensibilización. Con este propósito, se convocó el 9 de marzo al paro masivo “Un día sin nosotras”, provocando que miles de mujeres pausaran sus actividades cotidianas a fin de hacer notar la importancia de su participación en la sociedad, desde la esfera familiar hasta la productiva. Como objetivo se planteaba incidir, a través de la paralización, en la modificación de marcos legislativos donde se establecieran las necesidades reales de las mujeres, evidenciando los problemas de inseguridad, discriminación y violencia.

Con base en los elementos presentados hasta el momento, se observa un contexto nacional polarizado y de inconformidad, en donde cada entidad federativa crea su propia identidad ante el aborto, ya sea desde una visión de los derechos humanos o desde la tradicionalista conservadora, teniendo mayor presencia esta última. Lo anterior se traduce en la falta de armonización legislativa, dejando entrever elementos que adquieren vital peso, tales como las cosmovisiones ante las funciones biológicas y culturales de las mujeres, cimentadas en el ordenamiento de género y en ideales religiosos, así como los intereses políticos, los cuáles se encausarán de acuerdo a los contextos coyunturales.

Tal pareciera que dichos factores se anteponen a las recomendaciones internacionales emitidas por el Comité CEDAW, entre las que destacan la homologación legislativa en materia de aborto y el avance hacia su despenalización, asegurando el acceso a la interrupción legal, segura y gratuita del embarazo. Es por ello que a continuación se analizará el proceso de internalización de dicho instrumento, el cual establece una serie de normas y comportamientos internacionales, que configuran parte sustancial del régimen internacional de los derechos humanos de las mujeres. Para ello es relevante observar algunas de las medidas implementadas, a fin de identificar los avances y retrocesos en el cumplimiento de la CEDAW, ya que desde su ratificación forma parte del marco jurídico nacional, adquiriendo el carácter de obligatoriedad.

### 3.2 Internalización de la CEDAW en México en el reconocimiento de los derechos reproductivos y el acceso al aborto legal y seguro

Como se analizó en el capítulo anterior, la presencia de múltiples instrumentos internacionales en materia de derechos humanos crea una ilusión de certidumbre en la comunidad internacional, debido a que establecen lineamientos de acción y estrategias para su implementación y monitoreo. La internalización de los derechos humanos, institucionalizados con la creación de la ONU, promovieron la creación de una nueva rama del derecho, denominada el “derecho internacional de los derechos humanos”. En ella se entretajan los principios y derechos emanados en tratados, convenciones, declaraciones y jurisprudencias, basados en la protección de la dignidad humana.<sup>262</sup>

Ahora bien, una vez creados dichos instrumentos y ratificados por los Estados Miembro, se lleva a cabo la incorporación del articulado en el ordenamiento jurídico estatal. La importancia otorgada a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos dependerá de la forma en la que se encuentre determinada en las Constituciones, así como los mecanismos para su aplicación. La ratificación de tratados compromete al Estado en el cumplimiento de las disposiciones acordadas, convirtiéndolas en derecho interno, por lo que no se podrán invocar disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.<sup>263</sup>

En el caso de México, el 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más significativas en materia de derechos humanos, debido a que se incorpora el término como tal en el texto constitucional, específicamente en el artículo primero, estableciendo:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<sup>264</sup>

Con lo anterior, se observa que la Constitución mexicana y los tratados de derechos humanos se encuentran en el mismo rango jerárquico. Por lo que, deberá ser aplicada la norma que brinde mayor protección jurídica a la persona, en este sentido, los derechos establecidos en los tratados, ya que poseen un desarrollo más amplio e integral que los derechos contemplados por la Constitución. Dotando de mayor certeza jurídica y de protección a los nacionales y extranjeros en territorio mexicano, eliminando cualquier elemento de discriminación. También, con la presente reforma se establece la interpretación de las normas en

---

<sup>262</sup> González, Cynthia, La implementación de tratados internacionales de derechos humanos, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2226/5.pdf>

<sup>263</sup> *Ídem*.

<sup>264</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

materia de derechos humanos en conformidad con la Constitución y con los tratados, a fin de otorgar una protección más amplia.

Lo anterior, obliga a las autoridades a promover, respetar y proteger los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.<sup>265</sup> De modo que deben realizar las adecuaciones necesarias en todas las esferas (social, económica, política y cultural) para el pleno goce de los derechos humanos de sus habitantes. De igual manera, en el respeto de los derechos, deben abstenerse de acciones u omisiones que puedan vulnerar o dañar la integridad de las personas, así como accionar de manera inmediata al presenciar alguna violación.

Para el cumplimiento de las disposiciones anteriores, resulta necesaria la capacitación de funcionarios públicos e impartidores de justicia, debido a que la positivización de los derechos humanos, en la ampliación de garantías nacionales, y las demostraciones de buena voluntad para protegerlos, no son suficientes. La sensibilización, así como la creación de leyes, programas, mecanismos de aplicación y seguimiento y políticas públicas ceñirán la correcta internalización del derecho internacional de los derechos humanos. De lo contrario de implementación de tales principios internacionales se encontrarán limitados por las medidas adoptadas internamente.

En esta labor, los órganos estatales adquieren especial importancia en la internalización del derecho internacional, ya que son las herramientas de operación por medio de las cuales se reformarán o crearán dichas estructuras legislativas en pro de los derechos humanos. De igual manera, a través de estos elaboran modelos de supervisión nacional e internacional. En cuanto a la supervisión internacional, es obligación de las instituciones estatales la formulación de informes periódicos, si así lo requiere el instrumento, con la finalidad de conocer las condiciones internas en la implementación de determinado articulado.

En este marco, la CEDAW adquiere relevante peso dentro de la legislación nacional, ya que al haberla ratificado se exige la adecuada internalización y aplicación, sin caer en interpretaciones erróneas o sesgadas por ideales culturales locales, ya que de acuerdo con la reforma constitucional, es considerada ley suprema en materia de derechos humanos. Es por ello, que el Comité CEDAW solicita informes periódicos con la intención de tener un mapeo nacional sobre los escenarios en los que se desarrollan las mujeres, bajo las recomendaciones emanadas por la misma.

---

<sup>265</sup> Brito, Rodrigo; Carbonell, Miguel, "La globalización y los derechos humanos a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 61, No. 256, México, UNAM, disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30315/28167>

### 3.2.1 Acciones gubernamentales

Posterior a la ratificación de la CEDAW, el Gobierno mexicano implemento una serie de acciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, a través de la creación de nuevas legislaciones federales. Entre las medidas adoptadas se encuentra la creación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) en 2006, en la cual se establece la colaboración y coordinación entre los tres poderes para garantizar la igualdad sustantiva. De tal manera, que los Gobiernos estatales y municipales adquieren la obligación de conducir su política local en concordancia con la presente ley, restando prioridad a usos y costumbres que puedan tener repercusiones discriminatorias.

La presente ley estipula la creación del Sistema Nacional para la igualdad, el Programa Nacional para la Igualdad y la observancia al cumplimiento de los mismos, a fin de coadyuvar con el empoderamiento de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privadas<sup>266</sup>. Igualmente, contempla la planeación presupuestal que incorpore la perspectiva de género que apoye la transversalidad de los programas y proyectos para la igualdad entre hombres y mujeres; la participación y representación política equilibrada; la promoción de los derechos sociales de las mujeres; y la eliminación de estereotipos de género.<sup>267</sup>

En relación con el último punto, en el Capítulo sexto se aborda la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, tema relevante en las recomendaciones generales y específicas del Comité CEDAW,. Por lo que establece como objetivo su eliminación al ser parte esencial en las prácticas violentas y discriminatorias, debido a la asimilación y perpetuación de posiciones de superioridad y subordinación. En las acciones se establece la creación y promoción de actividades de concientización, así como el monitoreo de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas.

Ahora bien, en cuanto a la creación de instituciones el Programa Nacional de la Mujer fue el resultado de los compromisos asumidos por el Gobierno mexicano a raíz de las conferencias Mundiales sobre la Mujer. El presente Programa representa un diagnóstico nacional sobre la situación de violencia a la que se enfrentan las mujeres en el territorio nacional, en el que se establecen objetivos, metas y estrategias en la implementación de políticas específicas, reflejando los compromisos del Gobierno frente a las responsabilidades asumidas con el sistema internacional en materia de protección a los derechos de las mujeres.

Otra institución fundamental es el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), encargada de la promoción de la cultura no discriminatoria contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia, además de establecer y concretar acuerdos y convenios con los poderes de la Nación que

---

<sup>266</sup> Inmujeres, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/lgimh.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf)

<sup>267</sup> *Ídem*.

coadyuven en la complementación del Programa Nacional, considerando el ámbito social y privado.<sup>268</sup> Entre sus facultades se encuentran: proponer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD), considerado como un programa especial e instrumento rector de la política pública en materia de igualdad, por medio de la transversalización de la perspectiva de género; y fungir como base en el quehacer del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. De igual manera, Inmujeres tiene la facultad de realizar una evaluación periódica y sistemática de su funcionamiento, alcances y limitaciones.

Por su parte, el Sistema Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH), se encuentra a cargo de la Junta de Gobierno del Inmujeres, quien coordina su funcionamiento y organización, así como las medidas de vinculación con otros órdenes de gobierno locales. El SNIMH se define como “el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.”<sup>269</sup> Por lo anterior, para la creación de informes se apoyará de diversas instituciones federales, tales como la Comisión Nacional de Derechos humanos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional Electoral, entre otros.

Finalmente, la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el instrumento de la política pública nacional encargada de realizar la evaluación y monitoreo de las políticas vigentes, teniendo como objetivo la creación de un sistema de información que muestre fidedignamente la situación real a lo largo y ancho de país. El presente instrumento se encuentra bajo la tutela de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), por lo que al presenciarse alguna irregularidad, la CNDH podrá recibir quejas a fin de emitir recomendaciones y presentar informes especiales en la materia.

Otra ley considerada como piedra angular en la protección de la mujer, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, creada en 2007. El presente instrumento parte principalmente de dos tratados internacionales ratificados por México: la CEDAW y la Convención Belém do Pará. Sin embargo, su creación representó la respuesta a múltiples recomendaciones internacionales emitidas por la ONU, la Organización de Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de otras organizaciones internacionales civiles, en las que se puntualizaba en la impunidad existente dentro de las instituciones que daba paso a escenarios de incertidumbre y de violencia contra las mujeres.

---

<sup>268</sup> Pérez, Contreras, María de Monserrat, *Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la mujer a una vida libre de violencia*, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000200017&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000200017&script=sci_arttext)

<sup>269</sup> CEAMEG, *Seguimiento al Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres y las acciones de política pública para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Inv\\_Finales\\_08/DP2/2\\_19.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_19.pdf)

Cabe mencionar que la presente ley, surge en el marco de la prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres, ejemplo de ello fue el asesinato de más de 6,000 niñas y mujeres entre 1999 y 2005<sup>270</sup>, por lo que los principios rectores serán la igualdad jurídica, el respeto a la dignidad de la mujeres, la no discriminación y la libertad. Elementos vitales en la configuración del derecho internacional de los derechos humanos, sobre los cuales se solidifican las políticas, prácticas y legislaciones a favor de los derechos de las mujeres, desde el ámbito más integral.

En cuanto a su estructura, se divide esencialmente entre las distintas manifestaciones de violencia, es decir, institucional, feminicida, comunal, familiar, laboral, docente, entre otras. Destacando, nuevamente, la eliminación de estereotipos de género en las comunidades, a fin de disminuir el estado de riesgo al que se enfrentan las mujeres en entornos de desigualdad y discriminación. Igualmente, se incluye el papel de servidores públicos en el ejercicio de violencia institucional al dilatar, obstaculizar o impedir el goce de los derechos humanos de las mujeres. Lo anterior, resulta vital en el análisis de la violación a los derechos reproductivos de las mujeres, debido a que se pueden ver restringidos a causa del mismo personal de salud o de impartición de justicia, encasillando el rol de las mujeres bajo cosmovisiones heteropatriarcales y no bajo un enfoque de derechos humanos.

Resulta interesante rescatar lo concerniente al pacto federal, debido a que se ha observado que representa una estrategia política para la creación de legislaciones propias de la localidad. Sin embargo en la presente ley se fija un periodo de seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial para la armonización con la misma, obligando a la administración de la entidad en la modificación y creación de legislaciones que sean coherentes con la disposición federal.

Las medidas anteriores, respondieron a la internalización de la CEDAW por el Gobierno mexicano, materializándose a través del reforzamiento del marco legislativo nacional, dando paso a la creación de instituciones, programas, instrumentos de seguimiento y monitoreo e informes. Lo anterior, trata de responder de manera integral las exigencias del sector femenino, incluyendo temas de acceso a la justicia, la eliminación de estereotipos y actos violentos y degradantes en contra de la integridad de las mujeres, hasta temas de educación, trabajo y salud reproductiva.

Es importante mencionar, que en el marco descrito hasta el momento se da supremacía al respeto por la autonomía y la libertad de las mujeres, por lo que se dota el aparato legislativo de disposiciones internacionales a fin de que las mujeres adquieran la plena capacidad en la planeación de su proyecto de vida, despojándolas de cualquier acto de violencia y discriminación. Por lo que a partir de la configuración del entretejido jurídico en pro de los derechos de las mujeres, surgirán nuevas propuestas de reformas y de ley que atiendan temáticas en específico, en concordancia con la legislación federal y con los estipulados internacionales.

---

<sup>270</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-143.pdf>

Hablando específicamente sobre el tema de derechos reproductivos, en el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, a pesar de la existencia de tal ordenamiento se sigue considerando un tema de regulación local, anteponiendo el pacto federal, lo que refleja el incumplimiento de la ley federal. Lo anterior, representa un tema relevante en los informes oficiales y en los alternativos, al mencionar la falta de armonización legislativa en la materia. A continuación, se analizará el contenido en dichos informes en cuanto al respeto y promoción de los derechos reproductivos de las mujeres en México.

### **3.2.2 Informes Oficiales del Gobierno mexicano frente al Comité CEDAW**

Parte de las obligaciones adquiridas por el Gobierno mexicano al ratificar la CEDAW es la realización de informes periódicos en lapsos de cada cuatro años, como mecanismo de seguimiento por parte del Comité CEDAW. Informes en los que se solicita profundizar en las medidas adoptadas para la erradicación de la discriminación contra las mujeres en todas las esferas públicas y privadas, haciendo hincapié en los temas aun no resueltos y en las obstaculizaciones que vulneran el disfrute de sus derechos.

Para efectos de la presente investigación, se contemplan el séptimo, octavo y noveno informes periódicos oficiales. Los dos primeros presentados conjuntamente ante el Comité CEDAW. Cabe mencionar, que no todos los Estados Miembro presentan puntualmente sus informes oficiales, optando por enlazarlos en alguna de las sesiones periódicas, de esta manera se evita el señalamiento por incumplimiento al artículo 18 de la Convención.

Los séptimo y octavo informes fueron presentados en el año 2010, los cuales abarcan las acciones realizadas desde 2006. En ellos se menciona el trabajo por la armonización legislativa, destacando la comunicación constante entre los Poderes de la Nación para la creación de políticas, programas y fondos especializados en la erradicación de la violencia. En materia de igualdad, se informa la incorporación de dicho principio en 22 constituciones de las entidades federativas y en 25 el de no discriminación.<sup>271</sup>

Dentro de las acciones implementadas para la erradicación de la violencia contra la mujer, se informa la actualización en 2009 de la NOM 046, incorporando el nuevo marco regulatorio, la actualización del Modelo Integrado de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual y la definición de cinco protocolos de atención y apoyo. No obstante, no se mencionan los nombres y alcances de tales protocolos, al igual que se generaliza sobre la prestación de servicios médicos a mujeres víctimas de violencia familiar severa, evitando la categorización de los mismos, por lo que no se hace mención sobre la violencia sexual.

Por otro lado, en el párrafo 31 se enfatiza en la capacitación del personal involucrado con la impartición de justicia, en temas relacionados con derechos humanos, violencia de género y no

---

<sup>271</sup> CEDAW. 7º y 8º Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la CEDAW, septiembre 2010, disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AdvanceVersions/InformesPeri%C3%B3dicosMexico52.pdf>

discriminación, coadyuvando en la profesionalización de consejeras/os, magistradas/os, juezas y jueces.<sup>272</sup> Habría que decir también, que en el presente punto se esgrime la preocupación sobre el desconocimiento de los tratados internacionales por parte de servidores públicos, problemática que sigue teniendo presencia en nuestros días, denotando la incontinuidad de las medidas adoptadas.

En complemento con lo anterior, se reporta la incorporación de líneas de acción para la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios a través de la realización de campañas de información y difusión que propicien la tolerancia y la igualdad de género, a fin de evitar estigmas y prejuicios. Otras acciones realizadas, son el control de los medios de comunicación en sus contenidos, la sensibilización de la población a través de campañas y la creación de mecanismos de información y monitoreo, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Ahora bien, en el apartado específico sobre la mujer y la salud, en lo referente a la despenalización del aborto, solo se hace mención del avance legislativo en 2007 en el Distrito Federal, donde se legalizó el aborto hasta la semana 12 de gestación por voluntad de la mujer. Por el contrario, se reportan las 16 reformas constitucionales, hasta julio de 2010, donde se consagra la vida desde la concepción, teniendo como consecuencia el encarcelamiento de mujeres bajo el delito de aborto.

En cuanto a la sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer por parte del personal sanitario, se informa la creación de campañas sobre salud reproductiva, así como la difusión de materiales impresos que contienen información sobre los derechos sexuales y reproductivos. En adición, puntualizan la creación de programas sobre educación sexual y reproductiva para adolescentes, a fin de disminuir la tasa de embarazos no deseados, proporcionando información sobre el uso de métodos anticonceptivos y de planificación familiar.<sup>273</sup>

Por lo que respecta al noveno informe, presentado en 2016, entre los primeros temas que se comunica al Comité se encuentra la armonización legislativa con la reforma constitucional, en 2011, al artículo primero, informando la implementación de mecanismos de evaluación que revelen los avances y retrocesos para la planeación de una ruta de acción con alcances a largo plazo. Asimismo, se menciona la intención del Poder Legislativo en la inclusión de las Observaciones de la CEDAW, exhortando a Congresos Locales y al Senado para la armonización legislativa a nivel nacional sobre los derechos humanos de las mujeres.<sup>274</sup> Para lograr lo anterior, se agrega la capacitación y sensibilización del personal involucrado con temas de seguridad, así como de servidores públicos, sobre derechos humanos y perspectiva de género, para el correcto tratamiento de casos de discriminación y violencia.

Sobre la creación legislativa, puntualiza la publicación de la NOM-007, creada para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, apegándose al respeto de los derechos reproductivos, es decir,

---

<sup>272</sup> *Ídem.*

<sup>273</sup> *Ídem.*

<sup>274</sup> OHCHR, Noveno Informe Periódico, disponible en:

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es)



a la libre decisión en el número de hijos, así como en la determinación del momento para ejercer la maternidad y el espaciamiento entre los mismos. Todo ello enmarcado por la correcta aplicación de programas de educación sexual y reproductiva.

En cuanto al acceso a los servicios médicos por violencia sexual, se informa la modificación a la NOM 046, en la cual se establece su aplicación obligatoria, prescindiendo de la autorización o de la denuncia ante el ministerio público. Por lo que toda mujer víctima de una violación tiene el derecho de interrumpir su embarazo, a través de servicios médicos eficaces, seguros y gratuitos.

Atendiendo a la demanda integral en materia de derechos sexuales y reproductivos, el Estado sostiene la creación de programas específicos para adolescentes, con enfoque de derechos humanos, en los cuales se establecen como objetivos los siguientes: el fortalecimiento en el acceso a la información sexual y reproductiva; la reducción de la tasa de embarazos no deseados, principalmente en el sector adolescente; y en la eliminación de los obstáculos que impiden el ejercicio de tales derechos. Además, se enfatiza en la creación de programas de planificación familiar, a fin de incrementar y mejorar la calidad de los servicios e información sobre la maternidad y paternidad responsables. En lo referente a la tasa por muerte materna se menciona la reducción de defunciones, pasando de causas obstétricas directas a indirectas<sup>275</sup>. Sin embargo, éstas últimas no son especificadas.

Acerca del acceso a la interrupción legal de embarazo, por causas de violencia sexual, se hace mención de la armonización en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, a fin de garantizar que el personal médico no condicione la anticoncepción de emergencia o la interrupción del embarazo como resultado de una violación sexual. Igualmente, se modificó la NOM 046 para integrar la obligación en proporcionar servicios de interrupción del embarazo, por lo que se fija como responsabilidad de la Secretaría de Salud informar al personal médico sobre los derechos reproductivos de las mujeres reconocidos por el Estado.

### **3.2.3 Informes alternativos provenientes de asociaciones de la sociedad civil**

Para el presente apartado resulta interesante destacar que hasta la sesión del 2018 se presentaron informes alternativos sobre derechos reproductivos. Estos informes hacen referencia a las observaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles, por lo que no son de carácter político. En ellos se puede tener un acercamiento más acertado sobre cual es la realidad de las mujeres mexicanas, ya que parten de investigaciones propias, resultados de estudio de campo y monitoreo legislativo y judicial. En este grupo también se localizan los informes realizados por las organizaciones de derechos humanos, nacionales y estatales, ya que fungen como entidades autónomas, desligándose de los requerimientos de los grupos en el poder.

---

<sup>275</sup> *Idem.*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en su reporte al Comité CEDAW, informó que las acciones u omisiones de la autoridad generaron quejas por afectaciones al derecho a la salud, específicamente en atención médica y en la difusión de información. De igual manera, se puntualiza en el grave impacto del personal médico, quienes pueden vulnerar los derechos a la vida privada, a la autonomía personal, a la autonomía reproductiva, al derecho a la información y al acceso a los derechos sexuales y reproductivos. Acciones que pueden provocar daños irreparables al dar parte a las autoridades, negar el servicio médico o lacerar la integridad física y mental de las mujeres.<sup>276</sup>

En cuanto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su función como organismo autónomo encargado de monitorear el cumplimiento de la política nacional de igualdad. En su informe puntualizó sobre la preocupación por la falta de armonización legislativa en temas de violencia, incluyendo la obstétrica y de salud. En lo referente a la salud, se menciona la importancia de la creación de una política pública de salud gineco-obstétrica, del mejoramiento de la infraestructura hospitalaria, en el rediseño del “Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro” de la Secretaría de Salud y en el correcto cumplimiento de la NOM 046<sup>277</sup>. Al mismo tiempo, se enfatiza en la inexistente intención política por la armonización legislativa en materia de aborto, la cual integra el tema de objeción de conciencia, obstaculizando el acceso de las mujeres a una interrupción segura del embarazo y poniendo en riesgo el derecho a la salud.

Por lo que se refiere a las organizaciones civiles, tales como GIRE e Ipas, se pueden visualizar, de manera esquemática, las recomendaciones por temática, es decir, sobre aborto, violencia obstétrica, educación, muerte materna y acceso a la justicia, en la siguiente tabla :

**Tabla 7**  
**Recomendaciones en informes alternativos**

Organizaciones	Tema	Recomendaciones
IPAS México	Aborto	Revisión de todas las políticas públicas, programas y líneas de acción del Sistema Nacional de Salud en la eliminación de barreras legales que obstaculizan el acceso al aborto seguro en concordancia con la NOM 046. Incorporar nuevas tecnologías que garanticen abortos seguros, en conformidad con las líneas de acción de la OMS. Incluir estrategias de detección de violencia sexual a fin prevenir el embarazo temprano y de informar a niñas y adolescentes sobre salud reproductiva.

<sup>276</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Reporte a de la CDHDF al Comité CEDAW, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CEDAW\\_IFN\\_MEX\\_29106\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_IFN_MEX_29106_S.pdf)

<sup>277</sup>CNDH, Informe que presenta la CND al Comité de ExPertas CEDAW “La situación de las mujeres en México”, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Informe-resum-CEDAW-2018.pdf>

<b>Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)</b>	Aborto legal y seguro	Armonización legislativa con la Ley General de Víctimas y la NOM 046. En los que se elimina los requisitos de plazo, denuncia y autorización previa.
	Muerte materna	Garantizar la atención médica de urgencia en casos de violencia sexual.
	Violencia obstétrica	Creación de mecanismos para la identificación y erradicación de la violencia obstétrica. Fortalecer el acceso a urgencias obstétricas en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Garantizar reparación integral por violación a los derechos humanos en los casos de violencia obstétrica y muerte materna.
	Acceso a la justicia	Eliminar disposiciones legales que criminalizan a las mujeres que interrumpen su embarazo.  Modificación legislativa en lo referente a la salud, a fin de garantizar el acceso a todos los servicios de salud reproductiva.
<b>Cinayini Carrasco Colotla, Mariel Guzmán Cortés, Odesyr AC. Vianeth Rojas Arenas, OVIEM, Catalina Aguilar Oropeza, Margarita Castro Santamaría, Areli Sánchez Vázquez, Carolina Tules Zenteno Herrera, Cihuatla AC.</b>	Aborto	Capacitar al personal involucrado con mujeres que han experimentado violencia sexual, especialmente sobre la aplicación de la NOM 046. Contar con suficiente personal médico, no objetor de conciencia, capacitado que ofrezca atención de calidad. Ofrecer a adolescentes menores de 14 años embarazadas la opción de abortar pajo la excluyente penal de violación. Elaborar un protocolo de atención claro y oportuno sobre las excluyentes de responsabilidad, específicamente sobre el caso de Puebla.
	Educación	Inclusión de educación sexual integral en todos los niveles escolares.
	Violencia obstétrica	Creación de campañas dirigidas al personal médico y público en general sobre las manifestaciones de la violencia obstétrica. Formulación de diagnósticos que revelen la violencia experimentada por parte del personal de salud durante el embarazo, parto y puerperio. Elaborar un protocolo de denuncia, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia obstétrica. Mantener a las pacientes informadas sobre su estado, medicamentos y las decisiones que se tomarán durante el desarrollo del evento obstétrico.

## Equis. Justicia para las mujeres

### Acceso a la justicia

Incorporación del tema de mujeres privadas de la libertad en la agenda de los derechos de las mujeres.

Mantener y publicar estadísticas confiables, por entidad federativa y centro penitenciario, las cuales indiquen el número de mujeres en prisión preventiva, duración de la pena y el delito.

Implementación de medidas de concientización y fortalecimiento de capacidades de los jueces y personal judicial en la adopción de la perspectiva de género y eliminación de estereotipos en las sentencias.

Transparencia y formalidad en todas las sentencias emitidas, donde se observen los criterios interpretativos aplicados a los casos.

Institucionalización de las Unidades de Género en el Poder Judicial.

Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

Fuente: Elaboración propia con informes alternativos publicados en la plataforma de seguimiento de la CEDAW, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=SP](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=SP)

Profundizando en las recomendaciones anteriores, en el informe realizado por GIRE se menciona que a pesar de que en México se cuenta con un marco jurídico que permite la interrupción legal del embarazo en los casos de violencia sexual, la falta de armonización legislativa crea un escenario adverso para mujeres niñas, debido a que en algunas entidades federativas se establecen plazos límite para acceder al aborto por violación. Asimismo, da luz sobre la existencia de códigos en los cuales se solicita de autorización para la realización del procedimiento y en los que la presencia de una denuncia es requisito para acceder al servicio.

En cuanto al total de procedimientos realizados, el GIRE identificó que en lapso del 1º de enero de 2009 al 30 de junio de 2016, las Secretarías de salud locales reportaron haber practicado un total de 63 interrupciones del embarazo por violación<sup>278</sup>. En contraste las Secretarías de salud federales, tales como la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSTE) Y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), reportaron no contar con los datos requeridos.

De igual manera, en el presente informe se menciona la falta de información por parte de 10 entidades federativas. Cabe señalar que los datos anteriores no corresponden con los 433,983 avisos al Ministerio Público por posibles casos de violencia sexual presentados en el mismo periodo por instituciones de salud, de los cuales 49, 270 corresponden a mujeres menores de edad.<sup>279</sup>

Lo anterior representa un valor agregado al análisis, ya que muestra un contexto de desinformación, donde impera la violación a los derechos reproductivos de las mujeres y donde la opacidad por la armonización legislativa y judicial es una constante desde la ratificación de la CEDAW. Añadiendo elementos que no son tan claros de apreciar en los informes oficiales de Gobierno mexicano.

<sup>278</sup> GIRE, Violencia sin interrupción, México, 2017, disponible en <http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#/>

<sup>279</sup> *Idem*.

### 3.2.4 Observaciones emitidas por el Comité CEDAW

En seguimiento con las sesiones periódicas ante el Comité CEDAW, una vez analizados los informes oficiales y los alternativos se da paso a la formulación de observaciones finales donde se puntualiza en las preocupaciones y en los temas que deben ser fortalecidos por el Estado.

Primeramente, en las observaciones correspondientes al séptimo y octavo informes, presentados en conjunto, se establece la inmediata armonización legislativa, encaminada a la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia hacia las mujeres. Asimismo, se insta al Gobierno al tratamiento de los obstáculos que limitan la activación de las Alertas de Género. Lo anterior resulta importante debido a que es un mecanismo del que se han apoyado asociaciones de la sociedad civil para visibilizar la violación a los derechos reproductivos de las mujeres, denominado como Alerta de Violencia de Género por agravio comparado. Ejemplo de lo anterior, es la alerta declarada en Veracruz, donde se evidencia la negación de la salud reproductiva a las mujeres.

En específico sobre el acceso al aborto, el Comité recomienda la armonización de las leyes federales y estatales con el objetivo de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que desean interrumpir un embarazo de forma legal y segura. Además, se insta al Estado en la capacitación e información de los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales sobre las causales para acceder al aborto, indicando que las reformas constitucionales no derogan las causales en la interrupción del embarazo, entre las que destaca la violencia sexual.

En cuanto a las observaciones correspondientes al noveno informe periódico de México, se resaltan como aspectos positivos las reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, especialmente en la prohibición de la misoginia, la homofobia y los discursos de odio, incluyendo las expresiones sexistas. Igualmente, se destaca la importancia del cuerpo legislativo en la creación de legislaciones que garanticen la plena aplicación de la Convención<sup>280</sup>

Asimismo, se invita al Estado a la creación de campañas y actividades públicas que tengan como objetivo reforzar la igualdad de género, apoyadas por la participación de organizaciones de mujeres. También, se solicita la derogación de todas las legislaciones discriminatorias y la armonización de las mismas en los temas correspondientes con el establecimiento de sanciones en los casos de discriminación y violencia contra mujeres y niñas.

Sin embargo, entre los principales temas de preocupación del Comité CEDAW, se encuentra el acceso a la justicia, donde se solicita al Gobierno la capacitación, de forma sistemática y obligatoria, de

---

<sup>280</sup> OHCHR, *Observaciones finales al noveno informe periódico de México ante el Comité CEDAW*, ONU, 2018, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en)

jueces, fiscales, defensores públicos, funcionarios públicos, etc., sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género, a fin de erradicar la discriminación de la que son objetos mujeres y niñas.<sup>281</sup>

Acerca de la eliminación de los estereotipos de género, el Comité recomienda la adopción de estrategias encaminadas a la superación de la cultura machista, en la cual se establecen funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres dentro del ordenamiento social. Aunado a dichas estrategias, se menciona la importancia de los medios de comunicación en la difusión de imágenes positivas sobre la igualdad, así como de la cobertura informativa de eventos donde se tenga que visibilizar la igualdad de género y el combate a la violencia contra las mujeres.<sup>282</sup>

También, en dichas observaciones se puntualizó en el tema de la salud, destacando la importancia de la armonización legislativa y de los protocolos federales y estatales en el acceso al aborto legal, y en la aplicación de la NOM 046, sobre violencia familiar y sexual contra las mujeres. De igual manera se solicita un esfuerzo en la capacitación adecuada del personal médico que ofrezca atención especializada a mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, comprendiendo servicios de anticoncepción de emergencia e interrupciones del embarazo.

Otro tema que resaltan, es la elaboración de protocolos en los cuales la objeción de conciencia no represente un peligro para la vida de las mujeres y niñas en el acceso al aborto, por lo que se debe considerar la presencia del suficiente personal médico no objetor que cumpla con las demandas obstétricas.

Ahora bien, como se menciona al inicio de la presente investigación, el factor de la pobreza es determinante en el acceso a la educación y a la salud en la sociedad mexicana, por lo que el Comité recomienda el fortalecimiento de la estrategia nacional en la reducción de la pobreza, prestando especial atención a grupos vulnerables de mujeres, en el cual se incrementen los recursos financieros, humanos y técnicos para la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural.

Es importante mencionar, que el Comité insta al Estado a utilizar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a fin de contribuir en la adecuada aplicación de las disposiciones de la convención, debido a la cercanía de temas. Por lo que el cumplimiento de un instrumento repercute de manera favorable en la aplicación del otro, existiendo una correlación y reforzamiento en los derechos de las mujeres.

Finalmente, se exponen recomendaciones en la eliminación de estereotipos de género y prácticas nocivas, las cuales se vislumbraron hasta el noveno informe periódico. En ellas se recomienda al Estado adoptar estrategias generales en la superación de la cultura machista y discriminatoria sobre las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres dentro de la sociedad. De igual manera se recomienda la elaboración de estrategias para la formación de profesionales de los medios de comunicación que coadyuven en la eliminación de estereotipos de género, promoviendo la igualdad de género en los diferentes ámbitos sociales, desde cuestiones electorales hasta la vida cotidiana.

---

<sup>281</sup> *Ídem.*

<sup>282</sup> *Ídem.*

### 3.3 Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México

En la Ciudad de México se presenció uno de los avances legislativos más representativos a nivel nacional, la despenalización del aborto por voluntad de la mujer. Movimiento que contó con la intensa participación de colectivos feministas y con la coyuntura política hacia una transición de respeto por los derechos de las mujeres. Entre los antecedentes de este logro se encuentra la campaña por el acceso a la justicia de las mujeres, en 1999, donde 40 organizaciones feministas se agruparon con la intención de trabajar para una reforma integral en los Códigos Civil y Penal de la Ciudad de México, con el objetivo de abrir el camino hacia el reconocimiento de las familias diversas, el trabajo doméstico y el aborto.<sup>283</sup> Sin embargo, el contexto político no favoreció el establecimiento de los canales de comunicación hacia las demandas de los colectivos, por lo que el tema del aborto fue apartado del paquete de reformas.

No obstante, en la Ciudad de México diversos grupos feministas se propusieron incidir para la modificación de la legislación que penalizaba el aborto, voces que tuvieron resonancia en la, entonces, Jefa de Gobierno, Rosario Robles, quien apoyó la reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en la incorporación de las causales ya existentes y de otras nuevas, tales como: malformación fetal, que represente un riesgo para la salud o vida de la mujer y la inseminación artificial no consentida.<sup>284</sup> Además, se implementó la facultad del ministerio público en la autorización de los abortos legales y la obligación de las instituciones sanitarias de proporcionar información a las mujeres que pudieran acceder a las causales de aborto, a fin de reforzar la toma de decisiones informadas y libres. Posteriormente, la presencia del ministerio público, en la otorgación de autorización para la interrupción del embarazo, representó un obstáculo, debido a que no se analizaban los casos con perspectiva de género, estereotipando las funciones de la maternidad, lo que llevaba a la negación del servicio.

Frente a las reformas encabezadas por Robles, diputados del PAN y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentaron un recurso de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), resolviendo en 2002 su constitucionalidad y obligando la modificación de normas y lineamientos para la regulación del procedimiento, así como la creación de programas para asegurar el acceso a la ILE.<sup>285</sup>

En 2006, con las elecciones para la presidencia, así como para la nueva constitución del Congreso de la Unión y de otros cargos públicos, el tema de aborto nuevamente salió a la luz, convirtiéndose en bandera política de partidos de izquierda. Hecho que coadyuvó para integrarlo en la mesa de debate, donde surgieron posicionamientos que se reflejaron en las campañas electorales, ya fuera a favor de la despenalización o en contra, desde una mirada tradicionalista.

---

<sup>283</sup> Romero, María Eugenia; Muñiz, Adela, "Ventajas de la despenalización del aborto. La experiencia de la Ciudad de México, interdisciplinaria" en *Por la descriminalización de las mujeres en México*, México, 2017, FEMU, UJAT, p. 255.

<sup>284</sup> Lerner, Susana, *et. al. op. cit.*, p. 82.

<sup>285</sup> *Ibidem*, p. 83.

Los resultado de las elecciones posicionaron, nuevamente, al PAN en la presidencia y en las elecciones federales. Sin embargo, la capital quedó bajo el liderazgo del PRD, por lo que el denominado partido de izquierda, al tomar posesión, abrió el dialogo para atender las demandas de los colectivos feministas en la exigencia por el cumplimiento de las promesas de campaña, en las que se integraba la interrupción del embarazo dentro de la agenda política y de salud. Uno de los grupos con mayor presencia dentro de la gestión política por la despenalización fue “Equidad de Género”, quien contribuyó desde la colectividad, a través de la organización de marchas, foros y conferencias, encaminadas a la creación de una propuesta de iniciativa de reforma, la cual se votó el 24 de abril de 2007, con 46 votos a favor, 19 en contra y una abstención<sup>286</sup>.

En la votación la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) aprobó los cambios en el Código Penal y en el ley de salud, permitiendo la interrupción del embarazo hasta la semana doce de gestación con la sola presencia de la voluntad de la mujer. Entre los factores que facilitaron la aprobación de ley, Eugenia Romero y Adela Muñiz, identifican los siguientes:

- 35 años de trabajo constante de feministas mexicanas;
- Trabajo en la colocación de los derechos de las mujeres en la agenda pública, como asunto de democracia, ciudadanía y derecho a la justicia;
- Capacidad de movimiento y articulación entre colectivos feministas;
- Participación de líderes de opinión en medios de comunicación;
- Difusión de información sobre la ILE para la sensibilización de la sociedad.<sup>287</sup>

A lo anterior se puede agregar el impacto social del tema, utilizado como herramienta política dentro del proselitismo para simpatizar con la población y sumar votos, por lo que se presencié un sólido apoyo del sector político de izquierda, al incluir propuestas “innovadoras” en el fortalecimiento del aparato democrático de la ciudad.

La reforma aprobada por la ALDF conllevó la reformulación de la definición jurídica del aborto en el Código Penal, añadiendo que “son abortos legales los que se realizan dentro de las primeras 12 semanas de gestación, a petición de la mujer”<sup>288</sup>. Aunado a lo anterior, se redujo la pena por el delito de aborto, al exceder el periodo permitido, pasando de 1-3 años de prisión a 3-6 meses<sup>289</sup>. Además, en acompañamiento a la protección de los derechos reproductivos, se explicitó en las excluyentes de responsabilidad, las cuales tienen aplicación aún después de las 12 semanas de gestación, contemplando: violación, peligro a la salud o vida de

---

<sup>286</sup> *Ibidem*, p. 85

<sup>287</sup> Romero, María Eugenia, *op. cit.*, p. 257.

<sup>288</sup> Código Penal para el Distrito Federal, art. 144, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>

<sup>289</sup> *Ibidem*, art. 145



la mujer, inseminación artificial no consentida, conducta culposa de la mujer, alteraciones genéticas o malformaciones graves del producto<sup>290</sup>. Para ello fue necesaria la mención de la responsabilidad del sector médico, señalando su obligación en proporcionar información “objetiva, veraz suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos así como de los apoyos y alternativas que existen para que la mujer embarazada pueda tomar una decisión libre, informada y responsable”.<sup>291</sup>

Otra reforma, pudiendo ser considerada la más polémica, es la especificación sobre la concepción de la vida desde la implantación del embrión en el endometrio y no desde la fecundación. Lo anterior representa un claro posicionamiento ideológico entre los grupos liberales y los conservadores en el territorio nacional, enmarcando la polarización frente a la despenalización de aborto mediante el robustecimiento el debate sobre quien tiene prioridad en cuanto a protección jurídica: la mujer o el ser no nacido.

En cuanto a la Ley de Salud del Distrito Federal, se incluyó la obligación de las instituciones sanitarias en proporcionar servicios de ILE de manera segura y gratuita a cualquier mujer que lo solicite, además de crear e implementar políticas públicas y programas relacionados con la educación sexual y de planificación familiar, con el objetivo de prevenir embarazos no deseados. Por otra parte, la Ley garantiza la presencia de personal médico no objetor de conciencia ante situaciones de emergencia, debido a que puede poner en peligro la integridad de las mujeres, tanto física como mental.

Con la despenalización de aborto en la Ciudad de México se abrió una beta importante en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos en el país, asimilados como un asunto de justicia social y de salud pública, regresando a las mujeres el derecho a decidir libremente sobre su cuerpo y sobre el ejercicio de la maternidad. No obstante, el proceso no ha sido fácil debido a la creciente presión por parte de los grupos pro-vida o anti-derechos, quienes se oponen enfáticamente a través de la defensa del ser no nacido, por lo que no se hicieron esperar manifestaciones en las inmediaciones de hospitales que prestaban servicios de ILE. Asimismo, impugnaron la reforma de ley ante la SCJN, en respuesta, la institución determinó la constitucionalidad de la despenalización del aborto, hecho determinante en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en México.

Aunque las acciones tomadas por la ALDF hayan representado un hecho progresista, no fue considerado de la misma manera por la mayoría de las entidades del país, creando una marcada polarización ideológica, que aisló a la Ciudad de México como el único oasis jurídico en el que se protegía el acceso de las mujeres al aborto como derecho reproductivo. Años más tarde, en septiembre del 2019, a este escenario de despenalización del aborto, se sumó la entidad de Oaxaca, con 24 votos a favor y 12 en contra, haciendo pública la reforma en el Periódico Oficial el 24 de octubre del mismo año, donde se mencionan las modificaciones a los artículos 312, 313, 315 y 316 del Código Penal. El principal avance se centra en la aceptación de la voluntad de las mujeres en la interrupción del embarazo, de manera libre e informada, hasta

---

<sup>290</sup> *Ibidem*, art. 148.

<sup>291</sup> *Ídem*.

la semana 12 de gestación, posterior a este periodo se mantienen vigentes las excluyentes de responsabilidad ya contempladas en el Código Penal.

Sin embargo, la oposición conservadora no se que mantuvo en la pasividad y ha impedido la pronta aplicación de la ley y la creación de programas de salud a través de interponer un recurso de inconstitucionalidad ante la SCJN. De tal manera que aun no ha podido ser efectiva la aplicación de la ILE, hasta que se tenga respuesta por la instancia de justicia. Hasta ese momento se podrán realizar los protocolos de salud y las modificaciones a la ley local.

De acuerdo con datos oficiales emitidos por la Secretaria de Salud, antes de la reforma constitucional se contaba con el registro de 9000 abortos clandestinos al año, de los cuales, 20 mujeres han sido encarceladas por el delito de aborto desde 2016. Igualmente, se registran casos de complicaciones a la salud, derivados de las prácticas inseguras, representando la tercera causa de muerte a nivel estatal.<sup>292</sup>

A continuación se analizarán las medidas implementadas por el bloque de derecha en la implementación de medidas punitivas que fortalecieron la confrontación ideológica, política y judicial a nivel nacional, favoreciendo los derechos del embrión y estigmatizando la autonomía reproductiva de las mujeres. Grupo que tomó impulso criminalizador a partir de la despenalización del aborto en la Capital del país, debido a que “transgredía” las estructuras morales y sociales tradicionalistas.

### **3.4 Respuesta de la posición conservadora contra el aborto: ola criminalizadora**

Desde la década de los noventa se ha presenciado a nivel internacional la apropiación y resignificación de términos de derechos humanos y de género por parte de los grupos conservadores, dando paso al “activismo religioso” reactivo<sup>293</sup>, el cual ha incidido en la creación y modificación de legislaciones y aparatos judiciales a través del activismo civil. En México, estas estrategias han adquirido peculiar fortaleza en los temas relacionados con el aborto, el matrimonio igualitario y en la impartición de programas de sexualidad y planificación familiar de manera laica.

En 2006 en la Ciudad de México, frente a una avasalladora ola feminista que buscaba la liberalización del aborto, los grupos conservadores se posicionaron con distinguida inmediatez, donde el Consejo de Analistas Católicos de México (CACM), la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), el Movimiento Somos Vida, la jerarquía católica y grupos cristianos argumentaron la presencia de leyes homicidas que

---

<sup>292</sup> Reina, Elena, *Oaxaca, el motor de la marea verde mexicana*, El País, 2019, disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569806970\\_192773.html](https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569806970_192773.html)

<sup>293</sup> Morán Faúndes, José Manuel, Aborto e iglesias. “Cuatro focos analíticos en América Latina”, en Silvia Ramos (comp.), *Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia*, CEDES, disponible en: [https://www.academia.edu/16308214/Aborto\\_e\\_iglesias.\\_Cuatro\\_focos\\_anal%C3%ADticos\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Latina?auto=download](https://www.academia.edu/16308214/Aborto_e_iglesias._Cuatro_focos_anal%C3%ADticos_en_Am%C3%A9rica_Latina?auto=download)

atentaban contra la estructura familiar tradicional y adoptaron el lema de la defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

Entre los voceros más enérgicos se encontraban el cardenal Norberto Rivera y su vocero Valdelamar, quienes lanzaron abiertamente amenazas de excomulgación para las mujeres que decidieran abortar y para las personas que apoyaran dicha práctica, incluyendo al personal médico y funcionarios públicos. Al igual que los grupos feministas, el presente bloque convocó a marchas en diversos puntos de país, contando con el apoyo del Opus Dei, los Caballeros de Colón y la Asociación Nacional Cívica Femenina (Ancifem).<sup>294</sup> Cabe mencionar, que la UNPF fue una de las organizaciones protagonistas en contra de la despenalización, debido a que fortaleció la figura de la objeción de conciencia en el personal sanitario, incidiendo en los feligreses, sembrando miedo y desprecio por las reformas.

Como se contextualizó en el apartado anterior, la presidencia de 2006 por el PAN tuvo un fuerte impacto al declararse, el entonces Mandatario Felipe Calderón, personalmente en contra del aborto, aunque sostuvo el respeto a las decisiones legislativas. Igualmente, la primera dama, Margarita Zavala, quien encabezaba al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), declaró públicamente estar en contra de la despenalización del aborto, ofreciendo otras alternativas a las mujeres que no desearan ser madres.<sup>295</sup>

Ante las reformas suscitadas en 2007 en la Ciudad de México, los grupos conservadores encabezaron un fuerte embate contra la despenalización del aborto, movimiento que se materializó en la reforma de 16 constituciones estatales en el breve lapso del 2008 al 2010, estableciendo la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, coadyuvando en la estigmatización del aborto y creando ambigüedades legislativas en el acceso al ILE.

**Tabla 8**  
**Constituciones que protegen la vida desde la concepción**

Entidad federativa	Año de reforma constitucional
Morelos	2008
Baja California	2008
Colima	2009
Sonora	2009
Quintana Roo	2009
Guanajuato	2009
Durango	2009
Puebla	2009
Nayarit	2009

<sup>294</sup> Lerner, Susana, *et. al. op. cit.*, p. 87.

<sup>295</sup> GIRE, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, GIRE, disponible en: <<http://www.gire.org.mx/>>

Jalisco	2009
Yucatán	2009
San Luis Potosí	2009
Querétaro	2009
Chiapas	2010
Tamaulipas	2010
Veracruz	2017
Aguascalientes	2018
Sinaloa	2018
Nuevo León	2020

\* Chihuahua reformó su constitución desde 1994

Fuente: Elaboración propia con datos de GIRE, *Maternidad o Castigo. La criminalización del aborto en México*, p. 25.

Como se pudo observar en la tabla anterior, la mayoría de los estados han adoptado posturas ideológicas conservadoras que van en contra del aborto, por lo que a pesar de la existencia de excluyentes de responsabilidad se le otorga mayor peso jurídico a la reforma constitucional local. Asimismo, otra contradicción es la referente a su artículo primero, donde se establece la importancia de hacer cumplir la constitución federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. De tal manera que las legislaciones locales, aun estando sujetas al cumplimiento del régimen internacional de los derechos humanos, optan por apartarlas y crear sus propias medidas que correspondan con los aparatos ideológicos de la localidad, incluso cuando estos atenten contra la integridad y dignidad de las mujeres.

**Tabla 9**  
**Excluyentes de responsabilidad penal en México**

Excluyentes de responsabilidad	Número de entidades
Aborto imprudencial o culposo	29
Peligro de muerte de la mujer	24
Malformaciones del producto	14
Daños a la salud de la mujer	14
Inseminación artificial no consentida	13
Causas económicas	2

Fuente: Elaboración propia con datos de Lerner, Susana; Guillaume, Agnés y Melgar, Lucía (2016), *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*, México, COLMEX, IRD, p. 104.

Ahora bien, en México el delito de aborto tiene penas que van desde 1 a 6 años de prisión, sin embargo, el GIRE ha reportado la presencia de mujeres sentenciadas bajo el delito de homicidio agravado en razón de parentesco o infanticidio, incluso por casos de abortos espontáneos. Lo anterior refleja el endurecimiento en la impartición de justicia, basada en creencias religiosas o en la asignación de roles de género, que establecen la naturalidad y obligatoriedad de la maternidad, aunque la gestante no esté de acuerdo.

A partir de la liberalización del aborto en la Ciudad de México, en otros estados, como medidas reaccionarias, han aumentado desproporcionadamente las carpetas por homicidio agravado en razón de parentesco<sup>296</sup>. Para ejemplificar lo anterior, se observó en Nuevo León ocho averiguaciones previas entre 2007 y 2008, en contraste, en 2011 se informó un total de 15 casos. En cuanto a consignaciones, en 2012 se contabilizaron 80 en Guanajuato, 24 en Jalisco y 19 en Hidalgo, resolviendo la mayoría en sentencias condenatorias.<sup>297</sup>

Este tipo de acciones representan una secuencia de violaciones a los derechos de las mujeres, debido a que resultan de la interpretación sesgada de las disposiciones en el tema por parte del sector médico, del ministerio público y de los jueces, quienes emiten juicios basados en la moral que, a su vez, reproducen estereotipos de género e inciden en la aplicación de medidas desproporcionadas. Las cuales, fortalecen condiciones de discriminación y estigmatización hacia “las malas madres” en múltiples localidades. Si bien cualquier mujer puede ser víctima de la violencia institucional y social, lo cierto es que existen grupos con mayor grado de vulnerabilidad, situando a las mujeres en condiciones de pobreza, indígenas o mestizas.

Es preciso destacar que en este contexto se visibilizó la presencia de organizaciones católicas progresistas, entre ellas Católicas por el Derecho a Decidir, el Centro de Estudios Sociales y Culturales “Antonio de Montesinos” y el Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). Grupos a favor de la laicidad de Estado, destacando en la falta de un acuerdo teológico sobre el momento en el que se puede considerar la formación de una persona durante el momento de gestación<sup>298</sup>, dejando ese lapso previo como un momento exclusivo de las mujeres en la libertad de conciencia. Lo anterior, mostraba otro posicionamiento dentro de los grupos religiosos, en el cual se respetaba la autonomía de las mujeres y la defensa de sus derechos humanos, debido a que la libertad de culto no debe de ir en contraposición con sus derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados por el Estado. Es pertinente añadir, que los grupos disidentes católicos, en apoyo con el bloque liberal, han colaboraron en presentar acciones de inconstitucionalidad ante dichas reformas.

Ante tal escenario punitivo, resulta interesante analizar la organización de diversos mecanismos, vistos como tejidos de sororidad, emanados de la misma sociedad civil en apoyo a las mujeres que no cuentan con los recursos legales y/o económicos para llevar a cabo la interrupción de su embarazo. Algunos ejemplos de lo anterior, es la creación del “Fondo María” en el Distrito Federal, que apoya a las mujeres de otras entidades en sus necesidades específicas, y la fundación del Centro las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., en Guanajuato. Esta última organización amplió su “Modelo Integral de Acompañamiento para un Aborto Seguro” (MIAAS), ofreciendo apoyo real y asistiendo a mujeres de toda la República que desean abortar, con la finalidad de brindar un ambiente de seguridad y protección a su

---

<sup>296</sup> Lerner, Susana, *et. al. op.cit.*, p. 106.

<sup>297</sup> *Ídem.*

<sup>298</sup> Lerner, Susana, *et. al. op.cit.*, p. 89.

privacidad, además de informarlas sobre cuales son sus derechos y las opciones a las que pueden acceder. Lo anterior tiene la intención de salvaguardar la integridad de las mujeres, evitando el aumento de casos de mortalidad y morbilidad materna a causa de abortos mal practicados. Asimismo, la presente organización apoya legalmente a mujeres que han sido criminalizadas por aborto u homicidio.<sup>299</sup>

En relación con la criminalización, es una inminente realidad nacional, ya que a pesar de la existencia de excluyentes de responsabilidad en todos los Códigos Penales locales y la aplicación de la NOM 046, donde se establece la práctica del ILE en casos de violencia sexual, se sigue obstaculizando su aplicación y sentenciando a las mujeres bajo otros delitos graves, delitos que pueden llegar hasta los 50 años de prisión.

En resumen, la embestida del activismo político conservador parte de la premisa de que el óvulo fecundado debe considerarse como persona sujeta de derechos. Un elemento clave dentro de su construcción discursiva es la inclusión del concepto “vida humana”, por lo que mujeres y hombres no dan la vida, sino es producto de un ser superior, de tal manera que no poseen la autoridad para decidir sobre el plan divino. En consecuencia, el aborto será considerado un homicidio. Además, de representar un acto ilegal, es estigmatizado y colocado en el ámbito de lo inmoral y lo “malo”, sujeto a duras penalizaciones, aun siendo resultado de una violación. Por consiguiente, los conservadores negarán los derechos del respeto, la tolerancia, la libertad de conciencia y el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, acciones que pueden tener severas repercusiones en la salud física y mental de las mujeres.

### **3.5 Los estereotipos de género insertados en la sociedad mexicana en la apreciación de la maternidad.**

La interiorización y manifestación de los estereotipos de género toman escena en los cuerpos, por lo que se puede decir que es una construcción social, debido a que se ve atravesado de discursos que encarnan y naturalizan un modo de ser, de pensar, de actuar, de mirar y de sentir<sup>300</sup>. Tales discursos se van entretejiendo a través de las normas, artículos académicos, códigos penales, etc., estableciendo el modo de operar del cuerpo y hasta del mismo lenguaje, tratando de acercarse lo más posible a lo que la sociedad pueda considerar como “deseable”. Cabe mencionar que estas aspiraciones van transformándose a través de tiempo y del espacio, por lo que cada cultura establecerá sus propias ideas, representaciones, normas y discursos que atribuyan cualidades y deberes a mujeres y hombres.

A causa de lo anterior, los cuerpos toman forma de territorios donde confluyen intereses, discursos y poderes que tratan de moldearlos y controlarlos<sup>301</sup>. Pero si en un determinado momento, un cuerpo decide romper con lo establecido, este puede ser sujeto de castigo, enfatizándose con mayor rigor sobre los cuerpos

---

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>300</sup> Muñoz Soto, Fabiola Ixchel, “Mi cuerpo: territorio de decisión y derechos. Una visión del aborto”, en *Por la descriminalización de las mujeres en México*, p. 265.

<sup>301</sup> Muñoz Soto, Fabiola Ixchel, *op. cit.*, p.266.

femeninos. Lo anterior, es consecuencia de la reducción del cuerpo en términos biológicos, por lo que las mujeres adquieren la obligación social de desarrollar el instinto materno y de procreación.

Si a la argumentación biológica se le añaden la carga cultural, que otorga de significaciones especiales a la maternidad, se tiene como resultado su legitimación a través del positivismo y del establecimiento de usos y costumbres. Elementos fundamentales que trazan las directrices de convivencia en cualquier sociedad. Habría que decir también, que los argumentos científicos coadyuvan en la aceptación y adopción de dichas disposiciones, ya que al ser hechos “comprobados” bajo un método científico, resultan difíciles de desafiar.

Dentro de las principales construcciones discursivas que intentan controlar el cuerpo y sus funciones, se encuentra el religioso, marcando los límites de la sexualidad y la reproducción. Cabe destacar, que dichos discursos no se ven limitados por las fronteras de los feligreses, sino que abarcan espacios más lejanos al crear esquemas de valores consensuados entre los integrantes de la sociedad, configurando, incluso, una identidad colectiva frente a las funciones reproductivas de las mujeres. Bajo este escenario, en México la jerarquía católica y las iglesias siguen teniendo un peso relevante dentro de la población, a pesar de la disminución en el número de católicos en los últimos años. Por lo que permean en dinámicas culturales, estableciendo lineamientos de pensamiento y normas morales de convivencia. De acuerdo con el Inegi, en 2010 el 89.3% de la población profesaba la religión católica<sup>302</sup>, concentrándose mayormente en los estados de Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, Zacatecas, Michoacán, Tlaxcala, Colima, San Luis Potosí, Nayarit, Puebla, Estado de México e Hidalgo.<sup>303</sup> Por lo que no es de extrañarse que dichos estados hayan adoptado medidas más estrictas en contra de la despenalización del aborto, apelando a la protección de las estructuras sociales tradicionales.

Lo anterior resulta interesante debido a la aportación de elementos culturales que construyen el aparato ideológico de la localidad, estableciendo lo que debe entenderse por el bien y el mal, los cuales parten de estereotipos sobre el “deber ser” de las mujeres y de los hombres, factores que ayudan en el mantenimiento y perpetuación de los roles de género. En este sentido, la fractura de la figura materna pone en peligro la paz colectiva e individual, por lo que adquiere vital importancia el mantenimiento de la imagen de la madre-esposa. Rol interiorizado y protegido dentro de la cultura mexicana.

En este marco, la mujer es apreciada y valorada desde el principio de la pureza, partiendo de la relación intrínseca entre la maternidad y el cuidado. En palabras de Michelle Perrot, “se vigila hasta la obsesión la virginidad de las muchachas. La iglesia, que consagra como virtud suprema, celebra el modelo de

---

<sup>302</sup> Inegi, *Estructura porcentual de la población que profesa alguna religión por tipo de religión*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/religion/>

<sup>303</sup> Montalvo, Tania, *Número de católicos en México va a la baja, aumentaron los ateos y otras religiones*, Animal Político, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>

María virgen y madre”<sup>304</sup>, constructo que va sincronizado con las cualidades naturales de la mujer y que forman parte, incluso, de mandamientos de otras religiones o dentro de comunidades indígenas.

A pesar, de que México se proclamó como un Estado laico, la realidad expresa cierta complicidad con la iglesia, debido a que en algunos episodios creencias religiosas han sido plasmadas en legislaciones que regulan la sexualidad y reproducción, como se analizó en el apartado anterior. Sin embargo, sus ideales se perpetúan como una especie de herencia de pensamiento, dotando de herramientas discursivas a legisladores, impartidores de justicia, funcionarios públicos, servidores de la salud y a los mismos individuos. Por lo que el aborto será un acto criminalizado, que culpa a las mujeres por ir en contra de los mandatos propios de su naturaleza, llegando a ser categorizadas como “malas mujeres” o “mujeres antinaturales”.

En México, se observa una clara idolatría hacia la representación de la madre, tanto en el nicho religioso como en el cultural, proyectándose a través de la estigmatización y criminalización de las mujeres que interrumpen su embarazo. En cuanto a los usos y costumbres, se siguen presenciando jerarquías de poder, donde las mujeres se encuentran en la subordinación, obligadas a ejercer las labores domésticas, incluida la maternidad. Por lo que las reformas constitucionales en contra de la despenalización del aborto se han visto reforzadas por las mismas estructuras sociales. Aunque cabe señalar que la presencia de grupos feministas y a favor de los derechos de las mujeres, así como de personas que simpatizan con la autonomía reproductiva, van en aumento, coadyuvando en la liberalización del aborto y el reconocimiento de los derechos humanos.

Asimismo, se ha considerado como deber de las mujeres el aseguramiento de la colectividad, que dote de fortaleza a la comunidad y a la misma nación, siempre y cuando los descendientes se desarrollen en los contextos aprobados, desde la heterosexualidad y, en la religión, desde el matrimonio que justifique la sexualidad. Por lo que, además de ser un destino, la maternidad es considerada como una necesidad, desprestigiando a las parejas y mujeres que no desean ejercer la maternidad y paternidad. En este sentido, puede ser considerado como un rasgo de poder y predominio.

Las mujeres que buscan apropiarse de su propio cuerpo son consideradas como transgresoras del sistema, pero resulta fundamental transformar dichos cánones sociales, que posicionan a los sexos en determinadas funciones, a fin de crear cuerpos coherentes y consientes entre sus ideales y su materialidad, desde los principios de respeto, tolerancia, autonomía y dignidad humana. Despojando del imaginario social la idea consensuada de la mujer como madre y esposa, atada a los deberes y a los cuidados del hogar, enclaustrada en los rituales tradicionalistas. Es por ellos que los movimientos feministas en México buscan la conquista del cuerpo propio, el cual goce de los derechos a la sexualidad, la salud, la reproducción, entre otros, con el objetivo de dejar de ser consideradas como espacio y objeto de políticas públicas, donde se imponen mandamientos cimentados en estereotipos de género.

---

<sup>304</sup> Perrot, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006, p. 56.



### 3.6 Legisladores e impartidores de justicia en la configuración de la polaridad nacional

La creación de contextos polarizados frente a la despenalización del aborto no se limita a los ámbitos sociales o a la lucha ideológica entre civiles, sino que intervienen otro tipo de intereses por parte de la esfera política, sector fundamental en la configuración de regímenes en defensa de los derechos humanos de las mujeres o, en su defecto, en la negación de los mismos. En diversas ocasiones las estrategias políticas se encuentran determinadas por intereses económicos, por presiones de grupos parlamentarios o por la solidificación del partido en el terreno nacional, adoptando posturas que les represente la mayor captación de apoyo capital y de votos.

En México, un partido político con clara tendencia conservadora es el PAN, grupo que mantiene ideales sobre la familia tradicional y la defensa de los derechos del embrión, argumentos similares a los del CACM. Ejemplo de lo anterior, fue la reforma al código penal en Chiapas en 1990, en donde se pretendía la ampliación de causales no punibles para el aborto, propuesta a la que se opuso el PAN, apoyado de grupos antiderechos y de la Iglesia Católica, forzando que se decretara oficialmente la suspensión de la reforma.<sup>305</sup>

No obstante, la necesidad de contar con el apoyo clerical no se limita a un solo partido político, ya que en 1992, el entonces presidente, Carlos Salinas de Gortari, del Partido Revolucionario Institucional (PRI), propuso la reforma al artículo 130 constitucional<sup>306</sup>, en el que se modificó el estatuto legal de las iglesias y otorgó voto activo al clero, permitiendo su participación en la esfera pública, obteniendo mayor presencia dentro de la toma de decisiones del Estado.

Posteriormente, en 1997 en el Distrito Federal, la Red por la Salud de las Mujeres junto con Cuauhtémoc Cárdenas, candidato a la jefatura de la ciudad por el Partido Revolucionario Democrático (PRD), pactaron que, de ser electo, este realizaría una consulta pública para reformar las disposiciones sobre el aborto en el Código Penal. A pesar de lo pactado y de contar con el apoyo de organizaciones civiles en la realización de encuestas públicas sobre la aceptación de las reformas, que evidenciaron la mayoría de aceptación por parte de la población, la propuesta no llegó a la ALDF<sup>307</sup>. La falta fue resultado de la visita del Papa Juan Pablo II, en 1999, y la proximidad de las elecciones presidenciales del 2000. Dado los eventos coyunturales, el PRD no asumió el riesgo, debido a que representaba la pérdida de posibles votos y el enfrentamiento con la jerarquía católica en un periodo electoral, factores que podían materializarse en la derrota.

Otro evento que demuestra la importancia de las posturas ideológicas en la Administración Local en turno, en el reconocimiento y protección de los derechos reproductivos, es Guanajuato. Cabe recordar que la presente entidad goza de una fuerte presencia católica, por lo que en el año 2000, los legisladores del PAN,

---

<sup>305</sup> Lerner, Susana, *et. al.,. op. cit.,p. 67.*

<sup>306</sup> *Ídem.*

<sup>307</sup> *Ibidem*, p. 70.

en compañía de grupos conservadores, decidieron lanzar la propuesta de reforma al Código Penal para eliminar el acceso legal al aborto en casos de violación y castigar a las mujeres que lo practicaran, hasta con ocho años de prisión<sup>308</sup>. La propuesta fue rechazada gracias al trabajo conjunto de feministas, quienes integraron el Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro, A.C, y de las presiones nacionales e internacionales, al presenciar una grave violación a los derechos de las mujeres. Bajo este escenario, la acción política modificó su posición, ya que el Gobernador vetó la reforma.<sup>309</sup>

Ahora bien, el personal encargado de impartir justicia juega un papel fundamental, debido a que son las autoridades sobre las que recae la investigación y aplicación de la sanción ante un delito, en concordancia con la legislación vigente. Si bien, se parte del entendimiento de que cuentan con la capacitación y sensibilización en temas de género y derechos humanos, la realidad demuestra lo contrario. De acuerdo con testimonios recopilados por el GIRE, en su informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México”, se vislumbra la severidad por parte de ministros, jueces, ministerios públicos, trabajadores sociales, abogados de oficio y policías, quienes parten de concepciones estereotipadas sobre la maternidad, faltando a los derechos del debido proceso y del acceso a la justicia.

En el presente informe, se registran casos donde mujeres son sometidas a firmar declaraciones de culpabilidad falsas, en ausencia de apoyo legal, haciendo notar la intención de la práctica del aborto por medio de medicamentos u otras alternativas, aunque sea en casos de legalidad o por abortos espontáneos.

Aunado a la vulnerabilidad jurídica, son víctimas de violencia física y psicológica, ya que son catalogadas como “asesinas”, “malas madres” y “malas mujeres”. En consecuencia, pueden llegar a ser sentenciadas bajo los delitos de homicidio agravado en razón de parentesco o infanticidio y no por aborto, delito que tiene sanciones menores. Lo anterior, es resultado del criterio errado de funcionarios públicos y de su desconocimiento de la legislación y de los tratados internacionales que ha ratificado México en materia de derechos humanos. Es por ello, que en las recomendaciones del Comité CEDAW se enfatiza en la capacitación del personal involucrado, a fin de dismantelar las estructuras ideológicas que parten de los estereotipos de género y que obstaculizan la adecuada aplicación de la ley, cayendo en juicio de moralidad y del “deber ser” por roles de género.

Los eventos anteriores, demuestran la importancia de las creencias y cosmovisiones del personal encargado de la creación de legislaciones y la aplicación de las mismas. Sin embargo, estos a su vez pueden ser moldeables de acuerdo a las demandas sociales, políticas o económicas coyunturales. Por lo que en determinado momento pueden apelar por los derechos humanos de las mujeres y su autonomía reproductiva, y posteriormente apoyar los ideales religiosos tradicionalistas. El mantenimiento del poder se ha convertido en un elemento crucial dentro de la política mexicana, de tal manera que la defensa o prohibición de determinados derechos, ya sea a nivel nacional o por entidades, dependerá de los intereses del partido o del

---

<sup>308</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>309</sup> Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., Modelo integral de acompañamiento para un aborto seguro, disponible en: <http://www.laslibres.org.mx/acompanamiento/>

sector en el poder. En este sentido, los derechos humanos pierden el sentido de inherencia y se convierten en banderas políticas, entendidos como objetos de cambio y de negociación o, incluso, como oportunidades de extorsión.

### **3.7 Conclusiones**

A lo largo del presente capítulo se analizó el caso empírico de México en el reconocimiento del aborto como derecho reproductivo, dejando entrever una marcada polarización entre una mayoría conservadora que defiende los derechos del ser no nacido y una minoría que protege los derechos de las mujeres. Cabe mencionar que lo anterior se deriva de la falta de armonización legislativa, proceso obstaculizado por el predominio de creencias doctrinales así como de usos y costumbres que responden a ordenamientos de género. Es una realidad que en México la jerarquía católica posee una fuerte influencia en la sociedad, de tal manera que se ha legitimado, a pesar de ser un Estado laico, su participación en la esfera política.

La penalización del aborto lejos de reducir los números de casos de mujeres que deciden interrumpir su embarazo se ha traducido en el aumento de las tasas de morbilidad y mortalidad materna como resultado de abortos clandestinos. Además de los graves riesgos a la salud y la posibilidad de perder la vida, cientos de mujeres han sido criminalizadas por delitos de aborto, homicidio agravado en razón de parentesco e infanticidio. Lo anterior se debe a la rigidez que han adoptado las asambleas locales, quienes han reformado sus constituciones a favor de la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural, hecho que desencadena una serie de prejuicios y estigmatizaciones en contra de las mujeres que desean interrumpir su embarazo o que, incluso, han vivido un aborto espontáneo.

## Conclusiones generales

A lo largo de la presente investigación se analizó cómo la convergencia de múltiples elementos han incidido en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres en el acceso al aborto legal, seguro y gratuito, en el lapso comprendido del 2007 al 2018. Al entrecruce de dichos factores se debe el contexto polarizado en México, donde a pesar de ser un mismo territorio geográfico no existe una homologación ideológica nacional, ya que por un lado se visualiza una minoría de entidades a favor de la despenalización del aborto (Ciudad de México y Oaxaca, hasta 2020), que parten desde los principios de los derechos humanos; y por el otro, la mayoría que apela por los derechos del ser no nacido, adoptando posturas criminalizadoras a pesar de contar con directrices internacionales que encausan el actuar de los Estados hacia la despenalización del aborto.

La hipótesis general que da núcleo a la investigación, y la cual nace desde la interrogante sobre ¿qué factores políticos sociales y culturales han permitido u, en su defecto, obstaculizado la correcta implementación de las CEDAW en cuanto a la armonización legislativa en el acceso al aborto legal y seguro y la eliminación de medidas punitivas en México?, versa en que los factores que han representado un obstáculo en la adecuada implementación de la CEDAW, considerado como el principal instrumento internacional en materia de los derechos humanos de las mujeres incluida la autonomía reproductiva, en México son: la replicación de estereotipos de género, la fuerte influencia ideológica que confiere de significado cultural a la maternidad, la norma religiosa, los intereses políticos y morales de legisladores e impartidores de justicia, así como la estigmatización social. Lo anterior se manifestó con mayor rigidez a partir de la despenalización del aborto en la Ciudad de México en 2007, desatando un efecto dominó donde la mayor parte de las entidades federativas optaron por endurecer sus legislaciones a través de reformas a las constituciones locales que protegen la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

Para la comprobación de lo anterior se formularon tres hipótesis correspondientes a la estructura capitular. En la primera hipótesis, que pretende dar respuesta a la pregunta secundaria sobre ¿cuáles son los fundamentos teóricos y categorías de análisis de la Sociología Histórica de las Relaciones Internacionales, del Constructivismo, de la Teoría de Regímenes Internacionales, del Feminismo y del enfoque de género que pueden contribuir en el análisis de los derechos reproductivos de las mujeres en el marco actual?, se comprueba que a partir de herramientas teóricas propias de los estudios de género y del feminismo se pueden identificar los elementos que posicionan, interiorizan y legitiman a las mujeres en el rol de madre-esposas, naturalizando el ordenamiento social de género que toma como base la división sexual y reproductiva, obstaculizando la percepción propia y colectiva de la autodeterminación en el ejercicio de la

maternidad. Asimismo, se vislumbra el cuestionamiento latente desde el feminismo sobre dichos postulados, dando paso a la deconstrucción de la feminidad.

En cuanto a las teorías emanadas desde las Relaciones Internacionales, se afirma que la elección del constructivismo, la sociología histórica de las relaciones internacionales y la teoría los regímenes internacionales fue acertada, debido a que contienen herramientas que permiten el análisis del contexto actual al resaltar elementos culturales que se plasman en la configuración de marcos normativos, nacionales e internacionales, lo que proyecta valores y crea identidades. De igual manera, el entretreído de instrumentos y organizaciones internacionales, en materia de derechos humanos, son fundamentales para su universalización, ya que se hace pública la intención de los Gobiernos en hacer cumplir dichas normas y principios, acatando sistemas de implementación y monitoreo, aunque sea en un sentido formal.

La segunda hipótesis, que se formula desde la interrogante sobre ¿cuáles son los elementos más representativos que conforman el régimen internacional de los derechos reproductivos de las mujeres, y qué ejemplos emblemáticos se pueden observar en el contexto global?, afirma la existencia de un sólido régimen internacional en la protección de los derechos humanos de las mujeres, destacando la importancia de la CEDAW. Efectivamente a partir de la década de los setenta la sociedad internacional, apoyado por movimientos feministas, ha prestado especial interés en la reivindicación de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos públicos y privados. Ante la presión se logró posicionar el tema de la reproducción como hilo conductor en múltiples instrumentos al encontrarse intrínsecamente relacionado con otros fenómenos sociales, tales como el crecimiento económico y la regulación demográfica.

Sin embargo, es hasta 1979 con la creación de la CEDAW que se institucionalizan fuertemente dichos principios de manera más amplia, visibilizando los diversos escenarios discriminatorios a los que se enfrentaban las mujeres. En relación con la salud reproductiva, fue positivizada en el artículo N° 12 al igual que en la recomendación general N° 24, donde se insta a los Gobiernos en trabajar por la despenalización del aborto.

Cabe destacar que el presente instrumento contó con la ratificación de la mayoría de los Estados, demostrando el compromiso en la implementación de leyes, programas y políticas públicas que coadyuvaran en su correcta internalización. No obstante no bastó con la buena voluntad, por lo que se estipuló la creación de un comité de vigilancia que monitoreara el actuar de los Países miembro a través de la presentación de informes periódicos en los que se solicita sean detalladas las medidas administrativas, legislativas y judiciales adoptadas con el objetivo de revelar el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

En la tercera hipótesis, que surge de la inquietud: ¿a qué factores se debe la marcada polarización en la despenalización del aborto en México, aun contando con la responsabilidad internacional de hacer cumplir la CEDAW y sus recomendaciones en la materia?, se sostiene que la polarización en torno a la despenalización del aborto en México está cimentada en las cargas valorativas y de significación que cada

entidad federativa le confiere a la maternidad, fenómeno que se escuda bajo el pacto federal. Sin embargo, tal polarización se intensificó posterior a la despenalización del aborto en la Ciudad de México en 2007, ya que anteriormente no se consideraba necesaria la reforma constitucional a favor de la vida del no nacido. Posterior a la reforma en la capital, los estados conservadores temieron por una movilización nacional que atentara contra las estructuras de la familia tradicional, por lo que se dieron a la tarea de reformar el artículo primero de las constituciones locales en las que se plasmara la protección de la vida desde la concepción hasta la muerte natural y la sanción penal contra el aborto, sumando 20 entidades entre las que se encuentran San Luis Potosí, Chiapas, Baja California, Campeche y Querétaro, y los casos de Veracruz, Sinaloa y Nuevo León, cuyas reformas se encuentran en litigio ante la SCJN.

Ante el escenario dividido, se entendía a la Ciudad de México como una especie de isla jurídica por ser la única que reconocía la autonomía reproductiva como un derecho fundamental de las mujeres, rodeada de un mar conservador cada vez más hostil aferrado al mantenimiento de la maternidad como en acto “divino” y “natural”. No obstante, la contraofensiva conservadora no se conformó con el endurecimiento ideológico y legislativo, ya que a través de servidores públicos, del personal médico, de impartidores de justicia y de la misma sociedad se comenzó una cacería de brujas, criminalizando a las mujeres que experimentaban un aborto, sin importar si este había sido inducido o espontáneo.

Es preciso mencionar que son las mujeres que viven en situaciones marginales las más susceptibles a la criminalización y estigmatización, debido a que no cuentan con los suficientes recursos económicos para acudir a contextos seguros y privados, además de desconocer la legislación, lo que las deja en estado de indefensión representando carne de cañón para la ola conservadora al ser sometidas a sanciones por los delitos de aborto, homicidio agravado en razón de parentesco o infanticidio. Lo anterior revela un serio problema de justicia social, al jerarquizar la ciudadanía, es decir, se crean distinciones basadas en el acceso a los derechos humanos.

No hay que perder de vista que en los estados conservadores, además de la influencia clerical, se encuentra las leyes emanadas de usos y costumbres, en las cuales se siguen defendiendo, a través de la práctica que lleva a la naturalización, las obligaciones de las mujeres en el ejercicio de la maternidad y los cuidados para el mantenimiento de la colectividad, adoptando medidas violentas y discriminatorias con clara tendencia patriarcal que las posicionan como corporalidades destinadas a la procreación. De tal manera, que se observa otro mecanismo para la replicación de ordenamientos sociales de género, los cuales se pueden insertar desde la religión pero también desde la misma sociedad.

Otra determinante para la agudización nacional tiene que ver con la función de los partidos políticos, quienes se posicionaran acorde a los intereses coyunturales para la obtención de mayor poder político y social, es decir, se lleva a cabo una mercantilización de los derechos reproductivos con fines proselitistas. Esto demuestra la carencia de principios e ideales dentro de los grupos en el poder, por lo que partidos democráticos y laicos, como el PRI, pueden apoyar reformas punitivas contra el aborto para el mantenimiento

de lazos amistosos con la jerarquía católica, olvidando el discurso de los derechos humanos en el respeto a la pluralidad.

Asimismo, es preciso otorgar un lugar especial al presente análisis la prevalencia de estereotipos de género que se inserta en la cultura mexicana, percepciones que a través de normas religiosas o sociales llevan a cabo la interiorización de una división sexual del trabajo, en el cual las mujeres siguen siendo las responsables de las actividades relacionadas con los cuidados de la familia, la maternidad y la difusión de dichos “valores”. De tal manera que en el imaginario colectivo de la sociedad mexicana la figura materna es, hasta cierto punto, idolatrada y considerada como el punto cúlmine en la realización femenina. En otras palabras, las mujeres que ejercen la maternidad, preferentemente dentro del matrimonio heterosexual, serán vistas como “mujeres completas”. Por el contrario, las que decidan no ser madres, tener hijos fuera del matrimonio o dentro de uno homosexual, serán sujetas al señalamiento y el castigo por ser “mujeres antinaturales”.

A pesar de que cada vez se visibiliza un mayor porcentaje de personas que apoyan la autonomía reproductiva, la diversidad en todas sus expresiones, y los derechos humanos, la visión heteropatriarcal sigue siendo una constante que se impregna en cosmovisiones de personas clave en el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres. Lo anterior tiene consecuencias graves, ya que tratan de defender dichos principios a través de la reforma y/o creación de marcos legislativos o en su actuar como funcionarios públicos, impidiendo la correcta aplicación de la ley y del marco jurídico internacional, lo que se traduce en una jerarquización interna donde poseen mayor validez las estructuras ideológicas estereotipadas que los propios instrumentos internacionales.

Considerando los elementos expuestos hasta el momento y a los cuales se añaden la deficiencia en los programas de salud orientados a la sexualidad y a la reproducción; la escasa educación sexual que propicia la presencia de embarazos tempranos no deseados; la ausente capacitación y sensibilización del personal involucrado; la inexistente perspectiva de género en la formulación de políticas públicas; y la profunda desigualdad social donde imperan los mandatos de género, se puede deducir que existe un ambiente hostil para las mujeres en el ejercicio de su autonomía reproductiva, donde el rapaz conservadurismo ha ganado terreno hacia la penalización del aborto y la imposición de la maternidad.

No obstante, los grupos liberales, feministas y en pro de los derechos humanos mantienen encendida la vela de la esperanza sobre la integración de la IVE en las legislaciones locales, tal como se logró en Ciudad de México y, recientemente, en Oaxaca. Aunque lo anterior representa un importante triunfo en la conquista por el cuerpo y la autonomía, es un hecho que aun existen deficiencias en el sistema de salud, educativo y jurídico, que no permiten el acceso a la salud sexual y reproductiva de manera integral y eficaz. Sin embargo, cabe reconocer la fortaleza que han adquirido dichas movilizaciones, materializándose a través de grupos de presión con impacto nacional e internacional en la reconfiguración legal e ideológica en torno al aborto. Ejemplo de ello es la “marea verde”, fenómeno que ha tomado como bandera la liberalización del

cuerpo femenino en temas sexuales y reproductivos, traspasando fronteras y ayudando en la construcción de nuevas percepciones sobre la maternidad, hecho que se ha ido asimilando como un engrane fundamental que impulsa la transformación hacia el reconocimiento de los derechos reproductivos a nivel global.

A diferencia de lo que se puede pensar, la despenalización del aborto no representa una invitación para su práctica, sino que revela la necesidad de crear contextos salubres y de justicia en los casos donde se desee interrumpirlo. Es importante visualizar que las posturas liberales no mantienen una lucha contra la maternidad o un odio a la procreación, por el contrario, se defiende el derecho a la maternidad deseada, que responda con los intereses y los proyectos de vida.

Por otra parte, durante la elaboración de la tesis saltó a la luz la gran discrepancia de intereses, valores e ideales que pueden existir entre marcos normativos internacionales y las legislaciones nacionales y locales, incluso, contra las del mismo individuo, al considerarlo el núcleo del que emerge la sociedad y el depositario de usos y costumbres, estereotipos de género, miedos, necesidades, etc., que interiorizan y proyectan una identidad propia y colectiva. Este fenómeno puede ser representado como un choque de fuerzas que a través de la confrontación ideológica y en algunos episodios física, buscan imponer percepciones. En esta línea, aunque existan instrumentos internacionales que marquen el camino a seguir en la operatividad nacional hacia el respeto de los derechos de las mujeres, estos podrán ser rechazados al concebirlos ajenos a su herencia cultural. Para soslayar lo anterior, es vital el diseño de tácticas eficaces para la internalización del discurso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, de manera gradual en la que se vaya incrustando en los aparatos ideológicos hasta el punto de ser considerado un modo ideal de vida, de lo contrario se puede presentar una marcada desarticulación entre el sistema internacional con el nacional.

Ahora bien, para el acondicionamiento de contextos a favor de los derechos humanos es necesario el fortalecimiento de legislaciones y sistemas jurídicos con perspectiva de género, debido a que elementos misóginos nublan la objetividad jurídica en los casos de aborto. Asimismo, se considera fundamental la reforma legislativa que fortalezca el carácter democrático y la laicidad del Estado.

De igual manera, se debe dismantelar la imperiosa necesidad de tomar decisiones sobre los cuerpos de las mujeres, donde paradójicamente siguen siendo en mayoría hombres los tomadores de decisiones, quienes conciben al útero un espacio abierto al debate sobre cuales son las acciones “correctas” o “propias” de las mujeres. En este sentido, si las mujeres son relegadas de su propio cuerpo significa no ser dueñas de nada, en palabras de Graciela Hierro “si no somos dueñas de nuestro cuerpo ¿de qué somos dueñas?” una pregunta que invita a la reflexión, debido a que visibiliza el ocultamiento o simulación sobre el reconocimiento de los derechos humanos.

Por otra parte, se considera fundamental la creación de mecanismos que encausen el actuar político de los estados hacia la armonización legislativa y judicial, en concordancia con los principios y derechos emanados de la constitución y de los tratados internacionales, tomando como punto de partida a la CEDAW y sus recomendaciones, desde un enfoque de género e interseccionalidad. Leyes en las que se integre la ILE



por voluntad de las mujeres hasta la semana doce de gestación, la creación de programas sobre educación sexual y reproductiva, y el acceso a métodos anticonceptivos.

Asimismo, se propone el establecimiento de canales de comunicación continuos entre servidores públicos, asociaciones civiles y grupos académicos y científicos, para la identificación de problemáticas que puedan representar un obstáculo para la aplicación de la ley. De igual manera el trabajo conjunto se podría reflejar en el diseño de políticas transdisciplinarias con alcances a corto, mediano y largo plazo, partiendo desde una sólida base teórica.

Para lograr lo anterior resulta necesario el monitoreo continuo y transparente de políticas públicas en materia de salud sexual y reproductiva, así como de los discursos emanados por partidos políticos e instituciones que puedan lacerar la integridad de las mujeres. Al identificar elementos que vayan en contra del marco jurídico nacional e internacional será fundamental la imposición de sanciones económicas, sociales y penales por violentar los derechos humanos de las mujeres, ya sea por acción u omisión.

Las presentes medidas impactarían de manera positiva en la disminución de embarazos adolescentes, en la reducción de las tasas de mortalidad y morbilidad materna a causa de abortos clandestinos e inseguros, en la eliminación de contextos discriminatorios al reconocer de manera amplia e igualitaria los derechos reproductivos de las mujeres a nivel nacional, y en la reducción de casos penales derivados por los delitos de aborto, homicidio agravado en razón de parentesco e infanticidio.

Con lo expuesto a lo largo de la tesis se pretende abrir la puerta al análisis y a la reflexión en torno al debate del aborto, tomando en consideración los discursos hilvanados por las diversas posturas ideológicas que se convierten en el motor del actuar político. Asimismo, se considera vital la continuidad y actualización del tema ya que nos encontramos en una realidad que se encuentra en constante transformación, por lo que en algunos momentos los escenarios nacionales y el internacional pueden teñirse de la liberalización y en otros se torna a tonalidades restrictivas y conservadoras. Muestra de ello es el contexto de pandemia, derivada por el COVID-19, en 2020, suceso que ha transformado las dinámicas familiares, laborales e institucionales, poniendo en escenarios vulnerables la autonomía reproductiva y la misma integridad de la mujeres. Es por ello que se dejan sobre la mesa diversos elementos que pueden ser considerados como objetos de estudio en futuras investigaciones, que sigan nutriendo el entendimiento de los derechos reproductivos desde diversas ópticas científicas y disciplinares.

Finamente, la presente tesis se puede considerar una contribución en el estudio sobre el reconocimiento de los derechos reproductivos, ya que cuenta con un sólido marco teórico y aporta un, poco explorado, análisis desde las Relaciones Internacionales, además de apoyarse en otras corrientes teóricas y de pensamiento, tales como el feminismo y los estudios de género, a fin de comprender desde las estructuras sociales el mantenimiento de las relaciones de poder que atraviesan y condicionan la corporalidad, tomando como punto de partida el género, manifestándose a través de normatividades, instituciones y cosmovisiones. Asimismo, la óptica liberal desde la que se trabaja, coadyuva en el fortalecimiento de la argumentación a

favor del aborto como parte sustancial de la autonomía y el desarrollo integral de las mujeres. Para ello toma como referencia una vasta revisión bibliográfica, cubriendo algunos vacíos en el estudio del tema.

Otro elemento a resaltar es el análisis multinivel, ya que se estudia la importancia de la CEDAW en lo multilateral, los casos empíricos de España y Argentina en lo iberoamericano, y el caso de México en lo nacional, estatal y local. Lo anterior aporta un mapeo del escenario internacional y de algunos casos emblemáticos, dejando ver la diversidad de posturas ideológicas que alimentan la ya mencionada polarización entre la despenalización y la criminalización. Con ello se da luz sobre la tendencia legislativa en algunos Estados, pero también sobre las circunstancias actuales en el acceso al aborto ya que revela una notoria desigualdad en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, fenómeno condicionado por sistemas de creencias.

## Bibliografía

- Ávila González, Alba Elena (2016), "Mujeres sin hijos: circunstancias, razones y presiones en torno a la elección voluntaria de no ser madres", en *La perspectiva del género en la salud*, México, Facultad de Medicina- UNAM, p. 103.
- Bergallo Paola, Jaramillo Sierra Isabel Cristina, Vaggione Juan Marcos (Comps.)(2018), *El aborto en América Latina. Estratégias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*, Siglo Veintiuno, Argentina, p. 464.
- Blancare Jaber Francisco, et. al.(coords.) (2017), *Ciencia y conciencia. Diálogos y debates sobre derechos humanos: controversias en bioética*, México, 2017, Ed. Fontamara, p. 288.
- Burin, M., Meler, I., (2000), "Género, una herramienta teórica para el estudio de la subjetividad masculina" en *Varones: género y subjetividad masculina*, Argentina, Paidós, p. 369.
- Careaga, Gloria; Figueroa, Juan Guillermo y Mejía, María Consuelo (Comp.) (1998), *Ética salud reproductiva*, México, PUEG-UNAM, PUIS: UNAM, Miguel Ángel Porrúa, p. 449.
- Carpizo MacGregor, Jorge (2019), *Aborto y derechos humanos, en Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, México, UNAM, IIF, CEIICH, Facultad de Medicina y la Jornada, p. 171.
- De Beauvoir, Simone (1981), *El segundo sexo. La experiencia vivida*, Buenos Aires, Argentina, Ediciones Siglo Veinte, p. 518.
- Enríquez, Lourdes y De Anda, Claudia (Coords.) (2008), *Despenalización del aborto en la Ciudad de México. Argumentos para la reflexión*, México, GIRE, IPAS, PUEG- UNAM, p. 255.
- Flores, Javier (Ed.) (2009), *Foro sobre la despenalización del aborto. Respuesta social frente a las controversias constitucionales*, México, UNAM, CEIICH: UNAM, Facultad de Medicina: UNAM, IIF: UNAM, La Jornada, p. 425.
- Galeana, Patricia (Coord.)(2017), *Por la descriminalización de las mujeres en México*, México, UJAT, p. 323
- García Aguilar, María del Carmen (2011), *Feminismo transmoderno: una perspectiva política*, México, Gobierno DEL Estado de Puebla, BUAP, Facultad de Filosofía y Letras, p. 352.
- GIRE (2018), *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México*, México, p. 137.
- González Cortés, María Teresa (2007), *Los viajes de Jano. Historias del cuerpo*, Barcelona, Icaria, p. 349.
- Hurst, Jane (2002), *La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica: lo que no fue contado*, 5ª ed. México, Católicas por el Derecho a Decidir, p. 34.
- Ipas, *Voces comunitarias. Estrategias para tratar el problema del aborto inseguro*, México: Ipas, 2012.
- Keohane, Robert; Nye, Joseph (1989), *Power and interpedendence*, Harvard, Harper Collins Publishers, p. 330.
- Krasner, Stephen D. (1982), "Structural causes and regimes consequences: regimes as intervening variables", en *International Organizations*, vol. 36, núm. 2., International Regimes (Spring), pp.185-205.

- Krasner, Stephen D. (1986), *International Regims*, Ithaca, Cornell University Press,
- Langer Glas, Ana (1994), "La mortalidad materna en México: la contribución del aborto inducido", en *Razones y pasiones en torno al aborto*, México, EDAMEX, p. 149.
- Lamas, Marta (1996), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México, PUEG-UNAM, p.306.
- Lamas Marta (2001), *Política y reproducción. Aborto: la frontera del derecho a decidir*, México, Ed. Plaza Janés, p. 203.
- Lerner, Susana; Guillaume, Agnés y Melgar, Lucía (2016), *Realidades y falacias en torno al aborto: salud y derechos humanos*, México, COLMEX, IRD, p. 422.
- Macklin, Ruth, "Ética y reproducción humana: perspectivas internacionales", en *Ética y Salud reproductiva*, México, 1998, Coordinación de Humanidades- UNAM, PUEG-UNAM, Programa Universitario de Investigación en Salud- UNAM, p. 164.
- Madrazo, Alejandro; Vela, Estefanía y Garibi, Cecilia (Coords.) (2010), *Discusiones sobre género, sexualidad y derecho*, México, Ed. Fontamara, p.187.
- Merle, Marcel (1991), *Sociología de las relaciones internacionales*, 2ª ed., España, Alianza Editorial, p. 587.
- Medina Irantzu, Luxán Marta, Legarreta Matxalen, Guzmán Gloria, Zirion Iker, Azpiazu Jokin (2015), *Otras formas de (re)conocer. Reflexiones, herramientas y aplicaciones desde la investigación feminista*, SIMREF, HEGOA, p. 175.
- Merle, Marcel (1991), *Sociología de las relaciones internacionales*, España, Alianza Editorial, p. 587.
- Moreno, Hortensia y Alcántara, Eva (Coord.) (2016), *Conceptos clave en los estudios de género*, Distrito Federal, México: PUEG-UNAM, p.395.
- Moreno Tetlacuilo, Luz María A. y Carrillo Farga, Ana María (Coords.) (2016), *La perspectiva de género en la salud*, México, UNAM, Facultad de Medicina, p.244.
- Nino, Carlos, (1989), *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, p. 204.
- Ortiz de Zárate Béjar, Almendra y Shubich Green, Yoanna (Coords.) (2018), *Teorías de las Relaciones Internacionales en el cine*, México, ED. Siglo XXI, p. 312.
- ONU, *Conferencia sobre Población y Desarrollo*, Octubre 1994, Cairo, párrafo 7.3.
- Ortiz Millán, Gustavo (2009), *La moralidad del aborto*, México, Ed. Siglo XXI, p.130.
- Ortiz, Millán, Gustavo (2014), *Aborto, Democracia y empoderamiento. Perspectivas sobre la despenalización del aborto en la Ciudad de México*, México, Ed. Fontamara, Colegio de Bioética, ITAM, UNAM, INSP, p. 179.
- Ortiz Ortega, Adriana (Ed.) (1994), *Razones y pasiones en torno al aborto*, México, EDAMEX, p. 334.
- Perrot, Michelle (2006), *Mi historia de las mujeres*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, p. 448.
- Rice, Carla (1994), "Out from under occupation. Transforming our relationships whit our bodies", *Journal Canadian Women Studies*, Vol. 4, Núm. 13.

- Rubin, Gayle (1996), "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política, en *Nueva Antropología*, Vol. VIII, noviembre, p. 95-145.
- Salazar, Pedro (2007), *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Schiavon Uriegas, Jorge Alberto, Ortega Ramírez, Adriana, López-Vallejo Olvera, Marcela y Velázquez Flores, Rafael (Ed.)(2016), *Teorías de las Relaciones Internacionales en el siglo XXI: Interpretaciones críticas desde México*, México, AMEI, BUAP,CIDE,COLSAN, UABC, UANL y UPAEP, p. 584.
- Serret, Estela (2011), "Hacia una redefinición de las identidades de género", en *Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, pp. 71-97.
- Soberón Guillermo (1994), *El aborto en un asunto de salud pública, en Razones y pasiones en torno al aborto*, México, EDAMEX, p. 334.
- Stein, Arthur (1982), "Coordination and collaboration: regimes in an anarchic World", en *International Organization*, Vol. 36, No. 2, p. 299-324.
- Suppo, Hugo Rogélio y Leite, Lessa Mónica (2004), "Contribuciones teóricas y metodológicas al estudios de la dimensión cultural en las relaciones internacionales", en *Revista Ciclos*, Vol. XIV, Núm. 28, Segundo semestre de 2004, pp. 155- 174.
- Valls-Llobet, Carme (2019), *Mujeres, salud y poder*, Madrid, Ediciones Cátedra, p. 424.
- Vázquez, Rodolfo (2015), *Derechos humanos, una lectura liberal igualitaria*, México, 2015, ITAM, UNAM, IJ-UNAM, EAD, p. 230.
- Viweswaran, K., (1997), "Histories of feminist ethnography" en *Rev. Anthropol*, Vol. 26, p. 591-621.

## Cibergrafía

- Abi-Mershed, Elizabeth, *Los derechos reproductivos en el contexto del Sistema Interamericano de protección de derechos humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a12758.pdf>
- Actualité scientifique, *El acceso al aborto en África y en América Latina: un problema de salud pública y de desigualdad social*, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiDmZ\\_H3qDI AhXxAGMBHXzcBoEQFjABegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fes.ird.fr%2Fcontent%2Fdownload%2F4360%2F39425%2Fversion%2F2%2Ffile%2Ffas\\_298\\_es.pdf&usg=AOvVaw3soKTmS7Ym\\_HqYG6k-kpLS](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwiDmZ_H3qDI AhXxAGMBHXzcBoEQFjABegQIAxAC&url=https%3A%2F%2Fes.ird.fr%2Fcontent%2Fdownload%2F4360%2F39425%2Fversion%2F2%2Ffile%2Ffas_298_es.pdf&usg=AOvVaw3soKTmS7Ym_HqYG6k-kpLS)

- ALDF, *Código Penal para el Distrito Federal*, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d261f65641c3fc71b354aaf862b9953a.pdf>
- Amnistía Internacional, *El Acceso al aborto en Argentina. Una deuda pendiente*, disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/09/EL-ACCESO-AL-ABORTO-EN-ARGENTINA-ENTREGA03-FINAL.pdf>
- Anaya Muñoz, Alejandro, *Regímenes internacionales de derechos humanos*, disponible en: <https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/06/sur-25-espanhol-alejandra-anaya-munoz.pdf>
- Animal Político (2019), Voto dividido de Morena impide la despenalización del aborto en Hidalgo, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/12/hidalgo-dice-no-a-despenalizacion-aborto/>
- Ayllón, Bruno, *La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las Relaciones Internacionales*, Carta Internacional, octubre, 2017, disponible en: <https://www.cartainternacional.abri.org.br/Carta/article/view/416/170>
- BBC Mundo, *Los 5 países en lo que el aborto esta completamente prohibido*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40677494>
- Barbe, Esther, *Cooperación y conflicto en las relaciones internacionales (La teoría del régimen internacional)*, disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/viewFile/27818/51946>
- Brito, Rodrigo; Carbonell, Miguel, "La globalización y los derechos humanos a la luz de la reforma constitucional de junio de 2011" en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Vol. 61, No. 256, México, UNAM, disponible en: <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30315/28167>
- CEAMEG, *Seguimiento al Sistema Nacional para la igualdad entre mujeres y hombres y las acciones de política pública para dar cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/Inv\\_Finales\\_08/DP2/2\\_19.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP2/2_19.pdf)
- CEDAW, *7º y 8º Informes consolidados de México sobre el cumplimiento de la CEDAW*, septiembre 2010, disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/AdvanceVersions/InformesPeri%C3%B3dicosMexico52.pdf>
- Center for reproductive Rights, *Accelerating progress: liberalization of abortion laws since ICPD*, disponible en: <https://reproductiverights.org/sites/default/files/documents/World-Abortion-Map-AcceleratingProgress.pdf>
- Centera, Marc, *Argentina se prepara para la nueva batalla por el aborto*, El país, disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2020/02/06/actualidad/1581013659\\_248244.html](https://elpais.com/sociedad/2020/02/06/actualidad/1581013659_248244.html)
- Centro de Derechos Reproductivos, disponible en: <https://www.escri-net.org/es/miembro/centro-derechos-reproductivos-crr>

Centro Las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A.C., *Modelo integral de acompañamiento para un aborto seguro*, disponible en: <http://www.laslibres.org.mx/acompanamiento/>

CEPAL, *Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-la-region-adoptan-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

CEPAL (2018), *Guía operacional para la implementación y seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, disponible en: <https://crpd.cepal.org/3/es/documentos/guia-operacional-la-implementacion-seguimiento-consenso-montevideo-poblacion-desarrollo>

CEPAL (2015), *Implementación y seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo*, ONU, disponible en: [https://crpd.cepal.org/2/sites/default/files/mensajes\\_clave.pdf](https://crpd.cepal.org/2/sites/default/files/mensajes_clave.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Corte Interamericana de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos? Evolución Histórica*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/15872r.pdf>

Cooperación, *Derechos sexuales y reproductivos, Miradas feministas en la agenda del desarrollo*, Barcelona, disponible en: <http://cooperaccio.org/wp-content/uploads/2012/02/Cooperaccio-DSR-cast.pdf>

Díez Beatriz (2019), *Aborto en Honduras*, BBC, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49338547>

El salto, *Cárcel por abortar y persecución del aborto natural: así es la reforma que el Gobierno polaco quiere aprobar*, disponible en: <https://www.elsaltodiario.com/derechos-reproductivos/carcel-persecucion-aborto-natural-ley-gobierno-polaco#>

Espinosa, Ana (2018), *10 datos sobre el aborto en el mundo*, El Universal, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/10-datos-sobre-el-aborto-en-el-mundo-que-quiza-no-conocias>

Expansión Política (2019), *La importancia de que la Corte revise un amparo sobre el aborto en Veracruz*, disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2019/06/24/la-scjn-amparo-legalizacion-aborto-veracruz>

Expansión política (2020), *El Congreso de Guanajuato cierra las puertas al aborto legal*, disponible en: <https://politica.expansion.mx/estados/2020/05/26/diputados-guanajuato-desechan-despenalizar-aborto>

Fregoso, Juliana (2018), *En 17 años y tres meses, 3,900 mujeres fueron criminalizadas por haber abortado en México*, infobae, disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/07/30/en-17-anos-y-tres-meses-3-900-mujeres-fueron-criminalizadas-por-haber-abortado-en-mexico/>

GIRE, *El proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México*, GIRE, disponible en: <http://www.gire.org.mx/>

GIRE, *Plataforma de consultas*, disponible en: <https://gire.org.mx/consultations/constituciones-que-protegen-la-vida-desde-la-concepcion/>

Gil Grande, Rocío, *El número de abortos ha bajado en España desde la entrada en vigor de la actual ley de plazos*, RTVE, España, disponible en: <http://www.rtve.es/noticias/20190208/numero-abortos-bajado-espana-desde-implementacion-actual-ley-plazos/1880920.shtml>

González, Cynthia, *La implementación de tratados internacionales de derechos humanos*, UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2226/5.pdf>

Guimón, Pablo, *La gran victoria del "sí" en la consulta del aborto reafirma a la nueva Irlanda*, El país, disponible en: [https://elpais.com/internacional/2018/05/26/actualidad/1527328272\\_231784.html](https://elpais.com/internacional/2018/05/26/actualidad/1527328272_231784.html)

Guttmacher Institute, *Aborto a nivel mundial 2017*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/report/aborto-a-nivel-mundial-2017-resumen-ejecutivo>

Guttmacher Institute, *Aborto en América Latina y el Caribe. Incidencias y tendencias*, disponible en: <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>

Inegi, *Estructura porcentual de la población que profesa alguna religión por tipo de religión*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/religion/>

Infobae, *En Argentina el aborto ya es legal y en el 2020 será ley*, disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2019/11/21/en-la-argentina-el-aborto-ya-es-legal-y-en-el-2020-sera-ley/>

InfoFinlandia, *Aborto*, disponible en: <https://www.infofinland.fi/es/vida-en-finlandia/salud/aborto>

Inmujeres, *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/lgimh.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf)

Ipas (2001), *El aborto en México*, Ipas, disponible en: <https://ccp.ucr.ac.cr/ac/gonzalez.pdf>

*Las cuatro conferencias Mundiales: desarrollo y objetivos*, disponible en: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Las-Cuatro-Conferencias-Mundiales-sobre-la-Mujer-Mexico-Copenhague-Nairobi-y-Beijin.pdf>

*Las deudas del bicentenario. Una agenda de trabajo por los derechos de las mujeres en Argentina, Informe sombra y observaciones del Comité CEDAW al Estado argentino*, disponible en: [https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe\\_sombra\\_observaciones\\_cedaw.pdf](https://www.defensachubut.gov.ar/userfiles/files/civil/informe_sombra_observaciones_cedaw.pdf)

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v49n200/0185-1918-rmcps-49-200-143.pdf>

Leyva, Juan (2019), *La marea verde*, Debate, disponible en: <https://www.debate.com.mx/estados/Que-es-la-marea-verde-20191002-0121.html>



- López Jairo Antonio (2013), "Los derechos humanos en movimiento: una visión teórica contemporánea", en *Revista Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. XX, N° 56, enero-abril, 2013, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v20n56/v20n56a1.pdf>
- Maguire, Daniel, *Probabilismo en una sociedad plural, Opciones católicas para el debate sobre el aborto*, México, Católicas por el derecho a decidir, disponible en: <http://catolicasmexico.org/ns/wp-content/uploads/2014/07/cuadernillo1.pdf>.
- Martínez Elorriaga, Ernesto (2020), *Morena va por la despenalización del aborto en Michoacán*, La Jornada, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/10/morena-va-por-la-despenalizacion-del-aborto-en-michoacan-9884.html>
- Mejía Guerrero, Luz Patricia, *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>
- Menjívar, Elisa (2009), *Situación del aborto en El Salvador*, Perú, disponible en: <http://vps-1089923x.dattaweb.com:8080/bitstream/handle/123456789/60/Situacionaborto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ministerio de Sanidad, *Datos estadísticos*, Gobierno de España, disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas\\_figuras.htm](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/embarazo/tablas_figuras.htm)
- Montalvo, Tania (2016), *Número de católicos en México va a la baja, aumentaron los ateos y otras religiones*, Animal Político, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/02/el-numero-de-catolicos-en-mexico-va-a-la-baja-aumentan-los-ateos-y-de-otras-religiones/>
- Morán Faúndes, José Manuel, "Aborto e iglesias. Cuatro focos analíticos en América Latina", en Silvia Ramos (comp.), *Investigación sobre aborto en América Latina y el Caribe. Una agenda renovada para informar políticas públicas e incidencia*, CEDES, disponible en: [https://www.academia.edu/16308214/Aborto\\_e\\_iglesias.\\_Cuatro\\_focos\\_anal%C3%ADticos\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Latina?auto=download](https://www.academia.edu/16308214/Aborto_e_iglesias._Cuatro_focos_anal%C3%ADticos_en_Am%C3%A9rica_Latina?auto=download)
- Notas periodismo, *Panorama africano: el aborto en África*, disponible en: <https://notasperiodismopopular.com.ar/2018/08/13/panorama-africano-161-aborto-africa/>
- OHCHR, *Noveno Informe Periódico*, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es)
- OHCHR, *Observaciones finales al noveno informe periódico de México ante el Comité CEDAW*, ONU, 2018, disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en)

- Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la *violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Organización Médica Colegial de España, (2009), *Declaración de la OMC sobre el Proyecto de Ley de la salud sexual y reproductiva*, España, disponible en: [https://www.cgcom.es/noticias/2009/12/09\\_12\\_16\\_ley\\_aborto](https://www.cgcom.es/noticias/2009/12/09_12_16_ley_aborto)
- Organización Mundial de la Salud, *Del concepto a la medición: la aplicación práctica de la definición de aborto peligroso utilizada por la OMS*, disponible en: <https://www.who.int/bulletin/volumes/92/3/14-136333/es/>
- Organización Mundial de la Salud, *Human Rights*, disponible en: [https://www.who.int/topics/human\\_rights/en/](https://www.who.int/topics/human_rights/en/)
- Organización Mundial de la Salud, *Genoma humano*, disponible en: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/genoma-humano>
- Organización Mundial de la Salud, *Mortalidad materna*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>
- Palomar Vereá, Cristina, *“Malas madres”: la construcción social de la maternidad*, PUEG, disponible en: [http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030\\_02.pdf](http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/030_02.pdf)
- Pérez, Contreras, María de Monserrat, *Violencia contra la mujer. Comentarios en torno a la Ley General de Acceso a la mujer a una vida libre de violencia*, disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000200017&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000200017&script=sci_arttext)
- Reina, Elena (2019). *Oaxaca, el motor de la marea verde mexicana*, El País, disponible en: [https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569806970\\_192773.html](https://elpais.com/sociedad/2019/09/30/actualidad/1569806970_192773.html)
- Romero de Urbiztondo (2014), Alberto, *Situación extrema criminalización del aborto: El Salvador*, disponible en: <http://clacaidigital.info:8080/bitstream/handle/123456789/589/Sit.crimini.abortoElSalvador.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Ruibal, Alba, *Feminismos frente a fundamentalismos religiosos, Movilización y contra-movilización en torno a los derechos reproductivos*, disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/264522570\\_Feminismo\\_frente\\_a\\_fundamentalismos\\_religiosos\\_Movilizacion\\_y\\_contramovilizacion\\_en\\_torno\\_a\\_los\\_derechos\\_reproductivos\\_Feminism\\_Counters\\_Religious\\_Fundamentalisms\\_Mobilization\\_and\\_Counter-Mobilization](https://www.researchgate.net/publication/264522570_Feminismo_frente_a_fundamentalismos_religiosos_Movilizacion_y_contramovilizacion_en_torno_a_los_derechos_reproductivos_Feminism_Counters_Religious_Fundamentalisms_Mobilization_and_Counter-Mobilization)
- Sánchez Rivera, Mariela (2016), *Construcción social de la maternidad: el papel de las mujeres en la sociedad*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483044.pdf>
- Schongut Grollmus, Nicolas (2011), *La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia*, Universidad Autónoma de Barcelona, disponible en:

<http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/12345/634/La%20construcci%c3%b3n%20social%20de%20Ola%20masculinidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Secretaría Confederal de Internacional y Cooperación de CCOO, *Una ola verde que ha inundado Argentina*. Por el derecho al aborto legal, seguro y gratuito, Madrid, 2018, Confederación Sindical de COO.

Sen, Cristina, la Vanguardia, Barcelona, disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20161218/412698467802/sororidad-la-nueva-fraternidad-entre-mujeres.html>

Smink, Verónica, *Aborto legal en Argentina: cómo es ahora y qué es lo que puede cambiar con la ley que tanto divide al país*, BBC News, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45091509>

Suárez, Ana (2018), *¿Qué significa el pañuelo verde en las protestas por el aborto en Argentina*, El plural, disponible en: [https://www.elplural.com/politica/internacional/aborto-argentina-votara-vota-legalizacion-panuelo-verde\\_201325102](https://www.elplural.com/politica/internacional/aborto-argentina-votara-vota-legalizacion-panuelo-verde_201325102)

Vargas Escobar, Milu, *Derechos Humanos: derechos sexuales y reproductivos*, disponible en: [http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Milu\\_Vargas.pdf](http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Milu_Vargas.pdf)

Vitelli Marina (2014), "El constructivismo en las Relaciones internacionales. Del debate al desarrollo de investigaciones empáticas. Una perspectiva sin un marco de Política Exterior", en *Revista POSTDATA: Revista de Reflexión y Análisis Político*, Vol. 12, Núm, 2, abril-septiembre, 2014, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/522/52233951005.pdf>

World Health Organization, OMS, *Constitution of the World Health Organization 1948*, Ginebra, disponible en: [http://whqlibdoc.who.int/hist/official\\_records/constitution.pdf](http://whqlibdoc.who.int/hist/official_records/constitution.pdf)

World Health Organization, OMS, *The Ottawa Charter for Health Promotion*, disponible en: <http://www.who.int/healthpromotion/conferences/previous/ottawa/en/>

## **Anexo 1: Testimonios de mujeres criminalizadas**

### **Patricia**

Jalisco, 2016

Testimonio recuperado del informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” elaborado por el GIRE.

Patricia tenía 16 años en enero de 2016, cuando fue víctima de violación sexual. Acudió a levantar una denuncia y manifestó su deseo de interrumpir el embarazo producto de dicha violación. El ministerio público solicitó a la Secretaría de Salud del estado prestar el servicio médico y, una semana más tarde, le entregaron unas pastillas de misoprostol y los datos de un médico que le podría dar seguimiento. Le pidieron “absoluta discreción” y que tuviera cuidado por que si la “agarraban” con las pastillas “no se la iba a acabar”.

Patricia siguió las indicaciones que le dieron en el hospital y desde la primera dosis presentó vómito, mareos, ascos y dolor abdominal, además de sangrado muy abundante. Su madre llamó al médico que le habían recomendado, quien, después de hacerla esperar por mucho tiempo, descubrió a través de un ultrasonido que la interrupción no había sido exitosa.

Su madre regresó al hospital a manifestar su inconformidad con el trato recibido. Como la interrupción con medicamentos no había sido exitosa, Patricia solicitó una Aspiración Manual Endouterina (AMEU). Sin embargo, en el hospital le respondieron que en el estado de Jalisco no tenía las “demoledoras de bebés” que existían en la Ciudad de México. Agregaron, que los médicos del hospital no querían ofrecerle el servicio porque “tenían conciencia”.

Unos días más tarde, personal de la Secretaría de Salud llamó a Patricia para ofrecerle un nuevo tratamiento para la interrupción del embarazo. Argumentaron que no sabían como actuar porque era la primera vez que se presentaba un caso de esta naturaleza. La ingresaron en el hospital, donde enfrentó tratos discriminatorios por parte del personal médico y de enfermería, quienes les decía cosas como “los bebés no tienen la culpa”. En medio de un ambiente hostil, obligaron a Patricia a parir, sin medicamentos para el dolor y acompañada por una psicóloga de la fiscalía que estuvo presente a petición de su madre, porque ella misma no podría entrar. Tras la interrupción, Patricia sangró un mes y medio y su madre tuvo que pagar consultas privadas de seguimiento porque en la clínica no la quisieron atender. Decían desconocer el caso.

## **Bianca**

Baja California, 2012

Delito: Homicidio agravado en razón de parentesco

Sentencia: 23 años de prisión

Testimonio recuperado del informe "Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México" elaborado por el GIRE.

Bianca nació y creció en el municipio de Mexicali, Baja California. Está casada y tiene un hijo de diez años. Pudo terminar el bachillerato, pero, aunque le hubiera gustado continuar estudiando, tuvo que abandonar la escuela para cuidar de su hijo. Cuando ocurrieron los hechos, vivía con su tía y trabajaba en una farmacia del ISSTE, de donde obtenía los ingresos necesarios para su manutención. Un día, se estaba bañando cuando sintió que algo se le desprendía. Más tarde se enteró de que contaba con cerca de siete meses de embarazo. No se había dado cuenta porque su período menstrual se había desarrollado con normalidad. Dos semanas antes de la expulsión había sido inyectada con un medicamento al que ella adjudica haber tenido un aborto. Bianca comentó lo ocurrido con sus compañeras de trabajo, quienes reaccionaron con burlas e insultos. Días más tarde, la policía arribó a su domicilio, le mostraron una orden de aprehensión, le explicaron el motivo de su detención y la llevaron ante el ministerio público sin mencionarle qué derechos tenía. Durante su detención, fue víctima de comentarios despectivos, sumado a constantes cuestionamientos, por parte de la policía, y de los agentes ministeriales.

Su proceso duró alrededor de tres años y medio y fue condenada a 23 años de prisión por el delito de homicidio agravado en razón de parentesco. Durante los seis años que lleva privada de libertad ha recibido el apoyo incondicional de su esposo e hijo.

En el Centro de Reinserción Social de Mexicali, donde se encuentra Bianca, existe población femenil y varonil, aunque están separados. Bianca ha sentido que recibe un trato despectivo y discriminatorio, derivado del delito por el que fue sentenciada. También ha sufrido violencia y amenazas.

A Bianca le restan 17 años para completar su condena, pero tiene esperanzas pues la sentencia en la que fue condenada aún puede ser impugnada y cuenta con una defensa particular. Le preocupa el porvenir de su hijo y lo que pueda ocurrir una vez que sea liberada, ya que las personas de su comunidad tienen una imagen muy negativa de ella y teme que haya algún tipo de repercusión en su contra.

## Marisol

Baja California, 2013

Delito: Homicidio en razón de parentesco

Sentencia: 22 años de prisión

Testimonio recuperado del informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” elaborado por el GIRE.

Marisol es originaria de San Luis Río Colorado, Sonora. Cuenta con una licenciatura y le hubiera gustado seguir estudiando, pero no lo hizo porque se embarazó. En 2003 vivía con su hija en un departamento que le rentaba la familia de su pareja en Ensenada, Baja California. Trabajaba como representante médico y sus ingresos eran suficientes para satisfacer sus necesidades.

Cursaba cerca del sexto mes de gestación de su segundo embarazo cuando acudió a un evento de la escuela de su hija y se cayó de una silla. Al principio, no se sintió diferente y continuó su día con normalidad. Sin embargo, por la noche, presentó algunas molestias. Decidió acudir a la Cruz Roja donde la revisaron y le dijeron que aún no estaba dilatada y la regresaron a su casa.

Durante la noche, Marisol seguía sintiéndose igual y en una de las ocasiones que fue al baño, se le rompió la fuente y expulsó a un producto. Marisol notó que no había llorado y que ya no se movía. A pesar de que estaba en shock, pudo sacar la placenta para desprenderse el cordón umbilical, pero al realizar esta acción se lesionó el útero y tuvo un fuerte sangrado intravaginal.

Cuando se sintió mejor, llamó a su novio —a quien había decidido ocultarle el embarazo por temor a que le propusiera abortar— para que la llevara al hospital. En el Hospital General, le practicaron un legrado. Los médicos le preguntaron “qué se había metido” porque tenía un gran derrame en el útero y dónde había dejado al producto. Ella respondió que no se había metido nada, que fue de repente en el baño. La doctora decidió dar aviso al ministerio público.

Después del tercer día de hospitalización fue trasladada al ministerio público, aunque la autoridad nunca presentó la orden de aprehensión. Tras la detención, la Procuraduría General de Justicia acudió al departamento de Marisol y lo cateó sin una orden de por medio. Ahí encontraron al producto y lo fotografiaron. Días más tarde, mujeres policías ministeriales visitaron a Marisol en el Centro de Reinserción, y trataron de obligarla a ver las fotos tomadas durante el cateo.

Marisol fue procesada y sentenciada por el delito de homicidio en razón de parentesco a 27 años de prisión. Su defensa apeló la resolución y el juez redujo la condena a 22 años. Actualmente Marisol tiene 47 años y ha cumplido 14 de condena, durante los cuales su mayor apoyo ha sido su mamá. Dentro del Centro de

Reinserción la vida ha sido complicada para ella, ha sufrido violencia y amenazas por parte del personal penitenciario y de otras mujeres que se encuentran privadas de libertad.

## **Anahí**

Guerrero, 2008

Delito: Homicidio calificado

Sentencia: 20 años de prisión (absuelta en 2016)

Testimonio recuperado del informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” elaborado por el GIRE.

Anahí es una joven guerrerense que en noviembre de 2008 sufrió un parto fortuito luego de que, al tratar de alcanzar un libro para su hijo, subió a un banco y cayó accidentalmente. Tenía 21 años y ni ella, su pareja, ni nadie de su familia sabían que estaba embarazada. Durante la caída se golpeó la nuca, y perdió el conocimiento. Cuando trató de levantarse notó que su ropa estaba manchada con sangre. Desorientada, intentó asearse. Fue entonces que entró su cuñada y descubrió al producto en el piso. La mujer no solicitó ayuda médica para su cuñada. Los familiares de Anahí constataron que el producto yacía sin vida.

Al llegar su pareja, la llevó al Hospital General de Acapulco para que recibiera atención médica. En el hospital, un médico pidió a la familia que le llevaran el cuerpo del producto, a pesar de que no son personal autorizado ni capacitado para esta labor. Sin recibir la atención médica necesaria, fue acusada de homicidio doloso en grado de parentesco y trasladada al ministerio público.

Desde el inicio, Anahí contó con una defensa deficiente y, pese a que las únicas pruebas que existían en su contra fueron los testimonios iniciales y contradictorios de su pareja, su cuñada y su suegra, fue condenada en 2012 a 20 años de prisión. En noviembre de ese mismo año se ordenó la reposición del procedimiento y fue hasta agosto de 2016, que, con el acompañamiento de AsiLegal y, ante la falta de pruebas, Anahí consiguió su absolución.

Los principales denunciantes formaban parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y fue un familiar de su pareja quien le notificó el auto de formal prisión y otras actuaciones judiciales. La pareja de Anahí proporcionó domicilios falsos para ser notificado, por lo que testimoniales y otras diligencias demoraron años. Además, Anahí fue víctima de la violencia ejercida por las instituciones de justicia. Desde que llegó a los separos,

la esposaron a una reja y la dejaron mirando hacia donde unos hombres defecaban. Dentro del centro penitenciario donde estuvo privada de la libertad, fue objeto constante de insultos y amenazas por parte del personal. Incluso un agente de la policía estatal la insultó y amenazó con asesinarla argumentando que

“asesinar a su propio hijo” era lo peor que podía existir y que merecía la muerte. Además, en el hospital donde fue atendida, fue víctima de maltrato por parte del personal al enterarse de que era investigada por el delito de homicidio.

A pesar de encontrarse en libertad, ahora, Anahí enfrenta el rechazo de la gente de su comunidad pues la ven como la “mujer que mató a su recién nacido”, y ha emprendido una nueva batalla contra la justicia mexicana, esta vez para recuperar la custodia del hijo que le fue arrebatado durante casi ocho años de su vida.

## **Mónica**

Querétaro, 2001

Delito: homicidio calificado

Sentencia: 25 años de prisión

Testimonio recuperado del informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” elaborado por el GIRE.

Mónica era profesora en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, llegó ahí estando embarazada. En febrero de 2001, tuvo un parto fortuito en la letrina de la casa donde vivía. Entonces, se quitó la playera, envolvió al recién nacido, lo tomó en brazos y vio que aún respiraba.

Salió en busca de auxilio y, cuando se dio cuenta, el bebé ya no respiraba. Intentó reanimarlo, sin embargo, ya no reaccionó. Poco después la señora de la casa que la albergaba la atendió y Mónica fue trasladada a un hospital donde le practicaron un legrado.

Mónica se encuentra privada de libertad, acusada de la comisión del delito de homicidio calificado. Afirmó que sabía que estaba embarazada y declaró que su parto fue fortuito. Sin embargo, la declararon culpable.

El 7 de noviembre de 2001 el juez le dictó sentencia condenatoria por 42 años de prisión. Esta sentencia fue recurrida y en segunda instancia los magistrados dictaron su resolución en enero de 2002 disminuyendo la condena a 25 años de prisión.



# Virginia

Guerrero, 2009

Delito: homicidio calificado

Sin sentencia

Testimonio recuperado por la Asociación Civil "Las Libres"

Virginia es una mujer indígena náhuatl de Guerrero, madre de tres hijos. Vivía con su suegra, quien la golpeaba y maltrataba, al igual que a sus hijos.

Un día, mientras cursaba su cuarto embarazo, comenzó a sentir malestares y dolores en el vientre. Era de madrugada y estaba sola. Los dolores eran muy fuertes y no le permitían incorporarse. En algún momento, se dio cuenta de que estaba sangrando, tomó un bote de plástico y se sentó en él, donde expulsó al producto. Después perdió el sentido. Al despertar, pidió auxilio a su suegra, quien la llevó al hospital y, más tarde, la denunció.

Sus familiares señalaron que Virginia asfixió al producto, lo que se contradecía con su testimonio y con el peritaje médico que revelaba que había muerto por falta de oxígeno, es decir, por muerte natural.

En 2009 le dictaron auto de formal prisión, mismo que fue apelado por el abogado defensor. Como resultado, el tribunal ordenó que se analizara la legalidad de la detención. Ante la dilación de la sustanciación de la causa penal, en abril de 2011 la Clínica de Interés Público del cide presentó demanda de amparo, pues aún no existía sentencia al respecto a la causa, ya que no se contaba con elementos de prueba suficientes y válidos para la detención de Virginia.

El juez negó el amparo respecto a la dilación de la autoridad, pero lo concedió en cuanto al auto de formal prisión. Así, Virginia fue liberada el 16 de agosto del 2012.

## **Anexo 2: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayando que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el

desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE I**

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en

la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

### **Artículo 6**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## **PARTE II**

### **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### **Artículo 8**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

### PARTE III

#### Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

#### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

- c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

## **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a. El derecho a prestaciones familiares;
- b. El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c. El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.



## Parte IV

### Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estado Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
  - a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
  - b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
  - c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
  - d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
  - f. Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - g. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
  - h. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

### **Artículo 17**

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros de Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros de Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros de Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente de Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

y

b. En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

1. El comité aprobará su propio reglamento.

2. El comité elegirá su Mesa por un período dos años.

### **Artículo 20**

1. El comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

### **Artículo 21**

1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

## **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## **PARTE VI**

## **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar de:

- a. La legislación de un Estado Parte; o
- b. Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

## **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

## **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.